

REPÚBLICA DEL PERÚ



**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y
DE SERVICIOS PÚBLICOS**



**CONTRATO DE CONCESIÓN
FERROCARRIL DEL CENTRO**

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL CENTRO

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de escrituras Públicas, una en la que conste el **CONTRATO DE CONCESION** que celebran de una parte, como Concedente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, debidamente representado por quien(es) se indica(n) en el Anexo No.1 de este Contrato, en donde también se detalla su domicilio; como Concesionario a quien se detalla como tal en el citado Anexo No.1, en donde se indica quien(es) lo representa(n) y su domicilio; en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto Legislativo No.674 publicado el 27 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas de la actividad empresarial del Estado, y se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, COPRI, como organismo encargado de diseñar y conducir el proceso antes mencionado.
- II. Mediante el Decreto Legislativo No.690 publicado el 06 de noviembre de 1991, se declaró de preferente interés nacional la inversión privada en la actividad ferroviaria.
- III. Mediante el Decreto Legislativo No.701 publicado el 07 de noviembre de 1991, se estableció el régimen legal contra las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia.
- IV. A través de la Resolución Suprema No.163-93-PCM publicada el 11 de mayo de 1993, se incluyó a la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. – Enafer en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado establecido por el Decreto Legislativo No.674.
- V. Mediante la Resolución Suprema No.259-96-PCM publicada el 12 de julio de 1996 se designó al nuevo Comité Especial encargado de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en Enafer.
- VI. Mediante el Decreto Legislativo No.839 publicado el 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- VII. Mediante el Decreto Supremo No.059-96-PCM publicado el 27 de diciembre de 1996, se promulgó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- VIII. Mediante el Decreto Supremo No.060-96-PCM publicado el 28 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

- IX. Mediante la Ley No.26917 publicada el 23 de enero de 1998, se estableció el marco legal para la supervisión de la inversión privada en infraestructura de transporte de uso público, dentro de la que expresamente se incluyó a la infraestructura férrea. Con la mencionada Ley se creó al Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, OSITRAN.
- X. Mediante el Decreto de Urgencia No.025-98 publicado el 18 de junio de 1998, se transfirieron a la COPRI las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).
- XI. Mediante la Resolución Suprema No.064-98-TR publicada el 21 de setiembre de 1998, se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en la infraestructura ferroviaria y de la prestación de los servicios ferroviarios de Enafer mediante Concesión al sector privado. Mediante esta misma Resolución Suprema también se encargó al Comité Especial de Enafer, designado mediante la Resolución Suprema No.259-96-PCM, que lleve adelante el proceso de Promoción de la Inversión Privada previamente aprobado.
- XII. Por Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 1998 el Comité Especial aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión al sector privado de la infraestructura y servicio ferroviario, las que a su vez fueron aprobadas por la COPRI en su sesión de fecha 01 de diciembre de 1998.
- XIII. Por acuerdo de fecha 30 de junio de 1999, la COPRI aprobó la versión definitiva de este Contrato de Concesión.
- XIV. Con fechade julio de 1999 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro al Adjudicatario quien, en cumplimiento de lo previsto en las Bases, en la Fecha de Cierre ha acreditado haber constituido una sociedad que en este Contrato se identifica como el Concesionario.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION

- 1.1. *Definiciones.* Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:
- **Acreedores Permitidos:** significará:
 - (i) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro;
 - (ii) Cualquier institución o entidad de crédito a la exportación de cualquier país con el cual el Estado Peruano mantenga relaciones diplomáticas;
 - (iii) Cualquier institución financiera incluida en el Apéndice No.1 de las Bases; y
 - (iv) Cualquier otra institución financiera aprobada por OSITRAN.

- **Adjudicatario:** es la persona jurídica o Consorcio que resulte ganador de la Licitación.
- **Año Calendario:** significará el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, incluyendo ambas fechas.
- **Año de Concesión:** significará cada período de doce meses, comprendido entre la Fecha de Cierre y el día anterior al mismo día y mes de la Fecha de Cierre en el siguiente Año Calendario.
- **Área de Influencia:** significará una extensión de cincuenta kilómetros a cada lado de la Línea Férrea, en donde se podrá realizar la construcción de Ramales Ferroviarios. Se excluyen del Área de Influencia todos los centros urbanos o poblados ubicados en ella. La parte pertinente del Área de Influencia adquirirá la condición de Área Matriz si el Concedente autoriza la construcción de cualquier Ramal Ferroviario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.2. de este Contrato.
- **Área Matriz:** significará el Área donde se encuentra la Infraestructura Vial Ferroviaria con todas las instalaciones e inmuebles que ella requiere para su funcionamiento y en donde también podrá realizarse la explotación de Servicios Complementarios. El Área Matriz se describe en el Anexo No.2 de este Contrato.
- **Autoridad Gubernamental:** significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier persona que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones antes citadas. Este concepto incluye, pero no se limita, a OSITRAN.
- **Bases:** es el documento denominado Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de la Infraestructura Vial Ferroviaria y la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario, incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y Circular emitido por el Comité Especial de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la adjudicación de la Concesión.
- **Bienes Accesorios de la Concesión:** son aquellos Bienes del Concesionario que, sin perder su individualidad, está permanentemente afectados a la actividad ferroviaria, tales como todos y cada uno de los elementos que conforman los equipos de telecomunicaciones, equipos de cómputo, Material Tractivo y Rodante, Equipo Ferroviario, los sistemas de señalización, los sistemas y elementos de seguridad, los sistemas eléctricos y de iluminación, entre otros.
- **Bienes del Concesionario:** son aquellos bienes que, de acuerdo con las Leyes Aplicables, son de propiedad privada del Concesionario y están sometidos a las reglas establecidas en este Contrato y/o en las Leyes Aplicables.
- **Bienes de la Concesión:** son los bienes de propiedad del Concedente que se entregan al Concesionario, detallados en el Anexo No.2 y en el Anexo

No.3, incluyendo las Mejoras y cualquier otro bien que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4. de este Contrato, deba incluirse dentro de este concepto.

- **Bienes Monumentales o Históricos:** son los que se incluyen en el Anexo No.4 de este Contrato.
- **Circulares:** son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité Especial, ya sean de efectos específicos o generales, con el fin de aclarar, interpretar, modificar o complementar el contenido de las Bases o para absolver una consulta.
- **Comité Especial:** es el Comité Especial de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A., Enafer, encargado de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada.
- **Concedente:** es el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a quien en este Contrato también se le identifica como el MTC.
- **Concesión:** significará el acto administrativo plasmado en el presente Contrato, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, prestar Servicios de Transporte Ferroviarios, con excepción del transporte de pasajeros y carga que serán desarrollados por cualquier Operador, y Servicios Complementarios en el Area Matriz, quedando obligado al pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial, de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- **Concesionario:** significa el Adjudicatario, luego de haber cumplido con todas las condiciones exigidas por las Bases para ser realizadas en la Fecha de Cierre.
- **Consortio:** es la agrupación de varias personas jurídicas y/o consortios que carece de personería jurídica independiente, conformada con la finalidad de participar en la Licitación.
- **Consortio Divisible:** significará el Consortio que, de acuerdo a las Bases, puede dividirse en la Fecha de Cierre a fin de permitir la celebración de más de un Contrato de Concesión.
- **Contrato:** es este Contrato de Concesión.
- **Copri:** es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, creada mediante el artículo cuarto del Decreto Legislativo No.674.
- **Días:** son días calendario, salvo que este Contrato disponga expresamente que son Días Hábiles.
- **Días Hábiles:** son aquellos que no son Sábado, Domingo o feriados oficiales, aún cuando éstos solamente apliquen para el sector público, en la ciudad de Lima, Perú.
- **Enafer:** es la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A.

- **Equipo Ferroviario:** son las maquinarias, equipos y otros destinados a la defensa y protección del Material Tractivo y el Material Rodante, los terraplenes y/o el mantenimiento y rehabilitación de la Línea Férrea. Entre los principales equipos se encuentran: cambiadora de durmientes, rameadoras, niveladoras, equipo de encarrilar, lubricadores de rieles, perforadores de durmientes, tirafoneras, ajustadores, entre otros.
- **Fecha de Cierre:** es el día y hora que serán fijados y comunicados por el Comité Especial, en que, luego de que se cumpla con todas y cada una de las condiciones exigidas por las Bases, el Concedente aceptará la oferta presentada por el Adjudicatario, suscribirá este Contrato y entregará al Concesionario un ejemplar del mismo, todo bajo certificación notarial, momento a partir del cual este Contrato entrará en vigencia y el Concesionario adquirirá la condición de tal.
- **FONAFE:** es el Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, creado mediante el Decreto Supremo No.394-86-EF.
- **FOPRI:** es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada, creado mediante el Decreto Legislativo No.674.
- **INDECOPI:** es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, creado mediante la Ley No.25868, publicada el 24 de noviembre de 1992.
- **Infraestructura Vial Ferroviaria:**
 - significa, en los tramos de Ferrovías que se detallan en el Anexo No.2 de este Contrato, la Línea Férrea, las estaciones y andenes, los sistemas y elementos de señalización y comunicaciones, patios de maniobras y otros desvíos, terrenos y demás instalaciones que permitan la operación de trenes, el abordaje y descenso de los pasajeros y la manipulación de la carga, existentes en la Fecha de Cierre. Esta definición también comprende a todas las Mejoras.
 - **Ingresos Brutos:** significará el total de los ingresos que obtenga el Concesionario, incluyendo los que provengan de los Servicios Complementarios.
 - **Inversiones:** significarán, para efectos del mecanismo previsto en el numeral 10.1. de este Contrato, los recursos del Concesionario destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea. Se excluyen de este concepto las Inversiones realizadas utilizando Empresas Vinculadas del Concesionario, entendiéndose por estas últimas a aquellas definidas como tales por las Bases, y las remuneraciones del personal del Concesionario¹.

¹Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N°048-2008-CD-OSITRAN del 30 de setiembre del 2008:

Artículo 1.- Declarar fundado el extremo de la solicitud de interpretación de Ferrovías Central Andina S.A. en lo que respecta al alcance de los términos "acondicionar y equipar" señalados en el Anexo 13, así como fundada en parte, lo relativo al alcance de la definición de "Inversiones del Numeral 1.1 de la Cláusula Primera, del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.

Artículo 2.- Interpretar el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, suscrito con Ferrovías Central

- **Inversionista Estratégico:** es el(los) integrante(s) del Adjudicatario y, en su momento, el(los) accionista(s), socio(s) o participacionista(s) del Concesionario titular(es) de Participación Comprometida.
- **Leyes Aplicables:** significará cualquier ley, reglamento, decreto, norma, resolución, decisión, orden y/o disposición emitida por una Autoridad Gubernamental.
- **Licitación:** es la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de la Infraestructura Vial Ferroviaria y la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario que, hasta la entrada en vigencia de este Contrato, desarrolla Enafer.
- **Línea Férrea:** es la unidad formada por vías férreas que comunican las estaciones en forma continua, incluyendo sus terraplenes, obras de arte, puentes, túneles, alcantarillas y otras estructuras de drenaje o de apoyo y la

Andina S.A., en el siguiente sentido:

A) El alcance de los términos "acondicionar y equipar" señalados en el Anexo 13 del Contrato de Concesión, incluyen la adquisición de todos y cada uno de los activos fijos necesarios para el funcionamiento del taller de reparación de locomotoras y vagones que reemplazarán el Patio y Factoría Guadalupe; así como para, la construcción del taller; la adquisición de grúas puente, tornamesa para locomotora, maquinaria para mecanizado de componentes, sistemas de aires comprimido; instalaciones eléctricas y sanitarias; desmontaje y montaje de torno en bajo nivel para ruedas; mudanza y traslados de equipos y materiales y demás traslados necesarios; la obtención de permisos, autorizaciones municipales, licencias necesarias para el inicio de operaciones del nuevo taller, la elaboración del estudio de ingeniería del proyecto, así como otros gastos vinculados directamente a la instalación del nuevo taller que reemplazará al Patio y Factoría Guadalupe en una nueva localización. >>

B) La definición de Inversiones, establecida en el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, será aplicable a los gastos que realice el Concesionario en los siguientes rubros:

1. Ampliación y ventilación de túneles;
2. Adquisición y mantenimiento de maquinaria de vía, aplicando lo establecido en el Artículo 12°, 13° 14° y 15° del Reglamento de Reconocimiento de Inversiones
3. Sistemas de comunicación en la medida que se dediquen de forma exclusiva por el Concesionario, de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.
4. Creación de desvíos principales, incluyendo cambios de vía según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Inversiones;
5. Reforzamiento de puentes, por ser obras de arte de la Vía Férrea y de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.
6. Realineamiento de la vía férrea, por ser inversiones en la vía de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.;
7. Eliminación de zig - zags por considerarse reconstrucción del perfil de la vía de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones;
8. Obras de drenaje al ser estas obras de arte de la vía férrea y según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.;
9. Señalización de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones; y,
10. Modificación del trazo de la vía férrea de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.»

franja de terreno en que se emplazan; se considera también como parte de la Línea Férrea, la franja de seguridad aledaña a las vías férreas. Esta definición no se limita a los bienes existentes a la Fecha de Cierre, si no que calificarán como tal todos aquellos que cuenten con esas características y se incorporen al Area Matriz.

- **Material Rodante:** es el conjunto de unidades sin tracción propia, sólo remolque, utilizados para el transporte de carga y pasajeros.
- **Material Tractivo:** es el conjunto de unidades con tracción propia que sirven para remolcar vagones de carga y coches de pasajeros y/o el traslado de personal de supervisión. Está conformado por locomotoras, autovagones, autocarriles y autovías.
- **Mejoras:** significará todas aquellas obras que el Concesionario realice en los Bienes de la Concesión en el Área Matriz.
- **MTC:** es el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Perú, a quien en este Contrato también se le denomina como el Concedente.
- **Normas de Seguridad Ferroviaria:** son aquellas que se detallan en el numeral 7.7. y en el Anexo No.6 de este Contrato.
- **Nuevos Soles:** significará la moneda de curso legal del Perú.
- **Operador de Servicios de Transporte Ferroviario:** es cualquier persona constituida o establecida en el país, que cuente con el Permiso de Operación correspondiente emitido por el MTC y que desarrolle Servicios de Transporte Ferroviario. De acuerdo con lo previsto en la Circular No. 17, en la Fecha de Cierre el Concesionario deberá contratar con una persona jurídica que actúe como Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.
- **OSITRAN:** es el Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado mediante Ley No.26917, que tiene competencia exclusiva para la supervisión de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como para llevar a cabo el control posterior del Contrato de Concesión.
- **Partes:** son el Concedente y el Concesionario.
- **Participación Comprometida:** es como mínimo el 60% (sesenta por ciento) de participación en el Adjudicatario y, luego de la Fecha de Cierre, en el capital social del Concesionario, cuyo(s) titular(es) es(son) el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) quien(es) no podrá(n) transferir, disponer o gravar la Participación Comprometida durante los cinco Años de Concesión siguientes a la Fecha de Cierre. A partir del sexto Año de Concesión, el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) podrán transferir, disponer o gravar la Participación Comprometida siempre que en forma previa obtengan la autorización escrita del Concedente, la que será emitida previa opinión favorable de OSITRAN.

En caso el Adjudicatario sea un Consorcio Divisible, la Participación Comprometida se distribuirá en la forma prevista en la Circular No.54.

A partir de la Fecha de Cierre, cualquier Inversionista Estratégico podrá transferir su Participación Comprometida a favor de una Empresa Vinculada, siempre que ésta presente una estructura accionaria idéntica a la del Inversionista Estratégico, tanto en sus titulares como en sus participaciones, salvo que, por las leyes del país de constitución social de la Empresa Vinculada sea necesario contar con pluralidad de socios, accionistas o participacionistas, en cuyo caso solamente una acción del capital social de dicha Empresa Vinculada podrá tener por titular a un tercero, en la medida que previamente cuente con la autorización escrita del Concedente, la que será emitida previa opinión favorable de OSITRAN. Este procedimiento para la transferencia de Participación Comprometida a Empresas Vinculadas del titular de la misma, también será aplicable una vez vencido el plazo de cinco Años de Concesión antes mencionado.

En cualquier caso de transferencia de Participación Comprometida, el Concedente y OSITRAN emplearán como criterios de evaluación los mismos establecidos en las Bases para la Precalificación, por lo que será necesario que el posible adquirente de Participación Comprometida presente toda la información y/o documentación exigida por las Bases a dicho efecto considerando que, entre otras razones que deriven de dicha Precalificación, el Concedente y OSITRAN no aceptarán la transferencia de Participación Comprometida en caso que, en su opinión, ella ocasione perjuicio o deterioro en el respaldo económico o técnico del Concesionario.

- **Participación Libre:** es como máximo el 40% (cuarenta por ciento) de participación en el Adjudicatario y, luego de la Fecha de Cierre, en el capital social del Concesionario, cuyo(s) titular(es) no podrá(n) transferir, disponer o gravar dicha Participación en favor de terceros durante los cinco Años de Concesión siguientes a la Fecha de Cierre.

En caso el Adjudicatario sea un Consorcio Divisible, la Participación Comprometida se distribuirá en la forma prevista en la Circular No.54.

Durante los cinco Años de Concesión mencionados en el párrafo anterior, solamente podrá transferirse la Participación Libre (i) a favor de Empresa(s) Vinculada(s) de su(s) titular(es), siempre que la Empresa Vinculada presente una estructura accionaria idéntica a la del titular de la Participación Libre, tanto en sus titulares como en sus participaciones, salvo que, por las leyes del país de constitución social de la Empresa Vinculada sea necesario contar con pluralidad de socios, accionistas o participacionistas, en cuyo caso solamente una acción del capital social de dicha Empresa Vinculada podrá tener por titular a un tercero; o (ii) entre los accionistas, socios o participacionistas del Concesionario. En uno y otro caso se requerirá que, en forma previa a la transferencia, se cuente con la autorización escrita del Concedente, la que será emitida previa opinión favorable de OSITRAN.

A partir del sexto Año de Concesión, el(los) accionista(s), socio(s) o participacionista(s) del Concesionario titular(es) de Participación Libre podrá(n) transferir, disponer o gravar dicha Participación sin reserva ni limitación alguna y sin requerir previa autorización del Concedente. En caso lo estimen conveniente, podrán transferir las acciones de Participación Libre mediante la Bolsa de Valores.

- **Ramal Ferroviario:** es el tramo de Línea Férrea que el Concesionario puede construir para conectar localidades con la Línea Férrea detallada en el Anexo No.2 de este Contrato.
- **Retribución Especial:** es una contraprestación que el Concesionario está obligado a pagar a favor del Concedente, en los términos establecidos en el numeral 5.2. de este Contrato.
- **Retribución Principal:** es una contraprestación que el Concesionario está obligado a pagar a favor del Concedente, en los términos establecidos en el numeral 5.1. de este Contrato
- **Servicios Complementarios:** son todos aquellos servicios diferentes a los Servicios de Transporte Ferroviario que exclusivamente el Concesionario puede prestar y explotar en el Área Matriz incluyendo, pero no limitándose a almacenamiento, servicios turísticos y de hospedaje, autoservicio, publicidad, entre otros, cumpliendo con las Leyes Aplicables y obteniendo las autorizaciones, licencias y/o permisos que corresponda. El Concesionario puede prestar y explotar los Servicios Complementarios directamente o a través de terceros con quien contrate para ello.
- **Servicios de Transporte Ferroviario:** significará los servicios de transporte que se realizan en equipos especiales para la conducción de personas o carga sobre una Línea Férrea y que también pueden comprender las operaciones de embarque y desembarque, carga y descarga, las operaciones relacionadas al Material Tractivo y Material Rodante, así como las operaciones vinculadas a los sistemas de señalización y telecomunicaciones. El Concesionario puede desarrollar estos servicios, con excepción del transporte de pasajeros y/o de carga.
- **T.U.O.:** es el Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo No.059-96-PCM.

1.2. Reglas de Interpretación. Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusulas", "Secciones" o "Anexos" se deberá entender efectuada a cláusulas, secciones o anexos del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Contrato forman parte del mismo.

Los títulos contenidos en este Contrato son referenciales y no deben ser entendidos para limitar o ampliar el contenido de este Contrato o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes. Las definiciones de los términos en singular comprenden los mismos términos en plural y viceversa.

Cualquier término no definido en este Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no este definido en ellas, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables y, en su defecto, el significado que se le de al mismo en el curso normal de las operaciones ferroviarias en el Perú.

También forman parte integrante de este Contrato las Bases y Circulares así como todos y cada uno de los documentos y declaraciones presentados por el Adjudicatario, sus integrantes o sus Empresas Vinculadas, tal como estas

últimas han sido definidas en las Bases, durante el desarrollo de la Licitación y en la Fecha de Cierre. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de dichos documentos son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto entre lo dispuesto por las Bases o Circulares y este Contrato, primará lo establecido en este último; en caso de discrepancia entre lo dispuesto por las Bases y Circulares, prevalecerá lo establecido en estas últimas.

Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda o a quien dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez o inexigibilidad deberá interpretarse restrictivamente, por lo que no afectará la validez o exigibilidad de cualquier otra disposición de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, OTORGAMIENTO Y AMBITO DE LA CONCESIÓN

- 2.1. Licitación. La Licitación se ha desarrollado con el propósito de definir al Adjudicatario, quien fue seleccionado en mérito de haber presentado la propuesta más conveniente, conforme lo previsto en el artículo 25 del Decreto Supremo No.059-96-PCM, en el artículo 2 de la Ley No.26885 y en el artículo 22 del Decreto Supremo No.060-96-PCM. Según lo establecido en las Bases, el Adjudicatario presentó cinco ejemplares de este Contrato, debidamente suscritos, como parte integrante de su Sobre No.2, entendiéndose ese acto como una propuesta efectuada al Concedente de celebrar un Contrato de Concesión con todas y cada una de las estipulaciones aquí previstas, incluyendo también los términos de su Sobre No.3 u Oferta Económica, la misma que en copia legalizada notarialmente se inserta como Anexo No.5 de este Contrato, y la obligación de cumplir en la Fecha de Cierre con todas y cada una de las obligaciones que le exigen las Bases.
- 2.2. Objeto. El objeto de este Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes, así como las características y condiciones de la Concesión, incluyendo plazos y garantías, entre otros aspectos que deben establecerse en los Contratos de Concesión correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Decreto Supremo No.060-96-PCM y en el Decreto Legislativo No.690.
- 2.3. Otorgamiento de la Concesión. Mediante este Contrato, el Concedente otorga a favor del Concesionario la Concesión para el mantenimiento, rehabilitación y la explotación de los Bienes de la Concesión, así como para la construcción de obras de Infraestructura Vial Ferroviaria, para la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario y de Servicios Complementarios en el Area Matriz, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables. Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.
- 2.4. Ámbito de la Concesión. La Concesión materia de este Contrato incluye los siguientes tramos de ferrovías, cuyo detalle aparece en el Anexo No.2 de este Contrato:
 - 2.4.1. Ferrocarril del Centro:

*Tramo Callao – Huancayo (Incluido Ramal Morococha – Ticlio Cut Off)
Del Km. 1.0 (Callao) al Km. 346.0 (Huancayo) más 33.0 Km. del ramal Morococha.*

*Tramo La Oroya – Cerro de Pasco (Ex – Línea Centromín)
Del Km. 0.0 (La Oroya) al Km. 131.0 (Cerro de Pasco)*

*Tramo Pachacayo – Chaucha (Ex – Línea Centromín)
Del Km. 0.0 (Pachacayo) al Km. 80.0 (Chaucha)*

- **Modificación y eliminación aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre de 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“2.4.1. Ferrocarril del Centro:

Tramo Callao – Huancayo (Incluido Ramal Huascacocha-Cut Off)
Del Km. 1.0 (Callao) al Km. 346.0 (Huancayo) más 12,6 Km. del Ramal Huascacocha-Cut Off.

Tramo La Oroya – Cerro de Pasco (Ex – Línea Centromín)
Del Km. 0.0 (La Oroya) al Km. 131.0 (Cerro de Pasco).”²

CLÁUSULA TERCERA: BIENES DE LA CONCESIÓN

- 3.1. Bienes de la Concesión. El Concedente declara y garantiza expresamente que, a la Fecha de Cierre, es el único titular y poseedor inmediato de todos y cada uno de los bienes y/o derechos mencionados en el Anexo No.2 y en el Anexo No.3, cuya posesión se entenderá entregada al Concesionario en la Fecha de Cierre, sin más constancia de entrega de los mismos que la entrada en vigencia de este Contrato.

Los Bienes de la Concesión adquiridos con fondos del Banco Mundial también se detallan en el Anexo N° 2, en donde se indica cuáles se encuentran en los almacenes de Enafer y cuáles se encuentran en tránsito, los que se entenderán entregados al Concesionario en términos CIF, al momento de su arribo al puerto del Callao. Sin perjuicio de esto último y reconociendo su condición de Bienes de la Concesión, el Concesionario se obliga a realizar, a su cuenta y riesgo, el retiro de dichos Bienes de la aduana, asumiendo el costo del desaduanamiento lo que incluye pero no se limita al pago de los tributos que afectan a la importación, los gastos de descarga, manipuleo, almacenaje, por agente de aduana y, en general, todos aquellos gastos que resulten necesarios para trasladar dichos Bienes hasta el almacén del Concesionario. Los gastos antes mencionados, excluyendo el valor de adquisición de los citados Bienes de la Concesión en tránsito, podrán ser empleados para obtener la liberación del pago de la Retribución Principal y/o de la Retribución Especial, conforme a lo previsto en el numeral 10.1. de este Contrato.

El Material Tractivo, el Material Rodante, y cualquier otro Bien de la Concesión incluido en el Anexo No.3 no podrán ser trasladados fuera del Área Matriz, salvo previa autorización escrita de OSITRAN. En caso se requiera el traslado urgente

² **Modificación y eliminación aprobada en virtud de la Adenda N° 4 :** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el Numeral 2.1 (Área Matriz) del Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

de cualquiera de dichos Bienes por desperfectos o emergencias, el Concesionario podrá disponer su traslado fuera del Área Matriz siempre que comunique por escrito a OSITRAN:

- (i) La razón del traslado;
- (ii) El lugar a donde se envía el Bien de la Concesión involucrado;
- (iii) Los Días que permanecerá en ese lugar, los que no podrán exceder de sesenta, salvo que OSITRAN autorice un plazo mayor; y
- (iv) Que adjunte a la comunicación a OSITRAN un certificado emitido por la respectiva aseguradora en el sentido que el Bien de la Concesión permanecerá cubierto por los seguros aludidos en el numeral 21.1. aún cuando se encuentre fuera del Área Matriz.

El Concesionario podrá devolver parcial o totalmente los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3 y/o en el numeral 2.4. del Anexo No.2, si es que comunica por escrito su decisión en ese sentido al Concedente y a OSITRAN, dentro de los ciento veinte Días siguientes a la Fecha de Cierre. Una vez transcurrido dicho plazo, el Concesionario no podrá efectuar más devoluciones de cualquiera o de todos los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3, sino hasta que transcurran los primeros cinco Años de Concesión y sin que durante ese plazo pueda aplicarse a estos Bienes lo previsto en el numeral 3.11. de este Contrato.

Si el Concesionario decide ejercer esta facultad dentro de los ciento veinte Días siguientes a la Fecha de Cierre, la devolución de los Bienes se realizará dentro de los noventa Días siguientes a la fecha en que el Concedente reciba la comunicación del Concesionario informándole de su intención de realizarla, en el lugar y hora que señale el Concedente y ante Notario Público, quien extenderá un acta que deberá ser suscrita por los representantes de las Partes y de OSITRAN. Los costos que se deriven de la devolución de Bienes de la Concesión comprendidos en el Anexo No.3 y/o en el numeral 2.4. del Anexo No.2, serán íntegramente asumidos por el Concesionario.

Si venciera el plazo de noventa Días sin que el Concedente reciba los Bienes de la Concesión por razones imputables a él, el Concesionario deberá enviarle una comunicación, también dirigida a OSITRAN, mediante la que le conceda un plazo de treinta Días para recibir los citados Bienes de la Concesión. En caso transcurriera este último plazo sin que el Concedente recibiera los mencionados Bienes, por razones imputables a él, el Concesionario deberá enviarle una nueva comunicación, con copia a OSITRAN, mediante la que ponga a disposición del Concedente los Bienes de la Concesión involucrados; desde la fecha en que el Concedente reciba esta última comunicación, asumirá todos los riesgos sobre dichos Bienes, así como el costo de su traslado.

En caso la devolución de los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3 se desee realizar luego de transcurridos los primeros cinco Años de la Concesión, ésta deberá efectuarse aplicando lo previsto en el numeral 3.11. de este Contrato.

- 3.2. Estado de los Bienes de la Concesión. El Concedente declara en forma expresa que los Bienes de la Concesión incluidos en los Anexos Nos. 2 y 3 se entregan al Concesionario como están y donde están, no asumiendo responsabilidad

alguna por el funcionamiento, antigüedad o valor de cada uno de ellos, quedando expresamente suprimida respecto de ellos la obligación de saneamiento por vicios ocultos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1489 del Código Civil. Sin embargo, en caso el Concesionario así lo solicite, el Concedente podrá poner a su disposición la información con la que cuente respecto de ellos.

- 3.3. Gravámenes. En el Anexo No.2 de este Contrato se incluyen las servidumbres, derechos de paso, y en general, los derechos o limitaciones a favor o que deben soportar los bienes detallados en él. El Concesionario queda obligado a respetar las servidumbres, derechos de paso o limitaciones que afecten a los bienes incluidos en el Anexo No.2 de este Contrato, aún cuando dichas servidumbres, derechos de paso o limitaciones no aparecieran en el citado Anexo, siempre que ellas hubieran sido o fueran reconocidas mediante decisión judicial.

En el Anexo No.3 también se incluyen los derechos, gravámenes o limitaciones a favor o que deben soportar los Bienes de la Concesión detallados en él.

- 3.4. Transferencia de bienes o derechos al Concedente. También adquirirán la condición de bienes o derechos de propiedad del Concedente:

3.4.1. Los bienes que reemplacen a cualquier elemento de la Infraestructura Vial Ferroviaria, ubicado en el Área Matriz, tan pronto se instalen. Esta misma regla se aplicara para las Mejoras o ampliaciones de la Infraestructura Vial Ferroviaria en el Área Matriz.

3.4.2. Las construcciones o Mejoras que se realicen en el Área Matriz, incluso para el desarrollo de Servicios Complementarios, tan pronto se efectúen.

3.4.3. Los bienes de la Infraestructura Vial Ferroviaria, así como cualquier derecho de paso o servidumbre que el Concesionario construya, instale u obtenga según sea el caso, en el Área de Influencia, como consecuencia de la construcción de algún Ramal Ferroviario conforme a lo previsto en el numeral 9.2. La transferencia operará tan pronto se constituyan, instalen u obtengan.

El Concesionario no podrá poner en funcionamiento el Ramal Ferroviario correspondiente si, en forma previa, no hubiera cumplido con las obligaciones que le impone este numeral.

3.4.4. Todos y cada uno de los bienes que deban transferirse a favor del Concedente, de acuerdo con las reglas establecidas en los numerales precedentes, deberán ser transferidos libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes Aplicables, tales como las hipotecas o prendas legales, siendo también obligación del Concesionario el ejecutar todos los actos necesarios para que dichas transferencias se ejecuten en la forma aquí establecida.

3.4.5. Tan pronto se materialice cualquiera de los supuestos de transferencia de propiedad previsto en los numerales 3.4.1., 3.4.2. y 3.4.3., el Concesionario registrará el costo vinculado como un intangible y procederá a depreciarlo, conforme con lo dispuesto en el artículo 22 del T.U.O. Si al finalizar la Concesión, el Concesionario hubiera depreciado íntegramente el valor del intangible, el Concedente no estará obligado a realizar pago alguno; si el intangible no hubiera sido totalmente

depreciado, el Concedente estará obligado a pagar al Concesionario su valor neto contable.

- 3.5. Bienes Accesorios de la Concesión. Durante la vigencia de este Contrato el Concesionario solamente podrá disponer o gravar los Bienes Accesorios de la Concesión, separadamente de ésta, previa autorización expresa del Concedente, la que será emitida con opinión favorable de OSITRAN.

La obligación establecida en el párrafo anterior también se extiende a que en ningún caso los Bienes Accesorios de la Concesión podrán soportar gravámenes, cargas o limitaciones a favor de terceros provenientes de su adquisición, tales como hipotecas o prendas legales, entre otros.

Ninguna de las disposiciones establecidas en este numeral impide que el Concesionario afecte o disponga de los ingresos que obtenga de los Bienes Accesorios de la Concesión, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

Al término de la Concesión, el Concesionario deberá transferir la propiedad de todos y cada uno de los Bienes Accesorios de la Concesión a favor del Concedente, sin reserva ni limitación alguna y sin costo alguno para el Concedente, en caso estuvieran totalmente depreciados. Si alguno de los Bienes Accesorios de la Concesión no estuviera totalmente depreciado, el Concedente estará obligado a pagar al Concesionario su valor neto contable.

- 3.6. Mejoras. El Concesionario, a su criterio, debe realizar las modificaciones, trabajos o mejoras que considere convenientes o que sean necesarias para el mantenimiento, administración y explotación de la Concesión, la Infraestructura Vial Ferroviaria y los Servicios de Transporte Ferroviario, conforme a lo estipulado en este Contrato y las Leyes Aplicables. Para ello, sin que esta mención sea limitativa y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3.5., el Concesionario está facultado para modificar o sustituir los elementos integrantes de los Bienes de la Concesión, conforme a las reglas establecidas en este Contrato y considerando que este derecho se otorga con el único propósito de permitir la operación de la Infraestructura Vial Ferroviaria y de la Concesión.

Considerando lo indicado en el párrafo anterior, el Anexo No.2 será actualizado anualmente por el Concesionario, lo que se ejecutará mediante una comunicación escrita, con carácter de declaración jurada, que deberá entregar al Concedente y a OSITRAN conjuntamente con el balance y estados financieros auditados a los que se hace referencia en el numeral 5.4. de este Contrato. La actualización del Anexo No.2, también deberá comprender los bienes mencionados en los numerales 3.4.1., 3.4.2. y 3.4.3. y el detalle de los bienes que hubieran sido trasladados, de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.5. de este Contrato.

El Concesionario deberá acompañar la actualización del Anexo No.2 con aquellos documentos que permitan individualizar los bienes incorporados a dicho Anexo, incluyendo la documentación sustentatoria necesaria. El Concedente y OSITRAN están facultados para solicitar la documentación adicional que consideren pertinente.

- 3.7. Bienes excluidos de la Concesión. Los Bienes del Concesionario que no deban transferirse al Concedente, en aplicación de lo establecido en el numeral 3.4.,

y/o que no se encuentren comprendidos por el numeral 3.5., están sometidos a lo previsto en el numeral 19.2. de este Contrato.

Las aguas, minas o materiales que aparecieran como consecuencia de las obras que ejecute el Concesionario, no se considerarán incluidas en la Concesión y su utilización por el Concesionario se registrará por las Leyes Aplicables.

- 3.8. Responsabilidad por los Bienes de la Concesión. Cualquier responsabilidad derivada de los Bienes de la Concesión o de las servidumbres, derechos de paso o de cualquier derecho o limitación a favor o que deban soportar los Bienes de la Concesión, corresponderá exclusivamente al Concedente en la medida que el evento que la origine se hubiera generado en forma previa a la Fecha de Cierre. En tal virtud, el Concedente se obliga a mantener indemne al Concesionario en todos y cada uno de los reclamos, juicios, procesos, arbitrajes o semejantes que puedan iniciarse por dicho concepto, para lo que asumirá directamente el pago de toda suma que deba abonarse a favor de cualquier persona o entidad privada o pública en cuyo beneficio corresponda realizarlo aún cuando mediante resolución administrativa, sentencia o laudo arbitral se hubiera ordenado al Concesionario realizar dicho pago.

Considerando que desde la Fecha de Cierre, corresponderá exclusivamente al Concesionario la administración y explotación de los Bienes de la Concesión, incluyendo las servidumbres, derechos de paso o cualquier derecho o limitación a favor o que deban soportar, a partir de ese momento será atribuible exclusivamente al Concesionario cualquier responsabilidad que se derive del uso y explotación de ellos. El Concesionario se obliga a mantener indemne al Concedente en todos y cada uno de los reclamos, juicios, procesos, arbitrajes o semejantes que puedan iniciarse por dicho concepto, para lo que asumirá directamente el pago de toda suma que deba abonarse a favor de terceros, de OSITRAN y/o a favor de cualquier persona o entidad privada o pública en cuyo beneficio corresponda realizarlo aun cuando mediante resolución administrativa, sentencia o laudo arbitral se hubiera ordenado al Concedente realizar dicho pago.

Las Partes convienen que a partir de la Fecha de Cierre, corresponderá exclusivamente al Concesionario la responsabilidad por el mantenimiento de las servidumbres, derechos de paso o cualquier otro derecho o limitación a favor o que deban soportar los Bienes de la Concesión.³

³ Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N°065-2005-CD-OSITRAN del 30 de setiembre del 2005:

Artículo 1.- Interpretar las cláusulas 12.7, 3.8 y 14.1 del Contrato de Concesión de la siguiente manera: Los costos de mitigación de pasivos ambientales deberán ser asumidos por el Concedente, siempre que tales pasivos se hubiesen originado en hechos anteriores a la fecha de cierre; en caso contrario deberán ser asumidos por la empresa concesionaria.

Artículo 2.-Proponer el siguiente procedimiento a seguir por las partes para el reembolso de los costos por parte del Concedente por concepto de mitigación de pasivo ambientales:

- a) *FVCA debe identificar los pasivos ambientales, de conformidad con la cláusula 12.7 del Contrato de Concesión, con la finalidad de determinar cuáles se habrían originado antes de la gestión de la empresa concesionaria. Sobre la base de ello, la empresa concesionaria definirá las acciones de mitigación realizadas y por realizar, conjuntamente con los costos detallados de las mismas.*
- b. *Habiendo realizado tal evaluación, FVCA solicitará al Concedente el reembolso de los gastos que correspondan.*
- c. *El Concedente deberá proceder a pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles,*

- 3.9. Régimen para los nuevos gravámenes. Durante la vigencia de este Contrato, también corresponderá al Concesionario el otorgamiento de derechos de tránsito o de paso en el Área Matriz, los que deberán establecerse de forma tal que su existencia se vincule directa y exclusivamente a la vigencia de este Contrato por lo que, para su validez, será necesario que el Concesionario:
- (i) Celebre contratos escritos en los que consten los derechos otorgados por él;
 - (ii) Identifique en dichos contratos con toda precisión y detalle el alcance de los derechos atribuidos, integrando a ellos los planos que resulten necesarios;
 - (iii) Que en dichos contratos se incluya cláusulas expresas en las que se supedite su vigencia y eficacia a la vigencia de este Contrato, conteniendo una declaración expresa de la otra parte mediante la que reconozca la vinculación de dicho contrato con el Contrato de Concesión y que su contrato no es oponible al Concedente ni genera derechos personales o reales u obligaciones a favor o a cargo de este último; y
 - (iv) Que incluya dichos contratos dentro de la actualización del Anexo No.2 a la que se hace referencia en el numeral 3.6. de este Contrato.

Las Partes declaran y reconocen expresamente que los derechos de tránsito o de paso que atribuya el Concesionario en base a lo establecido en este numeral, en ningún caso otorgarán derechos reales, tales como servidumbres, a favor de terceros y que deban ser soportadas por los Bienes de la Concesión. A solicitud del Concesionario debidamente sustentada, el Concedente podrá evaluar y, previa opinión favorable de OSITRAN, constituir servidumbres a favor de terceros sobre los Bienes de la Concesión, conforme a las Leyes Aplicables.

- 3.10. Modificación de servidumbres existentes. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del T.U.O. en caso sea necesario modificar una servidumbre, el Concesionario queda obligado a informar de las modificaciones realizadas con la actualización del Anexo No.2 y a restablecer dicha servidumbre al término de la Concesión.

- 3.11. Devolución de Bienes de la Concesión por obsolescencia. Una vez al año, conjuntamente con la actualización del Anexo No.2, el Concesionario deberá comunicar al Concedente los Bienes de la Concesión que han devenido en obsoletos o inutilizables para los fines de la Concesión. Para efectos de lo estipulado en este numeral, podrán declararse obsoletos o inutilizables los elementos

a efecto de fijar su posición en relación con la solicitud presentada por la empresa concesionaria.

- d. En caso de existir concordancia total entre las posiciones de las partes, el Concedente deberá proceder a reembolsar la totalidad de los gastos solicitados. De similar manera, el Concedente procederá a reembolsar los gastos sobre los que no haya discrepancia, en el supuesto de concordancia parcial entre las posiciones.
- e. En caso de discrepancia total o parcial entre las posiciones de las partes, las partes someterán tales controversias a los procedimientos contemplados en la cláusula vigésimo segunda del Contrato de Concesión sobre solución de controversias.

de la Infraestructura Vial Ferroviaria, tales como rieles o durmientes, los Bienes de la Concesión incluidos en el numeral 2.4. del Anexo No.2, así como los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3. En el caso de los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3, la devolución por obsolescencia solamente procederá al vencimiento de los primeros cinco Años de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1. de este Contrato.

A partir del momento en que el Concesionario califique como obsoleto o inutilizable algún bien de la Concesión.

- (i) Estará obligado a custodiarlo, inventararlo y a proporcionarle el mantenimiento necesario a fin de evitar que sufra un deterioro mayor al proveniente de su condición de obsoleto o inutilizable y del transcurso del tiempo. Todos los costos de estas actividades serán asumidos por el Concesionario.
- (ii) El Concesionario podrá emplear los Bienes de la Concesión obsoletos o inutilizables, o partes de ellos, para reparar y/o permitir el funcionamiento o utilización de otros Bienes de la Concesión. Esta facultad no permite al Concesionario emplear los Bienes de la Concesión obsoletos o inutilizables, o partes de ellos, para reparar y/o permitir el funcionamiento o utilización de Bienes del Concesionario o de terceros; tampoco le permite al Concesionario disponer o gravar de los mencionados Bienes de la Concesión o de sus partes.
- (iii) En caso el Concesionario utilice la facultad establecida en el literal precedente, estará obligado a llevar un registro en el que, al menos, se identifique el Bien de la Concesión obsoleto o inutilizable, la parte del mismo empleada y el destino de la misma.

El Concesionario devolverá los Bienes de la Concesión obsoletos o inutilizables, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó la actualización anual del Anexo No.2, para lo que el Concedente previamente deberá comunicarle por escrito el lugar, fecha y hora en que el Concesionario deberá entregarle los mencionados Bienes de la Concesión. La devolución se realizará ante Notario Público, quien extenderá un acta que deberá ser suscrita por los representantes de las Partes y de OSITRAN; los costos que se deriven de la devolución de los Bienes de la Concesión obsoletos o inutilizables serán íntegramente asumidos por el Concesionario.

En caso transcurriera el plazo de cuatro meses sin que el Concedente recibiera los mencionados Bienes por causas imputables al Concedente, el Concesionario deberá enviarle una nueva comunicación, con copia a OSITRAN, mediante la que ponga a disposición del Concedente los Bienes de la Concesión involucrados; desde la fecha en que el Concedente reciba esta última comunicación, asumirá todos los riesgos sobre dichos Bienes, así como el costo de su traslado.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 30 de octubre de 2002, cuyo texto es el siguiente:**

“3.11. Devolución de Bienes de la Concesión por obsolescencia.⁴ Una vez al año, conjuntamente con la actualización del Anexo No.2, el Concesionario deberá comunicar al Concedente los Bienes de la

⁴ Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2011-CD-OSITRAN del 31 de agosto de 2011:

Artículo 1°.- Interpretar los alcances de la Cláusula 3.11 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro en el sentido siguiente:

“La formalización para la devolución de los bienes operativos de la concesión, debe realizarse mediante Acta Notarial y en presencia de los representantes de las partes y de OSITRAN.

Los costos de la actuación notarial en que se incurra para la formalización de la devolución de los bienes operativos de la concesión, deberán ser asumidos por el concesionario.”

Concesión que han devenido en obsoletos o inutilizables para los fines de la Concesión. Para efectos de lo estipulado en este numeral, podrán declararse obsoletos o inutilizables los elementos de la Infraestructura Vial Ferroviaria, tales como rieles o durmientes, los Bienes de la Concesión incluidos en el numeral 2.5. del Anexo No.2, así como los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3. En el caso de los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3, la devolución por obsolescencia solamente procederá al vencimiento de los primeros cinco Años de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1. de este Contrato.

No obstante lo mencionado, las Partes podrán acordar la devolución de los Bienes de la Concesión a que se refiere el párrafo anterior en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Concesión, previa opinión favorable de OSITRAN siempre que la devolución no esté sustentada en razones de obsolescencia. Para tal efecto, las Partes suscribirán un acuerdo y someterán el mismo a la opinión de OSITRAN, el que se pronunciará en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles. De no emitir pronunciamiento en el plazo indicado se entenderá aceptada la devolución.

La devolución de los Bienes de la Concesión que opere de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, deberá ser incluida en la actualización anual del Anexo N° 2. En el caso de los bienes del Anexo N° 3 la devolución deberá ser incluida en la actualización del referido Anexo que deberá ser presentada una vez al año, conjuntamente con la actualización del Anexo N° 2.

El régimen de entrega de los referidos bienes será efectuada conforme lo estipulen las Partes en el acuerdo de devolución que presenten a OSITRAN.

A partir del momento en que el Concesionario califique como obsoleto o inutilizable algún Bien de la Concesión:

- (iv) Estará obligado a custodiarlo, inventariarlo y a proporcionarle el mantenimiento necesario a fin de evitar que sufra un deterioro mayor al proveniente de su condición de obsoleto o inutilizable y del transcurso del tiempo. Todos los costos de estas actividades serán asumidos por el Concesionario.
- (v) El Concesionario podrá emplear los Bienes de la Concesión obsoletos o inutilizables, o partes de ellos, para reparar y/o permitir el funcionamiento o utilización de otros Bienes de la Concesión. Esta facultad no permite al Concesionario emplear los Bienes de la Concesión obsoletos o inutilizables, o partes de ellos, para reparar y/o permitir el funcionamiento o utilización de Bienes del Concesionario o de terceros; tampoco le permite al Concesionario disponer o gravar de los mencionados Bienes de la Concesión o de sus partes.
- (vi) En caso el Concesionario utilice la facultad establecida en el literal precedente, estará obligado a llevar un registro en el que, al menos, se identifique el Bien de la Concesión obsoleto o

inutilizable, la parte del mismo empleada y el destino de la misma.

El Concesionario devolverá los Bienes de la Concesión obsoletos o inutilizables, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó la actualización anual del Anexo No.2, para lo que el Concedente previamente deberá comunicarle por escrito el lugar, fecha y hora en que el Concesionario deberá entregarle los mencionados Bienes de la Concesión. La devolución se realizará ante Notario Público, quien extenderá un acta que deberá ser suscrita por los representantes de las Partes y de OSITRAN; los costos que se deriven de la devolución de los Bienes de la Concesión obsoletos o inutilizables serán íntegramente asumidos por el Concesionario.

En caso transcurriera el plazo de cuatro meses sin que el Concedente recibiera los mencionados Bienes por causas imputables al Concedente, el Concesionario deberá enviarle una nueva comunicación, con copia a OSITRAN, mediante la que ponga a disposición del Concedente los Bienes de la Concesión involucrados; desde la fecha en que el Concedente reciba esta última comunicación, asumirá todos los riesgos sobre dichos Bienes, así como el costo de su traslado.”⁵

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1. *Plazo de la Concesión.* El plazo de vigencia de la Concesión será de treinta años, contados desde la Fecha de Cierre.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de marzo del 2004, cuyo texto es el siguiente:**

“4.1. *Plazo de la Concesión.* El plazo de vigencia de la Concesión será de treinta y cinco años, contados desde la Fecha de Cierre.”⁶

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, suscrita el 31 de diciembre del 2008, cuyo texto es el siguiente:**

“4.1. *Plazo de la Concesión.* El plazo de vigencia de la Concesión será de cuarenta años, contados desde la Fecha de Cierre.”⁷

⁵ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 2:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 3.11. del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

⁶ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 2:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 4.1 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

⁷ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 5:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 4.1 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

4.2. Ampliación del plazo de la Concesión. El plazo de la Concesión podrá ampliarse, por períodos de cinco Años de Concesión adicionales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

4.2.1. Dentro del cuarto Año de Concesión, el Concesionario tiene derecho a solicitar al Concedente la ampliación del plazo de Concesión, por un período de cinco Años de Concesión que se añadirán a los inicialmente convenidos. La solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse por escrito y deberá enviarse tanto al Concedente como a OSITRAN; estas exigencias también aplicarán para las solicitudes de ampliación de plazo a las que se alude en el numeral 4.2.2. de este Contrato.

4.2.2. Este derecho también podrá ser ejercido durante el noveno, decimocuarto, decimonoveno, vigésimo cuarto y vigésimo noveno Años de Concesión solicitando, en cada oportunidad, una ampliación de cinco años, de forma tal que la vigencia de la Concesión puede llegar hasta un plazo total máximo de sesenta años, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del T.U.O.

4.2.3. El Concesionario perderá el derecho a la ampliación del plazo de la Concesión por el período de cinco Años de Concesión correspondiente, si este no es ejercido en cualquiera de los años mencionados en los numerales 4.2.1. y 4.2.2. de este Contrato. En ese caso, la Concesión se mantendrá vigente durante el período previsto en el numeral 4.1., más las ampliaciones que ya hubiera obtenido, sin perjuicio del derecho del Concesionario a solicitar nuevas ampliaciones de plazo en las oportunidades previstas en el numeral 4.2.2. que aún no hubieran transcurrido.

4.2.4. Previa opinión favorable de OSITRAN, el Concedente deberá responder el pedido de ampliación del plazo de la Concesión en un plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha en que el Concesionario presente la respectiva solicitud. El Concedente deberá pronunciarse a más tardar el último Día del citado plazo, incluso en caso que OSITRAN no emita opinión.

4.2.5. En caso que transcurrieran cinco meses, desde la fecha en que el Concedente recibió el pedido de ampliación del plazo de la Concesión, sin que el Concedente se pronuncie al respecto, el Concesionario queda obligado a presentar un segundo escrito reiterando el pedido de dicha decisión, el que también deberá dirigir a OSITRAN. En caso el Concesionario no presente este segundo escrito o si lo efectuara con posterioridad a los siete Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de cinco meses antes aludido, se entenderá que el Concesionario ha dejado sin efecto su pedido de ampliación de plazo.

4.2.6. Si venciera el plazo señalado en el numeral 4.2.4., a pesar del segundo pedido indicado en el numeral anterior, sin que el Concedente responda a la solicitud del Concesionario, se entenderá que el Concedente aceptó dicha solicitud y que el plazo de la Concesión se amplió en cinco Años de Concesión; en este caso, ambas Partes se obligan a suscribir, en un plazo no mayor a cuarenta Días, contados desde el vencimiento del plazo indicado en el numeral 4.2.4., los documentos que sean necesarios para formalizar la ampliación.

4.2.7. En cualquier caso, la solicitud del Concesionario se entenderá como una oferta de ampliar el plazo de este Contrato, en ese extremo. En tal virtud, corresponde al Concedente la decisión si acepta o no dicha solicitud, siendo incuestionable dicha decisión.

La decisión del Concedente será tomada considerando, entre otros aspectos que el Concedente estime necesario evaluar, el cabal cumplimiento del Concesionario en sus obligaciones. En ningún caso el Concedente podrá supeditar la aceptación de la extensión del plazo a que, previamente, el Concesionario acepte modificar cualquier estipulación de este Contrato.

4.2.8. Si el Concedente no aceptase la solicitud de ampliación, la Concesión se mantendrá vigente durante el período previsto en el numeral 4.1., más las ampliaciones que ya hubiera obtenido el Concesionario o las que obtuviera posteriormente.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO DE LA CONCESIÓN

5.1. Retribución Principal. El Concesionario está obligado al pago de la Retribución Principal la misma que equivale al porcentaje de Ingresos Brutos propuesto en su Oferta Económica, la que en copia legalizada notarialmente se incorpora como Anexo No.5 de este Contrato. Para efectos de la Retribución Principal no se considera en la base de cálculo a los ingresos que provengan de la explotación del Material Tractivo y/o Material Rodante incluido en el Anexo No.3 ni el Impuesto General a las Ventas.

La Retribución Principal deberá pagarse al Concedente por año vencido, el veinte de enero o el siguiente Día Hábil; de no efectuarse el pago oportunamente y sin perjuicio de lo previsto en los numerales 20.2. y 20.3. de este Contrato, el Concesionario quedará automáticamente obligado a pagar adicionalmente y a favor del Concedente el interés compensatorio que resulte de aplicar la tasa activa de mercado promedio ponderado efectiva (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, a la suma pendiente de pago y hasta su efectiva cancelación. El primer pago de la Retribución Principal comprenderá los meses transcurridos desde la Fecha de Cierre hasta el 31 de diciembre del mismo año de la Fecha de Cierre.

Para efectos de este pago el Concesionario deberá actualizar mes a mes sus Ingresos Brutos, según las normas vigentes para el ajuste de estados financieros por inflación para efectos contables. El Concesionario se obliga a realizar dicho pago adjuntando un balance y estados financieros no auditados en los que se identifique en detalle sus Ingresos Brutos y la base sobre la que se ha calculado la Retribución Principal.

La Retribución Principal deberá pagarse hasta la fecha en que el Concesionario efectivamente devuelva los Bienes de la Concesión al Concedente. En caso que la devolución de los Bienes de la Concesión no coincidiera con el fin de un Año Calendario, el pago de la Retribución Principal por ese último período deberá comprender los ingresos percibidos desde el primero de enero del año en que se devuelven dichos Bienes hasta la fecha de su devolución y dicho pago deberá efectuarse en la fecha de devolución de los Bienes de la Concesión.

- 5.2. Retribución Especial. El Concesionario también queda obligado a pagar semestralmente a favor del Concedente la Retribución Especial que equivale al 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos del semestre inmediatamente anterior obtenidos por la explotación del Material Tractivo y/o del Material Rodante incluidos en el Anexo No.3 de este Contrato, excluyendo el Impuesto General a las Ventas. La Retribución Especial deberá pagarse hasta la fecha en que el Concesionario efectivamente devuelva todos y cada uno de los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3.

La Retribución Especial deberá pagarse dentro de los diez primeros Días del semestre siguiente a aquel respecto del cual se efectúa el pago. El Concesionario se obliga a efectuar dicho pago adjuntando la documentación financiera y/o contable que resulte necesaria para identificar los ingresos provenientes de la explotación de los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3 de este Contrato, empleados como base de cálculo.

A partir del vencimiento del décimo Año de Concesión, la Retribución Especial se pagará en forma mensual, dentro de los diez primeros Días del mes siguiente a aquel respecto del cual se efectúa el pago, debiendo el Concesionario efectuar cada pago adjuntando la información financiera y/o contable aludida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, de no efectuarse el pago oportunamente y sin perjuicio de lo previsto en los numerales 20.2. y 20.3 de este Contrato, el Concesionario quedará automáticamente obligado a pagar adicionalmente y a favor del Concedente el interés compensatorio que resulte de aplicar la tasa activa de mercado promedio ponderado efectiva (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, a la suma pendiente de pago y hasta su efectiva cancelación.

- 5.3. Contabilización de Ingresos. Para permitir la liquidación adecuada de la Retribución Principal y de la Retribución Especial el Concesionario se obliga a llevar en cuentas separadas los ingresos provenientes de la explotación de los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3 de este Contrato.
- 5.4. Conciliación de pagos. Dentro de los primeros quince Días del mes de abril, el Concesionario deberá enviar al Concedente y a OSITRAN un ejemplar de su balance y estados financieros del Año Calendario anterior debidamente auditados por una empresa de reconocido prestigio internacional, en donde también deberá detallarse los Ingresos Brutos sobre los que se calculó la Retribución Principal y los ingresos que sirvieron de cálculo para la Retribución Especial.

En caso que del balance y estados financieros auditados se derivara alguna diferencia a favor del Concedente respecto de lo ya pagado por el Concesionario, dicha diferencia deberá ser cancelada conjuntamente con la remisión del citado balance y estados financieros. Si la diferencia fuera a favor del Concesionario, este podrá compensarla con los siguientes pagos de la Retribución Principal y de la Retribución Especial, según corresponda por el origen de la diferencia, hasta extinguirla.

En cualquier caso, las diferencias deberán actualizarse mes a mes, según las normas vigentes para el ajuste de estados financieros por inflación para efectos contables, hasta su efectiva cancelación. En caso que el Concesionario no pagara la diferencia a favor del Concedente, en el momento indicado en el

párrafo anterior, además de la actualización correspondiente dicha diferencia devengará automáticamente un interés moratorio equivalente a la máxima tasa de interés legal efectiva publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, hasta la fecha de su cancelación.

En caso se produjeran diferencias entre las Partes respecto de los resultados presentados en el balance y estados financieros auditados, ellas deberán ser resueltas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda de este Contrato, sin perjuicio del derecho de OSITRAN de realizar, a su costo, una auditoria para verificar la conciliación de pagos prevista en este numeral.

- 5.5. Aporte a FONCEPRI. De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo No.021-98-PCM del 21 de mayo de 1998, el Concesionario se obliga a abonar el 2% (dos por ciento) de todos y cada uno de los pagos que deba efectuar por concepto de la Retribución Principal, de la Retribución Especial y/o por las penalidades previstas en el numeral 20.2. de este Contrato a favor del Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos – FONCEPRI. El Concesionario deducirá dicho porcentaje del pago que corresponda por la Retribución Principal, la Retribución Especial y/o por penalidades, y lo pagará mediante cheque de gerencia emitido a favor de la Dirección Ejecutiva - FOPRI.

El pago del aporte a FONCEPRI estará sujeto al procedimiento de conciliación de pagos previsto en el numeral 5.4., así como al procedimiento de liberación de pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial con las Inversiones del Concesionario previsto en el numeral 10.1. del presente Contrato.

- 5.6. Destino de ingresos del Concedente. Todos los ingresos que reciba el Concedente en mérito a este Contrato serán transferidos al FONAFE, tan pronto sean percibidos por el Concedente.
- 5.7. Tasa de Regulación. El Concesionario también queda obligado al pago de la tasa de regulación a favor de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1. de este Contrato y en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 6.1. Explotación de la Concesión. La explotación de la Concesión se realizará mediante el aprovechamiento de los Bienes de la Concesión, los Servicios de Transporte Ferroviario que este Contrato autoriza al Concesionario a desarrollar y de los Servicios Complementarios.
- 6.2. Autorización para la explotación de los Bienes de la Concesión. Este Contrato es título suficiente para que el Concesionario pueda explotar los Bienes de la Concesión; por lo tanto tendrá derecho a cobrar la tarifa de acceso a la línea férrea establecida en el numeral 7.1. a los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario que deseen ingresar a este mercado.
- 6.3. Autorización para la explotación de Servicios de Transporte Ferroviario. Este Contrato también es título suficiente para que el Concesionario pueda prestar Servicios de Transporte Ferroviario, con excepción del transporte de pasajeros y/o de carga, no requiriendo de ningún otro permiso, autorización o licencia que deba ser emitido por el Concedente. En virtud de esta autorización y cumpliendo con las obligaciones que este Contrato le imponga, el Concesionario puede

desarrollar las operaciones de embarque y desembarque; carga y descarga; mantenimiento de Material Tractivo y/o Rodante; las operaciones vinculadas con la señalización, telecomunicaciones entre otras que sean posibles desarrollar para la explotación de Servicios de Transporte Ferroviario, conforme a las Leyes Aplicables.

El Concesionario reconoce expresamente que los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario también pueden desarrollar dichos Servicios, conforme a las Leyes Aplicables.

- 6.4. Autorización para desarrollar Servicios Complementarios. Este Contrato otorga al Concesionario el derecho exclusivo para explotar y desarrollar Servicios Complementarios en el Area Matriz, lo que podrá realizar directamente o a través de terceros con quienes contrate para tal fin. El Concesionario podrá desarrollar como Servicios Complementarios todas aquellas actividades económicas que sean posibles de desarrollarse, de acuerdo a las Leyes Aplicables y siempre que con su desarrollo no afecten el de los Servicios de Transporte Ferroviario.

Esta autorización no libera al Concesionario de obtener todas y cada una de las licencias, autorizaciones y/o permisos que, según las Leyes Aplicables, fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichos Servicios Complementarios.

- 6.5. Libre decisión comercial y riesgos. El Concesionario tiene derecho a explotar los Bienes de la Concesión, los Servicios de Transporte Ferroviario y los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y en las Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del Concesionario en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración, mantenimiento, rehabilitación y construcción de Infraestructura Vial Ferroviaria, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el Concesionario es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello.

- 6.6. Contratos de Administración o Gerencia. De acuerdo con lo previsto en el numeral 8.3.1. de las Bases, modificado por la Circular No.13, en caso que el Concesionario hubiera contratado con una persona jurídica para que administre la Concesión y/o la Infraestructura Vial Ferroviaria y/o los Servicios de Transporte Ferroviario, sea bajo la modalidad de un contrato de administración o de gerencia o management o equivalentes, dicha persona jurídica a quien debió identificar mediante el formulario No.8 de las Bases, no podrá ser sustituida sin previa autorización del Concedente la que será emitida, con opinión favorable de OSITRAN, en la medida que el nuevo administrador cumpla con todos y cada uno de los requisitos y condiciones de precalificación establecidos por las Bases y que, en su oportunidad, permitieron a la persona jurídica identificada con el citado formulario No.8 ser autorizada para desempeñarse como administrador de la Concesión.

Si durante la vigencia de este Contrato, el Concesionario deseara contratar un administrador para la Concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Concedente, la que será emitida en la medida que el citado administrador cumpla con todos y cada uno de los requisitos y condiciones de precalificación establecidos por las Bases, previa opinión favorable de OSITRAN.

El cumplimiento de los requisitos y condiciones de precalificación será evaluado por el Concedente empleando los mismos criterios utilizados en su oportunidad por el Comité Especial.

- 6.7. Contratación de operarios que pertenecieron a Enafer. El Concesionario determinará libremente el número de trabajadores que requiera contratar para desarrollar sus actividades; sin embargo, los puestos de personal operario serán obligatoriamente cubiertos con los trabajadores operarios que se encontraban en la planilla de Enafer al 31 de diciembre de 1998, declarando expresamente el Concesionario que conoce la relación de los trabajadores operarios en planilla de Enafer a la fecha antes indicada. En cuanto a la contratación de funcionarios, directivos y personal administrativo se estará a lo establecido en las Bases, este Contrato y en las Leyes aplicables.

La contratación del personal operario podrá ser efectuada en forma directa o indirecta, de acuerdo a las necesidades del Concesionario y respetando la legislación nacional. Si se presentara un número de candidatos mayor al número de puestos requeridos por el Concesionario, éste último tiene derecho a seleccionar con quienes contará; si el número de candidatos fuera menor al número de puestos requeridos por el Concesionario, éste último podrá completar sus requerimientos con quienes estime conveniente.

El personal operario que contrate directa o indirectamente el Concesionario y que hubiese laborado en Enafer, no podrá percibir una suma menor a la del total de los ingresos que dicho trabajador hubiese estado percibiendo mensualmente al término del año 1998 y deberá permanecer contratado al menos hasta el vencimiento del primer Año de Concesión. Transcurrido el citado plazo, se extingue la obligación del Concesionario de contratar y mantener contratado al personal operario que laboró para Enafer al 31 de diciembre de 1998.

El plazo indicado anteriormente no le impide al Concesionario extinguir el vínculo laboral de un trabajador, por cualquiera de las modalidades establecidas en las Leyes Aplicables. En caso sea necesario contratar un sustituto, el Concesionario deberá ocupar la vacante con otro personal operario que laboró para Enafer al 31 de diciembre de 1998, en las mismas condiciones establecidas en este numeral y por un plazo mínimo equivalente al que restaba al trabajador cuya relación se extinguió para cumplir el primer Año de Concesión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO

- 7.1. Tarifa por uso de vía. El Concesionario deberá cobrar por cada unidad de vagón, autovagón y/o coche que circule por la Línea Férrea, cargada o descargada, la tarifa por uso de vía cuyo monto máximo y mecanismo de ajuste automático se detallan en el Anexo No.7 de este Contrato. Esta tarifa incluso será aplicable para las unidades de vagón, autovagón y/o coche incluidas en el Anexo No.3 o para aquellas de propiedad o de uso del Concesionario cuando circulen por la Línea Férrea como consecuencia de contratos entre el Concesionario y cualquier Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.

Si en un ferrocarril desarrolla actividades solamente un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario, el Concesionario deberá cobrarle la suma máxima por tarifa por uso de vía. Tan pronto se produzca la pluralidad de Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario en dicho ferrocarril, el Concesionario podrá

cobrarles la tarifa máxima o sumas inferiores a ella, cumpliendo con las obligaciones que le impone el numeral 7.6. y las disposiciones pertinentes de este Contrato y las Leyes Aplicables.

La tarifa por uso de vía es el único concepto que el Concesionario puede cobrar a los Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario por su acceso a la Línea Férrea, por lo que no tiene derecho a solicitar el pago de derechos de llave, regalías o equivalentes por ese mismo concepto, sin perjuicio del derecho del Concesionario de brindar a los Operadores otros derechos y/o servicios y de convenir con ellos la respectiva retribución.

La tarifa por uso de vía no será aplicable a las unidades que utilice el Concesionario destinadas exclusivamente a la vigilancia, reparación, mantenimiento y demás actividades necesarias para la operación de la Infraestructura Vial Ferroviaria.

La tarifa por uso de vía no será aplicable en el supuesto de pluralidad de interesados previsto en el cuarto párrafo del numeral 7.6. de este Contrato. En ese caso, sin embargo, el Concesionario también estará obligado a diferenciar la tarifa ofrecida por el ganador del concurso de cualquier otro concepto que cobre a dicho Operador y a proporcionar la información que OSITRAN pudiera solicitarle.

La tarifa por uso de vía puede ser modificada por acuerdo entre las partes, previa opinión favorable de OSITRAN. El Concesionario tendrá derecho a la modificación de la tarifa por uso de vía si logra alcanzar Estándares Técnicos superiores a los previstos para la Línea Férrea en el Anexo No.6, para lo que deberá presentar toda la documentación técnica y económica sustentatoria al Concedente y a OSITRAN a fin que, de mutuo acuerdo entre las Partes, se establezca la(s) nueva(s) tarifa(s) por uso de vía que resulte(n) aplicable(s), para lo que se deberá considerar que la tarifa por uso de vía establecida en el Anexo No.7 ha sido establecida considerando que se alcancen y se mantengan los Estándares Técnicos establecidos en el Anexo No.6, durante la vigencia de este Contrato.

Sin perjuicio de este derecho, el Concesionario deberá solicitar la modificación de la tarifa por uso de vía basándose en la mejora de los Estándares Técnicos exigidos por este Contrato, antes de realizar las inversiones necesarias para ello, en cuyo caso la nueva tarifa solamente podrá ser aplicada a partir del momento en que OSITRAN certifique que el Concesionario ha alcanzado el nuevo Estándar Técnico justificante de la nueva tarifa por uso de vía.

- 7.2. Libertad de tarifas. El Concesionario determinará a su discreción las tarifas a ser cobradas por los Servicios de Transporte Ferroviario que puede desarrollar conforme a lo previsto en este Contrato y/o por los Servicios Complementarios y/o por cualquier otra materia vinculada a la explotación de la Concesión, con excepción de a tarifa indicada en el numeral 7.1. de este Contrato.
- 7.3. Contratos con Operadores. El Concesionario deberá celebrar contratos de ingreso a la Línea Férrea con los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario, a fin que éstos puedan desarrollar dichos Servicios. Los contratos de ingreso a la Línea Férrea serán los únicos documentos que acrediten la existencia y alcances de las relaciones entre el Concesionario y los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario y en ellos deberá diferenciarse expresamente la tarifa por uso de vía de cualquier otro derecho de cobro a favor

del Concesionario, considerando que el Concesionario no podrá supeditar el acceso de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario a la Línea Férrea a que éste acepte Servicios de Transporte Ferroviario y/o Servicios Complementarios prestados por el Concesionario.

Los contratos de ingreso a la Línea Férrea deberán contener, al menos, las siguientes estipulaciones:

- (i) La identificación de los Servicios de Transporte Ferroviario que desarrollará el Operador, incluyendo sus itinerarios, frecuencias y horarios.
- (ii) El detalle de todos y cada uno de los pagos que deba efectuar el Operador a favor del Concesionario, discriminando la tarifa por uso de vía prevista en el numeral 7.1. de este Contrato de cualquier otro concepto, comisión o descuento, así como los Servicios de Transporte Ferroviario y/o Servicios Complementarios que el Concesionario se obliga a prestar a favor del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.
- (iii) El plazo de vigencia, el que no podrá exceder de 10 años, sin perjuicio del derecho de quienes lo celebren de acordar oportunamente su renovación.
- (iv) El derecho del Concesionario a impedir el desarrollo de los Servicios de Transporte Ferroviario del Operador, en caso se produzca alguno de los supuestos previstos en el numeral 12.2. de este Contrato. Sin que la siguiente mención sea limitativa, este derecho faculta al Concedente a solicitar y verificar la vigencia del Permiso de Operación y de los seguros que exijan las Leyes Aplicables.
- (v) La obligación del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de interconectarse al sistema central de telecomunicaciones de la Concesión.
- (vi) La obligación del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de aceptar la subasta de cualquiera de sus horarios, en caso existiera pluralidad de interesados en el mismo, conforme a lo previsto en el numeral 7.6.(i) de este Contrato.
- (vii) La obligación del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de mantener el Material Tractivo y el Material Rodante que utilice para sus Servicios de Transporte Ferroviario, así como sus instalaciones vinculadas a las mismas, en forma que sean aptos para la operación ferroviaria, de acuerdo a las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos establecidos en el numeral 7.7. y en el Anexo No.6 de este Contrato, las que obligatoriamente deberán serles proporcionadas por el Concesionario, y en las Leyes Aplicables. Esta obligación incluye, pero no se limita, a la de alcanzar los requisitos y estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II, en los plazos previstos en el numeral 7.7. de este Contrato.
- (viii) La obligación del Concesionario de proporcionar al Operador de Servicios de Transporte Ferroviario un ejemplar del Plan de Emergencias, tan pronto éste se encuentre preparado conforme a lo previsto en el numeral

7.9. de este Contrato, así como la obligación del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de cumplir con sus disposiciones. En caso sea necesario que el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario deba realizar acciones específicas para adaptarse al Plan de Emergencias, OSITRAN deberá establecer el plazo necesario para ello, considerando las características específicas de los Servicios de Transporte Ferroviario desarrollados por el Operador, el monto de las inversiones que este último debería realizar, entre otros aspectos.

- (ix) El derecho del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de solicitar información al Concesionario respecto de frecuencias, itinerarios u horarios ocupados y/o disponibles, así como sobre sus respectivas características técnicas.
- (x) La obligación del Concesionario y del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de comunicar al Concedente y a OSITRAN cualquier modificación del contrato de ingreso a la Línea Férrea.
- (xi) La obligación del Concesionario y del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de proporcionar la información pertinente que pueda serles solicitada por OSITRAN.

7.4. Sistemas de señalización y telecomunicaciones. El Concesionario tiene bajo su exclusiva responsabilidad la administración y control de los sistemas centrales de señalización y telecomunicaciones, entendiendo por tales a aquellos que resultan necesarios para la operación integral de cada uno de los tramos de ferrovías indicados en el numeral 2.4. de este Contrato. En tal virtud, le corresponde la señalización general de cada uno de dichos tramos y el mantenimiento de un sistema de telecomunicaciones que permita establecer un contacto permanente con cada unidad de Material Tractivo que se encuentre en la Línea Férrea y que deberá estar operativo al vencimiento del quinto Año de Concesión.

Los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario:

- (i) Pueden instalar sistemas propios de señalización en sus instalaciones o equipos, siempre y cuando cumplan con las Leyes Aplicables y que no alteren o generen confusión respecto del sistema central de señalización o el de otro Operador de Servicios de Transporte Ferroviario; y
- (ii) Están obligados a interconectarse con el sistema central de telecomunicaciones administrado por el Concesionario, siendo responsabilidad de este último la verificación del cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad propia de dichos Operadores y del derecho de estos últimos a instalar equipos propios de telecomunicaciones, en caso lo estimen conveniente.

7.5. Cumplimiento de Leyes Aplicables. El Concesionario se obliga a prestar todos y cada uno de los servicios que desarrolle dando estricto cumplimiento a las Leyes Aplicables a cada servicio. Esta obligación también alcanza a cualquier tercero que preste Servicios de Transporte Ferroviario y/o Servicios Complementarios, debiendo el Concesionario supervisar su cumplimiento.⁸

⁸ Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-CD-OSITRAN del 28 de febrero de 2006:

7.6. Equidad en Servicios. El Concesionario no podrá discriminar entre los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario que soliciten servicios equivalentes. El Concesionario reconoce expresamente que se encuentra prohibido y será sancionado conforme a las Leyes Aplicables, en caso realizara actos o conductas que constituyan abuso de una posición de dominio en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia o el libre acceso a la Línea Férrea. Las Partes convienen que cualquier sanción que aplique la autoridad competente por infracción grave a la libre competencia en que incurra el Concesionario deberá entenderse como un incumplimiento de este Contrato, facultando al Concedente a aplicar lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Además de las personas directamente legitimadas para hacerlo, tanto el Concedente como OSITRAN están legitimados para iniciar procedimientos ante INDECOP, en caso consideren que el Concesionario esta infringiendo la regulación legal de la libre competencia en el desarrollo de sus actividades.

Las obligaciones previstas en los párrafos precedentes también alcanzan, respecto de cualquier persona que solicite sus servicios, a cualquier Operador de Servicios de Transporte Ferroviario o, en general, a cualquier tercero que opere Servicios Complementarios, con autorización del Concesionario, debiendo este último supervisar su cumplimiento.

En caso que dos o más Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario deseen usar al mismo tiempo el mismo segmento de Línea Férrea o que el Servicio de Transporte Ferroviario de cada uno de ellos limite, restrinja o impida el del otro, por el momento en que ambos Servicios desean ser desarrollados, el Concesionario queda obligado, a partir del segundo Año de Concesión, a:

- (i) Desarrollar un concurso para seleccionar a cual de ellos se adjudica el horario solicitado, en el que podrán participar los Operadores antes citados y cualquier otro Operador de Servicios de Transporte Ferroviario. La convocatoria a concurso deberá efectuarse obligatoriamente tan pronto el Concesionario reciba una comunicación escrita de cualquier Operador, que no sea una Empresa Vinculada del Concesionario entendiéndose por Empresa Vinculada a aquella definida como tal por las

Artículo 1.- Interpretar la Cláusula 7.5 de los Contratos de Concesión del Ferrocarril del Centro y del Sur y Sur Oriente en el sentido que no es posible afirmar que OSITRAN tenga competencia para supervisar las "leyes aplicables" sobre la base únicamente de lo establecido en dicha cláusula, siendo necesario evaluar el caso en concreto a la luz de lo establecido por otras cláusulas del Contrato de Concesión y el marco normativo vigente.

Artículo 2.- Interpretar que, de acuerdo a lo establecido en los referidos Contratos de Concesión y el marco normativo, corresponde a OSITRAN en materia de seguridad:

a. *Supervisar y, según el caso, sancionar a los Concesionarios por el incumplimiento de normas y estándares de seguridad FRA Class II, bien sea que se trate de incumplimientos propios o de los operadores del servicio ferroviario.*

b. *Supervisar y sancionar a los Concesionarios respecto de otras obligaciones en materia de seguridad expresamente previstas y contenidas en el Contrato de Concesión.*

No es competencia de OSITRAN la sanción a los operadores de servicios ferroviarios por el incumplimiento de normas que regulan la actividad ferroviaria, aspecto que es de competencia del MTC en su condición de autoridad sectorial.

Bases, con la que complete la pluralidad de interesados por el mismo horario en el mismo segmento de Línea Férrea y/o en la misma frecuencia o en cualquiera de ellas que limite, restrinja o impida el Servicio de Transporte Ferroviario desarrollado por otro Operador. El pedido de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario no originará un concurso cuando el horario involucrado hubiera sido adjudicado previamente mediante el mecanismo de concurso aquí regulado.

A fin de permitir la realización de este concurso, el Concesionario está obligado a incluir en sus relaciones con Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario una estipulación expresa en el sentido que cualquier horario convenido está supeditado en su vigencia a la realización de un concurso por dicho horario, en caso existiera pluralidad de interesados conforme a lo previsto en este Contrato.

- (ii) La convocatoria a concurso deberá publicarse en un diario de circulación nacional, al menos diez Días antes de la fecha en que se realice la subasta.

La subasta se realizará ante Notario Público, quien deberá certificar que los interesados acrediten su condición de Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario mediante el respectivo Permiso de Operación otorgado conforme a las Leyes Aplicables. El Notario Público deberá levantar un acta correspondiente a la subasta en la que identifique a los interesados, sus ofertas y al ganador del concurso, en base al criterio de selección establecido en el siguiente literal.

El Concesionario está obligado a enviar al Concedente y a OSITRAN, respectivamente, una copia certificada del acta notarial antes mencionada.

- (iii) La selección del ganador del concurso se efectuará a favor de quien oferte la tarifa por uso de vía más alta, teniendo como base a la tarifa establecida en el numeral 7.1. de este Contrato. En este supuesto de competencia entre Operadores del Servicio de Transporte Ferroviario la tarifa establecida en el numeral 7.1. de este Contrato no será aplicable como la suma máxima que el Concesionario puede cobrar por el uso de vía.
- (iv) El horario materia de concurso se adjudicará al ganador por un plazo no mayor a un año. El Concesionario y el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario ganador del concurso deberán modificar su contrato de ingreso a la Línea Férrea, a fin de incorporar el horario adjudicado, o deberán celebrar el respectivo contrato de ingreso a la Línea Férrea, en caso el horario adjudicado fuera el primero a ser desarrollado por el ganador del concurso.
- (v) Si al vencimiento del plazo del contrato antes señalado, nuevamente se produjera concurrencia de solicitudes de horarios, el Concesionario deberá seguir con el procedimiento aquí establecido. De no existir concurrencia de solicitudes, el Concesionario dejará de realizar el concurso antes mencionado y deberá aplicar nuevamente la tarifa por uso de vía prevista en el numeral 7.1. de este Contrato.

7.7. Mantenimiento. El Concesionario deberá mantener los Bienes de la Concesión en buen estado de conservación a fin de que sean aptos para la operación, de acuerdo a las Normas de Seguridad Ferroviaria y a los Estándares Técnicos exigidos que aparecen en el Anexo No.6 del presente Contrato, los mismos que el Concesionario declara expresamente conocer. Específicamente y sin que esta obligación excluya a las restantes, el Concesionario está obligado a alcanzar los requisitos y estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II, a más tardar dentro de los cinco primeros Años de Concesión, bajo sanción de caducidad de este Contrato; hasta ese momento, el Concesionario se obliga a dar cumplimiento, como mínimo, a las normas de seguridad ferroviaria y a los estándares técnicos que Enafer cumplió hasta la Fecha de Cierre, los mismos que declara expresamente conocer, así como a las que establezcan las Leyes Aplicables.

En caso que por razones técnicas alguno de los Bienes de la Concesión existentes a la Fecha de Cierre no pudiera cumplir con las Normas de Seguridad y Estándares Técnicos exigidos en el Anexo No. 6, el Concesionario deberá cumplir las Normas de Seguridad y Estándares Técnicos que Enafer estuvo aplicando hasta la Fecha de Cierre. En este supuesto, además, el Concesionario deberá comunicar al Concedente y a OSITRAN, dentro de los seis meses siguientes a la Fecha de Cierre, cuáles son los Bienes de la Concesión que quedarían sujetos a dicho régimen para generar, en caso ello sea necesario y de mutuo acuerdo entre las Partes, un régimen específico de Normas de Seguridad y Estándares Técnicos aplicables a dichos Bienes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cualquier adquisición, modificación o mejora que el Concesionario realice o ejecute en el Area Matriz o en los Bienes de la Concesión, deberá cumplir con las Normas de Seguridad y Estándares Técnicos previstos en el Anexo No. 6 de este Contrato.

En caso existieran diferencias entre los niveles de exigencia establecidos en este Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concesionario estará obligado a cumplir con el mayor de ellos, siempre y cuando ello no resulte en un incumplimiento de este Contrato o de las Leyes Aplicables.

La obligación de mantenimiento también comprende las obras preventivas y/o correctivas que el Concesionario, a su criterio, deba realizar para permitir la realización de Servicios de Transporte Ferroviario incluyendo, pero no limitándose a la realización de taludes y otras obras necesarias para evitar o minimizar los desprendimientos de materiales.

Los siguientes ramales o tramos de Línea Férrea están exceptuados temporalmente de la obligación de alcanzar los requisitos y estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II y en ellos el Concesionario deberá realizar el mantenimiento de forma tal que puedan desarrollarse las velocidades mínimas que a continuación también se indican y dando cumplimiento a las normas de seguridad ferroviaria y a los estándares técnicos que Enafer cumplió hasta la Fecha de Cierre:

<u>Tramo</u>	<u>Densidad</u>	<u>Velocidad</u>
<u>Ferrocarril del Centro</u>		
Tramo La Oroya-Huancayo-La Oroya	Media	30 Km/h

Ramal Cut Off-Morococha-Cut Off	Media	30 Km/h
Tramo Pachacayo-Chauca-Pachacayo	Media	30 Km/h
Ramal Morococha-Ticlio-MorocochaBaja		20 Km/h

Por razones de mercado u otras que considere pertinentes, el Concedente podrá, previa opinión favorable de OSITRAN, calificar cualquiera o todos los tramos antes mencionados como de alta densidad, otorgando al Concesionario un plazo no menor a dos Años de Concesión para que en dichos tramos se alcancen los requisitos y estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II. El Concedente también podrá, previa opinión favorable de OSITRAN, exceptuar temporalmente o extender el plazo de la obligación de alcanzar los requisitos y estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II, supuestos en los que establecerá el plazo de excepción o adecuación y las velocidades aplicables.

El Concesionario también está obligado a verificar que las actividades o Servicios de Transporte Ferroviario o material rodante que los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario desarrollen o utilicen cumplan con las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos exigidos en este numeral y en el Anexo No.6 de este Contrato. El Concesionario está facultado para impedir el acceso a la Línea Férrea al Operador de Servicios de Transporte Ferroviario que desarrolle actividades o Servicios de Transporte Ferroviario que no se ajusten a las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos previstos en este numeral y en el Anexo antes mencionado, quedando obligado a comunicar inmediatamente su decisión, debidamente sustentada, a OSITRAN.

El Concesionario será solidariamente responsable con los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario ante el Concedente, OSITRAN o los que resulten perjudicados en caso que dichos Operadores desarrollen sus actividades o utilicen Material Tractivo o Rodante sin cumplir con las referidas Normas de Seguridad.

El mantenimiento del Material Tractivo o Rodante puede ser desarrollado directamente por el Concesionario, los Operadores o por cualquier empresa o persona autorizada para ello, conforme a las Leyes Aplicables. Corresponde al titular del Material Tractivo o Rodante la selección del proveedor de dicho servicio.

➤ **Inclusión de la Cláusula 7.7.A del Contrato aprobada en virtud de la Adenda Nº 7 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“7.7.A. Condiciones de Seguridad en la Vía Férrea
Dentro de los cuatro años después de iniciadas las inversiones de la primera etapa del proyecto de modernización de la vía férrea, conforme a lo establecido en la cláusula 10.1.2.A. El Concesionario estará obligado a cumplir y mantener los estándares de seguridad de la Federal Railroad Administration (FRA) para vías férreas de clase 3, consignados con el Code of Federal Regulations of Estados Unidos of America, bajo la denominación 19CFR213 Track Safety

Standards, en el Tramo Callao – La Oroya previstas en el Anexo N° 6 A.”⁹

- 7.8. Interconexión de Líneas Férreas. El Concesionario está obligado a permitir que cualquier red o tramo de Línea Férrea que se construya en el futuro se interconecte a cualquiera de las Líneas Férreas comprendidas en este Contrato, ya sea que la nueva red o tramo de Línea Férrea se encuentre concesionada a favor de terceros, del Concesionario o que sea operada por el Concedente u otro organismo o entidad estatal.

Como consecuencia de esta obligación de interconectarse:

- (i) El Concesionario también se encuentra obligado a permitir el ingreso, a cualquiera de las Líneas Férreas comprendidas por este Contrato, de Material Tractivo, Material Rodante, Equipo Ferroviario y de Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario provenientes de las redes o tramos de Línea Férrea ajenos a su Área Matriz e interconectados a ellas, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en el numeral 12.2., con las Normas de Seguridad y Estándares Técnicos exigidos por este Contrato y con las demás disposiciones pertinentes de este Contrato y las Leyes Aplicables;
- (ii) El Concesionario tiene derecho a ingresar a las Líneas Férreas ajenas a su Área Matriz y a que en ellas transite Material Tractivo, Material Rodante, Equipo Ferroviario y Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario provenientes de su Área Matriz;
- (iii) El Concesionario tiene derecho a cobrar a quien transite por las Líneas Férreas de su Concesión la tarifa por uso de vía prevista en este Contrato; este mismo derecho también asistirá al titular de la Línea Férrea que se interconecte con la que es regulada mediante el presente Contrato;
- (iv) El Concesionario y el titular de la Línea Férrea que se interconecte con la que es regulada mediante este Contrato están obligados a adoptar todas y cada una de las decisiones técnicas que sean necesarias para permitir el funcionamiento de la interconexión lo que comprende, pero no se limita, a los aspectos vinculados con la seguridad de la interconexión, los sistemas de señalización y telecomunicaciones. En todos los casos, los gastos en que sea necesario incurrir para permitir el funcionamiento de la interconexión deberán ser asumidos, salvo acuerdo distinto, por quien la solicite el que, además, deberá considerar y respetar los procedimientos y adelantos técnicos empleados por el Concesionario quedando obligado a emplear procedimientos y adelantos técnicos homogéneos o que, en opinión de OSITRAN, sin serlo no alteren ni dificulten las actividades del Concesionario; y
- (v) En ningún caso la interconexión o los actos necesarios para obtenerla deberán impedir o dificultar el ingreso a la Línea Férrea y/o la prestación

⁹ **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 7:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes incluir la Cláusula 7.7.A. del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

de Servicios de Transportes Ferroviarios de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

Cualquier controversia que se suscite entre el Concesionario y el titular de la Línea Férrea que se interconecte con la que es materia de este Contrato, será resuelta por OSITRAN, en caso dicho titular pertenezca al sector privado. En caso el titular de la Línea Férrea que se interconecte sea el Concedente u otro organismo o entidad estatal, cualquier controversia que se suscite deberá ser resuelta mediante arbitraje, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda de este Contrato. El Concedente declara y garantiza que, en caso el titular de la Línea Férrea sea un organismo o entidad estatal diferente a él, dicho organismo o entidad estatal se someterá al arbitraje, conforme a lo previsto en este Contrato.

- 7.9. Plan de Emergencias. El Concesionario está obligado a diseñar, dentro de los dos primeros Años de Concesión, un plan de emergencia que permita atender las distintas contingencias que pudieran ocurrir en la Infraestructura Vial Ferroviaria. Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de OSITRAN, quien tiene facultades para observar y solicitar correcciones al mismo, dentro de los sesenta Días de haber sido presentado, y deberá entrar en operación al inicio del tercer Año de Concesión, salvo que OSITRAN establezca una fecha posterior.

Sin perjuicio de que cada Operador de Servicios de Transporte Ferroviario cuente con sus propios planes de emergencia, el Concesionario está obligado a obtener que estos se sometan al plan de emergencias diseñado por este último, el mismo que se considerará, para todos los efectos, como el plan central de emergencias.

- 7.10. Información sobre capacidad de la Línea Férrea. El Concesionario está obligado a proporcionar información a los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario respecto de la capacidad de la Línea Férrea para prestar Servicios de Transporte Ferroviario, lo que incluye pero no se limita a información sobre frecuencias y horarios disponibles, resistencia de la Línea Férrea y cualquier otro aspecto técnico o de seguridad vinculado con dichos Servicios.

- 7.11. Inventario de repuestos. A la finalización de este Contrato, el Concesionario deberá contar con un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de las operaciones ferroviarias por un período mínimo y continuo de ciento veinte Días, contados desde la fecha en que se produzca la entrega de la Concesión conforme a lo previsto en el numeral 19.4 de este Contrato. Sin que la siguiente relación sea limitativa, el inventario de repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para mantener la Línea Férrea, los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3 y el Material Tractivo o el Material Rodante del Concesionario, en las condiciones exigidas por este Contrato.

Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes Accesorios de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 3.5. y demás pertinentes de este Contrato, incluyendo pero no limitándose a la obligación del Concesionario de transferirlos al término de la Concesión a favor del Concedente, a su valor neto contable.

En la fecha que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 19.4., deba procederse a la entrega de la Concesión como consecuencia de la finalización de este

Contrato, el Concesionario deberá entregar por escrito al Concedente y a OSITRAN la estadística de repuestos en almacén y los criterios técnicos que justifiquen el volumen de los que considera necesarios para garantizar las operaciones ferroviarias por el plazo de ciento veinte Días antes indicado, así como el detalle de los repuestos existentes que serán transferidos al Concedente. OSITRAN deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión y certificar el cumplimiento de la obligación que este numeral impone al Concesionario, luego de revisar la información proporcionada por este último y de comprobar que los repuestos cumplen con las Normas de Seguridad y Estándares Técnicos exigidos por este Contrato y las Leyes Aplicables, así como que se adecuan a la tecnología ferroviaria que venía siendo aplicada por el Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario individualmente y en representación de cada uno de sus accionistas, socios o participacionistas, declara y garantiza al Concedente que las siguientes declaraciones son y serán, a la Fecha de Cierre, ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

- 8.1 Organización y poderes. El Concesionario y cada uno de sus accionistas, socios o participacionistas, son sociedades o entidades mercantiles debidamente constituidas, válidamente existentes y debidamente inscritas en el registro correspondiente de acuerdo a las leyes de su jurisdicción de constitución u organización. El Concesionario y cada uno de sus accionistas, socios o participacionistas, incluyendo a sus respectivos apoderados o representantes, cuentan con todos los poderes societarios u otros poderes aplicables y con las facultades necesarias para ser propietarios y operar sus bienes, llevar a cabo sus negocios como se conducen y proponen ser conducidos, suscribir el presente Contrato y cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.
- 8.2 Capital Social. Las acciones de capital emitidas, los intereses sociales y otros intereses de capital del Concesionario y de cada uno de sus socios, accionistas o participacionistas, se detallan en la Declaración Jurada sobre la estructura del capital del Concesionario presentada por este último en la Fecha de Cierre. Salvo lo establecido en dicha Declaración Jurada, todas las acciones emitidas del capital, participaciones sociales y otras participaciones del capital del Concesionario y de cada uno de sus socios, accionistas o participacionistas están debidamente autorizadas, válidamente emitidas, totalmente pagadas, libres de cargas o gravámenes, y dichas acciones, participaciones sociales u otros intereses de capital han sido emitidas de conformidad con todas las leyes de sociedades o de títulos valores que sean aplicables.

Las acciones de capital u otras participaciones sociales de capital del Concesionario y de cada uno de sus socios, accionistas o participacionistas son propiedad de dichos socios, accionistas o participacionistas, conforme a lo establecido en la Declaración Jurada indicada en el párrafo anterior y en los montos establecidos en la misma. Ninguna acción de capital, participación social u otro interés de capital del Concesionario y de cada uno de sus socios, accionistas o participacionistas que no sean los aquí descritos han sido emitidos o están pendientes de emisión. Salvo lo establecido en la Declaración Jurada mencionada en el párrafo anterior, no existen derechos de preferencia ni otros derechos, opciones, garantías, derechos de conversión, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición del

Concesionario o de cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas o de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del Concesionario o de cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas.

- 8.3. Capacidad. El Concesionario y cada uno de sus socios, accionistas o participacionistas están debidamente capacitados y son competentes para llevar a cabo sus negocios, operaciones cotidianas y aquellas otras operaciones contempladas en el presente Contrato.
- 8.4. Autorización para celebrar este Contrato. El Concesionario y sus apoderados o representantes que suscriben este documento, cuentan con la capacidad y representación suficiente para suscribir y cumplir el presente Contrato. La suscripción y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante toda acción societaria requerida de los socios, accionistas o participacionistas del Concesionario. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido alterado o resuelto y dichos actos tienen plena vigencia.
- 8.5. Inexistencia de conflictos. La suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario y la realización de los actos contemplados en el mismo:
- (i) No incumplen ninguna disposición de las Leyes Aplicables al Concesionario o a cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas, ni su respectivo acuerdo social, acuerdos fiduciarios o estatutos, ni cualquier orden, resolución o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que obligue al Concesionario o a cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas;
 - (ii) No está en conflicto con, ni se encuentra en incumplimiento de, o constituye (con la debida notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) un incumplimiento de cualquier obligación contractual del Concesionario o de cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas;
 - (iii) No resultan en o requieren la creación o imposición de cualquier gravamen sustancial sobre cualquiera de las propiedades o activos del Concesionario o de cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas; o
 - (iv) No requieren aprobación o consentimiento alguno de ninguna persona o entidad de acuerdo con cualquier obligación contractual del Concesionario o de cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas.
- 8.6. Obligación vinculante. El presente Contrato es legalmente válido y exigible para el Concesionario.
- 8.7. Estados Financieros. Todos los estados financieros relacionados con el Concesionario o cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas o Empresas Vinculadas que sean proporcionados por cualquiera de ellos al Comité Especial o al Concedente, de conformidad con lo dispuesto en las Bases o en este Contrato reflejan y reflejarán con exactitud la situación financiera de las sociedades y/u otras entidades empresariales a la fecha de dichos estados financieros así como los resultados de sus operaciones por los períodos comprendidos en ellos.
- 8.8. Litigios. Luego de realizar su mayor esfuerzo para determinarlo, hasta donde conoce, no existen sentencias pendientes contra el Concesionario o cualquiera de

sus socios, accionistas o participacionistas que afecten la propiedad del Concesionario o de cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas y que les impida asumir las obligaciones que este contrato les impone, y no existe acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente, de acuerdo al leal saber y entender del Concesionario y cada uno de sus socios, accionistas o participacionistas después de realizar la debida investigación, y no existe amenaza alguna de dichas situaciones en contra del Concesionario o de cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas. Ni el Concesionario ni sus socios, accionistas o participacionistas han recibido opinión, informe o asesoría legal que le indique que está o pudiera estar expuesto a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperada y que resulte en un evento sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato. Las acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, pleitos, investigaciones y arbitrajes establecidos en el Anexo No.8, aunque sean adversos al Concesionario, no podrán razonablemente resultar en un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con este Contrato.

- 8.9. Contratos adversos. Ni el Concesionario ni sus socios, accionistas o participacionistas son parte en contratos de compra, contratos de futuros, convenios de no competencia o de cualquier otro contrato que limite sustancialmente su capacidad para realizar negocios o que pudiera, razonablemente, resultar sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.
- 8.10. Cumplimiento de contratos. Ni el Concesionario ni sus socios, accionistas, o participacionistas han incurrido en incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, que pueda ser razonablemente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.
- 8.11. Propiedad Intelectual. El Concesionario y sus socios, accionistas o participacionistas tienen la propiedad, licencia de uso o de otro modo tienen el derecho de utilizar toda patente, marca, nombre comercial, derecho de autor, tecnología, know how y procesos necesarios para el cumplimiento de este Contrato, incluyendo la operación de la Infraestructura Vial Ferroviaria.
- 8.12. Veracidad de información. Ninguna declaración o garantía del Concesionario o de cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas o Empresas Vinculadas contenida en este Contrato o en cualquier otro documento, certificado o declaración proporcionada al Concedente o al Comité Especial con relación a este Contrato o a la Licitación contiene o constituye una declaración falsa de algún hecho u omite revelar un hecho cuya revelación es necesaria para realizar declaraciones que no sean engañosas, teniendo en consideración las circunstancias en las cuales fueron hechas. No existe hecho sustancial conocido por el Concesionario o por sus socios, accionistas o participacionistas que haya tenido, tenga o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso en la selección del Adjudicatario en la Licitación o en la capacidad del Concesionario para cumplir con este Contrato que no haya sido divulgado en el presente Contrato o en otros documentos, certificados y declaraciones proporcionadas al Concedente o al Comité Especial.
- 8.13. Cumplimiento de las Leyes. Ni el Concesionario ni cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas han incumplido con cualquier ley, ordenanza, reglamento, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier gobierno

local o extranjero o cualquier organismo, dependencia o agencia del mismo con jurisdicción sobre la conducta de sus respectivos negocios o la propiedad de sus respectivas propiedades. El Concesionario y sus socios, accionistas o participacionistas han registrado, inscrito o depositado oportunamente todo informe relevante, documentos y otros materiales que requieren ser registrados, inscritos o depositados de conformidad con cualquier ley, ordenanza, regulación, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental, salvo cuando el incumplimiento de mantener dicho registro, inscripción o depósito no sujete al Concesionario o a cualquiera de sus socios, accionistas o participacionistas o a cualquiera de sus funcionarios a responsabilidad penal, ni tenga un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con este Contrato.

- 8.14. Pago de impuestos. El Concesionario y cada uno de sus socios, accionistas o participacionistas han pagado todos los impuestos, tasas, derechos, honorarios y otras obligaciones gubernamentales que graven a dichas personas o entidades o a sus respectivas propiedades, activos, ingresos o franquicias, y han presentado todas las declaraciones sobre tributos que le son aplicables.
- 8.15. Conocimiento de la Concesión. El Concesionario y cada uno de sus socios, accionistas o participacionistas declaran expresamente que han desarrollado un proceso de debida diligencia en forma previa a la entrada en vigencia de este Contrato, habiendo realizado sus propias investigaciones, análisis y evaluaciones que les han permitido conocer el Area Matriz y los Bienes de la Concesión. En tal sentido, declaran expresamente que no tienen ningún reclamo que formular respecto de ellos o en relación a los usos que pretenden darles o el estado en que se encuentran.
- 8.16. Efectos de las declaraciones. Las Partes convienen que todas y cada una de las declaraciones y garantías efectuadas por ellas en este Contrato o durante la Licitación deben considerarse como obligaciones contractuales comprendidas bajo el ámbito de este Contrato, por lo que todas y cada una de ellas son y serán exigibles de acuerdo a los procedimientos convenidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- 9.1. Ingresos. El Concesionario tiene derecho a percibir en propiedad, los ingresos que reciba por concepto de tarifas, subcontrataciones, prestación de Servicios Complementarios y cualquier otro relacionado con la explotación directa o indirecta de la Concesión.
- “9.2. Actividades en el Área de Influencia. El Concesionario tiene el derecho a presentar al Concedente proyectos para construir, a costo del Concesionario, Ramales Ferroviarios en el Área de Influencia. En caso que el Concedente, contando con opinión favorable de OSITRAN, autorice la construcción, las Partes deberán otorgar un documento modificadorio de este Contrato de acuerdo a lo previsto en el numeral 23.3, mediante el que:
- (i) Se extienda el Área Matriz hasta comprender el nuevo Ramal Ferroviario;
 - (ii) Se someta a dicho Ramal y a los bienes y derechos que lo conforman a todas y cada una de las estipulaciones y condiciones contenidas en este Contrato para el Área Matriz, sin reserva ni limitación alguna. Por ende, dicho Ramal y los bienes y/o derechos que lo conforman serán transferidos en propiedad del Concedente, en el momento y condiciones previstos en el numeral 3.4.3 de este Contrato.

El Concedente colaborará con el Concesionario para que éste obtenga las servidumbres, derechos de paso o cualquier otro derecho que fuera necesario para la construcción de Ramales Ferroviarios en el Área de Influencia.

A partir de la transformación de la zona del Área de Influencia comprendida por el nuevo Ramal Ferroviario en el Área Matriz, el Concesionario adquirirá el derecho exclusivo a explotar la nueva Infraestructura Vial Ferroviaria consistente en el nuevo Ramal Ferroviario y a desarrollar Servicios Complementarios en dicha zona.

Dicha transformación, sin embargo, no afectará los derechos de los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario establecidos en este Contrato ni los derechos previamente adquiridos por terceros para el desarrollo de Servicios Complementarios en el Área de Influencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá presentar al Concedente iniciativas para la prolongación de la Línea Férrea fuera del Área de Influencia, las mismas que, en caso sean aprobadas por OSITRAN y el Concedente, podrán originar concursos para que se entregue en Concesión dichas prolongaciones en los que el Concesionario podrá participar, en las condiciones previstas en las Leyes Aplicables.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“9.2. Actividades en el Área de Influencia. El Concesionario tiene el derecho a presentar al Concedente proyectos para construir, a costo del Concesionario, Ramales Ferroviarios en el Área de Influencia. En caso que el Concedente, contando con opinión favorable de OSITRAN, autorice la construcción, las Partes deberán otorgar un documento modificatorio de este Contrato de acuerdo a lo previsto en el numeral 24.3, mediante el que:

- (iii) Se extienda el Área Matriz hasta comprender el nuevo Ramal Ferroviario;*
- (iv) Se someta a dicho Ramal y a los bienes y derechos que lo conforman a todas y cada una de las estipulaciones y condiciones contenidas en este Contrato para el Área Matriz, sin reserva ni limitación alguna. Por ende, dicho Ramal y los bienes y/o derechos que lo conforman serán transferidos en propiedad del Concedente, en el momento y condiciones previstos en el numeral 3.4.3 de este Contrato.*

El Concedente colaborará con el Concesionario para que éste obtenga las servidumbres, derechos de paso o cualquier otro derecho que fuera necesario para la construcción de Ramales Ferroviarios en el Área de Influencia.

A partir de la transformación de la zona del Área de Influencia comprendida por el nuevo Ramal Ferroviario en el Área Matriz, el Concesionario adquirirá el derecho exclusivo a explotar la nueva Infraestructura Vial Ferroviaria consistente en el nuevo Ramal Ferroviario y a desarrollar Servicios Complementarios en dicha zona.

Dicha transformación, sin embargo, no afectará los derechos de los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario establecidos en este Contrato ni los derechos previamente adquiridos por terceros para el desarrollo de Servicios Complementarios en el Área de Influencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá presentar al Concedente iniciativas para la prolongación de la Línea Férrea fuera del Área de Influencia,

las mismas que, en caso sean aprobadas por OSITRAN y el Concedente, podrán originar concursos para que se entregue en Concesión dichas prolongaciones en los que el Concesionario podrá participar, en las condiciones previstas en las Leyes Aplicables.”¹⁰

- 9.3. Estaciones. El Concesionario tiene derecho a construir nuevas estaciones, así como a rehabilitar estaciones retiradas de servicio en el Área Matriz. Estas construcciones se incorporarán a la Concesión, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.4.2. de este Contrato.

Si una estación de la Línea Férrea resultara innecesaria para la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, el Concesionario podrá retirarla de servicio. El retiro de servicio puede ser transitorio o definitivo; el Concesionario puede variar el tipo de retiro o puede dejarlo sin efecto.

El retiro de servicio de una estación debe ser comunicado por escrito al Concedente y a OSITRAN, al menos con treinta Días de anticipación. La variación del tipo de retiro deberá comunicarse por escrito al Concedente y a OSITRAN, al menos con treinta Días de anticipación.

En cualquier caso de retiro de servicio de una estación el Concesionario mantiene sobre dicha estación todas las obligaciones que le corresponden en aplicación de este Contrato, incluyendo las de custodia y preservación de la Infraestructura Vial Ferroviaria y de todos los bienes inmuebles o muebles afectados, así como el derecho a destinarlas a la prestación de Servicios Complementarios.

En caso de retiro definitivo de alguna estación, las Partes podrán convenir la reducción del Área Matriz, previa opinión favorable de OSITRAN de conformidad con lo dispuesto en literal f), numeral 7.1., artículo séptimo de la Ley No.26917.

- 9.4. Modificaciones en el Área Matriz. Con excepción de los bienes que se detallan bajo la denominación de “Bienes Monumentales o Históricos” en el Anexo No.4, el Concesionario tiene derecho a efectuar las modificaciones y Mejoras que estime conveniente en el Área Matriz.

Considerando las especiales características de los bienes detallados en el Anexo No.4, éstos solamente podrán modificarse en la medida que se respete su estructura y previa autorización escrita del Concedente y de las Autoridades Gubernamentales competentes, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

- 9.5. Traslado de Bienes de la Concesión. El Concesionario tiene derecho a trasladar a su costo y riesgo los activos que conforman la Infraestructura Vial Ferroviaria, para su utilización en otro sector de la misma (cambios de rieles, ampliaciones en vías auxiliares, patios de maniobras, entre otros), debiendo informar al Concedente y a OSITRAN de estos cambios con la actualización anual del Anexo N° 2, conforme lo previsto en el Numeral 3.6 de este Contrato.

¹⁰ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

El Concesionario también podrá, previa autorización del Concedente, modificar su costo y riesgo el trazo de algún tramo de la Línea Férrea; los bienes y/o derechos que deban ser adquiridos para efectuar esta modificación deberán pasar a propiedad o transferirse a favor del Concedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.4.1. El Concesionario se obliga, en ese caso, a realizar las modificaciones en forma coordinada con las Municipalidades y otros organismos o entidades que sean competentes respecto de la modificación y/o nuevo trazo de la Línea Férrea. Las eventuales modificaciones del trazo de la Línea Férrea también deberán incorporarse dentro de la actualización anual del Anexo N° 2 de este Contrato, a la que se hace referencia en el numeral 3.6.

En cualquiera de los supuestos previstos en este numeral, el Concesionario está obligado a realizar sus actividades en forma tal que razonablemente no interrumpa o dificulte la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario, siendo responsable de ello ante el Concedente, OSITRAN y cualquier tercero que eventualmente resultara perjudicado por el incumplimiento de esta obligación.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“9.5 Traslado de Bienes de la Concesión. El Concesionario tiene derecho a trasladar a su costo y riesgo los activos que conforman la Infraestructura Vial Ferroviaria, para su utilización en otro sector de la misma (cambios de rieles, ampliaciones en vías auxiliares, patios de maniobras, entre otros), debiendo informar al Concedente y a OSITRAN de estos cambios con la actualización anual del Anexo 2, conforme lo previsto en el Numeral 3.6 de este Contrato.

El Concesionario también podrá, previa autorización del Concedente, modificar su costo y riesgo el trazo de algún tramo de la Línea Férrea; los bienes y/o derechos que deban ser adquiridos para efectuar esta modificación deberán pasar a propiedad o transferirse a favor del Concedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.4.1. El Concesionario se obliga, en ese caso, a realizar las modificaciones en forma coordinada con las Municipalidades y otros organismos o entidades que sean competentes respecto de la modificación y/o nuevo trazo de la Línea Férrea. Las eventuales modificaciones del trazo de la Línea Férrea también deberán incorporarse dentro de la actualización anual del Anexo 2 de este Contrato, a la que se hace referencia en el numeral 3.6

En cualquiera de los supuestos previstos en este numeral, el Concesionario está obligado a realizar sus actividades en forma tal que razonablemente no interrumpa o dificulte la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario, siendo responsable de ello ante el Concedente, OSITRAN y cualquier tercero que eventualmente resultara perjudicado por el incumplimiento de esta obligación.

El Concedente podrá solicitar al Concesionario el traslado de los activos que conforman la Infraestructura Vial Ferroviaria, asumiendo los costos que dicha modificación pueda generar al Concesionario. Sólo en estos casos, las Partes podrán convenir la reducción del Área Matriz, previa opinión favorable de OSITRAN, de conformidad a lo establecido en el literal f), numeral 7.1, artículo séptimo de la Ley N° 26917 y de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 24.3 del Contrato de Concesión.”¹¹

¹¹ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCENTIVOS A LA INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO

10.1. Liberación del pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial. El Concesionario podrá dejar de pagar la Retribución Principal y la Retribución Especial en mérito a sus Inversiones, de acuerdo a las siguientes reglas:

10.1.1. Durante los cinco primeros Años de Concesión, hasta la totalidad de los pagos que correspondan por la Retribución Principal y la Retribución Especial podrán ser dejados de pagar por el Concesionario en la medida que realice Inversiones. El Concesionario quedará liberado de su obligación de pagar cada S/.1.00 (Un Nuevo Sol) que corresponda por la Retribución Principal y la Retribución Especial a favor del Concedente por cada S/.1.00 (Un Nuevo Sol) que el Concesionario efectivamente acredite que invirtió para la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea. Las Inversiones del Concesionario se considerarán efectuadas en el momento en que efectivamente se instalen bienes o se reciban servicios en la Línea Férrea.

10.1.2. Entre el sexto y décimo Años de Concesión, el Concesionario tendrá derecho a dejar de pagar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la Retribución Principal y la Retribución Especial, aplicando la misma fórmula y requisitos establecidos en el numeral anterior. La utilización de este mecanismo no libera al Concesionario de su obligación de pagar la diferencia no dejada de pagar de la Retribución Principal y la Retribución Especial.

➤ **Inclusión de la Cláusula 10.1.2.A. al Contrato aprobada en virtud de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“10.1.2.A Entre el décimo cuarto y décimo noveno años de Concesión (6 años), el Concesionario tendrá derecho a dejar de pagar hasta el 100% de la retribución principal y la retribución especial, aplicando la misma fórmula y requisitos establecidos en el numeral 10.1.1 para las inversiones que acredite haber efectuado, correspondientes a la ejecución de la primera etapa del proyecto de modernización de la vía férrea y la obligación de alcanzar de seguridad de la Federal Railroad Administration (FRA) para vías férreas de Clase 3, consignados en el Code of Federal Regulations de Estados Unidos de América, bajo la denominación 49 CFR 213 Track Safety Standards, en el Tramo Callao – La Oroya.

Para este caso no será aplicable lo establecido en la cláusula 10.1.6 del contrato de concesión.

El Concesionario podrá ejecutar el total de la inversión entre el décimo primer y décimo noveno años de la concesión, la misma que efectuara en cuatro (04) años consecutivos, contados a

partir de que el Concesionario comunique al Concedente por escrito que ha iniciado las inversiones, pudiendo ampliarse dicho plazo siempre que el Concedente, con opinión previa de OSITRAN, así lo determine, al término de los cuatro (4) años de iniciadas las inversiones, el Concesionario deberá alcanzar y mantener los estándares de seguridad de la Federal Railroad Administration (FRA) para vías férreas de Clase 3, consignados en el Code of Federal Regulations de Estados Unidos de América, bajo la denominación 49CFR213 Track Safety Standards, en el Tramo Callao – La Oroya.

El Concesionario se compromete a ejecutar la inversión necesaria para alcanzar y mantener en adelante, los estándares de seguridad de la Federal Railroad Administration (FRA) para vías férreas de Clase 3, consignados en el Code of Federal Regulations de Estados Unidos de América, bajo la denominación 49CFR213 Track Safety Standards, en el Tramo Callao – La Oroya y podrá utilizar dicha inversión en la liberación del pago de la retribución principal y especial, entre el décimo cuarto y décimo noveno años de la concesión, hasta donde alcancen los valores de las citadas inversiones, incluyendo aquellas que se efectúen durante el décimo primer y décimo tercer año de la concesión, de ser el caso.

El monto total de la inversión a cargo del Concesionario para la ejecución de la primera etapa del proyecto de la modernización de la vía férrea y la obligación de alcanzar y en mantener en adelante, los estándares de la Federal Railroad Administration (FRA) para vías férreas de Clase 3, consignados en el Code of Federal Regulations de Estados Unidos de América, bajo la denominación 49CFR213 Track Safety Standards, en el Tramo Callao – La Oroya, no podrá ser menor que el total de las retribuciones liberadas entre el décimo cuarto y décimo noveno años de la concesión, caso contrario, el Concesionario pagara la diferencia entre las retribuciones efectuadas y el monto de las inversiones totales, mas una multa igual al 100% de lo dejado de invertir.

10.1.2.B El incumplimiento por el Concesionario de lo establecido en el numeral 10.1.2.A. referido a alcanzar y mantener los estándares de seguridad de la Federal Railroad Administration (FRA) para vías férreas de Clase 3, podrá conducir a la caducidad del contrato de concesión, conforme a lo previsto en el numeral 10.1.15.”¹²

10.1.3. El mecanismo previsto en los numerales precedentes solamente opera respecto de la Retribución Principal y la Retribución Especial no pudiendo afectar, sin que esta enumeración sea limitativa, la tasa de regulación que debe pagarse a OSITRAN, ni tributos.

¹² **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 7:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes incluir las Cláusula 10.1.2 A y 10.1.2 B del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

10.1.4. *En las oportunidades que corresponda el pago de la Retribución Especial y en las que corresponda el pago de la Retribución Principal, el Concesionario deberá comunicar al Concedente y a OSITRAN su decisión de ejercer las facultades que le conceden los numerales 10.1.1. y 10.1.2. de este Contrato. En caso decida emplearlas, deberá presentar al Concedente y a OSITRAN toda la información y/o documentación sustentatoria que resulte necesaria o que le sea solicitada.*

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“10.1.4. En las oportunidades que corresponda el pago de la retribución especial y en las que corresponda el pago de la retribución principal, el Concesionario deberá comunicar al Concedente y a OSITRAN su decisión de ejercer las facultades que le conceden los numerales 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.2.A de este Contrato, en caso decida emplearlas, deberá presentar al Concedente y a OSITRAN toda la información y/o documentación sustentatoria que resulte necesaria, o que le sea solicitada.”¹³

10.1.5. *OSITRAN está facultado para verificar la existencia y/o prestación de las Inversiones que el Concesionario plantea utilizar como sustento de su derecho a dejar de pagar, parcial o totalmente, la Retribución Principal y/o la Retribución Especial. OSITRAN también está facultado para revisar y aprobar la liquidación que presente el Concesionario en cada oportunidad de pago de la Retribución Principal o de la Retribución Especial en que haga uso de las facultades otorgadas en los numerales precedentes.*

Si al emplearse el mecanismo resultara que existe un saldo de la Retribución Especial o la Retribución Principal no cubierto por las Inversiones, conforme a lo previsto en los numerales 10.1.1. y 10.1.2. de este Contrato, el Concesionario deberá pagar en ese mismo momento la diferencia a favor del Concedente. Si el Concesionario no cumpliera con pagar oportunamente esta diferencia y sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato, dicha diferencia deberá ajustarse según las normas vigentes para el ajuste de estados financieros por inflación para efectos contables, hasta su efectiva cancelación; además y sin perjuicio de la actualización antes señalada, dicha diferencia devengará automáticamente un interés moratorio equivalente a la máxima tasa de interés legal efectiva publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, hasta la fecha de su cancelación.

Si el remanente fuera a favor del Concesionario, dicho saldo podrá ser empleado como justificativo para dejar de pagar las siguientes cuotas de la Retribución Especial o de la Retribución Principal, hasta donde alcance dicho remanente. El remanente deberá ajustarse, según las normas vigentes para el ajuste de estados financieros por inflación para efectos contables, hasta su efectiva cancelación.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“10.1.5. OSITRAN está facultado para verificar la existencia y/o prestación de las Inversiones que el Concesionario plantea utilizar como sustento de su derecho a dejar de pagar, parcial o totalmente, la Retribución Principal y/o la Retribución Especial. OSITRAN también está facultado para revisar y aprobar la liquidación que presente el Concesionario en cada oportunidad de pago de la Retribución Principal o de la Retribución Especial en que haga uso de las facultades otorgadas en los numerales precedentes.

¹³ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 7:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

Si al emplearse el mecanismo resultara que existe un saldo de la Retribución Especial o la Retribución Principal no cubierto por las Inversiones, conforme a lo previsto en los numerales 10.1.1. y 10.1.2. de este Contrato, el Concesionario deberá pagar en ese mismo momento la diferencia a favor del Concedente. Si el Concesionario no cumpliera con pagar oportunamente esta diferencia y sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato, dicha diferencia deberá ajustarse según las normas vigentes para el ajuste de estados financieros por inflación para efectos contables, hasta su efectiva cancelación; además y sin perjuicio de la actualización antes señalada, dicha diferencia devengará automáticamente un interés moratorio equivalente a la máxima tasa de interés legal efectiva publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, hasta su efectiva cancelación.

Si el remanente fuera a favor del Concesionario, dicho saldo podrá ser empleado como justificativo para dejar de pagar las siguientes cuotas de la Retribución Especial o de la Retribución Principal, hasta donde alcance dicho remanente. El remanente deberá ajustarse, según las normas vigentes para el ajuste de estados financieros por inflación para efectos contables, hasta su efectiva cancelación.”¹⁴

10.1.6. *Si al vencimiento del décimo Año de Concesión existiera algún remanente a favor del Concesionario, este podrá dejar de pagar, parcial o totalmente, según corresponda, la Retribución Principal y/o la Retribución Especial, entre el undécimo y vigésimo Años de Concesión, a razón de una décima parte del remanente por cada uno de estos años.*

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 7 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“10.1.6. Si al vencimiento del décimo año de Concesión existiera algún remanente a favor del Concesionario, este podrá dejar de pagar, parcial o totalmente, según corresponda, la Retribución Principal y/o la Retribución Especial, entre el vigésimo y vigésimo noveno años de Concesión, a razón de una décima parte del remanente por cada uno de estos años.”¹⁵

10.2. Beneficios del T.U.O. El Concesionario tiene derecho a acogerse a los beneficios e incentivos establecidos en el T.U.O., siempre que dé cumplimiento a los requisitos que dichas normas o sus reglamentos establezcan.

10.3. Contrato de Garantías. El Concesionario tiene derecho a solicitar la celebración del Contrato de Garantías, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías que, según este Contrato, corresponden al Concedente, conforme a lo previsto en el artículo cuarto de la Ley No.26885, y el artículo segundo del Decreto Ley No.25570, modificado por el artículo sexto de la Ley No.26438.

¹⁴ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 7:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

¹⁵ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 7:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 10.1.6 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

- 10.4. Convenio de Estabilidad Jurídica. El Concesionario tiene derecho a solicitar la celebración de Convenios de Estabilidad Jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos Nos.662, 757, el T.U.O., la Ley No.26885 y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTIAS DERIVADAS DE LA CONCESIÓN

- 11.1. Ingresos de la Concesión. El Concesionario tiene derecho a otorgar sus ingresos en garantía de sus obligaciones a favor de Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente, con opinión favorable de OSITRAN. El Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSITRAN, acompañada de los proyectos de contrato de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos Anexos, así como de una declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que esos son documentos vinculados a la garantía que representarán la operación.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- (i) *Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;*
- (ii) *No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente; y*
- (iii) *Contengan una estipulación expresa por la que la garantía queda automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral.*

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comuniquen dicha decisión al Concesionario deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo mencionado en el segundo párrafo de este numeral sin que el Concedente se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

La constitución de esta garantía podrá prever mecanismos que permitan al Acreedor Permitido del Concesionario supervisar y/o verificar directamente, o mediante terceros, los ingresos de la Concesión, así como la aplicación de los mismos o la entrega de los ingresos en fideicomiso. En cualquier caso, el Concesionario mantendrá todas las obligaciones que le impone este Contrato y las Leyes Aplicables.

- **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“11.1. Ingresos de la Concesión. El Concesionario tiene derecho a otorgar sus ingresos en garantía de sus obligaciones a favor de Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente, con opinión favorable de OSITRAN. El Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSITRAN, acompañada de los proyectos de contrato de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos Anexos, así como de una

declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que esos son documentos vinculados a la garantía que representarán la operación.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- (iv) Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;
- (v) No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente; y
- (vi) Contengan una estipulación expresa por la que la garantía queda automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral.

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión al Concesionario deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo mencionado en el segundo párrafo de este numeral sin que el Concedente se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

La constitución de esta garantía podrá prever mecanismos que permitan al Acreedor Permitido del Concesionario supervisar y/o verificar directamente, o mediante terceros, los ingresos de la Concesión, así como la aplicación de los mismos o la entrega de los ingresos en fideicomiso. En cualquier caso, el Concesionario mantendrá todas las obligaciones que le impone este Contrato y las Leyes Aplicables.”¹⁶

- 11.2. *Hipoteca del derecho a la Concesión. El Concesionario tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho a la Concesión en garantía de sus obligaciones a favor de Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente, con opinión favorable de OSITRAN. El Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSITRAN, acompañada de los proyectos de contratos de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos Anexos, así como de una declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que esos son documentos vinculados a la garantía que representarán la operación.*

¹⁶ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 11.1 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- (i) Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;*
- (ii) No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente;*
- (iii) Contengan una estipulación expresa disponiendo que la garantía quedará automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral;*
- (iv) Contengan una estipulación expresa mediante la que conste el sometimiento expreso del Acreedor Permitido del Concesionario al mecanismo de subasta previsto en este numeral, así como que la utilización de esta garantía involucra la expresa conformidad del Concesionario y su Acreedor Permitido con dicho procedimiento y con la transferencia de la Concesión que se derive de él, obligándose a realizar todos los actos y/o gestiones que fueran necesarias para ello; y*
- (v) Contengan una estipulación expresa del Concesionario y el Acreedor Permitido mediante la que declaren que el Concedente o quien éste designe, sus empleados, funcionarios, asesores y, en general, cualquier persona natural o jurídica no tendrán responsabilidad por atender, desarrollar o participar en un eventual pedido de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión formulado por el Acreedor Permitido, y en la que el Concesionario y su Acreedor Permitido renuncien a cualquier derecho, acción, excepción y, en general, a cualquier reclamo contra el Concedente o contra cualquiera de las personas antes señaladas.*

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión al Concesionario deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo antes mencionado sin que el Concedente se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

Considerando que de acuerdo a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo tercero de la Ley No.26885, la eventual ejecución de esta hipoteca debe realizarse de forma tal que el derecho de Concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases, mediante este acto las Partes expresamente pactan que la ejecución de esta garantía será realizada por el Concedente o por quien éste designe, a solicitud del Acreedor Permitido hipotecario del Concesionario, admitiéndose únicamente como postores a las personas jurídicas o Consorcios que cumplan con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases y transfiriendo este Contrato de Concesión, en el estado en que este se encuentre, en favor de quien gane la subasta. Los ingresos que se obtengan por la subasta serán destinados a la cancelación del crédito del Acreedor Permitido del Concesionario a favor de quien se extendió la referida hipoteca; en caso se produjera algún remanente luego de ello, dicho saldo será entregado a quien perdió la calidad de Concesionario, como consecuencia de la ejecución de la hipoteca.

En tal virtud, considerando los mecanismos incorporados en este Contrato y que la hipoteca no tendrá valor ni eficacia sin que en ella se establezca la obligación para quienes se vinculan por ella de cumplir estrictamente con dichos procedimientos, en este acto el Concedente otorga la opinión favorable a la que se alude en el cuarto párrafo del artículo tercero de la Ley No.26885, con el mecanismo de ejecución de la hipoteca el que, además, supone que el propio Concedente o quien éste designe desarrolle la subasta para la ejecución extrajudicial de la hipoteca. Contando con esta opinión, el proceso de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión se iniciará a solicitud escrita del Acreedor Permitido del Concesionario. Todos los costos que se deriven del proceso de ejecución de la hipoteca serán asumidos por el Acreedor Permitido del Concesionario, sin perjuicio de su derecho de repetirlos contra este último.

En caso que el Concedente reciba una solicitud de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión, automáticamente se emplearán los mecanismos previstos en el segundo párrafo del numeral 19.4. de este Contrato.

Desde el momento en que, como consecuencia de la ejecución de la hipoteca aquí prevista, se designe a un nuevo Concesionario, todos y cada uno de los contratos celebrados por el anterior Concesionario respecto de la Concesión o de Servicios de Transporte Ferroviario o de Servicios Complementarios serán inoponibles al nuevo Concesionario.”

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“11.2. Hipoteca del derecho a la Concesión. El Concesionario tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho a la Concesión en garantía de sus obligaciones a favor de Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente, con opinión favorable de OSITRAN. El Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSITRAN, acompañada de los proyectos de contratos de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos Anexos, así como de una declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que esos son documentos vinculados a la garantía que representarán la operación.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- (vi) Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;
- (vii) No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente;
- (viii) Contengan una estipulación expresa disponiendo que la garantía quedará automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral;
- (ix) Contengan una estipulación expresa mediante la que conste el sometimiento expreso del Acreedor Permitido del Concesionario al mecanismo de subasta previsto en este numeral, así como que la utilización de esta garantía involucra la expresa conformidad del Concesionario y su Acreedor Permitido con dicho procedimiento y con la transferencia de la Concesión que se derive de él, obligándose a realizar todos los actos y/o gestiones que fueran necesarias para ello; y
- (x) Contengan una estipulación expresa del Concesionario y el Acreedor Permitido mediante la que declaren que el Concedente

o quien éste designe, sus empleados, funcionarios, asesores y, en general, cualquier persona natural o jurídica no tendrán responsabilidad por atender, desarrollar o participar en un eventual pedido de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión formulado por el Acreedor Permitido, y en la que el Concesionario y su Acreedor Permitido renuncien a cualquier derecho, acción, excepción y, en general, a cualquier reclamo contra el Concedente o contra cualquiera de las personas antes señaladas.

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión al Concesionario deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo antes mencionado sin que el Concedente se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

Considerando que de acuerdo a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo tercero de la Ley No.26885, la eventual ejecución de esta hipoteca debe realizarse de forma tal que el derecho de Concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases, mediante este acto las Partes expresamente pactan que la ejecución de esta garantía será realizada por el Concedente o por quien este designe, a solicitud del Acreedor Permitido hipotecario del Concesionario, admitiéndose únicamente como postores a las personas jurídicas o Consorcios que cumplan con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases y transfiriendo este Contrato de Concesión, en el estado en que este se encuentre, en favor de quien gane la subasta. Los ingresos que se obtengan por la subasta serán destinados a la cancelación del crédito del Acreedor Permitido del Concesionario a favor de quien se extendió la referida hipoteca; en caso se produjera algún remanente luego de ello, dicho saldo será entregado a quien perdió la calidad de Concesionario, como consecuencia de la ejecución de la hipoteca.

En tal virtud, considerando los mecanismos incorporados en este Contrato y que la hipoteca no tendrá valor ni eficacia sin que en ella se establezca la obligación para quienes se vinculan por ella de cumplir estrictamente con dichos procedimientos, en este acto el Concedente otorga la opinión favorable a la que se alude en el cuarto párrafo del artículo tercero de la Ley No.26885, con el mecanismo de ejecución de la hipoteca el que, además, supone que el propio Concedente o quien éste designe desarrolle la subasta para la ejecución extrajudicial de la hipoteca. Contando con esta opinión, el proceso de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión se iniciará a solicitud escrita del Acreedor Permitido del Concesionario. Todos los costos que se deriven del proceso de ejecución de la hipoteca serán asumidos por el Acreedor Permitido del Concesionario, sin perjuicio de su derecho de repetirlos contra este último.

En caso que el Concedente reciba una solicitud de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión, automáticamente se emplearán los mecanismos previstos en el segundo párrafo del numeral 19.4. y el numeral 20.4.3 de la cláusula 20.4 de este Contrato.

Desde el momento en que, como consecuencia de la ejecución de la hipoteca aquí prevista, se designe a un nuevo Concesionario, todos y cada uno de los contratos celebrados por el anterior Concesionario respecto de la Concesión o de Servicios de Transporte Ferroviario o de Servicios Complementarios serán inoponibles al nuevo Concesionario.”¹⁷

➤ **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“11.3. Fideicomiso del derecho a la Concesión. El Concesionario tiene derecho a constituir un fideicomiso sobre su derecho de Concesión en garantía de sus obligaciones a favor de los Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente, con opinión favorable de OSITRAN. El Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSITRAN, acompañada de los proyectos de contrato de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos Anexos, así como de una declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que son documentos vinculados a la garantía que representarán la operación.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- (i) Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;
- (ii) No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente;
y
- (iii) Contengan una estipulación expresa disponiendo que la garantía quedará automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral;

¹⁷ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 11.2 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión al Concesionario deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo antes mencionado sin que el Concedente se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

El procedimiento de ejecución del fideicomiso de la Concesión estará sujeto al procedimiento que para tal efecto se establezca en el proyecto de contrato a ser presentado para la autorización del Concedente, conforme a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, este procedimiento deberá establecer que la eventual ejecución del fideicomiso debe realizarse de forma tal que el derecho de Concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases.”¹⁸

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

12.1. Continuidad en el Concesionario. El Concesionario declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la Licitación, en la misma que se ha considerado y evaluado la identidad de sus accionistas, socios o participacionistas y/o de sus Empresas Vinculadas, así como las condiciones técnicas y financieras de cada uno de ellos. En tal virtud, por este acto el Concesionario se hace directamente responsable ante el Concedente de que sus accionistas, socios o participacionistas asuman directamente las obligaciones que les imponen su condición de Inversionistas Estratégicos y de ser titulares de Participación Comprometida o de Participación Libre, según les corresponda.

A dicho efecto y sin que esta mención sea limitativa, el Concesionario se obliga ante el Concedente a obtener que sus accionistas, socios o participacionistas incorporen en los Estatutos del Concesionario dos clases diferenciadas de acciones o participaciones representativas de su capital social. De un lado deberán tener a las acciones o participaciones de clase “A”, las que corresponderán a la Participación Comprometida y que deberán incluir expresamente todas y cada una de las regulaciones y limitaciones que este Contrato y/o las Bases establecen para dicha Participación Comprometida. De otro lado estarán las acciones o participaciones de clase “B”, las que corresponderán a la Participación Libre y que deberán incluir expresamente todas y cada una de las regulaciones y limitaciones que este Contrato y/o las Bases establecen para dicha Participación Libre.

¹⁸ **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes incluir la Cláusula 11.3 al Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

El Concesionario declara y garantiza que, a la Fecha de Cierre, los titulares de la Participación Comprometida y de la Participación Libre serán los mismos identificados como tales durante la Licitación, con sus mismos porcentajes de participación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incluidas en este numeral, así como de cualquier otra obligación vinculada con la Participación Comprometida o la Participación Libre establecida en este Contrato y/o en las Bases, incluyendo pero no limitándose a la transferencia de Participación Comprometida o de Participación Libre sin cumplir con los procedimientos establecidos en este Contrato, dará lugar a la caducidad del Contrato de Concesión.

El Concesionario también deberá obtener la previa autorización del Concedente, la que será emitida con opinión favorable de OSITRAN, para:

- (i) Transformarse, escindirse o fusionarse;
- (ii) Emitir obligaciones convertibles en acciones con derecho a voto o la incorporación de nuevos accionistas, socios o participacionistas del Concesionario, por cualquier procedimiento distinto a la transferencia de acciones o participaciones; o
- (iii) Constituir garantías reales sobre sus bienes, en respaldo de obligaciones de terceros, esto último sin perjuicio de otras restricciones establecidas en este Contrato para determinados Bienes del Concesionario.

El incumplimiento del Concesionario en las obligaciones establecidas en este numeral, constituye causal de caducidad de este Contrato.

12.2 Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario. El Concesionario se obliga a permitir el ingreso a la Línea Férrea a toda aquella persona que cumpla con las condiciones previstas en este Contrato y en las Leyes Aplicables. Sin perjuicio de las atribuciones que por disposición legal corresponden a OSITRAN, el Concesionario queda obligado a supervisar y controlar que el desarrollo de Servicios de Transporte Ferroviario por parte de Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario se desarrolle dando estricto cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad ferroviaria establecidas en este Contrato y en su Anexo No.6.

El Concesionario solamente podrá impedir el ingreso a la Línea Férrea de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario en caso que:

- (i) No cuente con el respectivo Permiso de Operación vigente extendido por el MTC; o*
- (ii) Cuando exista impedimento técnico u operativo, al no mantener su Material Tractivo o Material Rodante o sus instalaciones en forma que sean aptos para la operación ferroviaria de acuerdo a las Normas de Seguridad Ferroviaria y a los Estándares Técnicos establecidos en este Contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.7.; o*
- (iii) No cuente con seguros conforme a lo que dispongan las Leyes Aplicables.*

De otro lado, el Concesionario se obliga a no participar, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas o de las Empresas Vinculadas a ellos o al Concesionario, en más de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario por ferrocarril comprendido en este Contrato.

Asimismo, el Concesionario asume la responsabilidad directa de que el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario en el que, directa o indirectamente participa el propio Concesionario, sus socios, accionistas, participacionistas o de las Empresas Vinculadas de ellos o del Concesionario, no desarrolle Servicios de Transporte Ferroviario en otro ferrocarril en el que se desarrolle actividades otro Operador de Servicios de Transporte Ferroviario en el que participen directa o

indirectamente el Concesionario, sus socios, accionistas, participacionistas o la las Empresas Vinculadas a ellos o al Concesionario, obligándose en tal sentido a impedir que ello ocurra.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este numeral constituye causal de caducidad de este Contrato.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 6 al Contrato de Concesión, suscrita el 15 de junio de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“12.2 Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario. El Concesionario se obliga a permitir el ingreso a la Línea Férrea a toda aquella persona que cumpla con las condiciones previstas en este Contrato y en las Leyes Aplicables. Sin perjuicio de las atribuciones que por disposición legal corresponden a OSITRAN, el Concesionario queda obligado a supervisar y controlar que el desarrollo de Servicios de Transporte Ferroviario por parte de Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario se desarrolle dando estricto cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad ferroviaria establecidas en este Contrato y en su Anexo No.6.

El Concesionario solamente podrá impedir el ingreso a la Línea Férrea de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario en caso que:

- (i) No cuente con el respectivo Permiso de Operación vigente extendido por el MTC; o*
- (ii) Cuando exista impedimento técnico u operativo, al no mantener su Material Tractivo o Material Rodante o sus instalaciones en forma que sean aptos para la operación ferroviaria de acuerdo a las Normas de Seguridad Ferroviaria y a los Estándares Técnicos establecidos en este Contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.7.; o*
- (iv) No cuente con seguros conforme a lo que dispongan las Leyes Aplicables.*

De otro lado, el Concesionario se obliga a no participar, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas o de las Empresas Vinculadas a ellos o al Concesionario, en más de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario por ferrocarril comprendido en este Contrato.

Asimismo, el Concesionario podrá participar directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas o de las Empresas Vinculadas a ellos o al Concesionario, en un operador de servicios de Transporte Ferroviario por ferrocarril comprendido en este Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este numeral constituye causal de caducidad de este Contrato.”¹⁹

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 7 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“12.2 Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario. El Concesionario se obliga a permitir el ingreso a la Línea Férrea a toda aquella persona que cumpla con las condiciones previstas en este Contrato y en las Leyes Aplicables. Sin perjuicio de las atribuciones que por disposición legal corresponden a OSITRAN, el Concesionario queda obligado a supervisar y controlar que el desarrollo de Servicios de Transporte Ferroviario por parte de Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario se desarrolle

¹⁹ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 6:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 12.2 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

dando estricto cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad ferroviaria establecidas en este Contrato y en su Anexo No.6.

El Concesionario solamente podrá impedir el ingreso a la Línea Férrea de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario en caso que:

- (i) No cuente con el respectivo Permiso de Operación vigente extendido por el MTC; o
- (ii) Cuando exista impedimento técnico u operativo, al no mantener su Material Tractivo o Material Rodante o sus instalaciones en forma que sean aptos para la operación ferroviaria de acuerdo a las Normas de Seguridad Ferroviaria y a los Estándares Técnicos establecidos en este Contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.7.; o
- (iii) No cuente con seguros conforme a lo que dispongan las Leyes Aplicables.

De otro lado, el Concesionario se obliga a no participar, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas o de las Empresas Vinculadas a ellos o al Concesionario, en más de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario por ferrocarril comprendido en este Contrato.

Asimismo, el Concesionario podrá participar directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas o de las Empresas Vinculadas a ellos o al Concesionario, en un operador de servicios de Transporte Ferroviario por ferrocarril comprendido en este Contrato.

Conforme al párrafo anterior, OSITRAN podrá solicitar al Concesionario que implemente contabilidades separadas por las actividades económicas realizadas de acuerdo a sus procedimientos y reglamentos establecidos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este numeral constituye causal de caducidad de este Contrato.”²⁰

12.3. Información. El Concesionario se obliga a proporcionar al Concedente y a OSITRAN toda la información que razonablemente le sea requerida, a fin de controlar la correcta ejecución del presente Contrato, así como toda aquella que se encuentre obligado a proporcionar por disposición de este Contrato y de las Leyes Aplicables.

12.4. No interrupción del tránsito. El Concesionario se obliga, en la medida de lo razonable, a no interrumpir el tránsito de caminos o vías existentes, durante la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, incluso cuando éstos sean ejecutados por terceros, o de los Servicios Complementarios. Esta obligación se extiende a cualquier labor que realice en el Área Matriz. En caso que la

²⁰ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 7:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 12.2 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

interrupción fuera imprescindible, antes de ocasionarla, el Concesionario deberá habilitar un camino o vía de tránsito provisional, a su costo.

- 12.5. Tributos. El Concesionario no será responsable del pago de deudas tributarias vinculadas con las actividades de Enafer, o con los Bienes de la Concesión originadas antes de la Fecha de Cierre, las que son de cargo exclusivo de Enafer.

El Concedente declara que, de conformidad con lo previsto en el artículo decimoséptimo, inciso a., del Decreto Legislativo No.776, Ley de Tributación Municipal, están inafectos del pago del Impuesto Predial los predios de su propiedad que forman parte de la Infraestructura Vial Ferroviaria. En caso sea necesario, el Concedente podrá cooperar con las gestiones que realice el Concesionario para que los Municipios que tengan competencia sobre dichos predios reconozcan y respeten dicha inafectación.

Serán de cargo del Concesionario todos los tributos, ya sean nacionales, regionales o municipales, a los que se encuentre afecto.²¹

- 12.6. Contratos del Concesionario. Las Partes dejan constancia que los contratos que el Concesionario celebre con terceros serán inoponibles respecto del Concedente, salvo por aquellos contratos en los que el Concedente hubiera intervenido como parte, previa opinión favorable de OSITRAN.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“12.6. Contratos del Concesionario. Las Partes dejan constancia que los contratos que el Concesionario celebre con terceros serán inoponibles respecto del Concedente, salvo por: (i) aquellos contratos en los que el Concedente hubiera intervenido como parte, previa opinión favorable de OSITRAN, o (ii) los contratos suscritos entre el Concesionario y los Acreedores Permitidos, aprobados por el Concedente conforme a la Cláusula Décimo Primera, en tanto se mantenga vigente el Endeudamiento Garantizado Permitido.”²²

- 12.7. Medio Ambiente y Bienes protegidos por Leyes Aplicables especiales. El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación relativa a la conservación del medio ambiente y de aquellos Bienes protegidos por razones históricas, culturales o equivalentes, calificados como tales por las Autoridades Gubernamentales competentes.

En tal sentido, se obliga a tomar las medidas que resulten pertinentes para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado por la legislación competente. El

²¹ **Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2006-CD-OSITRAN del 26 de enero de 2016:**

Artículo 1.- Interpretar la cláusula 12.5 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, en el sentido que el Contrato de Concesión no contiene un pacto de traslado de la carga tributaria del Concedente al Concesionario, sino sólo la obligación de este último de asumir el pago de los tributos a los que se encuentra afecto.

²² **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 12.6 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

Concesionario está obligado a realizar una Auditoría Ambiental en el Área Matriz que le permita establecer la situación ambiental en que la recibe.²³

- 12.8. Seguros. El Concesionario se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros que corresponda, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Primera de este Contrato.
- 12.9. Contratos Operativos de Enafer. En el Anexo No.11 de este Contrato se incluye la relación de los contratos vinculados con la operación ferroviaria celebrados por Enafer, los mismos que el Concesionario expresamente declara conocer. En el citado Anexo se detalla qué contratos culminarán en la Fecha de Cierre, así como aquellos contratos respecto de los cuales el Concesionario se obliga a obtener que el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario con el que debe contratar en la Fecha de Cierre asuma, desde ese momento, la posición contractual de Enafer.

Como efecto de la cesión de posición contractual, desde el momento en que ésta se concrete, corresponderá al Operador mencionado en el párrafo anterior cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como todos los derechos que a ella corresponden. El Concedente declara y garantiza que dicho Operador de Servicios de Transporte Ferroviario no asumirá pasivos generados con anterioridad al momento en que asuma la posición contractual de Enafer en los citados contratos; del mismo modo, tampoco adquirirá derechos de cobro o de cualquier otra naturaleza que se deriven de

²³ **Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N°065-2005-CD-OSITRAN del 30 de setiembre del 2005:**

Artículo 1.- Interpretar las cláusulas 12.7, 3.8 y 14.1 del Contrato de Concesión de la siguiente manera: Los costos de mitigación de pasivos ambientales deberán ser asumidos por el Concedente, siempre que tales pasivos se hubiesen originado en hechos anteriores a la fecha de cierre; en caso contrario deberán ser asumidos por la empresa concesionaria.

Artículo 2.-Proponer el siguiente procedimiento a seguir por las partes para el reembolso de los costos por parte del Concedente por concepto de mitigación de pasivo ambientales:

- a) *FVCA debe identificar los pasivos ambientales, de conformidad con la cláusula 12.7 del Contrato de Concesión, con la finalidad de determinar cuáles se habrían originado antes de la gestión de la empresa concesionaria. Sobre la base de ello, la empresa concesionaria definirá las acciones de mitigación realizadas y por realizar, conjuntamente con los costos detallados de las mismas.*
- f. *Habiendo realizado tal evaluación, FVCA solicitará al Concedente el reembolso de los gastos que correspondan.*
- g. *El Concedente deberá proceder a pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a efecto de fijar su posición en relación con la solicitud presentada por la empresa concesionaria.*
- h. *En caso de existir concordancia total entre las posiciones de las partes, el Concedente deberá proceder a reembolsar la totalidad de los gastos solicitados. De similar manera, el Concedente procederá a reembolsar los gastos sobre los que no haya discrepancia, en el supuesto de concordancia parcial entre las posiciones.*
- i. *En caso de discrepancia total o parcial entre las posiciones de las partes, las partes someterán tales controversias a los procedimientos contemplados en la cláusula vigésimo segunda del Contrato de Concesión sobre solución de controversias.*

esos contratos y que se hubieran generado antes que asuma la referida posición contractual.

El Concedente se obliga a obtener que Enafer realice todos los actos, participe y suscriba todos los documentos privados o públicos necesarios para perfeccionar la referida cesión de posición contractual, en la misma Fecha de Cierre. En caso ello no sea posible, tanto el Concedente como el Concesionario se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin que dichos documentos sean suscritos a la brevedad posible, incluyendo en esta obligación, en lo que al Concesionario corresponde, a todos los actos necesarios para ocasionar que el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario con el que contrate en la Fecha de Cierre participe en los actos y suscriba los documentos necesarios para que ocupe la posición contractual de Enafer.

En caso que el Concesionario contrate en la Fecha de Cierre con más de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario, en aplicación de lo previsto en el numeral 12.2. de este Contrato, la cesión de posición contractual antes mencionada se realizará en la Fecha de Cierre, en función del(de los) ferrocarril(es) que corresponda(n) a cada Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.

El Concesionario quedará liberado de la obligación de obtener la cesión de posición contractual si la parte que debe ser cedida en mérito a la referida cesión manifiesta expresamente y por escrito que no presta su consentimiento con la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

- 13.1. Garantía de Cumplimiento: El Concesionario está obligado a entregar al Concedente, en la Fecha de Cierre, una Carta Fianza irrevocable, incondicionada, solidaria y de realización automática, en los mismos términos y condiciones oportunamente fijados por el Comité Especial mediante Circular, la que deberá ser emitida a favor del Concedente por un Banco incluido en el Apéndice No.1 de las Bases.

Esta garantía de cumplimiento del presente Contrato deberá mantenerse vigente hasta doce meses después de la fecha efectiva de devolución de la Concesión, conforme lo previsto en el numeral 19.4. de este Contrato.

La Carta Fianza que el Concesionario entregue en la Fecha de Cierre deberá tener vigencia hasta el 15 de mayo del 2000, quedando obligado el Concesionario a renovarla al menos treinta Días antes de su vencimiento. Cada renovación de la Carta Fianza deberá efectuarse por un plazo de un año, de forma tal que cada Carta Fianza que se emita durante la vigencia de este Contrato tenga como vencimiento el 15 de mayo del año siguiente a su emisión, obligándose el Concesionario a renovarlas, al menos treinta Días antes de sus respectivos vencimientos.

- 13.2. Objeto de la Garantía. Esta Carta Fianza garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato y el T.U.O. establecen a cargo del Concesionario. En cualquier caso de caducidad de este Contrato por razones imputables al Concesionario, la Carta Fianza deberá aplicarse, en primer lugar, a la cancelación de todas y cada una de las obligaciones pendientes a cargo del Concesionario y a favor del Concedente; el

saldo será entregado íntegramente al Concedente en condición de penalidad por el incumplimiento del Concesionario que originó la caducidad del Contrato, sin perjuicio del derecho del Concedente a reclamar el daño ulterior.

- 13.3. Montos de la Fianza. Hasta el 15 de mayo del 2003, el monto de la mencionada Carta Fianza bancaria será el que resulte de multiplicar los puntos porcentuales ofrecidos como Oferta Económica del Adjudicatario para el ferrocarril materia de este Contrato, por US\$ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y por el factor de ponderación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Circular No.4. A partir de la fecha antes indicada, el monto de la garantía será el que resulte de multiplicar el porcentaje de participación ofrecido como Oferta Económica del Adjudicatario para el ferrocarril materia de este Contrato, por los Ingresos Brutos derivados de la Concesión, ajustados por la inflación, del último ejercicio fiscal, excluyendo aquellos ingresos que provengan de la explotación de los Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3 de éste Contrato. En caso sea necesario, el tipo de cambio que el Concesionario deberá emplear para efectuar el cálculo antes indicado será el de venta fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en el diario oficial "El Peruano", correspondiente al último Día Hábil del último ejercicio fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto de la Carta Fianza no podrá ser inferior a US\$ 1'240,000.00 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y deberá estar expresada en esta última moneda.

- 13.4. Presentación de más de una Fianza. El Concesionario está facultado para cumplir con esta obligación presentando varias Cartas Fianza siempre y cuando:
- (i) La sumatoria de ellas cubra el monto de la garantía, de acuerdo a lo exigido en esta Cláusula; y que
 - (ii) Todas y cada una de ellas se emitan conforme a lo previsto en esta Cláusula y a los términos y condiciones que oportunamente señalará el Comité Especial para esta Carta Fianza.
- 13.5. Restitución del monto garantizado. En caso de ejecución parcial de la Carta Fianza, el Concesionario está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones aquí establecidas, lo que deberá efectuar dentro de los treinta Días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución parcial de la Carta Fianza. En caso venciera dicho plazo sin que el Concesionario cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES

- 14.1. Responsabilidad por la explotación de la Concesión. El Concedente declara y garantiza expresamente que le corresponderá, en forma exclusiva, cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la operación de Enafer por hechos previos a la Fecha de Cierre, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, en las Bases y en las Leyes Aplicables.

El Concesionario es responsable frente al Concedente o terceros por los daños y perjuicios que se produjeran en o por causa de los Bienes de la Concesión, a partir de la Fecha de Cierre y siempre que no se deriven de hechos producidos

antes de ella. También es responsable por los daños y perjuicios que produjera el Material Tractivo, el Material Rodante y los Equipos Ferroviarios u otros bienes utilizados por él o por Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario. En función a esta obligación, el Concesionario asumirá la responsabilidad e indemnizará y mantendrá indemne al Concedente contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de:

- (i) Lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a cualquier bien, causados con relación a la explotación de la Infraestructura Vial Ferroviaria o la realización de cualquier otro trabajo en esta última;
- (ii) Lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a cualquier bien, causados con relación a la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario, desarrollados por el Concesionario o por terceros;
- (iii) Cualquier ruptura o fuga de tuberías, o el asentamiento o colapso de cualquier camino o terreno ocurridos dentro del terreno adyacente o contiguo a la Infraestructura Vial Ferroviaria causados como resultado directo o indirecto de la explotación de la Infraestructura Vial Ferroviaria o de cualquier Mejora o por cualquier otro trabajo realizado en la Infraestructura Vial Ferroviaria o en los Bienes de la Concesión; y
- (iv) En general, contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño mediante el cual se pretenda imputar responsabilidad al Concedente por hechos vinculados con la Concesión y/o su explotación.²⁴

²⁴ **Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N°065-2005-CD-OSITRAN del 30 de setiembre del 2005:**

Artículo 1.- Interpretar las cláusulas 12.7, 3.8 y 14.1 del Contrato de Concesión de la siguiente manera: Los costos de mitigación de pasivos ambientales deberán ser asumidos por el Concedente, siempre que tales pasivos se hubiesen originado en hechos anteriores a la fecha de cierre; en caso contrario deberán ser asumidos por la empresa concesionaria.

Artículo 2.-Proponer el siguiente procedimiento a seguir por las partes para el reembolso de los costos por parte del Concedente por concepto de mitigación de pasivo ambientales:

- a) *FVCA debe identificar los pasivos ambientales, de conformidad con la cláusula 12.7 del Contrato de Concesión, con la finalidad de determinar cuáles se habrían originado antes de la gestión de la empresa concesionaria. Sobre la base de ello, la empresa concesionaria definirá las acciones de mitigación realizadas y por realizar, conjuntamente con los costos detallados de las mismas.*
- b. *Habiendo realizado tal evaluación, FVCA solicitará al Concedente el reembolso de los gastos que correspondan.*
- c. *El Concedente deberá proceder a pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a efecto de fijar su posición en relación con la solicitud presentada por la empresa concesionaria.*
- d. *En caso de existir concordancia total entre las posiciones de las partes, el Concedente deberá proceder a reembolsar la totalidad de los gastos solicitados. De similar manera, el Concedente procederá reembolsar los gastos sobre los que no haya discrepancia, en el supuesto de concordancia parcial entre las posiciones.*
- e. *En caso de discrepancia total o parcial entre las posiciones de las partes, las partes someterán tales controversias a los procedimientos contemplados en la cláusula*

- 14.2. Ausencia de responsabilidad del Concedente. El Concesionario reconoce y acuerda expresamente que el Concedente no tendrá responsabilidad alguna frente al Concesionario, sus socios, accionistas, participacionistas o sus Empresas Vinculadas o cualquiera de sus cesionarios, agentes o acreedores, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento que surja durante el curso, en relación con o como consecuencia del otorgamiento de la Concesión. Sin perjuicio de las generalidades de las estipulaciones que anteceden, las Partes acuerdan que:
- 14.2.1. Toda la información que el Concedente pueda proporcionar al Concesionario ha sido y será proporcionada de buena fe y sin que su entrega pueda ser entendida como que representa la totalidad de información disponible, sino que se proporcionó aquella que el Concedente tuvo a su disposición, siendo este el sentido con el que debe interpretarse lo estipulado en la parte final del numeral 3.2. de este Contrato.
- 14.2.2. El Concedente no garantiza en forma alguna la exactitud de la información transmitida al Concesionario y, especialmente, no garantiza que los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Vial Ferroviaria estén aptos y sean adecuados para cualquier propósito en particular.
- 14.2.3. El Concesionario no tendrá derecho alguno de resolver, revocar, retirar, cancelar o ser relevado de ninguna manera del presente Contrato, y no tendrá derecho alguno a compensación o a reducción en la Retribución Principal o en la Retribución Especial o en cualquier otra obligación si se determina subsecuentemente que los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Vial Ferroviaria no son aptos para un propósito determinado, sin perjuicio de que el Concedente pueda tener, o pudiera haber tenido información, desde antes de la Fecha de Cierre que pudiera haber establecido o ayudado al Concesionario a establecer dicho hecho.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN

- 15.1. Facultades del Concesionario. El Concesionario tiene derecho a transferir la Concesión materia de este Contrato a otra persona jurídica, mediante la cesión de su posición contractual, previa autorización del Concedente, la que será emitida contando con opinión favorable de OSITRAN, con excepción de lo previsto en el numeral 11.2. Este derecho solamente podrá ser ejercido luego de transcurridos los primeros cinco Años de Concesión.

- **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“15.1. Facultades del Concesionario. El Concesionario tiene derecho a transferir la Concesión materia de este Contrato a otra persona jurídica, mediante la cesión de su posición contractual, previa

autorización del Concedente, la que será emitida contando con opinión favorable de OSITRAN, con excepción de lo previsto en el numeral 11.2. Este derecho solamente podrá ser ejercido luego de transcurridos los primeros cinco Años de Concesión.

De igual manera las Partes acuerdan y aceptan expresamente que, siempre que medie comunicación previa al Concedente y OSITRAN, el Concesionario tiene derecho a ceder u otorgar en garantía a favor de los Acreedores Permitidos cualquier derecho de cobro indemnizatorio que pudiera tener respecto al Concedente, los que incluyen pero no se limitan al derecho de reclamar su determinación, existencia y/o pago, judicial o extrajudicial.²⁵

- 15.2. Facultades del Concedente. El Concedente podrá ceder su posición contractual en este Contrato, a favor de la entidad u organismo estatal que considere conveniente, contando para ello con la autorización expresa del Concesionario, la misma que es otorgada en este acto y queda representada con la suscripción de este documento por este último.

Conforme a lo previsto en el artículo 1435 del Código Civil, la cesión de posición contractual que realice el Concedente solamente tendrá efecto desde la fecha en que el acuerdo de cesión de posición contractual sea comunicado al Concesionario por escrito de fecha cierta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

- 16.1. Licencias. El Concedente está obligado a otorgar las licencias, autorizaciones, o permisos que se requieran para la explotación de la Concesión, en la medida que se encuentren bajo su competencia. En lo referente a la explotación de la Infraestructura Vial Ferroviaria y de los Servicios de Transporte Ferroviario, el Concedente, dentro de su área de competencia, declara y garantiza al Concesionario que podrá desarrollar ambas actividades desde la entrada en vigencia de este Contrato, sin que se requiera de cualquier otro contrato, licencia, autorización o permiso para el desarrollo de ambas actividades.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las licencias, autorizaciones o permisos que de acuerdo a ley sean necesarios para el desarrollo de otras actividades tales como la apertura o funcionamiento de establecimientos del Concesionario, la contratación de personal por parte del Concesionario, el funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones y, en general, para cualquier actividad que desarrolle el Concesionario, deberán ser gestionadas y obtenidas por este último.

- 16.2. Vigencia del derecho a la Concesión. El Concedente está obligado a velar y asegurar la vigencia de los derechos otorgados al Concesionario, durante la duración de este Contrato. El Concedente se obliga a utilizar, en forma eficaz y rápida, los mecanismos legales necesarios a fin de proteger esos derechos. Sin

²⁵ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el segundo párrafo a la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

perjuicio de esto último, corresponde al Concesionario la adopción de todas y cada una de las medidas necesarias para la defensa de la Concesión y/o de los Bienes de la Concesión, incluyendo pero no limitándose a comunicar por escrito al Concedente, en el mismo plazo, condiciones y efectos previstos en el numeral 18.3. de este Contrato, de la existencia de cualquier situación que pudiera repercutir negativamente sobre ella.

- 16.3. Litigios. El Concedente declara y garantiza que a su leal saber y entender, con excepción de lo que se detalla en el Anexo No.8 de este Contrato, a la Fecha de Cierre no existen ni tiene conocimiento de la existencia de reclamos, procesos administrativos, judiciales o arbitrales que afecten la propiedad o el uso de los Bienes de la Concesión.

En caso que con posterioridad a la Fecha de Cierre se tomara conocimiento de la existencia de algún proceso iniciado con anterioridad a la misma, el Concedente se obliga a intervenir directamente en él y a asumir sus costos.

- 16.4. Tarifas. El Concedente declara y garantiza que la tarifa establecida en el numeral 7.1. de este Contrato, incluyendo el mecanismo de ajuste previsto en ella y en el Anexo No.7, con excepción de lo previsto en el cuarto párrafo del numeral 7.6. de este Contrato:

- (i) Será la única regulada durante la vigencia de este Contrato de Concesión, por lo que los montos que pueda cobrar por los demás servicios o actividades que desarrolle serán determinados por el Concesionario, conforme a lo previsto en este Contrato;
- (ii) No puede ser modificada por acto unilateral de cualquiera de las Partes, sin perjuicio del derecho que asiste a ambas de modificarla de mutuo acuerdo, previa opinión favorable de OSITRAN; y
- (iii) Será modificada por acuerdo entre las Partes en caso que el Concesionario alcance Estándares Técnicos superiores a los exigidos para la Línea Férrea en el Anexo No.6 de este Contrato.

- 16.5. Destrucción Parcial. En caso de destrucción parcial de la Infraestructura Vial Ferroviaria en el Área Matriz, por razones no imputables al Concesionario, el Concedente se obliga a asumir los costos de reparación que excedan la cobertura del seguro previsto en el numeral 21.1.2. de este Contrato y hasta un máximo de US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) adicionales por evento y en exceso de lo que cubra el seguro, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Primera de este Contrato. Para efectos de esta Cláusula, la determinación del costo total de reparación y de la suma que eventualmente debería asumir el Concedente será realizada por el perito ajustador del seguro aludido en el numeral 21.1.2. de este Contrato, el que deberá pertenecer a una firma de reconocido prestigio internacional.

La obligación de pago a cargo del Concedente solamente aplicará luego de que efectivamente se emplee la indemnización otorgada por el seguro; además, corresponderá a OSITRAN la supervisión de la aplicación de la indemnización del seguro así como de la aplicación del pago que eventualmente deba realizar el Concedente.

- 16.6. Propiedad de los Bienes de la Concesión. El Concedente declara y garantiza que, a la Fecha de Cierre, es el único y exclusivo propietario y poseedor de todos

y cada uno de los Bienes de la Concesión incluidos en los Anexos Nos.2, 3 y 4 de este Contrato.

- 16.7. Pagos del Concedente. El Concedente declara y garantiza que en caso corresponda que efectúe un pago a favor del Concesionario o terceros, dichos pagos deberán efectuarse a más tardar, dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio presupuestal y devengarán un interés compensatorio equivalente a la tasa activa de mercado promedio ponderado efectiva (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 16.8. Representantes. El Concedente declara y garantiza en forma expresa que la(s) persona(s) que suscribe(n) este documento en su nombre y representación, ha(n) sido válida y eficazmente designada(s) para representarla, habiendo obtenido en forma previa y suficiente todas las autorizaciones que corresponden, las que han sido extendidas por su órgano competente. En tal sentido, garantiza la existencia de todas y cada una de las facultades de representación que fueran necesarias para asumir cada uno de los derechos y obligaciones que este Contrato le otorga o establece, sin reserva ni limitación alguna.
- 16.9. Responsabilidad por los operarios que pertenecieron a Enafer y que sean contratados por el Concesionario. Para efectos de lo previsto en el numeral 6.7. de este Contrato, el Concedente declara y garantiza que, a la Fecha de Cierre, Enafer ha liquidado a todos los trabajadores que eventualmente prestarán servicios para el Concesionario, habiéndoles cancelado la totalidad de los beneficios laborales y sociales que les hubiesen correspondido a dicha fecha, no existiendo ninguna deuda por concepto de remuneraciones o beneficios a su favor. Los beneficios señalados incluyen, ente otros, a la compensación por tiempo de servicios, vacaciones, aportaciones sociales, y en general, a cualquier beneficio que se hubiese estado otorgando por provenir de las Leyes Aplicables, los contratos individuales, convenios colectivos o la costumbre.

El Concedente también declara y garantiza que el Concesionario no esta obligado a asumir u otorgar ningún beneficio que haya reconocido Enafer a favor de sus trabajadores u organizaciones sindicales por aplicación de los convenios colectivos vigentes a la Fecha de Cierre, debiendo entenderse para todos los efectos legales que la relación creada entre el Concesionario y los ex-trabajadores de Enafer es autónoma e independiente de la relación que hubiese existido entre los trabajadores y Enafer.

Si con posterioridad a la Fecha de Cierre surgiese algún reclamo en vía judicial o administrativa, por cualquier beneficio de carácter laboral que se hubiese originado con anterioridad a dicha fecha, incluso por aquellos que provengan de la aplicación del Decreto Ley No.20530, éstos serán asumidos por el Concedente, incluyendo el pago íntegro de las pensiones o cualquier otra obligación que autoridades judiciales o administrativas pudieran ordenar a favor de los trabajadores contratados por el Concesionario.

- 16.10. Cambios entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre. El Concedente declara y garantiza que, desde la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro hasta la Fecha de Cierre, no se han realizado los siguientes actos o, en caso se hubieran efectuado, se han realizado conforme a lo previsto por las Circulares pertinentes emitidas durante la Licitación:
- (i) Venta, arrendamiento u otro acto de disposición de los Bienes de la Concesión;

- (ii) Compra o cualquier acto de adquisición de bienes que deban ser calificados como Bienes de la Concesión, salvo aquéllos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (iii) Hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre cualquiera de los Bienes de la Concesión; y/o
- (iv) Modificación del tendido de las Líneas Férreas descrito en el Anexo No.2 de este Contrato.

En el Anexo No. 12, que formará parte de este Contrato y que deberá incorporarse a él en la Fecha de Cierre, se detallan, de haberse realizado, los actos efectuados y los Bienes de la Concesión comprendidos en ellos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUPERVISION DE ESTE CONTRATO

- 17.1. Supervisión. Corresponderá a OSITRAN la supervisión de la ejecución y cumplimiento de este Contrato, de conformidad con lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables. En todos los casos la supervisión deberá desarrollarse de forma tal que no altere, en la medida de lo posible, la operación de la Concesión.
- 17.2. Información. En virtud de sus facultades de supervisión OSITRAN podrá, siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en las Leyes Aplicables, requerir del Concesionario la información que considere pertinente, inspeccionar sus instalaciones y equipos, quedando el Concesionario obligado a prestarle las facilidades que requiera y para lo que OSITRAN se encuentra facultada a instalar equipos propios en las instalaciones del Concesionario los que, en todos los casos, no deberán entorpecer o dificultar el desarrollo de las actividades o servicios de este último. OSITRAN también podrá, una vez por Año Calendario y a su costo, disponer la realización de una auditoría la que deberá ser realizada por una empresa de reconocido prestigio internacional.
- 17.3. Sanciones. OSITRAN también se encuentra facultado para imponer al Concesionario las multas o sanciones que corresponda, conforme a este Contrato, sin perjuicio de aquellas que correspondan según las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 18.1. Causales de suspensión. Son causales de suspensión del plazo de la Concesión:
 - 18.1.1. Guerra externa o guerra civil.
 - 18.1.2. Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Código Civil.
 - 18.1.3. Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las aludidas en los numerales 18.1.1. y 18.1.2., en cuyo caso será necesario contar con el previo pronunciamiento favorable de OSITRAN.
- 18.2. Obligación de mitigar efectos. El Concesionario está obligado a realizar todos los esfuerzos razonables para prevenir o mitigar los efectos de cualquiera de los

hechos mencionados en el numeral anterior respecto de los que, incluso, deberá desarrollar estrategias específicas incluidas en el plan de emergencia aludido en el numeral 7.9. del presente Contrato.

18.3. Procedencia de la suspensión. La suspensión del plazo solamente será aplicable cuando el hecho en que se sustente sea de tal magnitud que ocasione la destrucción parcial de la Infraestructura Vial Ferroviaria y/o la imposibilidad de prestar Servicios de Transporte Ferroviario y/o la necesidad de efectuar reparaciones que restrinjan sensiblemente o impidan la prestación de dichos Servicios en el Área Matriz. En caso se presente alguna de estas circunstancias, el Concesionario deberá comunicarla por escrito al Concedente y a OSITRAN, indicando expresamente

- (i) Las acciones desarrolladas para cumplir con su obligación de mitigar razonablemente los efectos de dicho acontecimiento; y
- (ii) Las razones por las que, a pesar de sus esfuerzos y previsiones, resulta indispensable aplicar la suspensión del plazo de la Concesión.

La comunicación antes citada deberá ser enviada dentro de los diez Días siguientes a su ocurrencia, perdiendo el derecho a la suspensión del plazo de no hacerlo oportunamente.

18.4. Efectos. Si OSITRAN, luego de verificar las circunstancias invocadas por el Concesionario, califica un hecho como una causal de suspensión del plazo de la Concesión, se interrumpirá el cómputo del plazo de vigencia de la misma desde el acaecimiento del hecho hasta que sea posible prestar Servicios de Transporte Ferroviario, lo que ocurrirá cuando sea posible rodar trenes sin interrupciones en el Área Matriz. La suspensión del plazo no libera al Concesionario de continuar cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones que le impone este Contrato, comprendiendo pero no limitándose a las vinculadas con el mantenimiento de los Bienes de la Concesión así como al pago de la Retribución Principal y la Retribución Especial.

18.5. Aceptación tácita de la suspensión. La solicitud de suspensión del plazo de la Concesión se entenderá automáticamente aceptada, en caso OSITRAN no se pronuncie dentro de los treinta Días siguientes a la fecha en que el Concesionario le comunicó por escrito del acaecimiento de un hecho que considera causal de suspensión del plazo de la Concesión.

18.6. Rehabilitación. El Concesionario se obliga a desarrollar todos los esfuerzos razonables con el propósito de rehabilitar en el más breve plazo posible la Infraestructura Vial Ferroviaria y permitir rodar trenes a fin de realizar Servicios de Transporte Ferroviario. A dicho efecto, el Concesionario también estará obligado a:

- (i) Proporcionar al Concedente y a OSITRAN el detalle del programa de rehabilitación correspondiente, incluyendo su cronograma de ejecución;
- (ii) Permitir que el Concedente y OSITRAN formulen recomendaciones respecto de cómo optimizar dicho programa, las que procurará atender en la medida de lo posible;
- (iii) Mantener informados al Concedente y a OSITRAN sobre el avance del programa de rehabilitación; y

- (iv) En general, sin que esta mención sea limitativa, a proporcionar al Concedente y a OSITRAN la información que estos consideren necesaria respecto del desarrollo del citado programa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Concedente podrá cooperar con el Concesionario en el desarrollo del programa de rehabilitación, con el propósito de que éste sea culminado en el más breve plazo.

- 18.7. Extensión de la suspensión. Si los costos de rehabilitación son superiores a la sumatoria de los montos establecidos en los numerales 16.5. y 21.1.2. de este Contrato, es decir a US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o si, a pesar de los esfuerzos del Concesionario, la suspensión del plazo de la Concesión se extiende por más de doce meses, contados desde la fecha en que OSITRAN comunicó al Concesionario la calificación prevista en el numeral 18.4., el Concesionario quedará facultado para solicitar la caducidad de la Concesión conforme a lo previsto en el numeral 20.1.3. de este Contrato. En caso contrario, el Concesionario deberá comunicar expresamente y por escrito al Concedente su intención de asumir íntegramente la diferencia de costos necesaria para culminar la rehabilitación.

Si en cualquiera de los supuestos antes citados, el Concesionario no comunica su decisión al Concedente, este tiene derecho a requerir dicho pronunciamiento, el que deberá ser comunicado por el Concesionario dentro de los treinta Días siguientes a la fecha en que reciba el citado requerimiento. En caso venciera este plazo, sin que el Concedente reciba una comunicación del Concesionario en la que inequívocamente se comunique la opción elegida, se entenderá que el Concesionario ha optado por mantener la vigencia de este Contrato y asumir íntegramente la diferencia de costos necesaria para la rehabilitación.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CULMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 19.1. Devolución de Bienes. En la fecha que se establezca conforme a lo previsto en el numeral 19.4., el Concesionario está obligado a entregar al Concedente todos los Bienes de la Concesión, en su estado normal de mantenimiento y operativos, considerando su desgaste y antigüedad; las características antes mencionadas también deberán ser cumplidas en todos aquellos bienes que deban transferirse en ese momento a favor del Estado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5. de este Contrato. Dichas características no aplicarán respecto de aquellos Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo No.3 que aún estuvieran en posesión del Concesionario.

La devolución de los Bienes de la Concesión deberá realizarse acompañada de una última actualización del Anexo No.2, elaborada especialmente por el Concesionario.

- 19.2. Bienes del Concesionario. Los Bienes del Concesionario, incluyendo los derechos que hubiera adquirido, no incluidos en el numeral 3.5. de este Contrato que vinieran siendo utilizados para la explotación de la Concesión, podrán ser adquiridos por el Concedente y el Concesionario estará obligado a transferirlos si es que el Concedente solicita al Concesionario su transferencia, al menos tres meses antes de la devolución efectiva de la Concesión, de acuerdo a lo previsto en el numeral 19.4. La transferencia a favor del Concedente operará al final de la Concesión y a su valor neto contable, en caso no hubieran sido totalmente

depreciados; de haberse depreciado totalmente, los bienes se transferirán en propiedad al Concedente sin costo alguno.

El Concesionario queda obligado a entregar al Concedente, al menos seis meses antes de la fecha de culminación de este Contrato, una relación detallada de los bienes aludidos en el párrafo anterior; en caso no cumpliera oportunamente con esta obligación, se entenderá que el derecho de adquisición del Concedente comprende a todos los bienes que aparezcan registrados en los libros del Concesionario. Las Partes convienen que el Concedente podrá elegir entre adquirir parte o la totalidad de los bienes del Concesionario a los que se alude en este numeral.

19.3. Operación de la Concesión. La obligación del Concesionario estipulada en los numerales precedentes también comprende a toda la información necesaria para que la Concesión pueda continuar operando, bajo los mismos procedimientos, estándares y políticas bajo las cuales el Concesionario estuvo explotándola hasta su último día de vigencia. En consecuencia y sin que la siguiente relación sea limitativa, al momento de proceder a la devolución de la Concesión y/o en el momento en que el Concedente tome posesión de la misma, ya sea por razones de su culminación o por cualquier otra prevista en este Contrato, el Concesionario está obligado a:

- (i) Entregar al Concedente todos y cada uno de los Registros de Operación y/o de Mantenimiento de cada una de sus actividades, sistemas y/o servicios; y
- (ii) Entregar al Concedente toda la información vinculada con el estado, características, operación y mantenimiento de aquellos Bienes del Concesionario cuya propiedad recién es transferida al Concedente.

19.4. Procedimiento de entrega. Antes de producirse el vencimiento del plazo de este Contrato o en caso de caducidad de la Concesión por cualquier otra causa, OSITRAN determinará la fecha en la cual el Concesionario devolverá la Concesión, lo que deberá ocurrir dentro del año siguiente a la fecha en que se produzca el vencimiento o la caducidad, por cualquier causa, de este Contrato. Hasta la fecha de entrega el Concesionario deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le imponen este Contrato y la legislación vigente, las mismas que deberá ejecutar en la misma forma como lo venía haciendo anteriormente.

En caso de caducidad de este Contrato o si el Concesionario abandona la Concesión o si se solicita la ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión, OSITRAN está facultado a disponer la adopción de las medidas que estime convenientes para la continuidad de la operación y la realización de los Servicios de Transporte Ferroviario y/o los Servicios Complementarios, incluyendo pero no limitándose a la designación temporal de un interventor que administre la Concesión. Dichas medidas serán ejecutadas por el Concesionario o, en caso OSITRAN lo estime necesario, por este último o por terceros.

En la fecha que señale OSITRAN para que se realice la entrega de la Concesión, se producirá la transferencia de propiedad o titularidad de todos y cada uno de los bienes o derechos que, según este Contrato, el Concesionario está obligado a transferir o devolver al Concedente, a la terminación de este Contrato. La transferencia de propiedad o titularidad se producirá conforme a las reglas de transferencia previstas en las Leyes Aplicables, por lo que el Concesionario

queda obligado a realizar todos y cada uno de los actos o gestiones que sean necesarios para realizar dichas transferencias, incluyendo pero no limitándose a la entrega física de bienes, entrega de posesión y a la suscripción de cualquier documento privado o público que fuera necesario.

- 19.5. Obligación del Concesionario de cooperar en la transferencia. El Concesionario se obliga a cooperar para la transferencia ordenada de la posesión y/o propiedad, según corresponda, de los Bienes de la Concesión, de los Bienes Accesorios de la Concesión, así como de los Bienes del Concesionario aludidos en el numeral 19.2., obligándose desde ahora a que la misma se produzca sin interrupción alguna en la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario y los Servicios Complementarios.

Los Bienes de propiedad del Concesionario que este último no esté obligado a transferir a favor del Concedente, podrán ser retirados del Area Matriz en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que se realice la entrega de la Concesión, conforme a lo estipulado en el numeral 19.4 de este Contrato. Todos los costos que se deriven del almacenamiento, ocupación de espacios, traslado, retiro de dichos Bienes y por cualquier otro concepto vinculado, serán asumidos por el Concesionario propietario de ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

- 20.1. Causales. La Concesión caducará por las siguientes causales:

- 20.1.1. *Vencimiento del plazo a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato.*
- 20.1.2. *Acuerdo entre el Concedente y el Concesionario.*
- 20.1.3. *Destrucción total de la Infraestructura Vial Ferroviaria por causa no imputable a las Partes.*
- En caso de destrucción parcial de la Infraestructura Vial Ferroviaria, por causa no imputable a las Partes, si el Concesionario comunica al Concedente y a OSITRAN su decisión de declarar la caducidad de la Concesión cuando los costos de rehabilitación fueran superiores a la sumatoria de los montos establecidos en los numerales 16.5. y 21.1.2. de este Contrato, es decir a US\$ 10'000,000.00 Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o si, a pesar de los esfuerzos del Concesionario, la suspensión del plazo de la Concesión se extiende por más de doce meses, conforme a lo previsto en el numeral 18.7. de este Contrato.*
- 20.1.4. *Si el Concesionario contrata o sustituye a la persona jurídica que administra la Concesión y/o la Infraestructura Vial Ferroviaria y/o los Servicios de Transporte Ferroviario, sin autorización del Concedente conforme a lo previsto en el numeral 6.6. de este Contrato.*
- 20.1.5. *Si el Concesionario constituye o modifica alguna de las garantías previstas en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato sin cumplir con las obligaciones que en ella se establecen.*
- 20.1.6. *Si cualquiera de los accionistas, socios o participacionistas del Concesionario transfiere su Participación Comprometida o su Participación Libre, sin cumplir con lo previsto en este Contrato. También caducará este Contrato en caso el Concesionario incumpla con cualquiera de las obligaciones que le impone el numeral 12.1. de este Contrato.*
- 20.1.7. *Si el Concesionario incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en el numeral 12.2. de este Contrato.*

- 20.1.8 *Si es que el Concesionario inicia o le inician un procedimiento de declaratoria de insolvencia o quiebra y dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta Días contados desde su inicio, o si el Concesionario es declarado en quiebra, insolvente o si se encuentra en suspensión de pagos de cualquier naturaleza o si es declarado o se declara en reestructuración patrimonial.*
- 20.1.9 *Si el Concesionario inicia o le inician un procedimiento societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación o si cualquier orden, sentencia o decreto disponiendo la disolución o liquidación del Concesionario permanece en vigor por un plazo mayor a treinta Días.*
- 20.1.10 *Si el Concesionario no cumple con mantener la Infraestructura Vial Ferroviaria de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en este Contrato y/o si el Material Tractivo, el Material Rodante y/o los Equipos Ferroviarios no cumplen con las normas de seguridad vigentes, de acuerdo a lo exigido en este Contrato.*
- 20.1.11 *Si el Concesionario no cumple con pagar la Retribución Principal o la Retribución Especial.*
- 20.1.12 *Si el Concesionario no cumple con otorgar o renovar oportunamente la Carta Fianza o los Seguros exigidos por este Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintos a los pactados en este Contrato.*
- 20.1.13 *Si el Concesionario no cumple con prestar sus servicios de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.*
- 20.1.14 *Si el Concesionario, sin autorización previa y por escrito del Concedente, dispone de los bienes de Infraestructura Vial Ferroviaria, en forma distinta a lo previsto en este Contrato.*
- 20.1.15 *Si el Concesionario es notificado con una orden administrativa o judicial que le impida realizar una parte sustancial de su negocio o si se le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte los Bienes de la Concesión o parte sustancial de los del Concesionario y si cualquiera de esas notificaciones o medidas se mantiene vigente durante más de noventa días*

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“20.1. Causales. La Concesión caducará, además del incumplimiento de otras obligaciones contempladas en este Contrato como causales de caducidad, por las siguientes causales:

- 20.1.1. Vencimiento del plazo a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- 20.1.2. Acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, con opinión técnica de OSITRAN y previa opinión de los Acreedores Permitidos. Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo máximo de treinta (30) días para manifestar su aceptación u oposición a la resolución del Contrato, contados desde la fecha en que les es puesto en conocimiento por escrito la intención de las Partes de realizar dicho acuerdo. La comunicación que se debe presentar a los Acreedores Permitidos puede ser realizada tanto por el Concedente como por el Concesionario.
- 20.1.3 Destrucción total de la Infraestructura Vial Ferroviaria por causa no imputable a las Partes. En caso de destrucción parcial de la Infraestructura Vial Ferroviaria, por causa no imputable a las

Partes, si el Concesionario comunica al Concedente y a OSITRAN su decisión de declarar la caducidad de la Concesión cuando los costos de rehabilitación fueran superiores a la sumatoria de los montos establecidos en los numerales 16.5. y 21.1.2. de este Contrato, es decir a US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) (NOTA: En caso que el Adjudicatario sea un Consorcio Divisible, el monto será US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)) o si, a pesar de los esfuerzos del Concesionario, la suspensión del plazo de la Concesión se extiende por más de doce meses, conforme a lo previsto en el numeral 18.7. de este Contrato.

- 20.1.4. Si el Concesionario contrata o sustituye a la persona jurídica que administra la Concesión y/o la Infraestructura Vial Ferroviaria y/o los Servicios de Transporte Ferroviario, sin autorización del Concedente conforme a lo previsto en el numeral 6.6. de este Contrato.
- 20.1.5. Si el Concesionario constituye o modifica alguna de las garantías previstas en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato sin cumplir con las obligaciones que en ella se establecen.
- 20.1.6. Si cualquiera de los accionistas, socios o participacionistas del Concesionario transfiere su Participación Comprometida o su Participación Libre, sin cumplir con lo previsto en este Contrato. También caducará este Contrato en caso el Concesionario incumpla con cualquiera de las obligaciones que le impone el numeral 12.1. de este Contrato.
- 20.1.7. Si el Concesionario incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en el numeral 12.2. de este Contrato.
- 20.1.8. Si es que el Concesionario inicia o le inician un procedimiento de declaratoria de insolvencia o quiebra y dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta Días contados desde su inicio, o si el Concesionario es declarado en quiebra, insolvente o si se encuentra en suspensión de pagos de cualquier naturaleza o si es declarado o se declara en reestructuración patrimonial.
- 20.1.9. Si el Concesionario inicia o le inician un procedimiento societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación o si cualquier orden, sentencia o decreto disponiendo la disolución o liquidación del Concesionario permanece en vigor por un plazo mayor a treinta Días.
- 20.1.10. Si el Concesionario no cumple con mantener la Infraestructura Vial Ferroviaria de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en este Contrato y/o si el Material Tractivo, el Material Rodante y/o los Equipos Ferroviarios no cumplen con las normas de seguridad vigentes, de acuerdo a lo exigido en este Contrato.
- 20.1.11. Si el Concesionario no cumple con pagar la Retribución Principal o la Retribución Especial.

20.1.12. Si el Concesionario no cumple con otorgar o renovar oportunamente la Carta Fianza o los Seguros exigidos por este Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintos a los pactados en este Contrato.

20.1.13. Si el Concesionario, sin autorización previa y por escrito del Concedente, dispone de los bienes de Infraestructura Vial Ferroviaria, en forma distinta a lo previsto en este Contrato.

20.1.14. Si el Concesionario es notificado con una orden administrativa o judicial que le impida realizar una parte sustancial de su negocio o si se le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte los Bienes de la Concesión o parte sustancial de los del Concesionario y si cualquiera de esas notificaciones o medidas se mantiene vigente durante más de noventa días.”²⁶

➤ **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“20.1.15. Si el Concesionario no cumple cualquiera de sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en el anexo 13, y en lo referido a los estándares de seguridad de la Federal Railroad Administration (FRA) para vías férreas de clase 3 del numeral 10.1.2.A.”²⁷

20.2. Penalidades por incumplimiento. En caso que el Concesionario incumpliera con alguna de las obligaciones que este Contrato le impone y sin perjuicio de cualquier otro derecho que este Contrato o las Leyes Aplicables le otorguen, OSITRAN podrá aplicar las penalidades previstas en el Anexo No.9, de acuerdo a la gravedad de la infracción la que será establecida conforme a los criterios previstos en el citado Anexo. La repetición de la falta facultará a OSITRAN a duplicar el monto de la última penalidad aplicada por ese mismo concepto, en las siguientes oportunidades en que deba imponerla. En cualquier caso, los recursos provenientes de las penalidades corresponderán y deberán ser pagados el 98% (noventiocho por ciento) a favor del Concedente, quien una vez percibidos los transferirá al FONAFE y el 2% (dos por ciento) restante como aporte a FONCEPRI, aplicando las reglas previstas en el numeral 5.5. de este Contrato.

20.3. Procedimiento ante el incumplimiento. Con excepción de los supuestos previstos en los numerales 20.1.1., 20.1.2. y 20.1.3., en los casos previstos en el numeral 20.1., sin perjuicio de las penalidades que correspondieran, OSITRAN deberá enviar una comunicación escrita al

²⁶ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el segundo párrafo a la Cláusula 20.1. del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

²⁷ **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 7:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes incluir la Cláusula 20.1.15 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

Concesionario indicando detalladamente el incumplimiento detectado y otorgándole un plazo para subsanarlo no menor de treinta (30) días para el caso del numeral 20.1.12 y cuarenta y cinco días (45) para los demás casos. OSITRAN podrá otorgar un plazo mayor para la subsanación del incumplimiento, en caso el Concesionario lo solicite.

Si venciera el plazo otorgado, sin que hubiere remediado el incumplimiento, OSITRAN deberá efectuar un último requerimiento al Concesionario a fin de que cumpla con la obligación no ejecutada otorgándole un plazo final no menor de quince días bajo apercibimiento que el Contrato quede automáticamente caduco en caso contrario. Durante el último plazo, el Concesionario quedara obligado al pago de una penalidad diaria equivalente al máximo aplicable para el tipo de infracción incurrida, conforme a lo previsto en el Anexo N° 9, si se tratara de la reiteración de una falta, se aplicara lo previsto en el numeral 20.2.

En caso venciera este último plazo sin que el Concesionario hubiera remediado el incumplimiento, OSITRAN declarara la caducidad de pleno derecho del Contrato y procederá a ejecutar la Carta Fianza prevista en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“20.3. Procedimiento ante el incumplimiento. Con excepción de los supuestos previstos en los numerales 20.1.1., 20.1.2. y 20.1.3., en los casos previstos en el numeral 20.1., sin perjuicio de las penalidades que correspondieran, OSITRAN deberá enviar una comunicación escrita al Concesionario indicando detalladamente el incumplimiento detectado y otorgándole un plazo para subsanarlo no menor de treinta (30) días para el caso del numeral 20.1.12 y cuarenta y cinco días (45) para los demás casos. OSITRAN podrá otorgar un plazo mayor para la subsanación del incumplimiento, en caso el Concesionario lo solicite.

Vencido el plazo antes indicado, el Concesionario quedará obligado al pago de una penalidad diaria equivalente al máximo aplicable para el tipo de infracción incurrida, conforme a lo previsto en el Anexo N° 9; si se tratara de la reiteración de una falta, se aplicará lo previsto en el numeral 20.2.

OSITRAN notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al Concesionario de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el numeral 20.1 de este Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de el Concesionario.

El Concedente reconoce que no podrá resolver el presente Contrato o declarar la caducidad de la Concesión sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y con excepción del supuesto contemplado en el numeral 20.1.12, sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con. el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del Concedente a. resolver el presente Contrato de acuerdo a lo previsto en el numeral 20.1 y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el numeral 20.1 del presente Contrato y hubiere vencido el plazo del Concesionario para subsanar dicho evento y el Concedente

quisiese o debiese ejercer su derecho a resolver el Contrato, según sea el caso, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el Concedente deberá señalar expresamente la causal o causales de resolución o caducidad producidas.

- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente para subsanar la causal o causales de resolución o caducidad que hayan sido notificadas.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de cualquiera de los pactos, acuerdos ni obligaciones del Concesionario en el presente Contrato.
- d) En caso el Concesionario subsanara la causal de resolución o caducidad durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el literal b) precedente, el Concesionario se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho a los Acreedores Permitidos de la cesación de la existencia de la causal de resolución.

En caso venciera el plazo señalado en el literal b) precedente sin que el Concesionario o los Acreedores Permitidos hubieran remediado el incumplimiento y en caso de no haber optado los Acreedores Permitidos por lo previsto en numeral 20.4, OSITRAN declarará la caducidad de pleno derecho del Contrato y procederá a ejecutar la Carta Fianza prevista en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.”²⁸

20.4 *Otros incumplimientos. Las disposiciones previstas en el numeral 20.3 también serán aplicables en caso que el Concesionario incumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo, que emanan del presente Contrato y de la Leyes Aplicables.*

- **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“20.4. Intervención de los Acreedores Permitidos. Sin perjuicio del ejercicio de los derechos establecidos en la cláusula anterior, en caso de la ocurrencia de cualquiera de las causales de caducidad establecidas en el Contrato de Concesión, con excepción de las previstas en los numerales 20.1, 20.1.2 y 20.1.3, o en caso que el Concesionario incumpliera el contrato de crédito o cualquiera de los contratos de garantía celebrados con los

²⁸ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el segundo párrafo a la Cláusula 20.3. del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

Acreedores Permitidos, que hubieran sido aprobados por el Concedente conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato, los Acreedores Permitidos podrán:

20.4.1 Nombrar con autorización previa de OSITRAN a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del Concesionario mientras dure el incumplimiento o hasta que los Acreedores Permitidos ejecuten las garantías previstas en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato. Los costos y/o retribución derivados de la actuación de dicho interventor no serán asumidos por el Concedente ni por OSITRAN.

El interventor deberá ser una empresa solvente y contar con experiencia en la administración y operación de Infraestructura Vial Ferroviaria y/o equivalentes.

Para el ejercicio de la facultad que se les otorga en el párrafo anterior, los Acreedores Permitidos deberán enviar comunicación a OSITRAN nombrando al interventor y solicitando su autorización. OSITRAN deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los Acreedores Permitidos soliciten su autorización.

En caso venciera el plazo antes mencionado sin que OSITRAN se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el nombramiento del interventor por los Acreedores Permitidos no ha sido autorizado.

20.4.2 Durante el período en que los Acreedores Permitidos ejerzan el derecho establecido en la presente cláusula el Concedente no podrá declarar la caducidad de la Concesión ni resolver el presente Contrato.

20.4.3 En caso los Acreedores Permitidos decidan ejecutar las garantías previstas en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato ellos tendrán la misma facultad establecida en el numeral 20.4.1 y estarán sujetos al mismo procedimiento ahí establecido.

Asimismo el Concedente no podrá declarar la caducidad de la Concesión ni resolver el presente Contrato una vez que los Acreedores Permitidos hayan comunicado su interés de ejecutar las garantías previstas en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato.

20.5 *Notificaciones.* En cualquier caso en que según este Contrato proceda la caducidad, será necesario que OSITRAN comunique su decisión por escrito al Concesionario, OSITRAN también deberá comunicar por escrito al Concedente la suspensión del plazo o la caducidad de este Contrato.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“20.5 Procedimiento de Transferencia de la Concesión en Caso de Incumplimiento del Contrato de Concesión. Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquiera de los supuestos contemplados en numeral 20.1 del presente Contrato, con excepción de los supuestos previstos en los numerales 20.1.1., 20.1.2 y 20.1.3., el Concedente:

- a) Nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del Concesionario, incluyendo el pago de la deuda con los Acreedores Permitidos, mientras se produce la sustitución de ésta por el nuevo concesionario.
- b) Se sustituirá al Concesionario por el nuevo concesionario mediante concurso público, convocado por el Concedente o quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) Los postores para el concurso público al que se refiere esta cláusula serán precalificados por el Concedente o por quien éste designe.
 - ii) El adjudicatario será aquel que presente la oferta económica más alta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un contrato con el Concedente bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de el Concesionario conforme al presente Contrato, incluyendo las obligaciones asumidas por el Concesionario frente a los Acreedores Permitidos hasta su total cancelación.
 - iii) La posesión de la Concesión será transferida al nuevo concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo Concesionario para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.
- c) De la suma obtenida en el concurso público como pago del nuevo concesionario, al momento de otorgársele la buena pro, el Concedente, en el siguiente orden de prelación, pagará:
 - i) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de el Concesionario;
 - ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores Permitidos, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Concesionario;
 - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes Aplicables;
 - iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario;
 - v) Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor del

Concedente;

- vi) Los gastos en que incurra el Concedente derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
 - vii) Cualquier otro pasivo del Concesionario frente a terceros con relación a la Concesión.
- d) Los pagos que subsecuentemente efectúe el nuevo concesionario al Concedente, con base en los ingresos de la Concesión, serán aplicados según lo establecido en esta Cláusula.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, OSITRAN, previa opinión de los Acreedores Permitidos, podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.”²⁹

- **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“20.6 Notificaciones. En cualquier caso en que según este Contrato proceda su caducidad, será necesario que OSITRAN comunique su decisión por escrito al Concesionario. OSITRAN también deberá comunicar por escrito al Concedente la suspensión del plazo o la caducidad de este Contrato.”³⁰

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SEGUROS

21.1. Coberturas. Desde la Fecha de Cierre y durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario deberá contar obligatoriamente y al menos con los siguientes seguros:

21.1.1. Contra daños y perjuicios a pasajeros y carga, así como por daños a terceros, el que deberá incluir pero no limitarse a daños derivados por polución y contaminación. Las coberturas mínimas para cada supuesto aparecen detalladas en el Anexo No.10 de este Contrato las que, en todo caso, se reajustarán anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor del Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América.

21.1.2. Contra todo riesgo de destrucción parcial de la Infraestructura Vial Ferroviaria en el Área Matriz y de destrucción parcial o total de los Bienes

²⁹ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar segundo párrafo a la Cláusula 20.5. del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

³⁰ **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes incluir segundo párrafo a la Cláusula 20.6. del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

de la Concesión incluidos en los Anexos Nos. 2 y 3 de este Contrato, el cual deberá incluir, pero no limitarse, a destrucción a causa de desastres naturales o terrorismo o sabotaje, hasta por un monto de US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por evento o siniestro, excluyendo los deducibles, reajustado anualmente por el índice de precios al consumidor del Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América. La póliza que se emita para cubrir este riesgo deberá estipular expresamente que, en caso el monto de un siniestro supere los US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo a lo fijado por el perito ajustador de la aseguradora, la indemnización deberá ser entregada directamente al Concedente.

- 21.2. Aseguradoras y entrega de pólizas. Las pólizas correspondientes a los seguros indicados en el numeral anterior deberán ser contratadas con cualquiera de las aseguradoras de primer nivel local o internacional calificadas como tales por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberán incorporar obligatoriamente una cláusula mediante la que la aseguradora se obligue a que procederá al pago inmediato, sin que sea necesario que previamente reciba el pago de su reaseguradora. El Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de las pólizas correspondientes a los seguros mencionados en el numeral 21.1., refrendada por funcionario autorizado de la aseguradora que emita dichas pólizas.

Las copias de las pólizas deberán ser entregadas al Concedente en la Fecha de Cierre. Este Contrato no entrará en vigencia y la Fecha de Cierre no se realizará por responsabilidad del Adjudicatario si dichos documentos no son oportuna y debidamente emitidos, certificados y entregados al Concedente.

- 21.3. Plazos de las pólizas. El Concesionario podrá obtener pólizas de seguros por períodos inferiores al plazo de la Concesión, siempre y cuando cada una de ellas establezca, expresamente, la obligación de la aseguradora de comunicar la necesidad de la renovación de los seguros por escrito a OSITRAN, el Concedente y al Concesionario, al menos con tres meses de anticipación respecto de la fecha en que vencería cada una de las pólizas. En este supuesto, el Concesionario estará obligado a obtener la renovación de la póliza o la emisión de una nueva, así como a acreditar dicha situación ante OSITRAN y el Concedente, al menos con dos meses de anticipación respecto de la fecha en que vencería cada una de las pólizas.
- 21.4. Obtención de más de un seguro. El Concesionario también podrá obtener más de una póliza que cubra los riesgos antes señalados, siempre y cuando cada una de ellas hubiera sido emitida por una aseguradora incluida en la relación a la que se alude en el numeral 21.2. y que la sumatoria de la cobertura efectiva de ellas excluyendo los deducibles no sea inferior a los montos mínimos señalados en el numeral 21.1. de este Contrato. En caso que esta posibilidad se utilice para cubrir el riesgo aludido en el numeral 21.1.2., las pólizas solamente se considerarán válidamente emitidas si en ellas se establece un mismo perito ajustador, en caso de cualquier siniestro.
- 21.5. Obligación de notificar. Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, determinarán de manera taxativa la obligación de la compañía aseguradora de notificar a OSITRAN y al Concedente de cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Concesionario, con una anticipación mínima

de treinta Días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

- 21.6. Restitución del monto garantizado. En cualquier caso que se afecte una de las pólizas de seguro por razón de un siniestro, el Concesionario está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones aquí establecidas, lo que deberá efectuar dentro de los treinta Días siguientes a la fecha en que se realizó dicha afectación. En caso venciera dicho plazo sin que el Concesionario cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en la Cláusula Vigésima.
- 21.7. Responsabilidad del Concesionario. La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las obligaciones que asume el Concesionario en virtud de este Contrato.

El Concesionario se obliga ante el Concedente a cumplir estricta y oportunamente con todos y cada uno de los términos y condiciones de todas y cada una de las pólizas de seguro que sean contratadas de acuerdo a lo establecido en este Contrato. En caso de producirse algún siniestro, el Concesionario está obligado a:

- (i) Cumplir con su obligación de mitigar razonablemente sus efectos, conforme a lo previsto en el numeral 18.2.; y a
- (ii) Notificar sin dilación y por escrito la ocurrencia del siniestro a la aseguradora, el Concedente y a OSITRAN.

El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Concesionario de las obligaciones indicadas en esta cláusula, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo y no limitándose dicha responsabilidad al monto que hubiera sido cubierto por el seguro.

De producirse algún evento o siniestro no cubierto por los seguros, el Concesionario será el único responsable frente al Concedente, OSITRAN y/o terceros por cualquier posible daño causado.

- 21.8. Informe Anual. El Concesionario se obliga a presentar al Concedente y a OSITRAN anualmente, conjuntamente con la actualización del Anexo No.2 a la que se alude en el numeral 3.6.:
- (i) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante el año en que se presenta este informe, detallando al menos la cobertura, la identidad de la aseguradora y las reclamaciones hechas durante el Año Calendario anterior;
 - (ii) Un certificado emitido por representante autorizado de la aseguradora mediante el que se acredite que el Concesionario ha cumplido con los términos de la correspondiente póliza de seguro durante el Año Calendario anterior; y
 - (iii) Un informe de la aseguradora respecto de las reclamaciones y siniestros atendidos durante el anterior Año Calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 22.1. Negociación. Cualquier controversia surgida con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier aspecto relacionado a la existencia, validez o eficacia de este Contrato, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las Partes. La negociación entre las Partes podrá ser directa o asistida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, quien designará a un conciliador a dicho efecto. El período de negociación no podrá ser declarado fallido si no transcurren, al menos, quince Días contados desde la notificación escrita de la controversia hecha por una de las Partes o de la primera notificación a las Partes, en el caso de la conciliación.
- 22.2. Clasificación de la controversia. Cuando las Partes no puedan resolver el conflicto dentro del período de negociación o conciliación mencionado en el numeral 22.1., dicha controversia deberá ser clasificada como una de naturaleza técnica o no técnica. Las Controversias Técnicas deberán resolverse de conformidad con lo previsto en el numeral 22.3., mientras que las Controversias No Técnicas deberán resolverse de acuerdo a lo establecido en el numeral 22.4.

En caso que las Partes no llegaran a un acuerdo respecto de la calificación de la controversia, dentro de los quince Días siguientes a la culminación del período de negociación o conciliación, el conflicto quedará calificado como una Controversia No Técnica y deberá resolverse conforme a dicha naturaleza.

- 22.3. Controversia Técnica. Las controversias de esta naturaleza deberán someterse y resolverse mediante la decisión final e inapelable de un solo perito, quien deberá ser designado de común acuerdo por las Partes, dentro de los tres Días siguientes a la fecha en que se determinó la existencia de una Controversia Técnica. En caso las Partes no logren ponerse de acuerdo para la designación del perito, cada una de ellas designará a un representante y los dos así designados nombrarán al perito, de común acuerdo y en representación de las Partes. Si alguna de las Partes no designara oportunamente a su representante o si los representantes no llegaran a un acuerdo dentro de los cinco Días siguientes a su designación, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú que dicha institución designe al perito; el Colegio de Ingenieros designará al perito, considerando las características específicas del conflicto a resolver y la especialidad de alguno de sus integrantes que resulte adecuada a ello.

El perito deberá aceptar su designación como tal por escrito, mediante comunicación dirigida a ambas Partes y en la deberá declarar expresamente que se obliga a mantener la confidencialidad sobre cualquier información que llegue a su conocimiento en razón a su participación en la resolución de la Controversia Técnica. Una vez designado el perito éste solicitará a las Partes que presenten sus posiciones dentro de los diez Días siguientes a su notificación. Una vez presentadas las posiciones, el perito podrá solicitar y las Partes estarán obligadas a proporcionarle toda la información y aclaraciones que considere necesarias, incluyendo pero no limitándose a realizar visitas al lugar o instalaciones vinculados con la controversia y a entrevistarse con técnicos de las Partes o de OSITRAN.

Luego de presentadas las posiciones de las Partes o, al menos, una de ellas, el perito contará con un plazo de treinta Días para presentar a las Partes una decisión preliminar. Las Partes contarán con un plazo de cinco Días para presentar sus comentarios u observaciones a dicha decisión preliminar; vencido

el citado plazo, el perito contará con un plazo de diez Días para emitir su decisión definitiva.

El procedimiento para resolver una Controversia Técnica se llevará a cabo en la ciudad de Lima, salvo que el perito decida que es necesario desarrollarlo en otra localidad, y en castellano. Para todos los efectos, las Partes convienen que el perito será designado, desarrollará sus funciones y resolverá la controversia como árbitro de equidad, sustentando su decisión únicamente en consideraciones técnicas.

- 22.4. Controversias No Técnicas. Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho de tres árbitros. El Concedente deberá designar a uno de los árbitros y el Concesionario designará a otro; en caso alguno de ellos no cumpliera con designar a su árbitro dentro de los quince Días siguientes a la fecha en que la otra Parte le comunicara la necesidad de recurrir a un arbitraje, incluyendo la designación de su árbitro, la Parte solicitante deberá enviar una nueva comunicación reiterando a la otra el pedido de designación de su árbitro, dentro de los diez Días siguientes a la fecha en que reciba esta segunda comunicación. Si transcurriera este último plazo sin que se produjese la designación del segundo árbitro, éste será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a quien por este acto las Partes facultan expresa e irrevocablemente para ello.

Los árbitros designados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, procederán a designar el tercer árbitro quien, además, presidirá el Tribunal Arbitral. En caso los árbitros designados por las Partes no logran acuerdo respecto del tercer árbitro, dentro de los diez Días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellos comunicó por escrito al otro la necesidad de proceder a la designación del tercer árbitro, éste último será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se regulará por el Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, bajo cuya administración se desarrollará. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y en castellano. Las Partes acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable, renunciando al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Leyes Aplicables.

En caso las Leyes Aplicables establecieran algún recurso irrenunciable cuya utilización permitiera la posibilidad de discutir judicialmente el laudo, la parte que deseara hacerlo deberá, como requisito para la admisión y procedencia de dicha reclamación, presentar conjuntamente con su demanda o primer recurso judicial una carta fianza bancaria solidaria, indivisible, irrevocable y de realización automática, extendida en favor de la otra parte, por un banco local o internacional que desarrolle actividades en el medio, incluido dentro del concepto de Acreedor Permitido. La carta fianza bancaria deberá emitirse por la suma de US\$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y deberá mantenerse vigente durante todo el proceso de impugnación del laudo arbitral y será ejecutada en favor de la otra parte, en caso fuera rechazada o desestimada la demanda del impugnante. Este requisito también será aplicable en caso las Leyes Aplicables facultaran algún recurso judicial equivalente contra la decisión definitiva del perito aludido en el numeral 22.3. del presente Contrato.

- **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“22.4 Controversias No Técnicas.

A. De Menor Valor. Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a cinco millones de Dólares (US\$ 5'000,000.00) o su equivalente en Nuevos Soles serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho de tres árbitros. El Concedente deberá designar a uno de los árbitros y el Concesionario designará a otro; en caso alguno de ellos no cumpliera con designar a su árbitro dentro de los quince Días siguientes a la fecha en que la otra Parte le comunicara la necesidad de recurrir a un arbitraje, incluyendo la designación de su árbitro, la Parte solicitante deberá enviar una nueva comunicación

reiterando a la otra el pedido de designación de su árbitro, dentro de los diez Días siguientes a la fecha en que reciba esta segunda comunicación. Si transcurriera este último plazo sin que se produjese la designación del segundo árbitro, éste será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a quien por este acto las Partes facultan expresa e irrevocablemente para ello.

Los árbitros designados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, procederán a designar el tercer árbitro quien, además, presidirá el Tribunal Arbitral. En caso los árbitros designados por las Partes no lograran acuerdo respecto del tercer árbitro, dentro de los diez Días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellos comunicó por escrito al otro la necesidad de proceder a la designación del tercer árbitro, éste último será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se regulará por el Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, bajo cuya administración se desarrollará. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y en castellano. Las Partes acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable, renunciando al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Leyes Aplicables.

En caso las Leyes Aplicables establecieran algún recurso irrenunciable cuya utilización permitiera la posibilidad de discutir judicialmente el laudo, la parte que deseara hacerlo deberá, como requisito para la admisión y procedencia de dicha reclamación, presentar conjuntamente con su demanda o primer recurso judicial una carta fianza bancaria solidaria, indivisible, irrevocable y de realización automática, extendida en favor de la otra parte, por un banco local o internacional que desarrolle actividades en el medio, incluido dentro del concepto de Acreedor Permitido. La carta fianza bancaria deberá emitirse por la suma de US\$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y deberá mantenerse vigente durante todo el proceso de impugnación del laudo arbitral y será ejecutada en favor de la otra parte, en caso fuera rechazada o desestimada la demanda del impugnante. Este requisito también será aplicable en caso las Leyes Aplicables facultaran algún recurso judicial equivalente contra la decisión definitiva del perito aludido en el numeral 22.3. del presente Contrato.

B. De Mayor Valor.- Las Controversias No Técnicas en las que (a) el monto involucrado sea superior a cinco millones de Dólares (US\$5,000,000.00) o su equivalente en Nuevos Soles; (b) que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero; o (c) aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de París o en la Ciudad de Lima, a elección del Concesionario, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente en el plazo que establezca el tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará un árbitro, y el tercer árbitro será

designado por acuerdo de los dos árbitros previamente designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, dicho árbitro será designado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) Días Útiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.”³¹

- 22.5. Controversias No Técnicas. Sin perjuicio de lo estipulado en esta cláusula, las Partes podrán acordar otro procedimiento para la designación de árbitros así como otra institución a cuya administración y reglamento someterían cualquier procedimiento arbitral, el que deberá ser nacional, desarrollarse en la ciudad de Lima y en castellano.

Este acuerdo será necesario en caso que desaparecieran las instituciones aludidas en el numeral 22.4 o se deje sin efecto su Reglamento de Arbitraje, sin estipularse uno que lo sustituya. En cualquiera de estas posibilidades, si las Partes no lograran ponerse de acuerdo, dentro de los quince Días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas hubiera solicitado por escrito a la otra la necesidad de convenir una nueva institución o Reglamento arbitral, en ambas materias será de aplicación lo previsto en la Ley General de Arbitraje vigente a dicha fecha.

- **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“22.5. Modificación de arbitraje institucional. Sin perjuicio de lo estipulado en esta cláusula, las Partes podrán acordar otro procedimiento para la designación de árbitros así como otra institución a cuya administración y reglamento someterían cualquier procedimiento arbitral, el que deberá ser nacional, desarrollarse en la ciudad de Lima y en castellano.

Este acuerdo será necesario en caso que desaparecieran las instituciones aludidas en los incisos A y B del numeral 22.4 o se deje sin efecto su Reglamento de Arbitraje, sin estipularse uno que lo sustituya. En cualquiera de estas posibilidades, si las Partes no lograran ponerse de acuerdo, dentro de los quince Días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas hubiera solicitado por escrito a la otra la necesidad de convenir una nueva institución o Reglamento arbitral, en ambas materias será de aplicación lo previsto en la Ley General de Arbitraje vigente a dicha fecha.”³²

³¹ **Modificación en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 22.4 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

³² **Modificación en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 22.5 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

22.6. Continuación de las obligaciones. Durante el desarrollo de cualquiera de los procedimientos previstos en los numerales 22.3 y 22.4, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales incluyendo aquellas materias de dichos procedimientos, en la medida de lo posible. Si la materia en discusión pudiera determinar la ejecución, parcial o total, de la Carta Fianza aludida en la Cláusula Décimo Tercera, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada por ese concepto y deberá mantenerse vigente hasta la culminación de dichos procedimientos.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“22.6. Continuación de las obligaciones. Durante el desarrollo de cualquiera de los procedimientos previstos en los numerales 22.3 y 22.4 incisos A y B, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales incluyendo aquellas materias de dichos procedimientos, en la medida de lo posible. Si la materia en discusión pudiera determinar la ejecución, parcial o total, de la Carta Fianza aludida en la Cláusula Décimo Tercera, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada por ese concepto y deberá mantenerse vigente hasta la culminación de dichos procedimientos.”³³

22.7. Gastos. Todos los gastos que se deriven de los procedimientos previstos en los numerales 22.3 y 22.4, incluyendo pero no limitándose a los honorarios del perito y de los integrantes del Tribunal Arbitral, serán asumidos y pagados por la parte vencida. Sin perjuicio de ello, tanto el perito como los integrantes del Tribunal Arbitral, podrán establecer que sus honorarios sean pagados en partes iguales por las Partes, dejando a salvo el derecho de cualquiera de ellas a repetir por lo pagado contra la parte vencida.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“22.7. Gastos. Todos los gastos que se deriven de los procedimientos previstos en los numerales 22.3 y 22.4 incisos A y B, incluyendo pero no limitándose a los honorarios del perito y de los integrantes del Tribunal Arbitral, serán asumidos y pagados por la parte vencida. Sin perjuicio de ello, tanto el perito como los integrantes del Tribunal Arbitral, podrán establecer que sus honorarios sean pagados en partes iguales por las Partes, dejando a salvo el derecho de cualquiera de ellas a repetir por lo pagado contra la parte vencida.”³⁴

22.8. Renuncia a la reclamación diplomática. El Concesionario, sus socios, accionistas, participacionistas y sus Empresas Vinculadas, renuncian expresa, incondicional e irrevocablemente a cualquier reclamación diplomática.

22.9. Intervención de OSITRAN. Las Partes declaran y reconocen expresamente que OSITRAN proporcionará la información que le sea solicitada en los procesos

³³ **Modificación en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 22.6 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

³⁴ **Modificación en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 22.7 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

arbitrales que se desarrollen en aplicación de lo previsto en esta Cláusula, en condición de supervisor de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

23.1. Confidencialidad. El Concesionario no podrá proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente, OSITRAN, la Infraestructura Vial Ferroviaria, los Bienes de la Concesión, el Área Matriz o la Concesión, a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de su condición de Concesionario, Adjudicatario o Postor participantes en la Licitación, en la celebración y suscripción de este Contrato o en la propia operación de la Infraestructura Vial Ferroviaria o en la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario o Servicios Complementarios. Esta obligación se extiende a todo el personal a su servicio, incluyendo pero no limitándose a sus mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios, para lo que se obliga a adoptar todas las medidas que razonablemente sean necesarias a fin que dichas personas, sus socios, accionistas, participacionistas, sus Empresas Vinculadas y el propio Concesionario cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en este numeral.

El Concesionario no podrá divulgar a terceras personas la información confidencial o reservada a que se refiere este numeral, sin contar con la autorización previa y por escrito de OSITRAN, con excepción de:

- (i) Aquella información que se encuentre obligado a divulgar conforme este Contrato o por decisión y solicitud de una Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con las Leyes Aplicables; o
- (ii) Cuando exista una orden administrativa o judicial que obligue al Concesionario a proporcionar dicha información, de acuerdo con las Leyes Aplicables; o
- (iii) Cuando deba proporcionar dicha información a sus auditores o asesores, quienes también estarán legalmente obligados a guardar confidencialidad sobre la información que les sea proporcionada.

➤ **Modificación e Inclusión de la Cláusula Vigésimo Tercera, aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es el siguiente:**

“23.1. Equilibrio económico-financiero. Si por cambios en las Leyes Aplicables y/o por actos de gobierno y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:

- a) la inversión, titularidad u operación de la Infraestructura Vial Ferroviaria; o
- b) el presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con la Tarifa por uso de Vía;

y además, si los ingresos brutos anuales del Concesionario se redujeran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o, alternativamente, los costos y/o gastos anuales del Concesionario se incrementaran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos Brutos anuales del Concesionario y del incremento de los costos y/o gastos anuales del Concesionario produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente

afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables y/o por actos de gobierno.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por OSITRAN que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del Concesionario.

En tal caso, el Concesionario podrá, durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito a OSITRAN y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico.

Recibida la solicitud de modificación, con la correspondiente sustentación presentada por el Concesionario, OSITRAN correrá traslado de la misma al Concedente adjuntando su opinión técnica, dentro de 1os siguientes treinta (30) Días de su recepción. Recibidos estos documentos por parte del Concedente éste se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) Días, debiendo declarar expresamente si acepta o rechaza la propuesta, y en este último caso teniendo la obligación de informar claramente si la rechaza por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico- financiero en 1os términos contenidos en la cláusula anterior, o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el Concesionario para restablecer dicho equilibrio.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula 22.4 del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la cláusula mencionada, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud del Concesionario será resuelta por OSITRAN, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.”³⁵

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 23.1. *Confidencialidad.* El Concesionario no podrá proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente, OSITRAN, la Infraestructura Vial Ferroviaria, los Bienes de la Concesión, el Área Matriz o la Concesión, a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de su condición de Concesionario, Adjudicatario o Postor participantes en la Licitación, en la celebración y suscripción de este Contrato o en la propia operación de la Infraestructura Vial Ferroviaria o en la

³⁵ **Modificación en virtud de la Adenda N° 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la Cláusula 23.1 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

prestación de Servicios de Transporte Ferroviario o Servicios Complementarios. Esta obligación se extiende a todo el personal a su servicio, incluyendo pero no limitándose a sus mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios, para lo que se obliga a adoptar todas las medidas que razonablemente sean necesarias a fin que dichas personas, sus socios, accionistas, participacionistas, sus Empresas Vinculadas y el propio Concesionario cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en este numeral.

El Concesionario no podrá divulgar a terceras personas la información confidencial o reservada a que se refiere este numeral, sin contar con la autorización previa y por escrito de OSITRAN, con excepción de:

- (i) Aquella información que se encuentre obligado a divulgar conforme este Contrato o por decisión y solicitud de una Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con las Leyes Aplicables; o
- (ii) Cuando exista una orden administrativa o judicial que obligue al Concesionario a proporcionar dicha información, de acuerdo con las Leyes Aplicables; o
- (iii) Cuando deba proporcionar dicha información a sus auditores o asesores, quienes también estarán legalmente obligados a guardar confidencialidad sobre la información que les sea proporcionada

➤ **Esta cláusula era la Vigésimo Tercera y se ha reenumerado por disposición de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, la cual también ha reenumerado los numerales incluidos; cuyo texto es el siguiente:**

“24.1. Confidencialidad. El Concesionario no podrá proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente, OSITRAN, la Infraestructura Vial Ferroviaria, los Bienes de la Concesión, el Area Matriz o la Concesión, a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de su condición de Concesionario, Adjudicatario o Postor participantes en la Licitación, en la celebración y suscripción de este Contrato o en la propia operación de la Infraestructura Vial Ferroviaria o en la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario o Servicios Complementarios. Esta obligación se extiende a todo el personal a su servicio, incluyendo pero no limitándose a sus mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios, para lo que se obliga a adoptar todas las medidas que razonablemente sean necesarias a fin que dichas personas, sus socios, accionistas, participacionistas, sus Empresas Vinculadas y el propio Concesionario cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en este numeral.

El Concesionario no podrá divulgar a terceras personas la información confidencial o reservada a que se refiere este numeral, sin contar con la autorización previa y por escrito de OSITRAN, con excepción de:

- (iv) Aquella información que se encuentre obligado a divulgar conforme este Contrato o por decisión y solicitud de una Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con las Leyes Aplicables; o
- (v) Cuando exista una orden administrativa o judicial que obligue al Concesionario a proporcionar dicha información, de acuerdo con las Leyes Aplicables; o

- (vi) Cuando deba proporcionar dicha información a sus auditores o asesores, quienes también estarán legalmente obligados a guardar confidencialidad sobre la información que les sea proporcionada.”³⁶

23.2. Ley Aplicable. Las Partes declaran expresamente que el presente Contrato de Concesión, está sometido a las leyes de la República del Perú y, en especial, a las normas indicadas en los antecedentes.

- **Esta cláusula era la Vigésimo Tercera y se ha reenumerado por disposición de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, la cual también ha reenumerado los numerales incluidos; cuyo texto es el siguiente:**

“24.2. Ley Aplicable. Las Partes declaran expresamente que el presente Contrato de Concesión, está sometido a las leyes de la República del Perú y, en especial, a las normas indicadas en los antecedentes.”³⁷

23.3. Modificación del Contrato. El Contrato de Concesión puede ser modificado por acuerdo entre las Partes, previa opinión favorable de OSITRAN y de los Acreedores Permitidos en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el Concedente, lo que deberá realizarse mediante la misma forma con la que se ha documentado este Contrato, con excepción de las actualizaciones del Anexo No.2 o de la devolución de los Bienes de la Concesión incluidos en el numeral 2.5. del Anexo No.2 o en el Anexo No.3. Las modificaciones al Contrato, salvo las excepciones antes señaladas, solamente entrarán en vigencia en el momento en que las Partes suscriban la Escritura Pública correspondiente. Los gastos de formalización de la modificación de este Contrato, son de cargo de la Parte que la solicitó

- **Esta cláusula era la Vigésimo Tercera y se ha reenumerado por disposición de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, la cual también ha reenumerado los numerales incluidos; cuyo texto es el siguiente:**

“24.3. Modificación del Contrato. El Contrato de Concesión puede ser modificado por acuerdo entre las Partes, previa opinión favorable de OSITRAN y de los Acreedores Permitidos en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el Concedente, lo que deberá realizarse mediante la misma forma con la que se ha documentado este Contrato, con excepción de las actualizaciones del Anexo No.2 o de la devolución de los Bienes de la Concesión incluidos en el numeral 2.5. del Anexo No.2 o en el Anexo No.3. Las modificaciones al Contrato, salvo las excepciones antes señaladas, solamente entrarán en vigencia en el momento en que las Partes suscriban la Escritura Pública correspondiente. Los gastos de

³⁶ **Inclusión en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la numeración de las cláusulas 23.1, 23.3, 23.3, 23.4 y 23.5 de la Cláusula 23 del Contrato de Concesión, las que en adelante tendrán la numeración 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.5, respectivamente, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

³⁷ **Inclusión en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la numeración de las cláusulas 23.1, 23.3, 23.3, 23.4 y 23.5 de la Cláusula 23 del Contrato de Concesión, las que en adelante tendrán la numeración 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.5, respectivamente, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

formalización de la modificación de este Contrato, son de cargo de la Parte que la solicitó.”³⁸

- 23.4. Domicilios y Notificaciones. Las Partes declaran como sus domicilios a los indicados en el Anexo No.1 de este documento, siendo ese el lugar donde deberá remitirse toda comunicación o notificación que se cursen entre sí.

La modificación del domicilio solamente producirá efectos en la medida que haya sido comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince Días a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio y que el nuevo domicilio se encuentre en la ciudad de Lima.

En caso no se cumpliera con cualquiera de estos requisitos, el cambio de domicilio no surtirá efecto alguno y será inoponible a las Partes; en este supuesto, todas las comunicaciones y notificaciones deberán remitirse al domicilio señalado en el Anexo No.1 de este Contrato, considerándose válida y eficazmente realizadas.

- **Esta cláusula era la Vigésimo Tercera y se ha renumerado por disposición de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, la cual también ha renumerado los numerales incluidos; cuyo texto es el siguiente:**

“24.4. Domicilios y Notificaciones. Las Partes declaran como sus domicilios a los indicados en el Anexo No.1 de este documento, siendo ese el lugar donde deberá remitirse toda comunicación o notificación que se cursen entre sí.

La modificación del domicilio solamente producirá efectos en la medida que haya sido comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince Días a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio y que el nuevo domicilio se encuentre en la ciudad de Lima.

En caso no se cumpliera con cualquiera de estos requisitos, el cambio de domicilio no surtirá efecto alguno y será inoponible a las Partes; en este supuesto, todas las comunicaciones y notificaciones deberán remitirse al domicilio señalado en el Anexo No.1 de este Contrato, considerándose válida y eficazmente realizadas.”

- 23.5. Gastos. Los gastos que se deriven de la formalización de este Contrato serán asumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de un Testimonio y una Copia Simple de la respectiva Escritura Pública para el Concedente, OSITRAN y COPRI.

- **Esta cláusula era la Vigésimo Tercera y se ha renumerado por disposición de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, la cual también ha renumerado los numerales incluidos; cuyo texto es el siguiente:**

- 24.5. Gastos. Los gastos que se deriven de la formalización de este Contrato serán asumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de un Testimonio y una Copia Simple de la respectiva Escritura Pública para el Concedente, OSITRAN y COPRI.³⁹

³⁸ **Inclusión en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la numeración de las cláusulas 23.1, 23.3, 23.3, 23.4 y 23.5 de la Cláusula 23 del Contrato de Concesión, las que en adelante tendrán la numeración 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.5, respectivamente, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

³⁹ **Inclusión en virtud de la Adenda Nº 4:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la numeración de las cláusulas 23.1, 23.3, 23.3, 23.4 y 23.5 de la Cláusula 23 del Contrato de Concesión, las

Sírvase, Señor Notario, elevar esta minuta a Escritura Pública, cuidando de insertar sus Anexos y las cláusulas de ley.

Lima, 19 de julio de 1999.

EI CONCESIONARIO

CONSORCIO FERROCARRILES DEL
PERÚ
Juan de Dios Olaechea Álvarez Calderón
Representante Legal

EL CONCEDENTE

Ministerio de Transporte,
Comunicaciones, Vivienda y Construcción

que en adelante tendrán la numeración 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.5, respectivamente, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

ANEXOS

- ANEXO 1 IDENTIFICACIÓN DEL CONCEDENTE Y DEL CONCESIONARIO.....
- **Modificado por la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre de 2005.**
- ANEXO 2 ÁREA MATRIZ Y BIENES DE LA CONCESIÓN.....
- **Modificado por la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 30 de octubre de 2002 (incluye bienes a la concesión)**
 - **Modificado por la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre de 2005.**
 - **Modificado por la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, suscrita el 14 de agosto de 2010.**
 - **Modificado por la Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, suscrita el 08 de enero de 2014.**
- ANEXO 3 MATERIAL TRACTIVO Y MATERIAL RODANTE DE LA CONCESIÓN.....
- **Modificado por la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 30 de octubre de 2002.**
- ANEXO 4 RELACIÓN DE BIENES MONUMENTALES O HISTÓRICOS.....
- ANEXO 5 OFERTA ECONÓMICA DEL CONCESIONARIO.....
- ANEXO 6 NORMAS DE SEGURIDAD FERROVIARIA Y ESTÁNDARES TÉCNICOS.....
- ANEXO 7 TARIFA POR USO DE VÍA Y MECANISMO DE AJUSTE AUTOMÁTICO.....
- ANEXO 8 RECLAMOS O PROCESOS QUE AFECTAN LA PROPIEDAD O USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....
- ANEXO 9 RÉGIMEN DE PENALIDADES APLICABLES A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO.....
- ANEXO 10 COBERTURAS MÍNIMAS PARA EL SEGURO CONTRA DAÑOS Y PERJUICIOS A PASAJEROS Y CARGA, ASÍ COMO POR DAÑOS A TERCEROS.....
- ANEXO 11 CONTRATOS OPERATIVOS DE ENAFER.....
- ANEXO 12 CAMBIOS EN EL ÁREA MATRIZ Y/O EN LOS BIENES DE LA CONCESIÓN ENTRE LA FECHA DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y LA FECHA DE CIERRE.....
- **Modificado por la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, suscrita el 10 de marzo de 2000.**

ANEXO 13 RÉGIMEN APLICABLE AL "PATIO Y FACTORÍA
GUADALUPE".....

ANEXO N° 1

Identificación del Concedente y del Concesionario

Este Anexo es completado en la Fecha de Cierre por el Concesionario en primer lugar, y por el Concedente en su segundo lugar. La información que el Concesionario incorpora a este Anexo coincide en el fondo y en la forma con la que las Bases le obligan a presentar en la Fecha de Cierre, incluyendo pero no limitándose a la acreditación de la existencia del Concesionario como una persona jurídica constituida en el Perú con los requisitos y condiciones exigidos por las Bases y este Contrato.

La suscripción de este Anexo por parte del Concesionario significa sin reserva, ni limitación alguna, que el Concesionario asume todos y cada uno de los derechos, obligaciones, y declaraciones que durante la Licitación correspondieron al Postor en su condición de tal o de Adjudicatario, incluyendo pero no limitándose a su Oferta Económica que se incorpora como Anexo No. 5 de este Contrato, así como a todos y cada uno de los términos y condiciones estipulados en este Contrato.

EL CONCESIONARIO	:	FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A. (FVCA S.A.)
INFORMACIÓN REGISTRAL	:	Partida Electrónica N° 11120812. Registro de Personas Jurídicas de Lima.
REPRESENTANTE	:	Juan de Dios Olaechea Alvarez Calderón
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE	:	Libreta Electoral N° 06419303
AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE	:	E.P. del 21.08.99, otorgada ante Notario Dr. Eduardo Laos de Lama
DOMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DEL REPRESENTANTE	:	Av. República de Panamá N° 3505, Of. 302, San Isidro
EL CONCEDENTE	:	Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, actuando a través de la Dirección General de Circulación Terrestre
REPRESENTANTE	:	Carlos Ibañez Manchego
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	:	Libreta Electoral No. 08780807
AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE	:	Resolución Ministerial N° 349-99-MTC/15.02
DOMICILIO DEL CONCEDENTE Y DEL REPRESENTANTE	:	Av. 28 de julio N° 800 - Lima

Lima, 20 de setiembre de 1999

EL CONCESIONARIO

EL CONCEDENTE

ANEXO N° 2
(Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

ÁREA MATRIZ Y BIENES DE LA CONCESIÓN

2.1. ÁREA MATRIZ

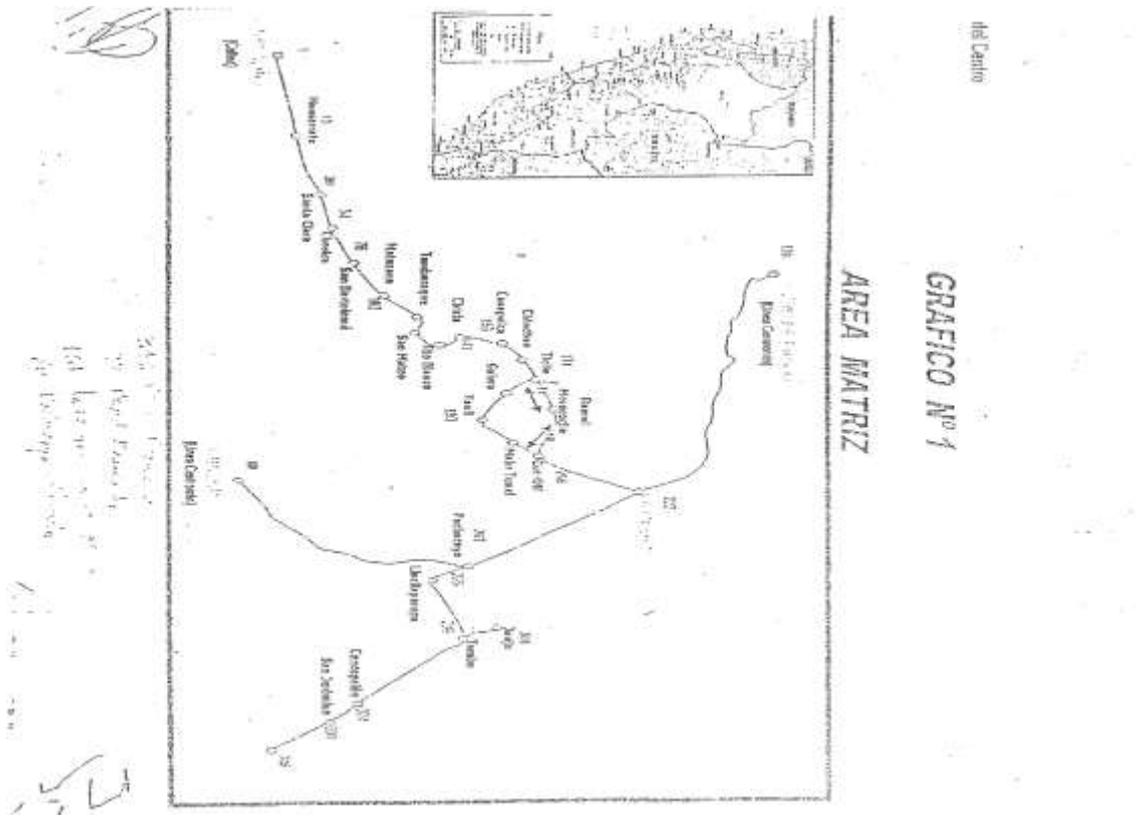
Considera los terraplanes o franjas de derecho de vía, sus correspondientes vías férreas, puentes, túneles, zig-zags, pasos a nivel, desvíos, sistemas de señalización, sistemas de telecomunicaciones, alcantarillas, muros de contención, etc.

2.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO (Gráfico N° 1)

Tramo Callao – Huancayo (Incluido Ramal Morococha – Ticlio Cut Off)
Del Km. 1.0 (Callao) al Km. 346.0 (Huancayo) más 33.0 Km. del ramal Morococha.

Tramo La Oroya – Cerro de Pasco (Ex – Línea Centromín)
Del Km. 0.0 (La Oroya) al Km. 131.0 (Cerro de Pasco)

Tramo Pachacayo – Chaucha (Ex – Línea Centromín)
Del Km. 0.0 (Pachacayo) al Km. 80.0 (Chaucha)



- **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, de acuerdo al siguiente texto:**

“2.1. ÁREA MATRIZ

Es el área de terreno donde se encuentra la Infraestructura Vial Ferroviaria con todas las instalaciones e inmuebles que ella requiere para su funcionamiento y en donde también podrá realizarse la explotación de Servicios Complementarios.

2.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO (Gráfico N° 1)

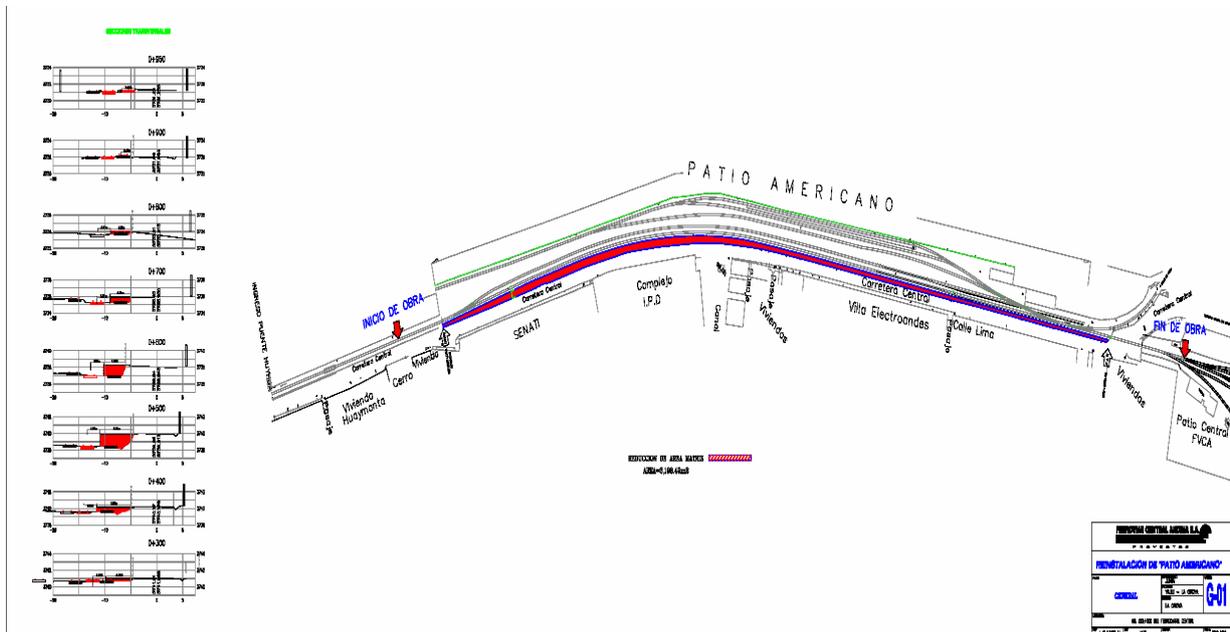
Tramo Callao – Huancayo (Incluido Ramal Huascacocha-Cut Off)
Del Km. 1 (Callao) al Km. 346 (Huancayo) más 12,6 Km. del Ramal Huascacocha-Cut Off.

Tramo La Oroya – Cerro de Pasco (Ex – Línea Centromín)
Del Km. 0 (La Oroya) al Km. 131 (Cerro de Pasco)⁴⁰

ANEXO II

MODIFICACIÓN DEL ÁREA MATRIZ EN EL TRAMO CALLAO -HUANCAYO

- **Incluido en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005.**



⁴⁰ **Modificación y eliminación aprobada en virtud de la Adenda N° 8 :** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el Numeral 2.1 (Área Matriz) del Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

- **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:**

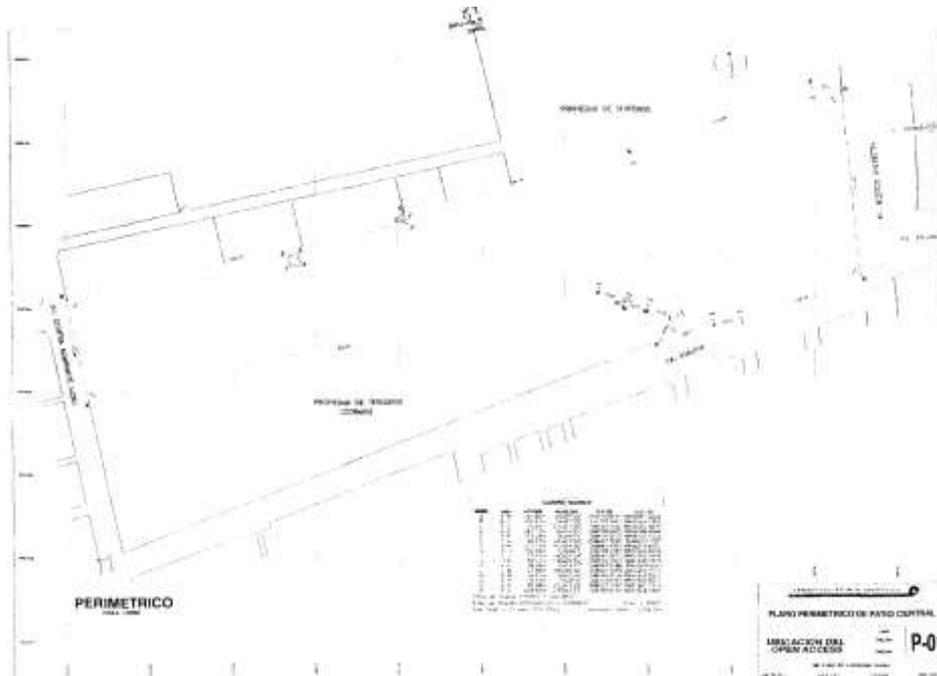
Reducción del Área Matriz en el Tramo: Callao – Huancayo:⁴¹

Las partes acuerdan la reducción y devolución de parte del Concesionario del área de 208.08 m² ubicada en los puntos 5, 1, 7, 8, 2 y 6 en coordenadas UTM formato WGS84 a que se refiere la Cláusula Segunda de la Adenda N°8⁴² al Contrato de Concesión, cuyo detalle se incluye en el Plano Perimetral adjunto como Anexo I a la citada Adenda.

La reducción del Área Matriz está referida al inmueble descrito en el Item 2 del Anexo 2 del Contrato denominado Patio Central, la cual queda reducida al área que se detalla en el Anexo II de la Adenda 8.

(PLANO PERIMETRAL)⁴³

PLANO PERIMETRAL INCLUIDO EN VIRTUD DE LA ADENDA N° 8.

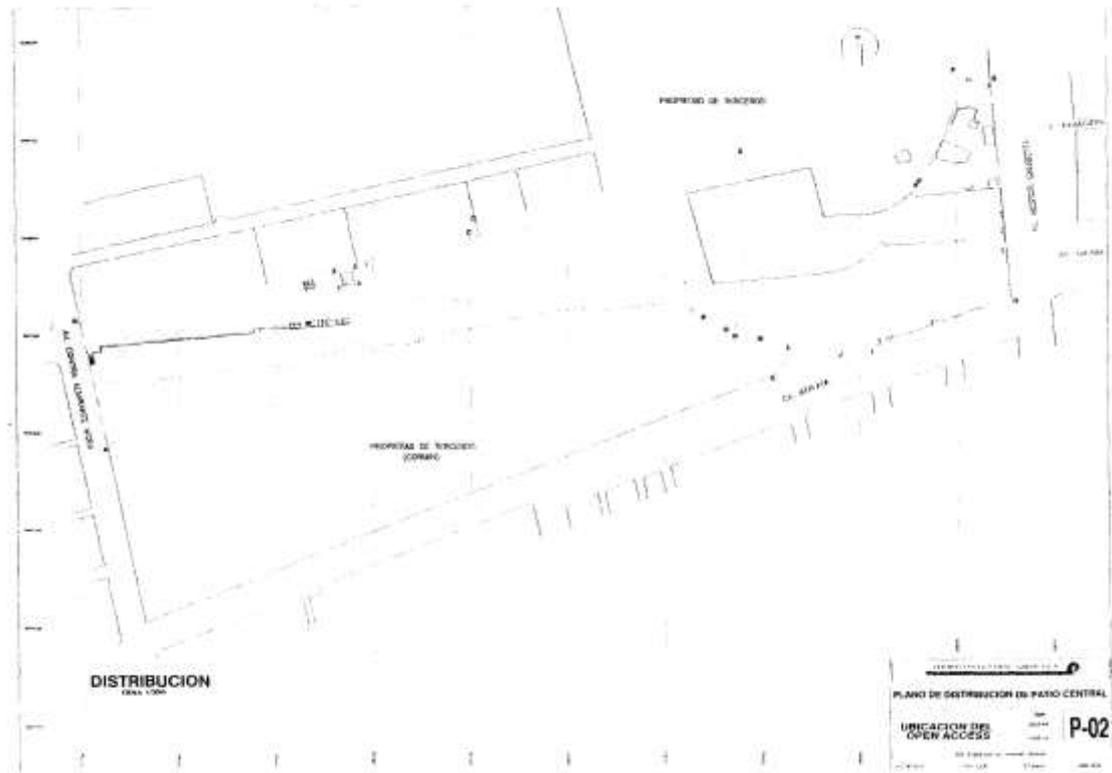


⁴¹ **Modificación en virtud a la Cláusula Segunda y Tercera correspondiente a la Adenda N° 8:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el Anexo 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

⁴² Cláusula Segunda: Objeto

El objeto de la presente Addenda es reducir el área matriz y consiguiente modificación del Anexo 2 del Contrato de Concesión – Bienes de la concesión, como consecuencia de la devolución al Concedente de la parte del Área Matriz comprendida dentro de los cuadrantes B y C que comprenden un área de 208.08 m², ubicada en los puntos 5, 1, 7, 8, 2 y 6 en coordenadas UTM formato WGS84, conforme al plan perimetral adjunto que como Anexo I y debidamente suscrito por las partes forma parte de esta Addenda.

⁴³ **Modificación en virtud a la Cláusula Segunda y Tercera correspondiente a la Adenda N° 8:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el Anexo 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.



Anexo N° 2
(Numeral 2.4. y Clausula Tercera)

2.2. BIENES DE LA CONCESION. Estaciones, Patios y Casas Sección
2.2.1. FERROCARRIL DEL CENTRO

2.2.1.1. Tramo: Callao - Huancayo⁴⁴

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M2	
				TERRENO	CONSTRUC
2	Patio Central (4)(7)	2	Callao Km. 2.000 – 3.000	153,956.00	1,894.55

(...)

(4) Area de terreno de 14,040 m2, vendido a CENTROMIN –PERU

(...)

(/) Area de terreno de 208.08 m2, devuelta al MTC

NOTA

(...)

- **Reducción del Área Matriz en el Tramo : Callao – Huancayo:**⁴⁵
Las partes acuerdan la reducción y devolución de parte del Concesionario del área de 208.08 m2 ubicada en los puntos 5,1,7,8,2 y 6 en coordenadas UTM formato WGS84 a que se refiere la Cláusula Segunda de la Adenda N°8 al Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

2.2.1.1. Tramo: Callao - Huancayo

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M2	
				TERRENO	CONSTRUC
2	Patio Central (4)(7)	2	Callao Km. 2.000 – 3.000	153,956.00	1,894.55

⁴⁴ **Modificación en virtud a la Cláusula Segunda y Tercera correspondiente a la Adenda N° 2:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el Anexo 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

⁴⁵ **Modificación en virtud a la Cláusula Segunda y Tercera correspondiente a la Adenda N° 8:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el Anexo 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

- **Reducción del Área Matriz en el Tramo : Callao – Huancayo:**⁴⁶
 Las partes acuerdan la reducción del Área Matriz y modificar el Anexo 2 del Contrato de Concesión, como consecuencia de la devolución al Concedente de la parte del Área Matriz ubicada dentro de los cuadrantes B y C que comprende un área de 627,844 m2 dentro de los puntos A,B,C,D,F,G,H,I, y J en coordenadas UTM formato y conforme al Plano de Ubicación y Perimétrico adjunto que como Anexo I y debidamente suscrito por las Partes forma parte de la Adenda N°9 al Contrato de Concesión, suscrita el 09 de enero de 2014, de acuerdo al siguiente texto:

2.2.1.1. Tramo: Callao - Huancayo

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M2	
				TERRENO	CONSTRUC
2	Patio Central	2	Callao Km. 2.000 – 3.000(4) (7) (8)	153,956.00	1,894.55

(...)

(8) Área de terreno de 627,844 m2, devuelta al MTC.

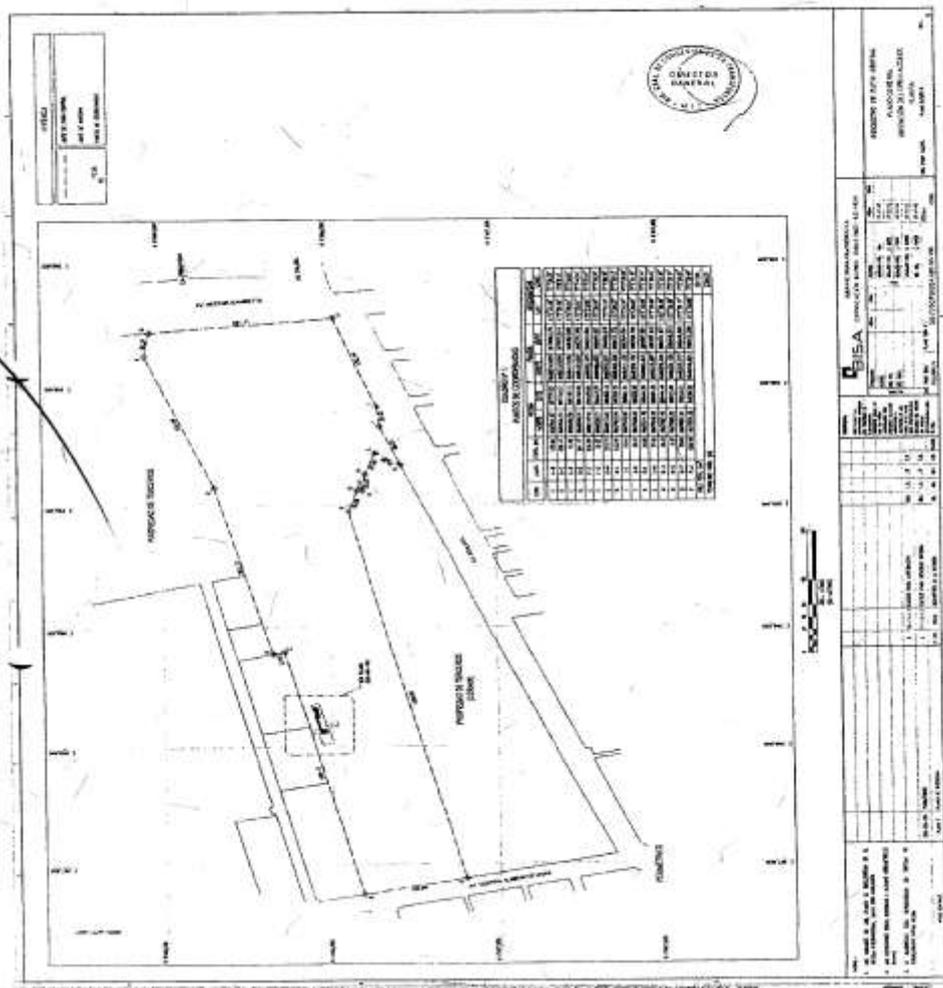
NOTA

(...)

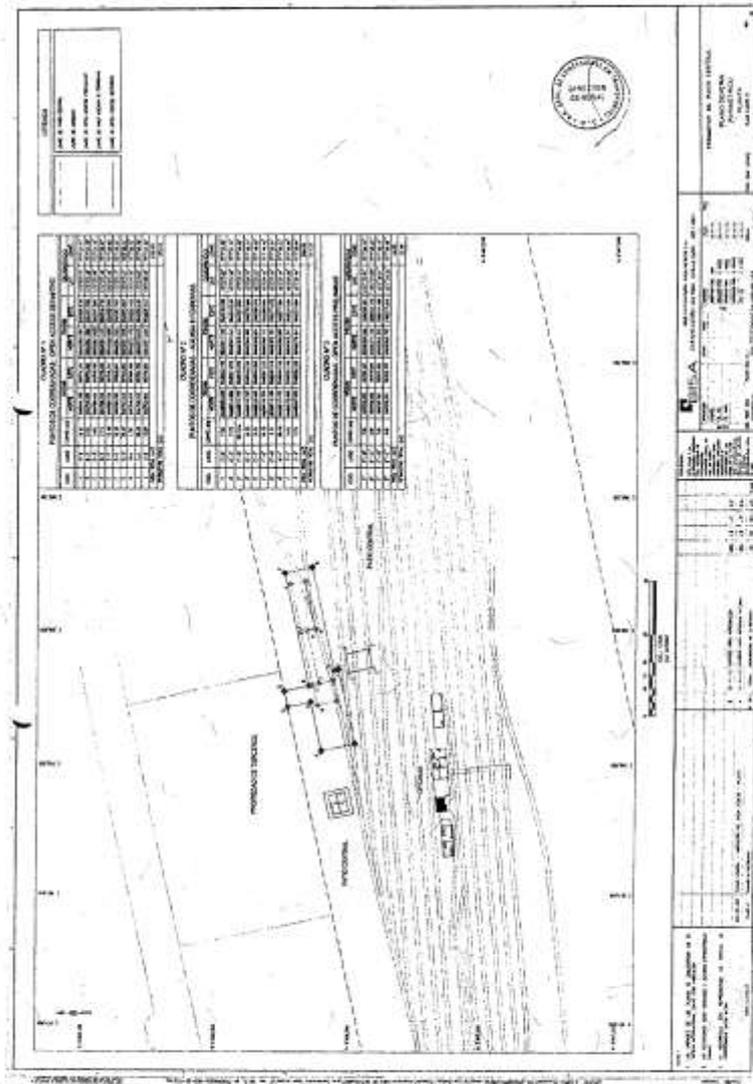
⁴⁶ **Modificación en virtud a la Cláusula Segunda y Tercera correspondiente a la Adenda N° 9:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el Anexo 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

Proyecto de Construcción de un Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de San Carlos de Guatemala

ANEXO I.- PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO.-



Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ingeniería, Departamento de Ingeniería Civil, Proyecto de Construcción de un Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico



ANEXO N° 2
(Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

2.2 BIENES DE LA CONCESIÓN: Estaciones, Patios y Casas Sección

2.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

2.2.1.1 Tramo: Callao – Huancayo

- **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005, cuyo texto es como sigue:**

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M2	
				TERRENO	CONSTRUC
1	Patio y Factoría Guadalupe (3) (5)	1	Callao Km. 1.250-1.851125	(2) 65,092.00	23,140.32
2	Patio Central (4)	2	Callao Km. 2000-3.000	153,032.00	1,894.55
3	Patio Estación Monserrate	13	Lima Km. 12.545-13.374	46,150.00	7,919.11
4	Casa Sección Quiroz	19	El Agustino km. 19.130-19.296	7,492.00	707.89
5	Estación Vitarte	26	Vitarte Km. 26.500	5,485.00	285.90
6	Estación Santa Clara	29	Vitarte Km. 29.426-29.736	7,280.00	401.37
7	Casa Sección Morón	42	Chaclacayo Km. 42.044-42.402	7,145.38	639.44
8	Estación Chosica (3)	54	Chosica Km. 53.780-54.756	68,895.90	10,541.98
9	Casa Sección Santa Ana	58	Chosica Km. 58.272	655.71	472.56
10	Casa Sección Cupiche	63	Chosica Km. 63.508	758.88	620.33
11	Estación San Bartolomé	76	San Bart.Km. 75.580-76.087	36,780.00	379.37
12	Casa Sección San Bartolomé	78	San Bart. Km. 78.301-78.420	1,241.25	400.78
13	Casa Sección Surco	90	Surco Km. 90.535-90.795	12,892.00	696.56
14	Estación Matucana	102	Matucana Km. 102.584-102.930	14,072.21	1,132.27
15	Estación Tamboraque	120	San Mateo Km. 119.000-121.505	65,650.00	658.59
16	Estación San Mateo	126	San Mateo km. 125.987-126.319	13,300.00	100.64
17	Estación Río Blanco	134	Chicla Km. 134.318-134.664	19,240.00	775.19
18	Estación Chicla	141	Chicla Km.141.000-141.161	12,810.00	161.37
19	Estación Casapalca	153	Huachichilco Km.152.785-153.344	29,271.00	705.14
20	Estación Chinchán	160	Huachichilco Km. 159.781-160.881	169,000.00	1,200.18
21	Estación Ticlio	171	Huachichilco Km. 170.634-171.335	197,840.00	286.40
22	Estación Morococha	(1)-14	Morococha Km. 14.300 ramal	80,000.00	1,406.01
23	Estación Galera	173	Yauli Km. 172.520-173.000	74,219.00	243.79
24	Estación Yauli	193	Yauli Km. 193.658-193.992	21,770.00	1,002.15
25	Casa Sección Yauli	194	Yauli Km. 194.909-195.000	3,185.00	746.40
26	Estación Mahr Túnel	196	Yauli Km. 193.922	320.00	93.76
27	Casa Sección Cut Off	203	Yauli Km. 203.544-203.662	3,042.00	775.65
28	Estación Cut Off	206	Yauli Km. 205.796-206.480	29,790.00	155.85
29	Estación La Oroya (3)	222	La Oroya Km. 221.701-222.184	43,652.00	5,875.62
30	Casa Sección Pachacayo	257	Pachacayo Km. 257.696-257.782	4,236.00	597.89
31	Estación Pachacayo	262	Canchayllo Km. 262.377-262.631	11,684.00	299.53
32	Est. y Casa Secc. Llocllapampa	275	Llocllap. Km. 274.532-274.825 y 278.501	9,275.49	515.57
33	Est. y Casa Secc. Tambo	299	Jauja Tambo Km. 299.000 y 299.360	30,925.25	723.97
34	Estación Jauja	301	Jauja Km. 300.920-301.000	13,820.00	1,159.68
35	Estación Concepción	324	Concepción Km. 324.344-344.673	10,780.00	437.46
36	Estación San Jerónimo	330	Huancayo Km. 330.584	879.65	782.63
37	Estación Huancayo	346	Huancayo Km. 346.000	73,249.56	6,016.37
45	Casa Sección La Legua (6)	6	Km. 6.181 – 6.315	3,025.00	390.54

(2) 4,267 M2 transferidos a CORDELICA, pendiente de independización de un área de 69,359 m2.

(3) Incluye los Talleres de Reparación de Locomotoras, Coches y Vagones

(4) Área de terreno de 14,040 M2 vendido a CENTROMIN – PERÚ

(5) Ver Anexo N° 13

(6) Item 45 omitido originalmente en el Contrato de Concesión

NOTA

Item 13 Disminución de área de terreno por venta al concejo Distrital de Surco

Item 25 El predio, ubicado en el Km. 194.909 al Km. 195.000, es sólo terreno, no hay edificación, conforme se detalla en el Plano CT-4

dentro del predio Estac. Yauli ubicado en Km. 193.658 al 193.992, se encuentra la Casa Sección Yauli, detallándose en la ficha 24, 5

Item 27 Para ampliación de la casa Sección Cut Off se adquirió un terreno de 722.00 m2, el área original era de 2,320 m2.

Item 29 El área de terreno de acuerdo a título es de 43,652 m2, una vez que se concrete la inscripción en los Registros Públicos de la Permuta con CENTROMIN PERÚ, el área de terreno será de 40,327.72 m2.

Item 32 Se refiere a dos predios, el área de terreno de 8,770 m2 corresponde a la Estación de Llocllapampa y el terreno de la casa Sección ubicado en el Km. 278.501 tiene un área de 505.49 m2.

Ítems 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 27, 29, 31 y 34 no se cuenta con planos títulos actualizados y fichas registrales

ANEXO Nº 2
(Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

2.2 BIENES DE LA CONCESIÓN: Estaciones, Patios y Casas Sección

2.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

2.2.1.2 Tramo: La Oroya – Cerro de Pasco (Ex Centromín)

- **Modificación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005.**

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M2	
				TERRENO	CONSTRUC
38	Estación Junín	55	Junín Km. 54.852-55.233 Línea Cerro	2,121.06	477.59
39	Estación Carhuamayo	84	Carhuamayo Km. 84.000 L. Cerro	249.01	489.02
40	Estación Shelby	106	Shelby Km. 106.228 L. Cerro	174.44	348.88
41	Patio Railway – Cerro de Pasco (1)	131	Cerro de P. Km. 131.550- 131.508 L. Cerro	58,801.00	4,653.90

(1) Incluye los Talleres de Reparación de Locomotoras, Coches y Vagones

2.2.1.3 Tramo: Pachacayo – Chaucha (Ex Centromín)

- **Modificación y eliminación aprobada en virtud de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005.**

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M2	
				TERRENO	CONSTRUC
42	Canchón Pachacayo	0	Línea FCC 262.481.80 y Km. 0.000L. Yauricocha	6,406.00	491.74

El tramo La Oroya – Cerro de Pasco le falta el saneamiento técnico legal.

ANEXO N° 2
(Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

2.3 BIENES DE LA CONCESIÓN: Puentes, Túneles, Zig-Zags, Pasos a Nivel, Desvíos y Otros

Ferrocarril del Centro

- **Modificación y eliminación aprobada en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de noviembre del 2005.**

CONCEPTO	TRAMO	CANTIDAD
PUENTES	Callao – Huancayo	57
	La Oroya – Cerro de Pasco	2
	Total:	59
TUNELES	Callao – Huancayo	74
	La Oroya – Cerro de Pasco	1
	Total:	75
ZIG-ZAGS	Callao – Huancayo	6
	La Oroya – Cerro de Pasco	1
	Total:	7
PASOS A NIVEL	Callao – Huancayo	188
	La Oroya – Cerro de Pasco	35
	Total:	Total:
DESVIOS EN LA VIA, PATIO Y ESTACIONES (En Kms)	Callao – Huancayo	353
	La Oroya – Cerro de Pasco	69
	Total:	Total:
SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN	DETALLE: Postes y Señales, Carteles de Señalización y Seguridad Vial, Postes de Telecomunicaciones, Muros de Contención de Concreto, Piedra y Alcantarillas, a lo largo de la vía férrea.	

2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESION
2.4.1 Ferrocarril del Centro

Table with multiple columns listing technical specifications and equipment details for the railway concession.



2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESION
2.4.1 Ferrocarril del Centro

Table with multiple columns listing technical specifications and equipment details for the railway concession.





2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESION
2.4.1 Ferocarril del Centro

№	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor (MDL)
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESION
2.4.1 Ferocarril del Centro

№	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor (MDL)
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

ANEXO Nº 2

(Número: 2.5 y Ciudad Trujillo)

2.5 CONTRATOS DE SERVICIOS OTORGADOS POR ENVAPE S.A. A FAVOR DE TERCEROS

Petrocarri del Centro

DECLARACIÓN: El concesionario declara en forma expresa que conoce y ha menado todos los contratos de servicios que existen con documentación con ocasión de la verificación en la Sala de Datos, y que se inscriben en el Cuadro a continuación:

CONTRATO	VALOR
I. POR DRUCES SUB TERNANCOS	134
Don Dabonmuyon	41
Sr. Desarmacion	40
II. POR CHUCES AEREOS	45
Cap. Operacion	0
Sin Desarmacion	45
III. POR PASAJERA VUEL	300
Carbocarburo	24
Sin Operacion	276
TOTAL :	477

2307

Página 12



ANEXO Nº 2

(Número: 2.6 y Ciudad Trujillo)

2.6 GRAVAMENES Retrocarri del Centro

El Concesionario declara y garantiza que con respecto de los impuestos en el numeral 2.5 del presente Anexo, luego de haber efectuado una diligente verificación de la facturado dentro de los registros, gravámenes, liquidaciones de derechos y servicios que existen que afectan al propietario de los bienes del presente Anexo.

2308

Página 13



2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER
2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

2313 Figura 18



CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	UNIDAD	VALOR
1201366501	CARGO	178020613	CU	1	5
1201370908	DIARIO	178035641176	CU	10	5
1201370557	CARGO	178037957872	CU	10	5
1201370903	PARQUE BELLEROS (UN. 93324)	17803925	CU	3	10
1201400007	BUQUE PROG AM 14 PROOC PROBA94574		CU	1	10
1201500004	BUQUE PROCAN 15 PROCAN PROBA92356		CU	1	10
1201560013	REPUESTA V	11760852763	CU	10	10
1201600002	BUQUE PROCAD 16 PROOC PROBA95276		CU	1	10
1201631847	DIOS (1088312883)	1088312883	CU	18	10
1201632024	DIOS (1643366791)	21643367	CU	9	10
1201636220	BEARING ROLLER (M8885040)	340095	CU	9	10
1201719005	REPUESTA	414232008	CU	296	10
1202255000	COIL	414232008	CU	7	10
1202322606	REPART. (4142530961)	4142530961	CU	10	10
1202348005	REPART. (4142530961)	4142530961	CU	10	10
1202359004	DIOS	41428102223	CU	10	10
1202364026	DIOS (4142810483)	4142810483	CU	2	10
1202364103	CARGO 17801494	17801494	CU	2	10
1202366000	REPART. (414281981107)	41428198	CU	9	10
1202366306	REPART.	41428120007	CU	218	10
1202366372	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366300	REPART.	41428111004	CU	18	10
1202366405	REPART. AT 200 OHM (41428111004)	41428111004	CU	9	10
1202366512	REPART. 3 WATT 150 OHMS (41428111004)	41428111004	CU	9	10
1202366530	REPART. 3 WATT 150 OHMS (41428111004)	41428111004	CU	9	10
1202366598	REPART. 3 WATT 150 OHMS (41428111004)	41428111004	CU	9	10
1202366596	REPART.	41428110282	CU	10	10
1202366603	REPART.	41428110282	CU	10	10
1202366645	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366659	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366694	REPART. 3 WATT 700 OHMS (41428111004)	41428111004	CU	9	10
1202366702	REPART. 3 WATT 2000 OHMS (41428111004)	41428111004	CU	9	10
1202366845	REPART.	41428111004	CU	9	10
1202366917	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366926	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366934	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366945	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366957	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366965	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366976	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366986	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366992	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202366997	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367006	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367024	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367032	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367040	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367048	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367056	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367064	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367072	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367080	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367088	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367096	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367104	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367112	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367120	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367128	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367136	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367144	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367152	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367160	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367168	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367176	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367184	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367192	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367200	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367208	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367216	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367224	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367232	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367240	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367248	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367256	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367264	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367272	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367280	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367288	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367296	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367304	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367312	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367320	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367328	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367336	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367344	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367352	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367360	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367368	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367376	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367384	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367392	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367400	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367408	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367416	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367424	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367432	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367440	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367448	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367456	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367464	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367472	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367480	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367488	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367496	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367504	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367512	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367520	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367528	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367536	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367544	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367552	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367560	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367568	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367576	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367584	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367592	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367600	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367608	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367616	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367624	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367632	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367640	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367648	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367656	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367664	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367672	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367680	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367688	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367696	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367704	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367712	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367720	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367728	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367736	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367744	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367752	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367760	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367768	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367776	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367784	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367792	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367800	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367808	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367816	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367824	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367832	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367840	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367848	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367856	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367864	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367872	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367880	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367888	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367896	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367904	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367912	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367920	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367928	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367936	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367944	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367952	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367960	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367968	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367976	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367984	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202367992	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202368000	REPART.	41428111004	CU	10	10

(Handwritten mark)

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER
2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

2314 Figura 19



CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	UNIDAD	VALOR
1202369000	REPART.	41428111004	CU	16	10
1202369008	REPART.	41428126993	CU	6	10
1202369052	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202369108	REPART. 17W 3000 OHM (41428111004)	41428111004	CU	9	10
1202369207	REPART. 3W 200 OHM (41428111004)	41428111004	CU	9	10
1202369405	REPART. 2W 500 OHM (41428111004)	41428111004	CU	9	10
1202369413	REPART.	41428102089	CU	10	10
1202369414	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202369416	REPART.	19240662	CU	10	10
1202369418	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202369420	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202369422	REPART.	41428111004	CU	10	10
1202369424	REPART.	41428111004	CU	10	



REPOBLICANOS DE LAS AMERICAS

2315

Página 20

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER

2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR
1204447005	TIP NAVI STATIONARY	697.2025	CU	10
1304447000	TIP NAVI MOBILE	697.9722	CU	18
1304500001	COILON BRUSH	8100.074563	CU	39
1204612617	RELIEFIST 122A17EPL	122217.0811	CU	6
1204612243	RESISTOR 270BIBL50N	220328.0241	CU	10
12046020589	PLAIN WASHERS	14020598	CU	28
1204604454	SHEET (8837298A1)	8837.546	CU	2
1205390027	CONTACT PINNER INTERLOCK	8850205.61	CU	100
1205390028	SLEEVE (8880898P10)	8850205.61	CU	100
1205512906	BEARING ROLLER (41.59) BBR44	885495.11	CU	3
1205580002	BEARING ROLLER (8884953A9)	885495.11	CU	3
1205770009	BEARING 15 AMP (9649453A9)	964945.03	CU	10
1205780008	BEARING 30 AMP (9649463A9)	964945.03	CU	12
1205910001	TIP MICABLE (996347190CA)	996347.98	CU	48
1205980101	CONTACT (9963471A12)	996347.98	CU	30
1206010003	CONTACT SCREW (964374462)	964374.4	CU	38
1206190009	CARBON BRUSH	998.8587	CU	31
1207163195	SLEEVE	527631.5	CU	8
1208018308	CONTACT BAR	8801839	CU	10
1210030223	ROTOR	41408103712	CU	10
1210046106	ROTOR 482X81046P10	41408103712	CU	10
1211006544	RESISTOR SWAINT 1000 CHMS	4142811053	CU	5
1211116587	RESISTOR LW 1000 CHMS	4142811053	CU	5
1211146990	RESISTOR LW 10000 CHMS	4142811149	CU	19
1212196107	CAPACITOR 10MFD 50V 4128281	4142812691	CU	9
1212696197	RESISTOR 10W 125 OHM 4128281	4142812691	CU	9
1212696510	RESISTOR 10W 9000 OHM 4128281	4142812691	CU	9
1215433150	RECF PALLE SHEET (GOVERNAL1543315)	627561.5	CU	5
1216016618	SLEEVE	627561.5	CU	4
1216616618	SLEEVE	627561.5	CU	34
1218010041	DICER 41A21003H4	4142810034	CU	1
1242020268	CONTACT 2403856	674426566	CU	12
1248413004	BRUSH (M, P)RACKION 494300P	964300P	CU	94
1249402716	CHOTANC (RACKION) 4103591024	4103591024	CU	2
1249412728	CHOTANC 4103591024	4103591024	CU	6
1249413103	BRUSH (RACKION)	89901530	CU	2
1249413105	BRUSH (RACKION)	89901530	CU	4
1249413109	BRUSH (RACKION)	89901530	CU	2
1249413202	BRUSH (RACKION)	89901530	CU	112
1272818160	BRUSH (RACKION)	1798004	CU	4
1281000677	DOOR 41A2810007	41A281000P	CU	9
1281003685	DOOR 2PHW	41A28100365	CU	10
1281014611	TRAPDOOR (8R 41081010491)	41081010491	CU	9
1281022614	DOOR 41A2810226	410810226P1	CU	9



REPOBLICANOS DE LAS AMERICAS

2316

Página 21

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER

2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR
1129049014	WASING ROLLER 8862483P10	8862483P	CU	4
1129869910	ROSOLE MANTENICO	898830	CU	64
13041100181	RODENS BURENS 50 tires		CU	5
1304500112	RODERS DE 40 DIAMETRO BARA 63	43.31	CU	12
1310028937	HOSE	2243	CU	27
1310801019	MANTENUEBOS DE FRENO UDM1	872101	CU	126
1310981844	STRAXNER	00091814	CU	16
13110655569	CLIP	80096556	CU	16
13114151630	BEARING, BALD	80041563	CU	5
13112127409	O-RING	1171228	CU	13
1130749277	SAFNET CVA. LP	00514637	CU	10
1313146388	CUTER VALVE	5194638	CU	2
1313146454	VALVE/BALLET ASSY	5194638	CU	8
1313146512	GASKET CVA. 1 1/2	00514638	CU	48
1313154653	GASKET CVA. 3/4 1 1/2	00514653	CU	24
13132041234	BUNGEE CHART P. STD	220173	CU	28
13132924111	OLVA COMPRESSION	5234911	CU	12
13132924111	OLVA	00523794	CU	14
1313315848	O-RING	00523842	CU	8
1313402918	BEARING	5406291	CU	3
1313405925	BEARING	8406292	CU	6
1313434009	BRACK PIPE/LOW INSOLE	5434009	CU	1
1313469682	PLATE	00546768	CU	12
1186971008	P. TIER- TP	00547100	CU	14
1315564728	CAM	5508475	CU	1
1315594987	SA-20 INTER-SHAFE VAL.6587	5508497	CU	1
1315595928	KIT OVERHALL 2PC	5599417	CU	21
1315595946	KIT. MOUNTING PART 2PC	00559546	CU	50
1315595952	KIT OVERHALL PART (BUCKKUP)	5599553	CU	14
1315595954	KIT. MOUNTING PART	00559554	CU	14
1315595951	KIT. MOUNTING PART	5599553	CU	14
1315605946	KIT OVERHALL PART	5602024	CU	14
1315607840	KIT OVERHALL PART	560728	CU	14
1315621781	KIT OVERHALL PART	00562178	CU	14
13156512752	SEAL OIL	005651275	CU	8
1315652009	CAM	0005652009	CU	1
1315652098	CAM	0005652098	CU	1
1315652534	KIT. MOUNTING PARTS	0005652534	CU	15
1315652534	KIT. MOUNTING PART	0005652534	CU	15
1315652534	FLANGER/STABILIZ	5652534	CU	16
1315652534	FLANGER ASSY	5652534	CU	16



2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER

2.7.1.1 REPROCARRU DEL CENTRO



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR
1316128659	LINER PROESTRIL TUG	13873296	CU	36
1316152108	LINEA SINCRITIMEN 74655	1161491	CU	24
1316152204	LINEA DOBLE TEBREN W4558D	1161521	CU	22
1316455103	LOP DOUBLE TEBREN 4879X	1161531	CU	24
1320164659	BATERIA	1281604	CU	28
1320201202	SPRING	97202013	CU	2
1320201401	SPRING	03282014	CU	2
1320201500	SPRING	95202015	CU	2
1324529290	SWITCH LOW WATER ALARM	12629292	CU	2
1327108104	OVING	92721081	CU	2
1327108205	OVING	01271082	CU	2
1330000907	CABE NAU P/R	133000904	CF	400
1359117286	GRAVE CONTROLAR	01591723	CU	4
1359117303	BUZOS	1591312	CU	8
1359126311	REPROFIRMAL	15913838	CU	24
1359126314	TUBARUM 102526	15913843	CU	24
1359126452	TUBARUM	15913845	CU	52
1359126633	TUBARUM 650724	15913848	CU	32
1359560802	CABLE 16	1592608	CF	408
1362913468	GASSET	16291346	CU	110
136913468	OVING RANGE TO GASING	16913468	CU	24
136913468	PROSE NAU 4450 50TM	16913468	CF	245
136913468	PROSE NAU 11505-10TM	16913468	CF	3365
136913468	PROSE NAU 15005-10M	16913468	CF	103
136913468	PROSE NAU 15005-20TM	16913468	CF	142
136913468	PROSE NAU 23005-24TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-30TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-36TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-42TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-48TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-54TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-60TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-66TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-72TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-78TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-84TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-90TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-96TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-102TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-108TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-114TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-120TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-126TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-132TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-138TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-144TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-150TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-156TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-162TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-168TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-174TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-180TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-186TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-192TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-198TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-204TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-210TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-216TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-222TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-228TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-234TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-240TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-246TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-252TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-258TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-264TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-270TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-276TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-282TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-288TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-294TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-300TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-306TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-312TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-318TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-324TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-330TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-336TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-342TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-348TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-354TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-360TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-366TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-372TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-378TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-384TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-390TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-396TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-402TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-408TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-414TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-420TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-426TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-432TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-438TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-444TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-450TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-456TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-462TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-468TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-474TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-480TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-486TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-492TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-498TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-504TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-510TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-516TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-522TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-528TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-534TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-540TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-546TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-552TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-558TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-564TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-570TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-576TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-582TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-588TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-594TM	16913468	CF	760
136913468	PROSE NAU 23005-600TM	16913468	CF	760

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER

2.7.1.1 REPROCARRU DEL CENTRO



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR
1800100129	RINGS SET (cvs 08516528)	40029492	CU	12
1800100298	GASSET (08309219)	40029537	CU	6
1800100381	GASSET (cvs 08309213)	40029638	CU	17
1800100494	GASSET (08309224)	40030678	CU	8
1800100543	BREAKING (cvs 08309224)	40030654	CU	2
1800100655	BREAKING (cvs 08309224)	40030655	CU	2
1800100766	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800100879	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800100992	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800101105	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800101218	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800101331	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800101444	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800101557	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800101670	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800101783	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800101896	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800102009	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800102122	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800102235	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800102348	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800102461	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800102574	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800102687	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800102800	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800102913	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800103026	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800103139	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800103252	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800103365	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800103478	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800103591	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800103704	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800103817	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800103930	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800104043	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800104156	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800104269	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800104382	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800104495	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800104608	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800104721	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800104834	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800104947	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800105060	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800105173	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800105286	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800105399	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800105512	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800105625	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800105738	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800105851	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800105964	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800106077	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800106190	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800106303	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800106416	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800106529	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800106642	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800106755	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800106868	GASSET (08309224)	40030655	CU	2
1800106981	GASSET (08309224)	40030655	CU	



2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2319

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER 2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

Table with columns: CANTIDAD, DESCRIPCION, UNIDAD, VALOR. Contains inventory details for railway equipment.



2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2320

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER 2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

Table with columns: CANTIDAD, DESCRIPCION, UNIDAD, VALOR. Contains inventory details for railway equipment.





2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENATER
2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

CD	DESCRIPCION	VALOR	CANTIDAD	UNIDAD
188152070	SEAL	08152070	4	CU
188152078	BESTION	08152078	4	CU
188152085	SPRINT	08152085	8	CU
188152092	W RING MESTION	08152092	10	CU
188152095	CLASS 3-4&7	08152095	11	CU
188152104	LOCOMOTOR	08152104	1	CU
188152108	COACH	08152108	2	CU
188152109	LIME ASSY	08152109	16	BU
188152110	VZ RING	08152110	3	CU
188152111	STRIP ASSY VOLV	08152111	4	BU
188152112	OTR RING	08152112	4	CU
188152113	OTR YAWM	08152113	12	CU
188152114	SPRINT	08152114	2	CU
188152115	CONCRE	08152115	40	CU
188152116	CONCRE	08152116	4	CU
188152117	CONCRE	08152117	5	CU
188152118	CONCRE	08152118	5	CU
188152119	LATCH ASSY	08152119	34	CU
188152120	LATCH ASSY	08152120	55	CU
188152121	BRUSHING	08152121	6	CU
188152122	BRUSHING	08152122	10	CU
188152123	PUNCH S TDO TH	08152123	3	CU
188152124	PAVIL	08152124	5	CU
188152125	SPRINT	08152125	6	CU
188152126	SPRINTING PAWL	08152126	4	CU
188152127	SPRINTING PAWL	08152127	4	CU
188152128	SPRINTING PAWL	08152128	4	CU
188152129	SPRINTING PAWL	08152129	4	CU
188152130	SPRINTING PAWL	08152130	4	CU
188152131	SPRINTING PAWL	08152131	4	CU
188152132	SPRINTING PAWL	08152132	4	CU
188152133	SPRINTING PAWL	08152133	4	CU
188152134	SPRINTING PAWL	08152134	4	CU
188152135	SPRINTING PAWL	08152135	4	CU
188152136	SPRINTING PAWL	08152136	4	CU
188152137	SPRINTING PAWL	08152137	4	CU
188152138	SPRINTING PAWL	08152138	4	CU
188152139	SPRINTING PAWL	08152139	4	CU
188152140	SPRINTING PAWL	08152140	4	CU
188152141	SPRINTING PAWL	08152141	4	CU
188152142	SPRINTING PAWL	08152142	4	CU
188152143	SPRINTING PAWL	08152143	4	CU
188152144	SPRINTING PAWL	08152144	4	CU
188152145	SPRINTING PAWL	08152145	4	CU
188152146	SPRINTING PAWL	08152146	4	CU
188152147	SPRINTING PAWL	08152147	4	CU
188152148	SPRINTING PAWL	08152148	4	CU
188152149	SPRINTING PAWL	08152149	4	CU
188152150	SPRINTING PAWL	08152150	4	CU
188152151	SPRINTING PAWL	08152151	4	CU
188152152	SPRINTING PAWL	08152152	4	CU
188152153	SPRINTING PAWL	08152153	4	CU
188152154	SPRINTING PAWL	08152154	4	CU
188152155	SPRINTING PAWL	08152155	4	CU
188152156	SPRINTING PAWL	08152156	4	CU
188152157	SPRINTING PAWL	08152157	4	CU
188152158	SPRINTING PAWL	08152158	4	CU
188152159	SPRINTING PAWL	08152159	4	CU
188152160	SPRINTING PAWL	08152160	4	CU
188152161	SPRINTING PAWL	08152161	4	CU
188152162	SPRINTING PAWL	08152162	4	CU
188152163	SPRINTING PAWL	08152163	4	CU
188152164	SPRINTING PAWL	08152164	4	CU
188152165	SPRINTING PAWL	08152165	4	CU
188152166	SPRINTING PAWL	08152166	4	CU
188152167	SPRINTING PAWL	08152167	4	CU
188152168	SPRINTING PAWL	08152168	4	CU
188152169	SPRINTING PAWL	08152169	4	CU
188152170	SPRINTING PAWL	08152170	4	CU
188152171	SPRINTING PAWL	08152171	4	CU
188152172	SPRINTING PAWL	08152172	4	CU
188152173	SPRINTING PAWL	08152173	4	CU
188152174	SPRINTING PAWL	08152174	4	CU
188152175	SPRINTING PAWL	08152175	4	CU
188152176	SPRINTING PAWL	08152176	4	CU
188152177	SPRINTING PAWL	08152177	4	CU
188152178	SPRINTING PAWL	08152178	4	CU
188152179	SPRINTING PAWL	08152179	4	CU
188152180	SPRINTING PAWL	08152180	4	CU
188152181	SPRINTING PAWL	08152181	4	CU
188152182	SPRINTING PAWL	08152182	4	CU
188152183	SPRINTING PAWL	08152183	4	CU
188152184	SPRINTING PAWL	08152184	4	CU
188152185	SPRINTING PAWL	08152185	4	CU
188152186	SPRINTING PAWL	08152186	4	CU
188152187	SPRINTING PAWL	08152187	4	CU
188152188	SPRINTING PAWL	08152188	4	CU
188152189	SPRINTING PAWL	08152189	4	CU
188152190	SPRINTING PAWL	08152190	4	CU
188152191	SPRINTING PAWL	08152191	4	CU
188152192	SPRINTING PAWL	08152192	4	CU
188152193	SPRINTING PAWL	08152193	4	CU
188152194	SPRINTING PAWL	08152194	4	CU
188152195	SPRINTING PAWL	08152195	4	CU
188152196	SPRINTING PAWL	08152196	4	CU
188152197	SPRINTING PAWL	08152197	4	CU
188152198	SPRINTING PAWL	08152198	4	CU
188152199	SPRINTING PAWL	08152199	4	CU
188152200	SPRINTING PAWL	08152200	4	CU



2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENATER
2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

CD	DESCRIPCION	VALOR	CANTIDAD	UNIDAD
188225097	CARACTOR 5000 PIR	08225097	4	CU
188225098	HOLT	08225098	16	CU
188225099	SEAL	08225099	3	CU
188225100	HOTTOR	08225100	2	CU
188225101	TRABING UNIT (en 01100011)	08225101	1	CU
188225102	TRABING UNIT	08225102	1	CU
188225103	CONVE	08225103	20	CU
188225104	WAVE ASSEMBLY	08225104	3	CU
188225105	VALVE ASSEMBLY	08225105	3	CU
188225106	FLUNGER ASSEMB	08225106	3	CU
188225107	SEAL	08225107	2	CU
188225108	SPRINT	08225108	2	CU
188225109	REPAIRING HALF GNV	08225109	7	CU
188225110	REPAIRING HALF GNV	08225110	8	CU
188225111	DRUMS W	08225111	6	CU
188225112	DRUMS W	08225112	6	CU
188225113	DRUMS W	08225113	6	CU
188225114	DRUMS W	08225114	6	CU
188225115	DRUMS W	08225115	6	CU
188225116	DRUMS W	08225116	6	CU
188225117	DRUMS W	08225117	6	CU
188225118	DRUMS W	08225118	6	CU
188225119	DRUMS W	08225119	6	CU
188225120	DRUMS W	08225120	6	CU
188225121	DRUMS W	08225121	6	CU
188225122	DRUMS W	08225122	6	CU
188225123	DRUMS W	08225123	6	CU
188225124	DRUMS W	08225124	6	CU
188225125	DRUMS W	08225125	6	CU
188225126	DRUMS W	08225126	6	CU
188225127	DRUMS W	08225127	6	CU
188225128	DRUMS W	08225128	6	CU
188225129	DRUMS W	08225129	6	CU
188225130	DRUMS W	08225130	6	CU
188225131	DRUMS W	08225131	6	CU
188225132	DRUMS W	08225132	6	CU
188225133	DRUMS W	08225133	6	CU
188225134	DRUMS W	08225134	6	CU
188225135	DRUMS W	08225135	6	CU
188225136	DRUMS W	08225136	6	CU
188225137	DRUMS W	08225137	6	CU
188225138	DRUMS W	08225138	6	CU
188225139	DRUMS W	08225139	6	CU
188225140	DRUMS W	08225140	6	CU
188225141	DRUMS W	08225141	6	CU
188225142	DRUMS W	08225142	6	CU
188225143	DRUMS W	08225143	6	CU
188225144	DRUMS W	08225144	6	CU
188225145	DRUMS W	08225145	6	CU
188225146	DRUMS W	08225146	6	CU
188225147	DRUMS W	08225147	6	CU
188225148	DRUMS W	08225148	6	CU
188225149	DRUMS W	08225149	6	CU
188225150	DRUMS W	08225150	6	CU
188225151	DRUMS W	08225151	6	CU
188225152	DRUMS W	08225152	6	CU
188225153	DRUMS W	08225153	6	CU
188225154	DRUMS W	08225154	6	CU
188225155	DRUMS W	08225155	6	CU
188225156	DRUMS W	08225156	6	CU
188225157	DRUMS W	08225157	6	CU
188225158	DRUMS W	08225158	6	CU
188225159	DRUMS W	08225159	6	CU
188225160	DRUMS W	08225160	6	CU
188225161	DRUMS W	08225161	6	CU
188225162	DRUMS W	08225162	6	CU
188225163	DRUMS W	08225163	6	CU
188225164	DRUMS W	08225164	6	CU
188225165	DRUMS W	08225165	6	CU
188225166	DRUMS W	08225166	6	CU
188225167	DRUMS W	08225167	6	CU
188225168	DRUMS W	08225168	6	CU
188225169	DRUMS W	08225169	6	CU
188225170	DRUMS W	08225170	6	CU
188225171	DRUMS W	08225171	6	CU
188225172	DRUMS W	08225172	6	CU
188225173	DRUMS W	08225173	6	CU
188225174	DRUMS W	08225174	6	CU
188225175	DRUMS W	08225175	6	CU
188225176	DRUMS W	08225176	6	CU
188225177	DRUMS W	08225177	6	CU
188225178	DRUMS W	08225178	6	CU
188225179	DRUMS W	08225179	6	CU
188225180	DRUMS W	08225180	6	CU
188225181	DRUMS W	08225181	6	CU
188225182	DRUMS W	08225182	6	CU
188225183	DRUMS W	08225183	6	CU
188225184	DRUMS W	08225184	6	CU
188225185	DRUMS W	08225185	6	CU
188225186	DRUMS W	08225186	6	CU
188225187	DRUMS W	08225187	6	CU
188225188	DRUMS W	08225188	6	CU
188225189	DRUMS W	08225189	6	CU
188225190	DRUMS W	08225190	6	CU
188225191	DRUMS W	08225191	6	CU
188225192	DRUMS W	08225192	6	CU
188225193	DRUMS W	08225193	6	CU
188225194	DRUMS W	08225194	6	CU
188225195	DRUMS W	08225195	6	CU
188225196	DRUMS W	08225196	6	CU
188225197	DRUMS W	08225197	6	CU
188225198	DRUMS W	08225198	6	CU
188225199	DRUMS W	08225199	6	CU
188225200	DRUMS W	08225200	6	CU





CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1894218786	DODGE (GENCOS)	08421148	CU	12	
1894211396	CAMCTOR	08413607	CU	28	
1894211510	CAMCTOR	084201191	CU	20	
1894211552	RESISTOR	08444195	CU	5	
1894211315	RELAY INK	08411311	CU	2	
1894211367	RESISTOR	08412815	CU	2	
1894219800	CAMCTOR	08411958	CU	12	
1894219518	CAMCTOR	08411951	CU	12	
1894219526	CAMCTOR	08411952	CU	15	
1894219542	RESISTOR	08411964	CU	20	
1894219808	RESISTOR	08411956	CU	28	
1894220029	RESISTOR	08412002	CU	5	
1894224200	RESISTOR	08448220	CU	20	
1894227537	TRAFICADOR	08412230	CU	4	
1894247900	REACTOR	08412490	CU	3	
1894247910	REACTOR	08412491	CU	3	
1894248016	VALVE ASSY TOP DISCHARGE	08412401	CU	6	
1894248897	VALVE ASSY HP DISCHARGE	08412402	CU	6	
1894252728	GENMOTOR 3MHP	08412728	CU	5	
1894252746	GENMOTOR	08412746	CU	5	
1894271197	WAVE	08412718	CU	3	
1894272890	RESISTOR	08412890	CU	5	
1894279169	RESISTOR	08412969	CU	5	
1894281001	RESISTOR	08412800	CU	20	
1894281005	RESISTOR	08412805	CU	20	
1894300227	RESISTOR	08430227	CU	12	
1894313725	SEAL	08430725	CU	16	
1894338650	PLUMBER 400AMP GP	08413385	CU	4	
1894344469	RESISTOR	08414466	CU	13	
1894346584	RESISTOR	08414658	CU	12	
1894346587	RESISTOR	08414658	CU	12	
1894358712	CAMCTOR	08415928	CU	6	
1894367804	DODGE ZEMERAZ 20W	08430780	CU	32	
1894367812	RESISTOR	08430780	CU	32	
1894367816	RESISTOR	08430781	CU	12	
1894370647	POTENTIOMETER R111 800 SW	08437048	CU	8	
1894370653	POTENTIOMETER R111 800 SW	08437048	CU	8	
1894371539	RELAY DODGE 3A/B 1B COIL	08417539	CU	13	
1894373211	RESISTOR	08417321	CU	13	
1894373242	RESISTOR	08417324	CU	15	
1894373243	RELAY MEER COIL 17 W	08437324	CU	4	
1894373244	TRANSFORMER 12.5B	08437324	CU	5	
1894373245	TRANSFORMER 12.5B	08437324	CU	5	



CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1894419826	RESISTOR V22 6.5 8 W	08419826	CU	8	
1894420204	TRANSFORMER 11	08419829	CU	28	
1894420505	RESISTOR	08440205	CU	5	
1894420503	RESISTOR BR 22 5W	08440203	CU	18	
1894420501	RESISTOR	08440201	CU	12	
1894420502	RESISTOR	08440202	CU	25	
1894420519	RESISTOR	08440205	CU	12	
1894420525	SWITCH	08440525	CU	3	
1894420527	RESISTOR	08440527	CU	2	
1894420528	RESISTOR	08440528	CU	2	
1894420529	RESISTOR	08440529	CU	2	
1894420530	RESISTOR	08440530	CU	2	
1894420531	RESISTOR	08440531	CU	2	
1894420532	RESISTOR	08440532	CU	2	
1894420533	RESISTOR	08440533	CU	2	
1894420534	RESISTOR	08440534	CU	2	
1894420535	RESISTOR	08440535	CU	2	
1894420536	RESISTOR	08440536	CU	2	
1894420537	RESISTOR	08440537	CU	2	
1894420538	RESISTOR	08440538	CU	2	
1894420539	RESISTOR	08440539	CU	2	
1894420540	RESISTOR	08440540	CU	2	
1894420541	RESISTOR	08440541	CU	2	
1894420542	RESISTOR	08440542	CU	2	
1894420543	RESISTOR	08440543	CU	2	
1894420544	RESISTOR	08440544	CU	2	
1894420545	RESISTOR	08440545	CU	2	
1894420546	RESISTOR	08440546	CU	2	
1894420547	RESISTOR	08440547	CU	2	
1894420548	RESISTOR	08440548	CU	2	
1894420549	RESISTOR	08440549	CU	2	
1894420550	RESISTOR	08440550	CU	2	
1894420551	RESISTOR	08440551	CU	2	
1894420552	RESISTOR	08440552	CU	2	
1894420553	RESISTOR	08440553	CU	2	
1894420554	RESISTOR	08440554	CU	2	
1894420555	RESISTOR	08440555	CU	2	
1894420556	RESISTOR	08440556	CU	2	
1894420557	RESISTOR	08440557	CU	2	
1894420558	RESISTOR	08440558	CU	2	
1894420559	RESISTOR	08440559	CU	2	
1894420560	RESISTOR	08440560	CU	2	
1894420561	RESISTOR	08440561	CU	2	
1894420562	RESISTOR	08440562	CU	2	
1894420563	RESISTOR	08440563	CU	2	
1894420564	RESISTOR	08440564	CU	2	
1894420565	RESISTOR	08440565	CU	2	
1894420566	RESISTOR	08440566	CU	2	
1894420567	RESISTOR	08440567	CU	2	
1894420568	RESISTOR	08440568	CU	2	
1894420569	RESISTOR	08440569	CU	2	
1894420570	RESISTOR	08440570	CU	2	
1894420571	RESISTOR	08440571	CU	2	
1894420572	RESISTOR	08440572	CU	2	
1894420573	RESISTOR	08440573	CU	2	
1894420574	RESISTOR	08440574	CU	2	
1894420575	RESISTOR	08440575	CU	2	
1894420576	RESISTOR	08440576	CU	2	
1894420577	RESISTOR	08440577	CU	2	
1894420578	RESISTOR	08440578	CU	2	
1894420579	RESISTOR	08440579	CU	2	
1894420580	RESISTOR	08440580	CU	2	
1894420581	RESISTOR	08440581	CU	2	
1894420582	RESISTOR	08440582	CU	2	
1894420583	RESISTOR	08440583	CU	2	
1894420584	RESISTOR	08440584	CU	2	
1894420585	RESISTOR	08440585	CU	2	
1894420586	RESISTOR	08440586	CU	2	
1894420587	RESISTOR	08440587	CU	2	
1894420588	RESISTOR	08440588	CU	2	
1894420589	RESISTOR	08440589	CU	2	
1894420590	RESISTOR	08440590	CU	2	
1894420591	RESISTOR	08440591	CU	2	
1894420592	RESISTOR	08440592	CU	2	
1894420593	RESISTOR	08440593	CU	2	
1894420594	RESISTOR	08440594	CU	2	
1894420595	RESISTOR	08440595	CU	2	
1894420596	RESISTOR	08440596	CU	2	
1894420597	RESISTOR	08440597	CU	2	
1894420598	RESISTOR	08440598	CU	2	
1894420599	RESISTOR	08440599	CU	2	
1894420600	RESISTOR	08440600	CU	2	

2.71 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO
 MUNDIAL
 2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE CENTRO



IDENTIFICACION	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	UNIDAD	TIPO
189524989116	REGISTRI SEALS	000388981	CU	7,2	18	
189524989116	REGISTRI ASSY	000388117	CU	1,5		
189524989116	SEAL OF KING	000390333	CU	2,7		
189524989116	RELAY	000390939	CU	1,5		
189524989116	FLTR BOARD	000311033	CU	1		
189524989116	FLTR BOARD	000318037	CU	1		
189524989116	SEAL	000317997	CU	2,7		
189524989116	PC BOARD MOTHER ASSY	000318052	CU	1,5		
189524989116	REGISTRI	000319851	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319853	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319854	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319855	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319856	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319857	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319858	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319859	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319860	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319861	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319862	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319863	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319864	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319865	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319866	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319867	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319868	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319869	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319870	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319871	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319872	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319873	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319874	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319875	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319876	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319877	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319878	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319879	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319880	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319881	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319882	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319883	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319884	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319885	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319886	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319887	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319888	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319889	CU	1,2		
189524989116	REGISTRI	000319890	CU	1,2		

2.71 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO
 MUNDIAL
 2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE CENTRO



IDENTIFICACION	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	UNIDAD	TIPO
189524989116	SEAL	000324624	CU	3		
189524989116	SEAL	000324625	CU	3		
189524989116	SEAL	000324626	CU	3		
189524989116	SEAL	000324627	CU	3		
189524989116	SEAL	000324628	CU	3		
189524989116	SEAL	000324629	CU	3		
189524989116	SEAL	000324630	CU	3		
189524989116	SEAL	000324631	CU	3		
189524989116	SEAL	000324632	CU	3		
189524989116	SEAL	000324633	CU	3		
189524989116	SEAL	000324634	CU	3		
189524989116	SEAL	000324635	CU	3		
189524989116	SEAL	000324636	CU	3		
189524989116	SEAL	000324637	CU	3		
189524989116	SEAL	000324638	CU	3		
189524989116	SEAL	000324639	CU	3		
189524989116	SEAL	000324640	CU	3		
189524989116	SEAL	000324641	CU	3		
189524989116	SEAL	000324642	CU	3		
189524989116	SEAL	000324643	CU	3		
189524989116	SEAL	000324644	CU	3		
189524989116	SEAL	000324645	CU	3		
189524989116	SEAL	000324646	CU	3		
189524989116	SEAL	000324647	CU	3		
189524989116	SEAL	000324648	CU	3		
189524989116	SEAL	000324649	CU	3		
189524989116	SEAL	000324650	CU	3		
189524989116	SEAL	000324651	CU	3		
189524989116	SEAL	000324652	CU	3		
189524989116	SEAL	000324653	CU	3		
189524989116	SEAL	000324654	CU	3		
189524989116	SEAL	000324655	CU	3		
189524989116	SEAL	000324656	CU	3		
189524989116	SEAL	000324657	CU	3		
189524989116	SEAL	000324658	CU	3		
189524989116	SEAL	000324659	CU	3		
189524989116	SEAL	000324660	CU	3		
189524989116	SEAL	000324661	CU	3		
189524989116	SEAL	000324662	CU	3		
189524989116	SEAL	000324663	CU	3		
189524989116	SEAL	000324664	CU	3		
189524989116	SEAL	000324665	CU	3		
189524989116	SEAL	000324666	CU	3		
189524989116	SEAL	000324667	CU	3		
189524989116	SEAL	000324668	CU	3		
189524989116	SEAL	000324669	CU	3		
189524989116	SEAL	000324670	CU	3		
189524989116	SEAL	000324671	CU	3		
189524989116	SEAL	000324672	CU	3		
189524989116	SEAL	000324673	CU	3		
189524989116	SEAL	000324674	CU	3		
189524989116	SEAL	000324675	CU	3		
189524989116	SEAL	000324676	CU	3		
189524989116	SEAL	000324677	CU	3		
189524989116	SEAL	000324678	CU	3		
189524989116	SEAL	000324679	CU	3		
189524989116	SEAL	000324680	CU	3		
189524989116	SEAL	000324681	CU	3		
189524989116	SEAL	000324682	CU	3		
189524989116	SEAL	000324683	CU	3		
189524989116	SEAL	000324684	CU	3		
189524989116	SEAL	000324685	CU	3		
189524989116	SEAL	000324686	CU	3		
189524989116	SEAL	000324687	CU	3		
189524989116	SEAL	000324688	CU	3		
189524989116	SEAL	000324689	CU	3		
189524989116	SEAL	000324690	CU	3		



2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER

2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	PAIS	CANTIDAD
7661120183	OPORTUNIDAD PALANCA 8017 AU	50000000	CU	1
7661120191	BOTA REPTINE ELA 30X30B AU	50000000	CU	1
7661120199	COMILITE BRU AU	50000000	CU	2
7661120217	BOTA FELING SOBE ANU	50000000	CU	2
7661120225	BOTA HERNE TILO 25X20 P	50000000	CU	2
7661120249	OPORTUNIDAD DE GRAN COPI	50000000	CU	1
7661120241	BOTA HERNE TILO 25X20 P	50000000	CU	2
7661120242	BOTA HERNE TILO 25X20 P	50000000	CU	2
7661120256	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120272	BOTA HERNE TILO 25X20 P	50000000	CU	2
7661120274	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120294	BOTA HERNE TILO 25X20 P	50000000	CU	2
7661120295	BOTA HERNE TILO 25X20 P	50000000	CU	2
7661120296	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120298	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120315	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120316	FALTO AIRE BS393.669	50000000	CU	4
7661120324	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120327	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120328	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120329	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120330	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120331	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120332	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120333	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120334	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120335	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120336	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120337	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120338	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120339	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120340	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120341	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120342	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120343	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120344	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120345	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120346	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120347	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120348	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120349	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120350	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120351	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120352	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120353	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120354	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120355	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120356	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120357	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120358	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120359	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120360	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4



2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 BIENES EN ALMACEN DE ENAFER

2.7.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	PAIS	CANTIDAD
7661120361	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120362	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120363	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120364	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120365	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120366	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120367	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120368	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120369	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120370	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120371	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120372	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120373	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120374	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120375	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120376	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120377	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120378	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120379	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120380	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120381	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120382	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120383	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120384	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120385	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120386	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120387	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120388	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120389	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120390	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120391	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120392	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120393	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120394	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120395	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120396	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120397	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120398	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120399	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4
7661120400	WALTONA ADMINSTRON BS3.10E	50000000	CU	4





2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARROBO AL PAIS 2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

Table with columns: Part Number, Description, Quantity, Unit, and Value. Contains various mechanical parts like bearings, seals, and rollers.



2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARROBO AL PAIS 2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

Table with columns: Part Number, Description, Quantity, Unit, and Value. Contains various mechanical parts like rollers, bearings, and springs.



2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
 2.7.2. BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS
 2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

2843

40000077	Booting Keeney	1344
40000077	Coal, KOD: 50C718	3467
40000077	Garage	18
40002300	Blanche, Vector	48
148147	Reefers, 3rd box	500
148148	Reefers, 1st box	48
148149	Reefers, 2nd box	48
40002301	Reefers, 3rd box	48
40002302	Reefers, 4th box	48
40002303	Reefers, 5th box	48
40002304	Reefers, 6th box	48
40002305	Reefers, 7th box	48
40002306	Reefers, 8th box	48
40002307	Reefers, 9th box	48
40002308	Reefers, 10th box	48
40002309	Reefers, 11th box	48
40002310	Reefers, 12th box	48
40002311	Reefers, 13th box	48
40002312	Reefers, 14th box	48
40002313	Reefers, 15th box	48
40002314	Reefers, 16th box	48
40002315	Reefers, 17th box	48
40002316	Reefers, 18th box	48
40002317	Reefers, 19th box	48
40002318	Reefers, 20th box	48
40002319	Reefers, 21st box	48
40002320	Reefers, 22nd box	48
40002321	Reefers, 23rd box	48
40002322	Reefers, 24th box	48
40002323	Reefers, 25th box	48
40002324	Reefers, 26th box	48
40002325	Reefers, 27th box	48
40002326	Reefers, 28th box	48
40002327	Reefers, 29th box	48
40002328	Reefers, 30th box	48
40002329	Reefers, 31st box	48
40002330	Reefers, 32nd box	48



2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
 2.7.2. BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS
 2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

2350

8001301	Boat, 6000 lbs	4
8001302	Value, 1000 lbs	2
8001303	Value, 1000 lbs	2
8001304	Value, 1000 lbs	2
8001305	Value, 1000 lbs	2
8001306	Value, 1000 lbs	2
8001307	Value, 1000 lbs	2
8001308	Value, 1000 lbs	2
8001309	Value, 1000 lbs	2
8001310	Value, 1000 lbs	2
8001311	Value, 1000 lbs	2
8001312	Value, 1000 lbs	2
8001313	Value, 1000 lbs	2
8001314	Value, 1000 lbs	2
8001315	Value, 1000 lbs	2
8001316	Value, 1000 lbs	2
8001317	Value, 1000 lbs	2
8001318	Value, 1000 lbs	2
8001319	Value, 1000 lbs	2
8001320	Value, 1000 lbs	2
8001321	Value, 1000 lbs	2
8001322	Value, 1000 lbs	2
8001323	Value, 1000 lbs	2
8001324	Value, 1000 lbs	2
8001325	Value, 1000 lbs	2
8001326	Value, 1000 lbs	2
8001327	Value, 1000 lbs	2
8001328	Value, 1000 lbs	2
8001329	Value, 1000 lbs	2
8001330	Value, 1000 lbs	2
8001331	Value, 1000 lbs	2
8001332	Value, 1000 lbs	2
8001333	Value, 1000 lbs	2
8001334	Value, 1000 lbs	2
8001335	Value, 1000 lbs	2
8001336	Value, 1000 lbs	2
8001337	Value, 1000 lbs	2
8001338	Value, 1000 lbs	2
8001339	Value, 1000 lbs	2
8001340	Value, 1000 lbs	2
8001341	Value, 1000 lbs	2
8001342	Value, 1000 lbs	2
8001343	Value, 1000 lbs	2
8001344	Value, 1000 lbs	2
8001345	Value, 1000 lbs	2
8001346	Value, 1000 lbs	2
8001347	Value, 1000 lbs	2
8001348	Value, 1000 lbs	2
8001349	Value, 1000 lbs	2
8001350	Value, 1000 lbs	2
8001351	Value, 1000 lbs	2
8001352	Value, 1000 lbs	2
8001353	Value, 1000 lbs	2
8001354	Value, 1000 lbs	2
8001355	Value, 1000 lbs	2
8001356	Value, 1000 lbs	2
8001357	Value, 1000 lbs	2
8001358	Value, 1000 lbs	2
8001359	Value, 1000 lbs	2
8001360	Value, 1000 lbs	2





Operación de desarrollo en el territorio rural y urbano de Colombia

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
 2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARBITRO AL PAIS
 2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

2375

Propiedad



CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8078553	Indicador	1		
8078554	Indicador	1		
8078555	Indicador	1		
8078556	Indicador	1		
8078557	Indicador	1		
8078558	Indicador	1		
8078559	Indicador	1		
8078560	Indicador	1		
8078561	Indicador	1		
8078562	Indicador	1		
8078563	Indicador	1		
8078564	Indicador	1		
8078565	Indicador	1		
8078566	Indicador	1		
8078567	Indicador	1		
8078568	Indicador	1		
8078569	Indicador	1		
8078570	Indicador	1		
8078571	Indicador	1		
8078572	Indicador	1		
8078573	Indicador	1		
8078574	Indicador	1		
8078575	Indicador	1		
8078576	Indicador	1		
8078577	Indicador	1		
8078578	Indicador	1		
8078579	Indicador	1		
8078580	Indicador	1		
8078581	Indicador	1		
8078582	Indicador	1		
8078583	Indicador	1		
8078584	Indicador	1		
8078585	Indicador	1		
8078586	Indicador	1		
8078587	Indicador	1		
8078588	Indicador	1		
8078589	Indicador	1		
8078590	Indicador	1		
8078591	Indicador	1		
8078592	Indicador	1		
8078593	Indicador	1		
8078594	Indicador	1		
8078595	Indicador	1		
8078596	Indicador	1		
8078597	Indicador	1		
8078598	Indicador	1		
8078599	Indicador	1		
8078600	Indicador	1		



Operación de desarrollo en el territorio rural y urbano de Colombia

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
 2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARBITRO AL PAIS
 2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

2356

Propiedad



CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8001191	Seguro	1		
8001192	Seguro	1		
8001193	Seguro	1		
8001194	Seguro	1		
8001195	Seguro	1		
8001196	Seguro	1		
8001197	Seguro	1		
8001198	Seguro	1		
8001199	Seguro	1		
8001200	Seguro	1		
8001201	Seguro	1		
8001202	Seguro	1		
8001203	Seguro	1		
8001204	Seguro	1		
8001205	Seguro	1		
8001206	Seguro	1		
8001207	Seguro	1		
8001208	Seguro	1		
8001209	Seguro	1		
8001210	Seguro	1		
8001211	Seguro	1		
8001212	Seguro	1		
8001213	Seguro	1		
8001214	Seguro	1		
8001215	Seguro	1		
8001216	Seguro	1		
8001217	Seguro	1		
8001218	Seguro	1		
8001219	Seguro	1		
8001220	Seguro	1		
8001221	Seguro	1		
8001222	Seguro	1		
8001223	Seguro	1		
8001224	Seguro	1		
8001225	Seguro	1		
8001226	Seguro	1		
8001227	Seguro	1		
8001228	Seguro	1		
8001229	Seguro	1		
8001230	Seguro	1		
8001231	Seguro	1		
8001232	Seguro	1		
8001233	Seguro	1		
8001234	Seguro	1		
8001235	Seguro	1		
8001236	Seguro	1		
8001237	Seguro	1		
8001238	Seguro	1		
8001239	Seguro	1		
8001240	Seguro	1		
8001241	Seguro	1		
8001242	Seguro	1		
8001243	Seguro	1		
8001244	Seguro	1		
8001245	Seguro	1		
8001246	Seguro	1		
8001247	Seguro	1		
8001248	Seguro	1		
8001249	Seguro	1		
8001250	Seguro	1		



Departamento Administrativo de Planeación Económica

2359

Página 8

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD
0133555	Spina, env	30	
0133556	Spina, env	30	
0133557	Spina, env	30	
0133558	Spina, env	30	
0133559	Spina, env	30	
0133560	Spina, env	30	
0133561	Spina, env	30	
0133562	Spina, env	30	
0133563	Spina, env	30	
0133564	Spina, env	30	
0133565	Spina, env	30	
0133566	Spina, env	30	
0133567	Spina, env	30	
0133568	Spina, env	30	
0133569	Spina, env	30	
0133570	Spina, env	30	
0133571	Spina, env	30	
0133572	Spina, env	30	
0133573	Spina, env	30	
0133574	Spina, env	30	
0133575	Spina, env	30	
0133576	Spina, env	30	
0133577	Spina, env	30	
0133578	Spina, env	30	
0133579	Spina, env	30	
0133580	Spina, env	30	
0133581	Spina, env	30	
0133582	Spina, env	30	
0133583	Spina, env	30	
0133584	Spina, env	30	
0133585	Spina, env	30	
0133586	Spina, env	30	
0133587	Spina, env	30	
0133588	Spina, env	30	
0133589	Spina, env	30	
0133590	Spina, env	30	
0133591	Spina, env	30	
0133592	Spina, env	30	
0133593	Spina, env	30	
0133594	Spina, env	30	
0133595	Spina, env	30	
0133596	Spina, env	30	
0133597	Spina, env	30	
0133598	Spina, env	30	
0133599	Spina, env	30	
0133600	Spina, env	30	



Departamento Administrativo de Planeación Económica

2359

Página 9

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD
0133601	Spina, env	30	
0133602	Spina, env	30	
0133603	Spina, env	30	
0133604	Spina, env	30	
0133605	Spina, env	30	
0133606	Spina, env	30	
0133607	Spina, env	30	
0133608	Spina, env	30	
0133609	Spina, env	30	
0133610	Spina, env	30	
0133611	Spina, env	30	
0133612	Spina, env	30	
0133613	Spina, env	30	
0133614	Spina, env	30	
0133615	Spina, env	30	
0133616	Spina, env	30	
0133617	Spina, env	30	
0133618	Spina, env	30	
0133619	Spina, env	30	
0133620	Spina, env	30	
0133621	Spina, env	30	
0133622	Spina, env	30	
0133623	Spina, env	30	
0133624	Spina, env	30	
0133625	Spina, env	30	
0133626	Spina, env	30	
0133627	Spina, env	30	
0133628	Spina, env	30	
0133629	Spina, env	30	
0133630	Spina, env	30	
0133631	Spina, env	30	
0133632	Spina, env	30	
0133633	Spina, env	30	
0133634	Spina, env	30	
0133635	Spina, env	30	
0133636	Spina, env	30	
0133637	Spina, env	30	
0133638	Spina, env	30	
0133639	Spina, env	30	
0133640	Spina, env	30	
0133641	Spina, env	30	
0133642	Spina, env	30	
0133643	Spina, env	30	
0133644	Spina, env	30	
0133645	Spina, env	30	
0133646	Spina, env	30	
0133647	Spina, env	30	
0133648	Spina, env	30	
0133649	Spina, env	30	
0133650	Spina, env	30	
0133651	Spina, env	30	
0133652	Spina, env	30	
0133653	Spina, env	30	
0133654	Spina, env	30	
0133655	Spina, env	30	
0133656	Spina, env	30	
0133657	Spina, env	30	
0133658	Spina, env	30	
0133659	Spina, env	30	
0133660	Spina, env	30	
0133661	Spina, env	30	
0133662	Spina, env	30	
0133663	Spina, env	30	
0133664	Spina, env	30	
0133665	Spina, env	30	
0133666	Spina, env	30	
0133667	Spina, env	30	
0133668	Spina, env	30	
0133669	Spina, env	30	
0133670	Spina, env	30	
0133671	Spina, env	30	
0133672	Spina, env	30	
0133673	Spina, env	30	
0133674	Spina, env	30	
0133675	Spina, env	30	
0133676	Spina, env	30	
0133677	Spina, env	30	
0133678	Spina, env	30	
0133679	Spina, env	30	
0133680	Spina, env	30	
0133681	Spina, env	30	
0133682	Spina, env	30	
0133683	Spina, env	30	
0133684	Spina, env	30	
0133685	Spina, env	30	
0133686	Spina, env	30	
0133687	Spina, env	30	
0133688	Spina, env	30	
0133689	Spina, env	30	
0133690	Spina, env	30	
0133691	Spina, env	30	
0133692	Spina, env	30	
0133693	Spina, env	30	
0133694	Spina, env	30	
0133695	Spina, env	30	
0133696	Spina, env	30	
0133697	Spina, env	30	
0133698	Spina, env	30	
0133699	Spina, env	30	
0133700	Spina, env	30	



2361

2.7. BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.2. BIENES PENDIENTES DE ARGIBO AL PAIS

2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
403552	lock, desktop-10	25	500
403553	Samsung	5	25
403554	Cyber-Lit	45	225
403555	Cyber-Lit	1	5
403556	Cyber-Lit	3	15
403557	Cyber-Lit	24	120
403558	Cyber-Lit	24	120
403559	Cyber-Lit	5	25
403560	Py, python 2	5	25
403561	Py, python 2	5	25
403562	Py, python 2	5	25
403563	Py, python 2	5	25
403564	Py, python 2	5	25
403565	Py, python 2	5	25
403566	Py, python 2	5	25
403567	Py, python 2	5	25
403568	Py, python 2	5	25
403569	Py, python 2	5	25
403570	Py, python 2	5	25
403571	Py, python 2	5	25
403572	Py, python 2	5	25
403573	Py, python 2	5	25
403574	Py, python 2	5	25
403575	Py, python 2	5	25
403576	Py, python 2	5	25
403577	Py, python 2	5	25
403578	Py, python 2	5	25
403579	Py, python 2	5	25
403580	Py, python 2	5	25
403581	Py, python 2	5	25
403582	Py, python 2	5	25
403583	Py, python 2	5	25
403584	Py, python 2	5	25
403585	Py, python 2	5	25
403586	Py, python 2	5	25
403587	Py, python 2	5	25
403588	Py, python 2	5	25
403589	Py, python 2	5	25
403590	Py, python 2	5	25
403591	Py, python 2	5	25
403592	Py, python 2	5	25
403593	Py, python 2	5	25
403594	Py, python 2	5	25
403595	Py, python 2	5	25
403596	Py, python 2	5	25
403597	Py, python 2	5	25
403598	Py, python 2	5	25
403599	Py, python 2	5	25
403600	Py, python 2	5	25



2362

2.7. BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.2. BIENES PENDIENTES DE ARGIBO AL PAIS

2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
403601	lock, desktop-10	25	500
403602	Samsung	5	25
403603	Cyber-Lit	45	225
403604	Cyber-Lit	1	5
403605	Cyber-Lit	3	15
403606	Cyber-Lit	24	120
403607	Cyber-Lit	24	120
403608	Cyber-Lit	5	25
403609	Py, python 2	5	25
403610	Py, python 2	5	25
403611	Py, python 2	5	25
403612	Py, python 2	5	25
403613	Py, python 2	5	25
403614	Py, python 2	5	25
403615	Py, python 2	5	25
403616	Py, python 2	5	25
403617	Py, python 2	5	25
403618	Py, python 2	5	25
403619	Py, python 2	5	25
403620	Py, python 2	5	25
403621	Py, python 2	5	25
403622	Py, python 2	5	25
403623	Py, python 2	5	25
403624	Py, python 2	5	25
403625	Py, python 2	5	25
403626	Py, python 2	5	25
403627	Py, python 2	5	25
403628	Py, python 2	5	25
403629	Py, python 2	5	25
403630	Py, python 2	5	25
403631	Py, python 2	5	25
403632	Py, python 2	5	25
403633	Py, python 2	5	25
403634	Py, python 2	5	25
403635	Py, python 2	5	25
403636	Py, python 2	5	25
403637	Py, python 2	5	25
403638	Py, python 2	5	25
403639	Py, python 2	5	25
403640	Py, python 2	5	25



2363

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
2.7.2. BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS
2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

BIC	Emisor	Reserva	Cuota
8120218	Spain, London v	10	10
8120219	Spain, London v	10	10
8120220	Spain, London v	10	10
8120221	Spain, London v	10	10
8120222	Spain, London v	10	10
8120223	Spain, London v	10	10
8120224	Spain, London v	10	10
8120225	Spain, London v	10	10
8120226	Spain, London v	10	10
8120227	Spain, London v	10	10
8120228	Spain, London v	10	10
8120229	Spain, London v	10	10
8120230	Spain, London v	10	10
8120231	Spain, London v	10	10
8120232	Spain, London v	10	10
8120233	Spain, London v	10	10
8120234	Spain, London v	10	10
8120235	Spain, London v	10	10
8120236	Spain, London v	10	10
8120237	Spain, London v	10	10
8120238	Spain, London v	10	10
8120239	Spain, London v	10	10
8120240	Spain, London v	10	10
8120241	Spain, London v	10	10
8120242	Spain, London v	10	10
8120243	Spain, London v	10	10
8120244	Spain, London v	10	10
8120245	Spain, London v	10	10
8120246	Spain, London v	10	10
8120247	Spain, London v	10	10
8120248	Spain, London v	10	10
8120249	Spain, London v	10	10
8120250	Spain, London v	10	10

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
2.7.2. BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS
2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO

BIC	Emisor	Reserva	Cuota
8120251	Spain, London v	10	10
8120252	Spain, London v	10	10
8120253	Spain, London v	10	10
8120254	Spain, London v	10	10
8120255	Spain, London v	10	10
8120256	Spain, London v	10	10
8120257	Spain, London v	10	10
8120258	Spain, London v	10	10
8120259	Spain, London v	10	10
8120260	Spain, London v	10	10
8120261	Spain, London v	10	10
8120262	Spain, London v	10	10
8120263	Spain, London v	10	10
8120264	Spain, London v	10	10
8120265	Spain, London v	10	10
8120266	Spain, London v	10	10
8120267	Spain, London v	10	10
8120268	Spain, London v	10	10
8120269	Spain, London v	10	10
8120270	Spain, London v	10	10
8120271	Spain, London v	10	10
8120272	Spain, London v	10	10
8120273	Spain, London v	10	10
8120274	Spain, London v	10	10
8120275	Spain, London v	10	10
8120276	Spain, London v	10	10
8120277	Spain, London v	10	10
8120278	Spain, London v	10	10
8120279	Spain, London v	10	10
8120280	Spain, London v	10	10



Operación de crédito en el país

2365

Financiación

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARDIDO AL PAIS
2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
8000000
8000001
8000002
8000003
8000004
8000005
8000006
8000007
8000008
8000009
8000010
8000011
8000012
8000013
8000014
8000015
8000016
8000017
8000018
8000019
8000020
8000021
8000022
8000023
8000024
8000025
8000026
8000027
8000028
8000029
8000030
8000031
8000032
8000033
8000034
8000035
8000036
8000037
8000038
8000039
8000040
8000041
8000042
8000043
8000044
8000045
8000046
8000047
8000048
8000049
8000050
8000051
8000052
8000053
8000054
8000055
8000056
8000057
8000058
8000059
8000060
8000061
8000062
8000063
8000064
8000065
8000066
8000067
8000068
8000069
8000070
8000071
8000072
8000073
8000074
8000075
8000076
8000077
8000078
8000079
8000080
8000081
8000082
8000083
8000084
8000085
8000086
8000087
8000088
8000089
8000090
8000091
8000092
8000093
8000094
8000095
8000096
8000097
8000098
8000099
8000100



Operación de crédito en el país

2365

Financiación

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARDIDO AL PAIS
2.7.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
8000001
8000002
8000003
8000004
8000005
8000006
8000007
8000008
8000009
8000010
8000011
8000012
8000013
8000014
8000015
8000016
8000017
8000018
8000019
8000020
8000021
8000022
8000023
8000024
8000025
8000026
8000027
8000028
8000029
8000030
8000031
8000032
8000033
8000034
8000035
8000036
8000037
8000038
8000039
8000040
8000041
8000042
8000043
8000044
8000045
8000046
8000047
8000048
8000049
8000050
8000051
8000052
8000053
8000054
8000055
8000056
8000057
8000058
8000059
8000060
8000061
8000062
8000063
8000064
8000065
8000066
8000067
8000068
8000069
8000070
8000071
8000072
8000073
8000074
8000075
8000076
8000077
8000078
8000079
8000080
8000081
8000082
8000083
8000084
8000085
8000086
8000087
8000088
8000089
8000090
8000091
8000092
8000093
8000094
8000095
8000096
8000097
8000098
8000099
8000100



El Banco Mundial presta apoyo financiero y técnico a los gobiernos de los países en desarrollo.

2369

19 febrero 2007

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS
2.7.2.1 PERROCARIBU DEL CENTRO



NUMERO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
811131	caja de herramientas	1	caja
811132	caja de herramientas	1	caja
811133	caja de herramientas	1	caja
811134	caja de herramientas	1	caja
811135	caja de herramientas	1	caja
811136	caja de herramientas	1	caja
811137	caja de herramientas	1	caja
811138	caja de herramientas	1	caja
811139	caja de herramientas	1	caja
811140	caja de herramientas	1	caja
811141	caja de herramientas	1	caja
811142	caja de herramientas	1	caja
811143	caja de herramientas	1	caja
811144	caja de herramientas	1	caja
811145	caja de herramientas	1	caja
811146	caja de herramientas	1	caja
811147	caja de herramientas	1	caja
811148	caja de herramientas	1	caja
811149	caja de herramientas	1	caja
811150	caja de herramientas	1	caja
811151	caja de herramientas	1	caja
811152	caja de herramientas	1	caja
811153	caja de herramientas	1	caja
811154	caja de herramientas	1	caja
811155	caja de herramientas	1	caja
811156	caja de herramientas	1	caja
811157	caja de herramientas	1	caja
811158	caja de herramientas	1	caja
811159	caja de herramientas	1	caja
811160	caja de herramientas	1	caja
811161	caja de herramientas	1	caja
811162	caja de herramientas	1	caja
811163	caja de herramientas	1	caja
811164	caja de herramientas	1	caja
811165	caja de herramientas	1	caja
811166	caja de herramientas	1	caja
811167	caja de herramientas	1	caja
811168	caja de herramientas	1	caja
811169	caja de herramientas	1	caja
811170	caja de herramientas	1	caja
811171	caja de herramientas	1	caja
811172	caja de herramientas	1	caja
811173	caja de herramientas	1	caja
811174	caja de herramientas	1	caja
811175	caja de herramientas	1	caja
811176	caja de herramientas	1	caja
811177	caja de herramientas	1	caja
811178	caja de herramientas	1	caja
811179	caja de herramientas	1	caja
811180	caja de herramientas	1	caja
811181	caja de herramientas	1	caja
811182	caja de herramientas	1	caja
811183	caja de herramientas	1	caja
811184	caja de herramientas	1	caja
811185	caja de herramientas	1	caja
811186	caja de herramientas	1	caja
811187	caja de herramientas	1	caja
811188	caja de herramientas	1	caja
811189	caja de herramientas	1	caja
811190	caja de herramientas	1	caja
811191	caja de herramientas	1	caja
811192	caja de herramientas	1	caja
811193	caja de herramientas	1	caja
811194	caja de herramientas	1	caja
811195	caja de herramientas	1	caja
811196	caja de herramientas	1	caja
811197	caja de herramientas	1	caja
811198	caja de herramientas	1	caja
811199	caja de herramientas	1	caja
811200	caja de herramientas	1	caja



El Banco Mundial presta apoyo financiero y técnico a los gobiernos de los países en desarrollo.

2379

19 febrero 2007

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
2.7.2 BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS
2.7.2.1 PERROCARIBU DEL CENTRO



NUMERO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
811201	caja de herramientas	1	caja
811202	caja de herramientas	1	caja
811203	caja de herramientas	1	caja
811204	caja de herramientas	1	caja
811205	caja de herramientas	1	caja
811206	caja de herramientas	1	caja
811207	caja de herramientas	1	caja
811208	caja de herramientas	1	caja
811209	caja de herramientas	1	caja
811210	caja de herramientas	1	caja
811211	caja de herramientas	1	caja
811212	caja de herramientas	1	caja
811213	caja de herramientas	1	caja
811214	caja de herramientas	1	caja
811215	caja de herramientas	1	caja
811216	caja de herramientas	1	caja
811217	caja de herramientas	1	caja
811218	caja de herramientas	1	caja
811219	caja de herramientas	1	caja
811220	caja de herramientas	1	caja
811221	caja de herramientas	1	caja
811222	caja de herramientas	1	caja
811223	caja de herramientas	1	caja
811224	caja de herramientas	1	caja
811225	caja de herramientas	1	caja
811226	caja de herramientas	1	caja
811227	caja de herramientas	1	caja
811228	caja de herramientas	1	caja
811229	caja de herramientas	1	caja
811230	caja de herramientas	1	caja
811231	caja de herramientas	1	caja
811232	caja de herramientas	1	caja
811233	caja de herramientas	1	caja
811234	caja de herramientas	1	caja
811235	caja de herramientas	1	caja
811236	caja de herramientas	1	caja
811237	caja de herramientas	1	caja
811238	caja de herramientas	1	caja
811239	caja de herramientas	1	caja
811240	caja de herramientas	1	caja
811241	caja de herramientas	1	caja
811242	caja de herramientas	1	caja
811243	caja de herramientas	1	caja
811244	caja de herramientas	1	caja
811245	caja de herramientas	1	caja
811246	caja de herramientas	1	caja
811247	caja de herramientas	1	caja
811248	caja de herramientas	1	caja
811249	caja de herramientas	1	caja
811250	caja de herramientas	1	caja

NOTA: Dado el carácter operativo y repetitivo de estos bienes, esta relación de adquisición se repite en los informes de avance de obra.

Handwritten signature

¹ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 2:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el numeral 2.8 del Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

¹ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 2:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el numeral 2.8 del Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

¹ **Modificación aprobada en virtud de la Adenda N° 2:** Mediante la presente Adenda, donde las partes acuerdan que se elimina el listado del Anexo 3 del Contrato de Concesión de la Locomotora, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

ANEXO 6 A

ESTANDARES DE SEGURIDAD (NUMERALES 7.7.A, 12,2)

- **Inclusión de anexo 6A de acuerdo a la Adenda 7, de fecha de 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

Los estándares de seguridad que deberán ser cumplidos por el Concesionario en el Tramo Callao-La Oroya a más tardar dentro de los cuatro primeros años, contados a partir que el Concesionario comunique al Concedente por escrito que ha iniciado las inversionistas relacionadas con la primera etapa del proyecto de modernización de la infraestructura ferroviaria del ferrocarril del centro, son los establecidos en el Code of Federal Regulations de Estados Unidos de América, bajo la denominación 49 CER 213 Track Safety Standards.

La aplicación de los estándares de seguridad antes mencionados se efectuará de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.7. de este contrato. El incumplimiento de esta obligación facultará al Concedente a recurrir a lo previsto en la cláusula vigésima de este contrato.

Para el material tractivo y el material rodante, seguirán vigentes los estándares de seguridad vigentes de acuerdo al Contrato de Concesión.

El Concesionario declara expresamente que conoce todas y cada una de las normas de seguridad ferroviaria y estándares técnicos establecidos en esta adenda, obligándose a dar cumplimiento estricto y oportuno a cada uno de ellos.

En caso que el Concesionario solicite la modificación de la tarifa de uso de vía, basándose en la mejora de los estándares técnicos para la línea férrea, al momento en que las partes convengan dicha modificación, también deberán acordara los estándares técnicos aplicables a este contrato y a los que el Concesionario queda obligado a cumplir.⁴⁷

⁴⁷ **Inclusión en virtud a la Tercera Clausula correspondiente a la Adenda 7:**Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes incluir el Anexo 6 A al Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.



COMISIÓN ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN MOVIDA EN EL CENTRO

2380

Anexo No. 7

Tarifa por uso de vía y mecanismo de ajuste automático (Números 7.1., 16.4.)



Tarifa. La tarifa por uso de vía se fija en la suma máxima de: **US\$ 0.45** (Cuarenticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América), por cada kilómetro de recorrido de cada unidad de vagón, autovagón y coche, cargada o descargada, que circulen por la Línea Férrea en el Ferrocarril del Centro.

Las tarifas antes indicadas no incluyen el Impuesto General a las Ventas. En el numeral 7.1. de este Contrato se establecen supuestos y procedimientos para su aplicación o modificación.

Mecanismo de ajuste automático. La tarifa por uso de vía se ajustará anualmente en forma automática, de acuerdo al índice de precios al consumidor del Estado de Nueva York en los Estados Unidos de América. OSITRAN está a cargo de supervisar que el ajuste practicado por el Concesionario se ajuste estrictamente a este mecanismo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA REVERSIÓN PASADA ECONÓMICA

3384



Anexo No.8

Reclamos o procesos que afecten la propiedad o uso de los Bienes de la Concesión (Numeral 8.8.)

El Concedente declara y garantiza que, luego de haber efectuado una diligente verificación y hasta donde alcanza su conocimiento, a la Fecha de Cierre, no existen reclamos o procesos que afecten la propiedad o el uso de los Bienes de la Concesión.



REGIMEN DE PENALIDADES APLICABLES A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO

ANEXO Nº 9
(Numeral 20.2)

INERACION + -subsistiendo fácilmente -No reiteradas -No vulnera obligaciones importantes -No poner en peligro a personas ni bienes	1ª vez	2ª vez	3ª vez	4ª vez	5ª vez	6ª vez	7ª vez	8ª vez	9ª vez	10ª vez	11ª vez	12ª vez	
	0.5% IBIMA	1% IBIMA	2% IBIMA	3% IBIMA	4% IBIMA	5% IBIMA	6% IBIMA	7% IBIMA	8% IBIMA	9% IBIMA	10% IBIMA	11% IBIMA	
	Aviso			CAT 2		CAT 3		CAT 4		CAT 5		CAT 6	
	Pte			IBIMA		IBIMA		IBIMA		IBIMA		IBIMA	



Reiteradas
 Podría afectar a personas o bienes en menor grado
 Afecta sólo ciertos servicios
 Incumple condición básica del contrato
 Pone en peligro a personas en mayor grado
 Afecta bienes en forma integral
 Puede causar daños económicos importantes
 Puede afectar el servicio por más de 7 días
 Ingresos brutos mes anterior
 La calificación es prerrogativa del Concedente
 con carácter referencial



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PRIMARIA ENSAFER S.A.

ANEXO No. 10
(Numeral 21.1)



COBERTURAS MÍNIMAS PARA EL SEGURO CONTRA DAÑOS Y PERJUICIOS A PASAJEROS Y CARGA, ASÍ COMO POR DAÑOS A TERCEROS

10.1 SERVICIO DE PASAJEROS

RIESGO	COBERTURA
1. Muerte	24 UIT
2. Invalidez permanente	24 UIT
3. Gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica	3.5 UIT
4. Gastos de sepelio	1 UIT
5. Fomosis	Según correspondencia en las pólizas

10.2 SERVICIO DE CARGA

El concesionario deberá cubrir la pérdida o deterioro de mercaderías que ocurran durante la prestación del servicio de transporte de carga, como parte de los servicios complementarios de carga y equipaje que preste, a través de una póliza de seguros que contemple por lo menos los denominados "Riesgos Ordinarios de Transporte" y/o "Libre de Avería Particular", siendo optativo por parte del cliente mantener su propia póliza de seguro.

10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS

RIESGOS	COBERTURA
Muerte, invalidez permanente, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio, daños a mercaderías, responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños a bienes de terceros.	US \$ 3.000.000.000

Nota: Para el caso específico del transporte o manipuleo de combustibles, se debe ceñir a los reglamentos establecidos por la Dirección General de Hidrocarburos y/o la Dependencia encargada de su normatividad.



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2384



ANEXO Nº 11

CONTRATOS OPERATIVOS SUSCRITOS POR ENAFER S.A.
(NÚMERO 12.9)

11.1 CONTRATOS QUE VENCEN A LA FECHA DEL CIERRE

FERROCARRIL	CLIENTE/PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	VENCIMIENTO
Ferrocarril del Centro	U.N. Morococha-Centromin Perú S.A.	Transporte de mineral y otros	30/06/99 (1)
	U.N. Yauricocha-Centromin Perú S.A.	Transporte de mineral y otros	30/06/99 (1)
	APECE S.A.	Servicio Complementario de Mantenimiento	12/03/00
	SEGAVAL	Servicio de Seguridad y Vigilancia	15/06/99
	UNIVERSIDAD PERUANA UNION	Panel Publicitario	25/08/99
	F.G. PUBLICIDAD	Panel Publicitario	14/01/00
	F.G. PUBLICIDAD	Panel Publicitario	14/01/00
	ESTRATEGIA VISUAL	Panel Publicitario	04/10/99

(1) Está en proceso de negociación con CENTROMIN-PERU, la fecha de término se fijará para el 31/12/99



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2385

Página 89

ANEXO Nº 11

**CONTRATOS OPERATIVOS SUSCRITOS POR ENAFER S.A.
(NÚMERO 12.9)**



11.2 CONTRATOS EN LOS QUE EL OPERADOR FERROVIARIO CON EL QUE CONTRATE EL CONCESIONARIO DEBERÁ ASUMIR LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE ENAFER

FERROCARRIL	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	VENCIMIENTO
Ferrocarril del Centro	DOE RUN PERU U.N. Paragsha-Centromin Peru S.A. Volcan Mines	Transporte de minerales, combustibles y otros Transporte de mineral y otros Transporte de mineral	8/12/00 30/06/99 (1) (A)

(1) Está en proceso de negociación, la fecha de término se fijará para el 31/12/99



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENERGÍA

2386

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)



ANEXO Nº 2 (Número 3.7)

2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESIÓN (Bienes Agregados)

2.4.1 Ferrocarril del Centro

CODIGO	CTA CTBLE	DESCRIPCION	UBICACION
310000007	3331	ESMERIL DE MANO MARCA CHICAGO MOD.3321A4500.SR.A574201.ACCION	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000008	3331	SIERRA BANDA PORTATIL MARCA MANCHESTER CAP 5" ACCIONADO POR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000013	3331	SIERRA BANDA PORTATIL MARCA ATKINS CAP 6 1/2" ACCIONADO POR E44	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000047	3331	CERILLADORA MESA ORMEROD SR.10662 ACCIONADO POR E-44 FAV PGT	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000080	3331	TORNO MARCA HEGENCHEINOT MOD 52/R4-683 SR.3660Y ACCIONADO PO	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000215	3331	ESMERILADOR DE BANCO MARCA CMP CAP 18" ACCIONADO POR E44-FAV	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000500	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA REED MFG MODELO N.7 ACCIONADO	ESTAC. C.PASCO MEC.
10000501	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA REED MFG MODELO N.206R ACCIONA	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000502	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA REED MFG MODELO N.208 ACCIONA	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000503	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA REED MFG MODELO N.975 ACCIONA	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000504	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA REED MFG MODELO N.975 ACCIONA	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000506	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA CMP MOD 1645 SR.111034 ACCIONA	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000509	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA REED MFG MODELO N.208 ACCIONA	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000613	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA REED MFG MODELO N.207 ACCIONA	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000619	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA REED SR.N.207	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000614	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA HOLLANDS SR.105	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000615	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA COLUMBIAN SR. 606 ACCIONADO POR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000616	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA GIDLCIB ACCIONADO POR MAN-DIR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000517	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA COLUMBIAN CAP 8 PLC ACCIONADO	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000518	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA REED MFG SR.107 ACCIONADO POR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310000520	3331	PRENSA MECANICA MANUAL MARCA SM ACCIONADO MAN-DIR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310001013	3331	TARRAJADORA LANDISMA DE E44-FAV PT25 VEL 865	ESTAC. C.PASCO MEC.
310020010	3331	YUNQUE MARCA CMP ACCIONADO POR MAN-DIR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310020011	3331	YUNQUE MARCA CMP SR.N.31 ACCIONADO POR MAN DIR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310020019	3331	ESMERIL DE MANO MARCA INGERSOLL RAND SR. N.A.14589Y PRESION 90	ESTAC. C.PASCO MEC.
310020020	3331	ESMERIL DE MANO MARCA INGERSOLL RAND SR.158519 PRESION 90 ACC	ESTAC. C.PASCO MEC.
310020037	3331	TALADRO DE MANO (TIPO PISTOLA) MARCA BLUICK POINT ACCIONADO POR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310020110	3331	ENGRASADOR ALEMITE MOD C200 ACC X MANDIR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310020111	3331	ENGRASADOR ALEMITE MOD C200 ACC X MANDIR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310020112	3331	ENGRASADOR LINGOLN MOD 1087 ACC X MANDIR	ESTAC. C.PASCO MEC.
310120002	3886	PRENSA NEUMATICA BEMENT SR.3219 CAP 3 TON	ESTAC. C.PASCO MEC.
311000122	3331	M-122 TORNO PARA USO GRAL Y ROSCAR MARCA HENRY BROADBERT L	TALLER MAQUINARIA - GDPE
311000123	3331	M-128 TORNO PARA USO GRAL Y ROSCA MARCA CHURCHILL RODMAN MO	TALLER MAQUINARIA - GDPE
311000124	3331	M-124 TORNO PARA USO GENERAL MARCA CHURCHILL REDMAN LTD MO	TALLER MAQUINARIA - GDPE
311000133	3331	M-133 TORNO PARA MUNEQUILLAS MARCA LONDON SCOTTISH MACHINE	TALLER MAQUINARIA - GDPE
311000190	3331	M-190 TORNO PARA USO GENERAL Y ROSCA CANCATI AND TOOL CO, M	TALLER MAQUINARIA - GDPE
311001507	3331	TORNO PORTATIL RECTIFICADOR DE COLECTOR MOTOR DE TRACCION	TALLER ELECTRICIDAD GDPE
311001509	3331	TORNO PORTATIL N 1208 RECTIFICADOR GENERADOR PRINCIPAL	TALLER ELECTRICIDAD GDPE
312000004	3331	TORNILLO DE BANCO DE 8" MARCA REX NAC. 2245311285	TALLER DIESEL GDPE
312001523	3331	M-1523 PRENSA HIDRAULICA MARCA TANCYE LTD. BIEMEGSAN	TALLER DIESEL GDPE
312001588	3331	TORNILLO N 6 MARCA RECORD MADE IN ENGLAND	TALLER DIESEL GDPE
312001529	3331	TORNILLO N 6 RECORD MADE IN ENGLAND	TALLER PLANTA - GDPE
312001530	3331	TORNILLO DE BANCO DE 8"	TALLER FRENSOS - GDPE
312001532	3331	TORNILLO S/N MARCA DE 8 PULGADAS	TALLER ELECTRICIDAD GDPE
312001533	3331	TORNILLO N 8 MARCA RECORD DE 8 PULGADAS MADE IN ENGLAND	TALLER ELECTRICIDAD GDPE
312001534	3331	TORNILLO S/N Y MARCA DE 8 PULGADAS	TALLER ELECTRICIDAD GDPE
312001535	3331	TORNILLO N 0856 THE CHAS PARKER DE 8 PULGADAS USA	TALLER FRENSOS - GDPE
312001536	3331	TORNILLO NO. 6 RECORD DE 8 PULGADAS	TALLER ELECTRICIDAD GDPE
312001537	3331	TORNILLO MARCA YORK PATENT G 85893 DE 8 PULGADAS	TALLER ELECTRICIDAD GDPE
312001538	3331	TORNILLO MARCA MFG DE 8 PULGADAS	TALLER DIESEL GDPE
312001539	3331	TORNILLO MARCA RECORD DE 8 PULGADAS	TALLER DIESEL GDPE



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL FERROCARRIL

ANEXO N° 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

2387



ANEXO N° 2 (Numeral 3.1)

2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESIÓN (Bienes Agregados)

2.4.1 Ferrocarril del Centro

CODIGO	STA CTIBLE	DESCRIPCION	UBICACION
314000092	3331	TALADRO RADIAL NO. 1 MARCA KITCHEN WADE SERIE 21062 TRIEASICO DI	SUPD CIA. TRACCION OROYA
314000146	3331	M-146 TALADRO RADIAL PORTATIL MARCA WILLIAM ASQUITH LTD. HALIFA	TALLER MAQUINARIA - GOLPE
314001500	3331	M-1503 TALADRO SENSITIVO MARCA TANCO MFG. CO. MILWAKEE USA	TALLER ELECTRICIDAD GOLPE
314001804	3331	M-1804 TALADRO SENSITIVO	TALLER FRENOS - GOLPE
314001515	3331	TALADRO ELECTRICO MARCA BLACK DECKER N 1405-01 SERIE N 6340	TALLER ELECTRICIDAD GOLPE
317000092	3331	MAQUINA ROSCADORA ELECTRICA PARA TUBO ST AMERICANA, MOD. 353	TALLER PLANTA - GOLPE
317001404	3331	M-1404 RECTIFICADORA DE ASIENTOS DE VALVUEAS MARCA TURNER MA	TALLER FRENOS - GOLPE
318000002	3331	SIERRA MECANICA "WIXSTEEL PATENES" MARCA BROOK LTD. MOTOR EL	TALLER MAQUINARIA - GOLPE
318000209	3331	AMOLADORA ELECTRICA DE 7" PROFESIONAL MARCA BLACK DECKER MO	TALLER DIESEL GOLPE
318000306	3331	M-306 SIERRA CIRCULAR MARCA B.S. MASSEY MANCHESTER	TALLER HERRERIA - GOLPE
318001538	3331	TORNILLO MARCA RECORD N 6 MADE IN ENGLAND	TALLER MAQUINARIA - GOLPE
318001843	3331	M.609 C.ZALLA DE PIE N°30 JONES BURTON SE REGULARIZA EN 92.28.98	TALLER PLANTA - GOLPE
319001521	3331	JINA DESENGRASADORA CON BOMBA MECANICA	TALLER DIESEL GOLPE
319001522	3331	PRESA TERMINALES "BURNAY HYPPRESS"	TALLER ELECTRICIDAD GOLPE
319001525	3331	TORNILLO DE 8" MARCA C PARKER CO MERIDEN N. 25X	TALLER PLANTA - GOLPE
319001528	3331	TORNILLO DE 8" PRENTIS WISO CO N.50	TALLER DIESEL GOLPE
320000096	3332	BOMBA ENGRANAJE MARCA OIL GEAR MED SACARVE PRESION 300 ACCI	ESTAC. C.PASCO MEC.
320000398	3332	SOLDADORA MAQUINA MARCA LINCOLN MOD 5007 SR. A34	ESTAC. C.PASCO MEC.
320000520	3332	SOLDADORA MAQUINA MARCA WESTINGHOUSE MOD 67457 SR. 12562W28	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002600	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA SIM	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002601	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA S/M	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002604	3332	MOTOR ELECTRICO CMP	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002621	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA DELCROSA SR. 122008M1 POTENCIA 3.6 VELO	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002624	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA S/M	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002631	3332	MOTOR ELECTRICO CMP	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002639	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA S/M	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002642	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA S/M	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002698	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA LOUIS ALLIS & CO SR. 4925401M17 60 HP	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002700	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA LOUIS ALLIS & CO SR. 1925401M17 60 HP	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002708	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA S/M	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002709	3332	MOTOR ELECTRICO CMP	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002714	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA S/M	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002722	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA S/M	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002713	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA S/M	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002716	3332	MOTOR ELECTRICO	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002718	3332	MOTOR ELECTRICO CMP	ESTAC. C.PASCO MEC.
320002719	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA CONTINENTAL ELECTRICO SR. 730375 34 HP	ESTAC. C.PASCO MEC.
320012267	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA S/M	ESTAC. C.PASCO MEC.
320020003	3332	BOMBA ENGRANAJE MARCA ROPER MOD. 9308 SR. 520844 ACCIONADO P	ESTAC. C.PASCO MEC.
320020006	3332	FRAGUA MARCA CMP ACCIONADO POR MAN. B/R	ESTAC. C.PASCO MEC.
320020007	3332	FRAGUA MARCA CMP	ESTAC. C.PASCO MEC.
320020027	3332	BOMBA CENTRIFUGA VERTICAL MARCA AURORA PUMPS MOD. 8419F SR. 8	ESTAC. C.PASCO MEC.
320020009	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA GENERAL ELECTRIC 10 HP SR. 248A5431. MOD	ESTAC. C.PASCO MEC.
320021606	3332	MOTOR ELECTRICO GENERAL ELECTRIC 18 HP SER 248A5431 MOD 512214	ESTAC. C.PASCO MEC.
320021345	3332	MOTOR ELECTRICO CMP	ESTAC. C.PASCO MEC.
320000745	3332	MOTOR ELECTRICO MARCA AF Y WIESE SA N° 1074185 AÑO 1936 HP 9	SUPD CIA. TRACCION OROYA
320000716	3332	ELECTRO BOMBA MARCA IMACO N. 6R 8159 N C489 2D 1004 B11267	SUPD CIA. TRACCION OROYA
324000003	3332	BOMBA DE PISTON DE 2 CILINDROS MARCA: GENERAL ELECTRIC DE 10 HP	SUPERVISOR TRACCION COSTA
324000002	3332	SISTEMA DE BOMBA MARCA SULZER FILTRO PARA IMPULSOR DE PETROL	SUPERVISOR TRACCION COSTA
324000012	3332	S-212 BOMBA CENTRIFUGA NO. 23 MARCA SULZER MODELO MCP-13 472-6	SUPD CIA. TRACCION CHOSICA



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ECUADOR

ANEXO Nº 12

2388

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº 2 (Numeral 3.1)

2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESIÓN (Bienes Agregados)



2.4.1 Ferrocarril del Centro

CODIGO	CTA CTBLR	DESCRIPCION	UBICACION
324001615	3332	-1515 BOMBA NEUMÁTICA PARA INYECTORES MARCA: HARTTRIDGE EUKEN	TALLER DIESEL GD&PE
324001612	3332	COMPENSORA SULLAIR (SUPER SILENCIATE) N° S/N - 220 WATTS.	TALLER PLANTA - GD&PE
325000308	3332	M-306 HORNO M PARA RESORTES MARCA GUADALUPE F.C.S. DEL PERU	TALLER HERRERIA - GD&PE
327000817	3382	M-17 MAQUINA DE SOLDAR MARCA LINCOLN	TALLER DIESEL GD&PE
327000818	3332	M-818 SOLDADORA ELECTRICA MARCA GE Y MUREX TRANSFORMADOR S	TALLER DIESEL GD&PE
327000824	3332	MOTOR ELECTRICO DE BOMBA DE ACEITE DELCROSA SR N° 12069 FI DE	SUPD CIA. TRACCION CHOSICA
327008205	3332	BOMBA DE ACEITE BLACKMER SR 10066	SUPD CIA. TRACCION CHOSICA
327008202	3332	BOMBA DE SUCCION PARA PETROLEO CON MOTOR ELECTRICO N.º 420-2	SUPD CIA. TRACCION DROYA
330000923	3333	MICROMETRO MARCA STARRET 1-2 ESTERIOR	ESTAC. C. PASCO MEC.
330020003	3333	MICROMETRO MARCA BROWN SHARPE MOD 438 CAP 7 PLG.	ESTAC. C. PASCO MEC.
330020029	3333	MICROMETRO MARCA BROWN SHARPE EXTERIOR DE 7/8	ESTAC. C. PASCO MEC.
330020005	3333	MICROMETRO MARCA STARRET MOD 438 CAP 9 PLG ACCIONADO POR M	ESTAC. C. PASCO MEC.
330020008	3333	MICROMETRO MARCA STARRET MOD 438 CAP 10 PLG. ACCIONADO POR M	ESTAC. C. PASCO MEC.
330020007	3333	MICROMETRO MARCA STARRET MOD 438 CAP 11 PLG. ACCIONADO POR M	ESTAC. C. PASCO MEC.
330020008	3333	MICROMETRO MARCA STARRET MOD 438 CAP 12 PLG. ACCIONADO POR M	ESTAC. C. PASCO MEC.
330020012	3333	GASOMETRO MARCA SIGHT FEED SR. 253354 PRECISION 25	ESTAC. C. PASCO MEC.
330020100	3333	MICROMETRO STARRET	ESTAC. C. PASCO MEC.
330120002	3333	MICROMETRO STARRET MOD 438 CAP 6 REG MANDIR	ESTAC. C. PASCO MEC.
332001403	3333	M-1401 PLANTA PARA PROBAR EQUIPO	TALLER FRENO S - GD&PE
332001414	3333	CALIBRADOR DE BOMBAS DE INYECCION HIDRAULICO MARCA ALCO MOT	TALLER DIESEL GD&PE
333000021	3333	PROBADOR UNIVERSAL DE VIELA 204431283	TALLER DIESEL GD&PE
333001515	3333	M-1515 MAQUINA PARA PROBAR BOMBA DE INYECCION MARCA L. HARTTR	TALLER DIESEL GD&PE
333001708	3333	MAGOMETRO MEGGER N 1552833-401	TALLER ELECTRICIDAD GD&PE
333001702	3333	MEGOMETRO MEGGER NO. 772619-230	TALLER ELECTRICIDAD GD&PE
333001210	3333	AMPERIMETRO DE INDUCCION MARCA MISAVOL N.º 34712	TALLER ELECTRICIDAD GD&PE
333001726	3333	MULTIESTER WARNING TRIPLET (MOD 830-PL 250 OHM)	SUPD CIA. TRACCION CHOSICA
333001730	3333	CONTOMETRO DE PETROLEO D2 VEEDER SR LP-1630	SUPERVISOR TRACCION COSTA
333001731	3333	MEGOMETRO MEGGER N. C1551047 SE REGULARIZA SU ALTA 0228.95	SUPD CIA. TRACCION CHOSICA
333001732	3333	TACOMETRO SMITH N L 5884 SE REGULARIZA 0228.95	SUPD CIA. TRACCION CHOSICA
334000003	3330	LAVADOR DE PIEZAS	TALLER DIESEL GD&PE
334000004	3333	PROBADOR DE TORQUIMETRO "SWEENEY" SR C 254	TALLER DIESEL GD&PE
334000005	3333	PROBADOR DE AMORTIGUADORES DE LOC VILVARES MARCA "BOBROUG	TALLER DIESEL GD&PE
334000010	3333	MULTIMETER DIGITAL AMPROBE MOD AM-4B	TALLER ELECTRICIDAD GD&PE
334000011	3333	FRECUENCIMETRO G.E MOD 177M14	TALLER ELECTRICIDAD GD&PE
334000012	3333	CONTOMETRO DE ACEITE BARTON SR 5946	SUPERVISOR TRACCION COSTA
340000903	3334	GATA HIDRAULICA MARCA ENERPAC MOD. ECH303 CAP 30.00 TON PRES 1	ESTAC. C. PASCO MEC.
340000004	3334	GATA HIDRAULICA MARCA AG MOD LAGARTO 10 Q SR 956210 CAP 10.00 T	ESTAC. C. PASCO MEC.
340000008	3334	GATA HIDRAULICA MARCA CRANE 10.0 CAP 10 TON ACCIONADO POR M	ESTAC. C. PASCO MEC.
340000009	3334	GATA HIDRAULICA MARCA ENERPAC MOD 055 - 108 SR. R46C CAP 10.00 T	ESTAC. C. PASCO MEC.
340020007	3334	GATA HIDRAULICA MARCA TANGYE MOD 1840 SR PS 18402179 CAP 40 TON	ESTAC. C. PASCO MEC.
341000932	3384	GATA BOTELLA DE 50 TONS MCA SEEVER CH.	SUPD CIA. TRACCION DROYA
341001538	3334	DOS GATAS TANGYE HIDRAULITE MODELO PS 1100 SR 40 TONS CAPACIDA	SUPD CIA. TRACCION CHOSICA
341001543	3334	GATA HIDRAULICA "HIDRA" N.º 630 DE 300 TON	SUPD CIA. TRACCION CHOSICA
341001544	3384	GATA HIDRAULICA TANGYE N.º 25	SUPD CIA. TRACCION CHOSICA
353001525	3335	M-1525 GRUA MANEJABLE CON RUEDAS MARCA TP. HEAD LAND LTD.	TALLER ELECTRICIDAD GD&PE
355000002	3335	PIEZA TECLA MANUAL MARCA "ELEPHANT" DE UNA TONELADA MOD. K-25	TALLER FRENO S GD&PE
355000274	3331	TECLA MARCA MORRIS 2 TON.	TALLER ELECTRICIDAD GD&PE
355000275	3333	TECLA ELECTRIC THE VAUGHAN GRANE 2 TON. 3MTS ALTURA	TALLER MAQUINARIA - GD&PE
355000284	3335	E-274 TECLA "MORRIS" DE 2 TON.	TALLER DIESEL GD&PE
356000278	3332	PISTOLA UNIVERSAL 140 W (WELFER) 8200 D	TALLER ELECTRICIDAD GD&PE



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN VENEZUELA

ANEXO N° 12

2380

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO N° 2 (Numeral 3.1)

2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESIÓN (Bienes Agregados)

2.4.1 Ferrocarril del Centro

CODIGO	CYA CTELE	DESCRIPCION	UBICACION
360000901	3336	PRESA NEUMATICA MARCA SAM	ESTAC. C. PASCO MEC.
363000003	3836	MASCARA PARA ARENAR TIPO 680 LSI 15 LINEA 88	TALLER CARPINTERIA - GD LPE
363000006	3336	ARENADOR PORTABLE MARCA EMPIRE MOD. 180 . SERIE N 1080	TALLER CARPINTERIA - GD LPE
363000008	3336	ARENADORA PORTABLE MARCA EMPIRE MODELO XX-180 . SERIAL 1080	TALLER CARPINTERIA - GD LPE
363000317	3336	ARENADORA ATLAS COPCO N B-237819-B-4 A-UKV-TIPO 06615.0111 08	TALLER CARPINTERIA - GD LPE
364001191	3336	M-1161 MAQUINA PARA HACER MOLDES DE GRASA MARCA T.L.C. JAX. CO	TALLER PLANTA - GD LPE
365001522	3836	MAQUINA DEPOSITO O RESERVOIRIO DE ACEITE CON 3 TANQUES 3.600	TALLER PLANTA - GD LPE
367000304	3336	M-304 MAQUINA PARA FORJAR PERNO Y REMACHAR MARCA THE HILLAC	TALLER HERRERIA - GD LPE
368000608	3836	M-408 ROMA DE MANO PARA CALAMINA	TALLER HERRERIA - GD LPE
368000619	3336	QUEMADOR DE ARENA	SUPDCA. TRACCION CHOSICA
370000193	3337	BALANZA FERROVIARIA BRAZO MARCA HOWE UNDER SR.NB1036	ESTAC. C. PASCO MEC.
372000033	3333	UN TERMOMETRO DIGITAL MODELO 7001 K.TERMOCOUPLE SPK1	TALLER DIESEL GD LPE



Watermark text: 'cepri enafer' repeated diagonally across the page.



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SICHACAN S.A.

2390

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº 2 (Numeral 3.1)

2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESIÓN (Bienes Retirados)



2.4.1 Ferrocarril del Centro

CODIGO	DESCRIPCION	UBICACION
671000033	ANTENA YAESU YA-007 FG (INCLUYE MONRURA PARA EQUIPO)	
679000008	ANTENAS COMPLETAS MOD DF (SALIDA DE ALMACEN SE 182)	
371000801	BASCULA DE VIA DE 100 TN MARCA BUFFALO	
317001021	CINCELADORA Y RECTIFICADORA PNEUMÁTICA MARCA INGERSOLL RAND SERIE	Taller Diesel Guasí (Mal Estado)
492250008	COMPRESORS MODEL 385 DPOOD SERIAL NUMBER 004-138795 Y 004-138796 N	Enviado Al Sur
384000045	CHANCADORA E-045 CHANCADORA DE PIEDRA NO.3 MARCA BLAKE MARSDEN	Dado De Baja
313000104	ESMERIL ELECTRICO DE BANCA MARCA "ESTAR" MODY BG/8 PARA-PIEDRA DE B	No Se Ubica
340200000	GATA CURVAR MARCA ALDON DE 25.3TN DE 5'1/2"	
341000022	GATA HIDRAULICA SHON LAZAR - ESPANOLA	Trafico - Orcoya (Por Ubicar)
340000005	GATA HIDRAULICA MARCA AC MOD LAGARTO 10 Q SR. 956269 CAP TON ACC PG	(Por Ubicar)
341000327	GATA HIDRAULICA MARCA TANGYE HIDRAULITE PS830 15TN.	Mal Estado
999999999	LUBRICADORES (60) DE RIELES MOORE & STEEL MODY 761-52	Of. Supds - La Orcoya
352001304	GRUA ELECTRICA MARCA YALE	Dado De Baja
392000003	MAQUINA PARA HACER BLOQUES DE CONCRETO NO.1 MARCA WAGONER MOD	Dado De Baja
392000003	MAQUINA PARA HACER BLOQUES DE CONCRETO NO.5	Dado De Baja
382000393	MAQUINA PARA PERFORAR RIELES MARCA ASTUS	Dado De Baja
382000392	MAQUINA PARA PERFORAR RIELES P3 S/MARCA	Dado De Baja
367000080	MARTILLO E-060 MARTILLO PARA REMACHAR NO.1 MARCA ARMSSTRONG W. SER	Dado De Baja
361000087	MARTILLO E-063 MARTILLO A VAPOR NO.11 MARCA MACKIEVAN SERIE 1138 M	Dado De Baja
361000070	MARTILLO E-970 MARTILLO PERFORADOR NO.8 MARCA INGERSOLL RANA CO. S	Dado De Baja
323000029	MOTOR ELECTRICO MARCA "DELGROSA" MOD. NV312M DE 66 H.P.A. 3600RPM 22	(Mal Estado)
385000001	PERFORADORA ATLAS COPCO N 312105-312110RM 650 3L NRO 70- 214051	Dado De Baja
362000012	PERFORADORA PNEUMÁTICA MOD. B289	Dado De Baja
318000225	SIERRA ELEC CIRCULAR BLACK AND DECKER DE 9'1/4 MOD. 999 MONOFASICA R	
318000123	SIERRA MECANICA NO.1 SERIE 55025 - A MOTOR CROMPTON PARKINSON DET S.H	
314000144	TALADRO N°144 TALADROS SENSITIVOS MARCA CAMEDY OTTO MANUFACTURA	Taller Pint. Guasí (Mal Estado)
356000069	WINCHE E-069 WINCHE DE AIRE NO.2 MARCA INGERSOLL RAND MOD. EVA SERIE	Dado De Baja
356000269	WINCHE E-269 A VAPOR NO.4 MARCA DENVER ROCK MOD.308 DRILE	Dado De Baja

ANEXO N° 12

- **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 22 de noviembre de 2002, cuyo texto es el siguiente:**

2.4. EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESION⁴⁸

2.4.1. FERROCARRIL DEL CENTRO

MODIFICACION AL ANEXO N°12 DEL CONTRATO DE CONCESION.=====
SE AGREGAN A LOS LISTADOS DEL ANEXO N°12 DEL CONTRATO, LOS SIGUIENTES BIENES:=====
ANEXO N°2.=====
2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESION.=====
2.4.1 FERROCARRIL DEL CENTRO.=====

DESCRIPCION	CANTIDAD
BASCULA DE VIA (PATIO LA OROYA).=====	01
EQUIPO DE ENCARRILAR, COMPRENDE PANEL DE CONTROL E.325, MOTOR MODELO SACHI, BOMBA DE MANO E.325, 6 MANGUERAS DE PRESION HIDRAULICA, PUENTE DE ALUMINIO, DOS GATAS HIDRAULICAS DE 100 TONS, UNA DE 60 TONS, DOS DE 35 TONS Y UNA DE 10 TONS (MATUCANA).=====	01
APAREJOS PARA IZAMIENTO DE: LOCOMOTORAS, MOTORES DIESEL, GENERADORES, ETC (GUADALUPE). =====	01
TECLE ELECTRICO DE 1 TON (GUADALUPE).=====	01
EQUIPO PROBADOR DE VELOCIMETRO CHICAGO NEUMATIC (GUADALUPE).=====	01
ESMERIL DE DOS PIEDRAS MARCA EX - CELLO (GUADALUPE).=====	01
PROBADOR DE POTENCIA (GUADALUPE). =====	01
MOTOR ELECTRICO Y BOMBA PARA TRASEGAR ACEITE (LA OROYA).=====	01
DEPOSITO DE FILTROS DE PETROLEO (CHOSICA).=====	01
ESMERILADORA DE SAPOS DE VIA N°1, MARCA MATISA (PATIO UNION).==	01
ESMERILADORA PORTATIL DE RIELES CON TRANSMISION POR CABLE FLEXIBLE (PATIO UNION).=====	01
LINEAS SELECTIVAS, TELEFONO (CORTINA, PORTATIL Y PECHERA) Y RADIOS HF.=====	01
TORNAMESAS (GUADALUPE, MONSERRATE, CHOSICA, SAN BARTOLOME, MATUCANA, RIO BLANCO, LA OROYA Y PACHACAYO).=====	08

⁴⁸ **Inclusión aprobada en virtud al Anexo 3 de la Adenda N° 3:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes incluir el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL FERROCARRIL SA

ANEXO N° 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO N° 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original designada con la misma numeración)



CODMAT	DESCRIPCIÓN	CODCAT	UM	CANT
1100124534	PIÑANTI-BLOCKING BALL	012453	CU	3
1100230615	BEARING DRIVESHAFT	02180061	CU	2
1100227328	O RING	182737	CU	6
1100230406	NEEDLE BEARING	180149	CU	3
1100232550	O RING	00182118	CU	2
1100232600	BEARING THRUST	00180138	CU	2
1100232867	BEARING CENTERING	188183	CU	1
1100233083	GASKET SEAL	206269	CU	3
1100233343	SEAL	182345	CU	4
1100235090	BEARING NEEDLE	02180144	CU	4
1100235136	GASKET	206283	CU	6
1100235637	GASKET	206308	CU	6
1100255403	O RING	1855-403	CU	3
1100262714	GASKET PER / LIGHT PILOT	206271	CU	1
1101584223	COCK DRAIN	158422	CU	20
1101720825	BEARING	172097	CU	1
1101800934	BEARING NEEDLE	180093	CU	1
1101801361	OIL SEAL	00180136	CU	1
1101821492	OIL SEAL	182149	CU	1
1101827718	O RING	182717	CU	1
1101828295	BALL ANTI-BLOCKING BALL	182829	CU	1
1101894971	COIL SOLENOID	189497	CU	1
1102021092	INSULATOR PAPER	202109	CU	1
1102033334	GASKET	203363	CU	1
1102062553	GASKET	206065	CU	1
1102061650	GASKET	206165	CU	1
1102062468	GASKET, LOAD CONTROL	206246	CU	1
1102062484	GASKET VALVE BUSHING	206248	CU	1
1102062882	GASKET, LOWER	206268	CU	1
1102063102	GASKET COVER	206310	CU	1
1102065412	GASKET	206541	CU	1
1102065842	GASKET SIDE PLATE	206584	CU	1
1102315432	SEAL OIL	231243-1	CU	1
1103600118	PLUNGER PILOT VALVE	360011	CU	1
1103602263	SLEEVE	360235	CU	1
1103605588	BUSHING	360558	CU	1
1103605810	PLUNGER LOAD CONTROL	360581	CU	1
1103606289	BUSHING LOAD CONTROL	360628	CU	1
1103612071	PLUNGER SPEED SETTING	361207	CU	1
1103620835	PLUNGER BYPASS	0362083	CU	1
1105149136	BUSH, WRIST, FOR VALVE TINNER	514613	CU	1
1105146375	RING COMPRESSION (HP) STD	514637	CU	1
1105201253	RING OIL (LP) STD	520125	CU	1
1105201337	RING OIL, HO, STD	520133	CU	1
1105211858	RING COMPRESSION	521185	CU	1
1105233926	RING OIL	523392	CU	1
1105233959	RING OIL	523395	CU	1
1105234049	RING OIL	523404	CU	1
1105595498	KIT, COMPLETE COVER	559549	CU	1
1105810842	KIT, VALVE NO-2	581084	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2393

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración.



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1105639528	GASKET HOSE COUPLING	563952	CU	3931
1105635663	KIT O/HFA1	569566	CU	19
1105787767	VALVE DISCHARGE	578773	CU	18
105788861	KIT MAINTENANCE	578886	CU	21
1112211528	STEM	1121152	CU	4
1112122229	O'RING	1121222	CU	17
1112122237	O'RING	1121223	CU	17
1110212252	O'RING	1121225	CU	17
1113550295	PACKING 0.316 OD*0.178 ID	1355-029	CU	3
1113550394	O'RING	00132621	CU	10
1113550535	O'RING	1355-053	CU	5
1113554038	O'RING 3/8	1355-103	CU	4
1113551277	O'RING 1 1/4 OD	1355-127	CU	2
1113554298	PACKING	1355-418	CU	6
1113901514	DIAPHRAGM (SMALL BELL)	1390-151	CU	2
1113901530	DIAPHRAGM (LARGE BELL)	1390-153	CU	2
1114153156	BEARING THRUST 1415315/5303-00	1415-315	CU	2
111517408	O'RING	2151174	CU	6
1115117804	GASKET O'RING HEADER TO BLOCK	2151178	CU	14
1115126637	CAPSCREW	2151266	CU	20
1115135137	CAPSCREW .92"-13X1 1/2 21513513	2151351	CU	40
1115179101	BEARING BALL	0215179	CU	6
1115187301	GASKET 2151973-1	2151973	CU	6
1115222682	GASKET SUP TO BRS	2152226	CU	6
1115223404	GASKET PIPE TO HEADER 2152234	2152234	CU	14
1115226472	GASKET GOVERNOR TO CASING 2152	2152264	CU	4
1115226803	SHIM	2152280	CU	2
1115267260	O'RING	2152672	CU	16
1115284174	SPRING SPEED SETTING	0252417	CU	2
1115334302	GASKET	0215335	CU	10
1115340109	GASKET GROMMET	2153401	CU	1
1115356505	GASKET	2153565	CU	10
1115365122	GASKET	2153651	CU	2
1115365403	GASKET 2153654-1	2153654	CU	7
1115429209	GASKET O'RING	2154292	CU	1
1115429480	O'RING	2154294	CU	11
1115496108	CAPSCREW 5/16"-18*5/8	2154961	CU	2
1115496389	CAPSCREW	2154962	CU	2
1115497166	CAPSCREW AIR SEAL TO M.C.	2154971	CU	3
1116700104	LOCKWIRE (FEET 0.054)	2157000	PI	20
1116719114	GASKET VITALLIC 3"	1671311	CU	6
1116953506	OIL SEAL	2161535	CU	1
1121511290	GASKET (21511290)	2151129	CU	2
1121528531	BEARING NEEDLE	2152853	CU	10
1121536579	GASKET	2153657	CU	10
1121540254	GASKET ELBOW TO BLOCK (2154025)	2154025	CU	9
1121570046	LOCKWIRE (FEET)	2157004	CU	30
1121613325	BUSHING CAMSHAFT	2161332	CU	3
1121919219	FLOATING BUSHING	2191921	CU	1
1122210923	SLEEVE 2221092-Y	2221092	CU	6



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENERGÍA S.A.

2394

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración.)



COBMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1122612275	RING BEARING, TURBO END	02261237	CU	1
1123145300	O-RING	2251453	CU	34
1123213272	O-RING	2321327	CU	96
1123611236	BUSHING LEVER ARM SHAFT	2361123	CU	13
1125119303	BEARING	02251193	CU	1
1125120189	BEARING	02251201	CU	1
1125121101	SEAL OIL	02251211	CU	7
1125128122	SLEEVE BEARING (OIL SEAL)	22512812	CU	5
1125129400	SLEEVE IMPELLER	02251294	CU	4
1126115136	CAPSCREW	22911513	CU	8
1126121209	OIL SEAL TURBINE END	22612120	CU	1
1126152709	FLOATING BUSHING	2261527	CU	4
1126263102	AIR SEAL, COMP END	02262631	CU	1
1130512831	LINK END	XG51283	CU	1
1130578014	GASKET COPPER	3057-801	CU	3
1130593161	DIAPHRAM BLEAD VALVE	3059-316	CU	4
1130712639	LOWER CONN	G71263	CU	14
1130712654	FLEXIBLE CONN END	G71265	CU	14
1130721785	SLEEVE, LOWER CONN	G72170	CU	14
1130721903	NUT SLEEVE	G72190	CU	14
1130745592	OIL SEAL	G74559	CU	5
1130774287	CLAMP	P7435	CU	26
1130798180	SEALING RING	G89918	CU	14
1130872389	FLEXIBLE SHAFT	G87238	CU	5
1130931845	CHART G93144	G93144	CU	93
1132192604	O-RING	02321328	CU	96
1132134907	HOLDER DELIVERY VALVE 2321349-1	2321349	CU	16
1132136118	DELIVERY VALVE	23213611	CU	32
1132194604	ELEMENT	02321940	CU	115
1135106175	GEAR,NYLON	23510617	CU	1
1136134408	OIL SEAL (2361344-1)	2361344	CU	3
1136134507	OIL SEAL SHAFT (2361345-1)	2361345	CU	3
1136197504	COUPLING, GOVERNOR	2361975	CU	3
1140127174	FLANGE, SPLIT AT TURBO	24012717	CU	2
1140127240	SPLIT FLANGE SET AT TURBO	24012724	CU	1
1140129306	WHEEL	02401293	CU	3
1140248602	SNUBBER	2402486	CU	16
1140286483	O-RING 2402861-1	2402861	CU	32
1140286509	O-RING, FLANGE TO TURBO	2402865	CU	22
1142005121	RING SET, R1STOM (24200512-1)	24200512	CU	43
1142102167	PISTON RING 14694-14216	24210216	CU	48
1146108301	SNAP RING FOR VALVE SEAT INSERT	2461083	CU	64
1147220268	GRINDING WHEEL	24722026	CU	9
1147220329	GRINDING WHEEL	24722032	CU	8
1147220337	GRINDING WHEEL	24722033	CU	8
1150002829	KIT	25000287	CU	1
1150106704	KIT GASKET 2501067-1	2501067	CU	64
1156016207	GEAR & BUSHING	05016207	CU	2
1160119119	ELEMENT FILTERS	16011911	CU	71
1163913179	GASKET ARMORED	16391317	CU	121
1163913192	GASKET ARMORED	16391319	CU	20



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2395

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración.

COMMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1163913427	GASKET ARMORED 2"	16391342	CU	35
1163913484	GASKET ARMORED	16391348	CU	130
1167314234	BELT "V" (SET) (B71)	18731423	CU	9
1173002658	VALVE SAND TRAP 17300265-1	17300265	CU	4
1188008207	CONTACT	8900620	CU	36
1200000147	BLOQUE PROG. TH-14, PROC. PRUEBA	8482639	CU	1
1200100107	TARJETA ELECT. 253-17FC253C2	17FC253	CU	5
1200100112	CARD (EFT) (17FC254B1)	17FC254	CU	3
1200134071	AMMETER DO	A70014	CU	1
1200189919	REP. RECOMENDADO N.PTE.1599-1	0	JG	1
1200180008	SWITH ENGINE START (CR2940-UA20	CR2940-U	CU	3
1200231403	DIODE (41A281040P17)	41A2840P	CU	18
1200609003	LOCK WASHERS	N405P39P	CU	35
1200810008	SWITCH GR	7C2228-S	CU	2
1200830008	BREAKER 150 AMP	1K60A150	CU	3
1201600005	BLOQUE PROG. SE-40, PROC. PRUEBA	8412924	CU	1
1201016001	NUTS	N210R16B	CU	21
1201020003	DRIVE SHAFT	132/B/8920	CU	3
1201120225	SWITH ENGINE STOP CR2940-UA20GB	4UA202B	CU	1
1201221615	COIL	3122401	CU	1
1201240205	RESISTOR	N/P 117001	CU	10
1201364500	CARD 17FC115K1	7FC115K1	CU	2
1201368008	CARD (17FC187AQ1)	17FC187	CU	3
1201369303	CARD	17FC203C1	CU	5
1201370408	CARD	17FC856A1	CU	6
1201370507	CARD	17FC357	CU	10
1201370903	CARD (REF. MEX) (17FC932A1)	17FC932	CU	3
1201400007	BLOQUE PROG. AN-14, PROC. PRUEBA	8484574	CU	1
1201600004	BLOQUE PRG. AN-15, PROC. PRUEBA	84892256	CU	1
1201667005	RHEOSTAT	176A9575P3	CU	10
1201600002	BLOQUE PROG. AN-16, PROC. PRUEBA	8489226	CU	1
1201612403	DIODE (1M50061)	198A3124	CU	20
1201631247	DIODE (198A3124P4)	198A34P4	CU	16
1201636204	DIODE (216A3562P9)	216A32P9	CU	9
1201636220	DIODE (216A3562P11)	216A3562	CU	7
1202130405	BEARING ROLLER (348895P40)	348895	CU	1
1202287000	BRUSH	41A23245	CU	152
1202307086	COIL	41A256708	CU	2
1202326806	RESISTOR	41/A28111	CU	8
1202349005	RELAY (41A254378P1)	41A258P1	CU	3
1202359904	OIL SEAL	41-A-26552	CU	10
1202361026	DIODE 3"	41A281028P	CU	10
1202362409	DIODE (41A281040P3)	41A280P3	CU	9
1202394103	CARD 17FC114H4	7FC114H4	CU	2
1202366009	RHEOSTAT (41A281081P10)	41A28108	CU	9
1202366306	RESISTOR	41/A28110	CU	16
1202366322	RESISTOR	N/P 41A2811	CU	16
1202366330	RESISTOR	N/P 41A2811	CU	16
1202366405	RHEOSTAT 3W 200 OHMS (41A281081P)	41A28P14	CU	9
1202366512	RESISTOR, 3 WATT, 150 OHMS (41A	41A28P23	CU	9
1202366520	RESISTOR, 3W, 4700 OHMS (41A28110	41A28P72	CU	9



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2396

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original otorgada con la misma numeración)

CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1202366503	RESISTOR	41A281102R	CU	10
1202366645	RESISTOR	N/P.41A281	CU	10
1202366652	RESISTOR, 3W, 27 OHMS (41A28110)	41A28P85	CU	9
1202366694	RESISTOR	N/P.41A281	CU	10
1202367048	RESISTOR, 3 WATT, 700 OHMS (41A)	41A28P91	CU	9
1202367502	RESISTOR 1/2W, 22000 OHM (41A281)	41A2811-	CU	9
1202367544	RESISTOR	41A281112P	CU	10
1202367635	RESISTOR	N/P.41A281	CU	6
1202367817	CAPACITOR	N/P.41A281	CU	10
1202367957	RESISTOR	N/P.41A281	CU	10
1202368005	RESISTOR	41A/28111	CU	10
1202368021	RESISTOR	N/P.41A281	CU	10
1202369714	CAPACITOR	N/P.41A281	CU	10
1202369755	CAPACITOR	N/P.41A281	CU	10
1202369904	RESISTOR	41/A/28126	CU	10
1202369995	RESISTOR 5W 50 OHM (41A281268P1)	41A28268	CU	8
1202370100	RESISTOR 5W 75 OHM (41A281268P1)	41A2866P	CU	9
1202370308	RESISTOR	CAT41/A/26	CU	16
1202370506	RESISTOR	41/A/28126	CU	6
1202370852	RESISTOR	N/P.41A281	CU	10
1202371108	RESISTOR 1/2W 3000 OHM (41A2811)	41A28112	CU	9
1202371207	RHEOSTAT 2W 200 OHM (41A281070P)	41A280P6	CU	9
1202371405	RHEOSTAT 2W 500 OHM (41A281070P)	41A280P8	CU	9
1202371413	RHEOSTAT	41A281070P	CU	10
1202372148	RESISTOR	N/P.41A281	CU	10
1202372908	CAPACITOR, 3MFD, 200V (41A28114)	41A28P19	CU	9
1202373203	COIL	41A281191P	CU	7
1202373369	CAPACITOR	N/P.41A281	CU	10
1202373385	DIODE	41A281201P	CU	10
1202373609	RESISTOR, 3 WATT, 15 OHMS (41A2)	41A28267	CU	6
1202373807	RESISTOR 3W/33 OHM (41A281267P1)	41A28126	CU	9
1202374291	RESISTOR	41/A/28126	CU	10
1202374565	CAPACITOR	N/P.41A281	CU	10
1202374581	CAPACITOR	N/P.41A281	CU	10
1202375406	DIODE (192A4633P2)	192A4633	CU	7
1202375463	RESISTOR	N/P.41A281	CU	10
1202375505	RESISTOR	41/A/28126	CU	10
1202394006	DUST GUARD ASM (41B53572383)	41B53572	CU	16
1202417804	TRANSISTOR	41B581113P	CU	5
1202565600	COIL	4739356G1	CU	6
1203180003	CONTACT 1874	482-A-946	CU	14
1203470008	WICK LUBRICANT (484A548P1)	484A549	CU	112
1203500440	MOTOR ASSY 5BC44AB1912E	4AB1912E	CU	2
1203540782	MOTOR ASSY (88C744B2074A) 5BC76	C76AB386	CU	2
1203825304	SOCKET RELAY (501A253R3)	501A253	CU	6
1203911432	RECEPTACLE FEMALE (GOVERNADOR)	3591133	CU	4
1203950008	SHOE	600X41	CU	16
1203966633	PACKING PISTON 41A25886P3	41A25886P3	CU	24
1203977822	CONTACT TIP	8867977P2	CU	16
1204058303	SLEEVE (6716328P1)	6716328	CU	22



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CUBA S.A.

ANEXO Nº 12

2399

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original designada con la misma numeración.)

CODMAT	DESCRIPCIÓN	CODCAT	UM	CANT
1383111208	ELEMENT-FILTROS	01831112	GU	120
1383116120	CAP EXPANSION TANK	15911812	CU	6
1800020181	GASKET KIT (ex-09580778)	40002033	CU	4
1800042796	RING SEAL (ex-08175354)	40004279	CU	18
1800067058	GEAR PINION (ex-08086755)	43006705	CU	36
1800089508	SWITCH, PS CLOPS	40008950	CU	1
1800105429	GASKET (ex-08289171)	40010542	CU	58
1800108379	GASKET (08029469)	40010837	CU	32
1800108881	GASKET (ex-08347396)	40010888	CU	20
1800118919	RESISTOR, RE7, RE8 (ex-08283943)	40011891	CU	4
1800124183	LINER, ASM (ex-09620424)	40012412	CU	280
1800127902	SEAL, FELT (ex-08250270)	40012790	CU	20
1800129031	KIT, GASKET (ex-09087946)	40012903	CU	2
1800249393	GASKET (ex-08399165)	40024939	CU	14
1800269374	GASKET (08309214)	40026937	CU	6
1800289381	GASKET (ex-08309213)	40028938	CU	17
1800343780	GASKET (09337724)	40034378	CU	8
1800365643	BEARING (ex-09080885)	40036564	CU	19
1800385680	BEARING BALL (ex-09542895)	40038565	GU	10
1800400168	GASKET (ex-09571665)	40040016	CU	14
1800400176	GASKET (08084688)	40040017	CU	15
1800400184	GASKET (ex-08347417)	40040018	CU	28
1800400192	GASKET (ex-08347418)	40040019	CU	12
1800400275	GASKET (ex-08451859)	40040027	GU	7
1800406927	SWITCH (ex-08448173)	40040502	CU	7
1800406100	SWITCH (ex-08424295)	40040510	CU	1
1800409514	GASKET (ex-08335770)	40040951	CU	5
1800415809	RING SET	40041586	CU	13
1800489641	GASKET (ex-08288139)	40048964	CU	14
1800489658	GASKET (08366330)	40048965	CU	18
1800489666	GASKET (ex-08366331)	40048966	CU	19
1800491852	GEAR AXLE (ex-08109579)	40049185	CU	12
1801049186	BALL	00104918	CU	48
1801164367	CONNECTOR	00116436	CU	81
1801164584	NUTS	00116452	GU	116
1801167483	CONNECTOR	00116748	CU	8
1801187508	CONNECTOR	00118750	CU	29
1801187625	CONNECTOR	00118752	CU	42
1801187533	ELBOW	00118753	CU	22
1801187558	ELBOW 90°	00118755	CU	2
1801188077	TEE	00118807	CU	7
1801203795	TEE	00120379	CU	5
1801203796	WASHER	00120379	CU	170
1801484013	BEARING NEEDLE	00148401	CU	210
1801484021	BEARING	00148402	CU	116
1801798180	BOLT	00179818	CU	348
1801798172	BOLT	00179817	CU	145
1801798180	BOLT	00179818	CU	5
1801798198	BOLT	00179819	CU	138
1801798396	BOLT	00179839	CU	43



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA PRIVATIZACIÓN EN ENAER S.A.

ANEXO Nº 12

2400

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enaer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración.)

CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	GANT
1801798699	BOLT	00179885	CU	25
1801803112	BOLT	00181311	CU	338
1801813382	BOLT	00181339	CU	288
1801818658	BOLT	00181365	CU	140
1801813708	BOLT	00181370	CU	200
1801813240	BOLT	00181374	CU	85
1801813799	BOLT	00181379	CU	70
1801813807	BOLT	00181380	CU	80
1801813949	BQET	00181384	CU	28
1801814284	BOLT	00181428	CU	160
1801814282	BOLT	00181429	CU	45
1801814826	BOLT	00181432	CU	218
1801814334	BOLT	00181433	CU	118
1801814489	BOLT	00181440	CU	85
1801883091	BOLT	00188309	CU	25
1801884859	BOLT	00188485	CU	35
1801885427	SCREW	00188542	CU	358
1801882568	BOLT	00190256	CU	10
1802717483	BOLT	00271749	CU	45
1802730232	BOLT	00273023	CU	24
1802746212	RETAINER	00274623	CU	14
1804275632	BOLT	00427563	CU	75
1804365912	SCREW	00436591	CU	434
1804461889	WASHER	00446188	CU	114
1804549119	BOLT	00454911	CU	710
1804563821	BEARING NEEDLE	00456382	CU	7
1806211181	BRUSH DE EMISOR 5.8312 (HASLER)	70521181	CU	14
1806007803	ROTOR DE EMISOR 5.8312 (COLECT)	10600780	CU	2
1808540056	SEAT	00854005	CU	19
1809075979	BEARING (ex-02945828)	00907597	CU	8
1809084211	BEARING	00908421	CU	2
1809084864	BEARING (ex-00908834)	00908486	CU	5
1809542969	BEARING	00954296	CU	6
1810840988	KEY	01084096	CU	22
1818516328	KIT	01851632	CU	5
1818946350	BUSHING	01894635	CU	10
1818946378	BUSHING	01894637	CU	10
1818946384	BUSHING	01894638	CU	8
1818946422	RING	01894642	CU	200
1818946434	RING	01894643	CU	49
1819130806	BUSHING INSULATING	01913080	CU	82
1819182726	O RING	01918272	CU	8
1819180470	SEAL OIL	01918047	CU	8
1819454768	GASKET	01945476	CU	48
1819620475	PIN	01962047	CU	12
1819620483	PIN	01962048	CU	2
1819701887	INSULATOR	01970188	CU	8
1819728773	WICK	01972877	CU	18
1819768845	DRIVE ASM CLIFTON	01976884	CU	4
1819787548	PLUG	01978754	CU	18



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENERGÍA ELÉCTRICA

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 18.10.)

2401



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración

CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1831615685	LEAD	03161568	CU	4
1831768354	WASHER SPRING	03170035	CU	7
1831768972	HOUSING ASSY FAN	03176897	CU	2
1831768153	WASHER SPRING	03176815	CU	6
1831768252	HOUSING BEARING	03176825	CU	2
1831840323	LEAD	03184033	CU	4
1832783649	GASKET SET	03278364	CU	4
1832920308	SPRING	03292039	CU	7
1849477631	SLINDER (ex-04947763)	04947763	CU	8
1849530643	GRCOMET	04953084	CU	20
1851569138	GASKET	05156913	CU	47
1852261864	GASKET	05226186	CU	68
1852290111	PLUNGER ASSY	05229011	CU	15
1852293382	KIT BASIC REPAIR WITH TIP	05229336	CU	15
1852297793	INS KIT	05229779	CU	14
1852298450	KIT REPAIR INJECTOR	06229945	CU	16
1853153183	PLUG ASSY	05315319	CU	4
1853538823	SEAL OIL	05353882	CU	10
1855235008	RING	05523500	CU	16
1855531342	LEAD	05553134	CU	6
1855668547	HOUSING BEARING	05566854	CU	1
1861012288	WASHER	06101225	CU	970
1861012290	WASHER	06101229	CU	734
1869452704	BREAKER 70 AMP	06945270	CU	3
1880202252	DUCT	08020225	CU	34
1880282643	GASKET	08028264	CU	46
1880283120	BOLT	08028312	CU	16
1880283894	BOLT	08028329	CU	85
1880294807	SHAFT	08028480	CU	18
1880287246	NUT	08028724	CU	8
1880287527	SEAL OIL	08028752	CU	10
1880287548	SEAL	08028754	CU	10
1880287680	GASKET	08028760	CU	25
1880288806	SLEEVE	08028880	CU	12
1880290349	GASKET	08029034	CU	104
1880291603	GASKET	08029150	CU	90
1880291651	GASKET	08029165	CU	190
1880291677	GASKET	08029167	CU	576
1880294888	GASKET	08029488	CU	71
1880919254	SPRING	08031925	CU	124
1880327674	NUT	08032717	CU	402
1880327182	NUT	08032718	CU	86
1880327199	NUT	08032739	CU	136
1880327240	NUT	08032724	CU	32
1880328131	NUT	08032613	CU	264
1880340368	GASKET	08034030	CU	23
1880392657	SPRING	08039265	CU	3
1880396874	BUSHING	08039687	CU	12
1880396880	BUSHING	08039687	CU	12
1880396745	BUSHING	08039674	CU	10
1880396429	LINE ASM LUBE OIL	08039642	CU	15



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAER S.A.

ANEXO Nº 12

2402

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración.



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1880403413	ELBOW 90	08040341	CU	13
1880403702	TEE	08040370	CU	4
1880429889	SLINGER	08042989	CU	42
1880523079	BOTTOM	08052307	CU	214
1880529589	TOOL	08052958	CU	1
1880577844	SPRING	08057784	CU	5
1880600893	NUT	08060089	CU	36
1880609647	NIPPLE	08060964	CU	8
1880617426	SEAL OIL	08061742	CU	11
1880632730	VALVE BISE / RING	08063273	CU	18
1880632748	VALVE DISCHARGE	08063274	CU	50
1880632882	GASKET	08063286	CU	32
1880694458	GASKET	08069445	CU	45
1880700271	LINK ASSY	08070027	CU	6
1880741765	BEARING HALF	08074176	CU	259
1880746819	GASKET	08074681	CU	190
1880784887	BRUSH	08078488	CU	22
1880799125	ONE	08079912	CU	5
1880808504	GASKET	08080850	CU	28
1880813637	SLINGER	08081363	CU	4
1880813854	GASKET	08081365	CU	23
1880813860	SHIELD	08081368	CU	6
1880813864	NUT	08081368	CU	6
1880815947	GASKET	08081594	CU	18
1880822882	SEAL	08082886	CU	16
1880825870	SEAL	08082587	CU	15
1880829831	SHIM	08082983	CU	1
1880829849	SHIM	08082984	CU	1
1880829856	SHIM	08082985	CU	1
1880833247	GASKET	08083324	CU	17
1880833254	GASKET KIT	08083325	CU	42
1880835523	ROLLER (MAIN BEARING)	08083523	CU	18
1880835903	VALVE DISCHARGE	08083590	CU	32
1880835929	GASKET	08083592	CU	24
1880835968	GASKET	08083598	CU	36
1880845837	NUT	08084583	CU	7
1880851825	SEAL	08085182	CU	18
1880852837	GASKET	08085283	CU	8
1880862544	ADJUSTER ASSY	08086254	CU	38
1880958384	LINE	08095838	CU	7
1880982831	BOLT	08098283	CU	74
1880987849	BOLT	08098784	CU	40
1880948882	LAMP 75V 60W	08094882	CU	124
1880952086	FOLLOWER (ex 08095210)	08095209	CU	3
1880990719	GAUGE	08099077	CU	5
1881040882	GASKET	08104055	CU	89
1881041708	SCREW	08104170	CU	4
1881042783	GASKET	08104276	CU	42
1881043002	GASKET	08104300	CU	94
1881048674	CLAMP	08104867	CU	2
1881087247	GEAR	08108724	CU	4



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2403

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)

ANEXO Nº2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1881136640	SPRING	08113664	CU	6
1881137721	SPRING	08113772	CU	8
1881137782	SEAT	08113778	CU	4
1881137804	BUSHING	08113780	CU	4
1881138059	PLUNGER	08113805	CU	4
1881138378	SPRING	08113837	CU	8
1881138380	SPRING	08113838	CU	4
1881138448	SPRING	08113844	CU	24
1881138483	SPRING	08113846	CU	7
1881138895	GASKET	08113889	CU	46
1881139297	BOLT	08113929	CU	4
1881160624	SPRING	08116062	CU	12
1881207797	WASHER RUBBER	08120779	CU	47
1881218596	BUSHING	08121859	CU	8
1881306326	CAPACITOR	08130632	CU	6
1881314734	SPRING	08131473	CU	9
1881318354	BUSHING	08131835	CU	5
1881324535	BEARING	08132453	CU	4
1881331989	TAPE	08133189	CU	3
1881332231	SPRING	08133223	CU	14
1881353302	WASHER THRUST	08135330	CU	16
1881359705	RACE	08135970	CU	144
1881389713	BUSHING	08138971	CU	260
1881381149	BEARING	08138114	CU	32
1881422843	GASKET	08142854	CU	144
1881461113	PIN	08146111	CU	289
1881491110	SPRING	08149111	CU	5
1881493413	BUSHING	08149341	CU	8
1881493439	PLUNGER PILOT VALVE	08149343	CU	3
1881493454	BEARING THRUST	08149345	CU	8
1881494719	SPRING	08149471	CU	8
1881496952	SEAL OIL	08149695	CU	12
1881496960	SHAFT	08149696	CU	3
1881520710	SEAT	08152071	CU	4
1881520798	PISTON	08152079	CU	3
1881523383	SPRING	08152338	CU	8
1881569712	O RING PISTON	08156971	CU	11
1881574956	GLASS 3/4x17	08157495	CU	1
1881587164	DIAPHRAGM	08158715	CU	3
1881592008	GASKET	08159200	CU	90
1881602996	LINE ASSY	08160209	CU	28
1881684420	O RING	08163442	CU	22
1881634428	STEM ASSY VALVE	08163443	CU	3
1881634446	O RING	08163444	CU	14
1881634453	DISC VALVE	08163445	CU	12
1881634485	SPRING	08163449	CU	2
1881652780	GASKET	08165276	CU	40
1881670806	GASKET	08167080	CU	8
1881671414	BOLT	08167141	CU	25
1881685715	LATCH PASSY	08168571	CU	34
1881688233	LATCH ASM	08168871	CU	34



COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN ENAER S.A.

ANEXO Nº 12

2404

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enaer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)

CCDMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1881714859	PIWON 5.Tooth	08171485	CU	5
1881714863	PAWL	08171488	CU	5
1881714917	SPRING	08171491	CU	6
1881714959	SPRING, PAWL	08171495	CU	11
1881714966	RATCHET LEVER	08171496	CU	5
1881722060	SWITCH	81722069	CU	5
1881757312	RETAINER	08175731	CU	2
1881906216	LAMP 30 W 75V	08190621	CU	140
1881916100	BRÁKE, ASSEMBY, HAND	08191610	CU	2
1881939472	FOLLOWER	08183947	CU	4
1882002570	PAWL ASSEMBLY	08200251	CU	5
1882015900	PISTON	08201590	CU	3
1882015918	BEARING NEEDLE	08201591	CU	9
1882044603	GASKET	08204460	CU	18
1882052853	EXPANDER	08205285	CU	1
1882063710	HORN	08206371	CU	8
1882097787	GASKET	08209778	CU	10
1882118183	SEAL OIL	08211818	CU	5
1882119961	GASKET	08211999	CU	2
1882171422	PILE	08217142	CU	5
1882176066	PISTON POWER	08217606	CU	2
1882214448	SHUNT	08221444	CU	5
1882237009	SEAL O-RING	08223700	CU	16
1882251487	CAPACITOR 1000 MFD	08225148	CU	10
1882269648	BOLT	08226964	CU	150
1882283219	SEAL	08228321	CU	3
1882283227	ROTOR	08228322	CU	1
1882303231	BEARING BAIL (ex-08160641)	08230323	CU	4
1882348318	TRANSFORME	8234831	CU	1
1882349580	JOINT	08234958	CU	120
1882357823	VALVE ASSEMBLY	08235782	CU	5
1882357846	PLUNGER ASSEM	08235784	CU	3
1882357864	RETAINR	08235786	CU	3
1882357872	SEAT	08235787	CU	7
1882357880	SPRING	08235788	CU	22
1882357888	SPRING	08235789	CU	3
1882395068	RESISTOR 10 OHM 25 W	08239506	CU	8
1882421634	BOLT	08242193	CU	9
1882425247	BOLT	08245294	CU	12
1882462480	IMPELLER	08246246	CU	1
1882510818	SEAT, PLUNGER	08251091	CU	8
1882516483	GROMMET	08251648	CU	18
1882517832	SHAFT	8251783	CU	1
1882519505	GASKET	08251950	CU	40
1882512003	GASKET	08261200	CU	32
1882512821	GASKET	08261282	CU	7
1882627548	GASKET	08262754	CU	20
1882681628	WELL	08268182	CU	3
1882695975	TRAP	08269567	CU	3
1882714338	RING SET LP	08271433	CU	14



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2405

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de ejecución del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)

CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1882766734	RESISTOR, RE1, 2.4(2) 550W	08276673	CU	3
1882840677	PLUNGER	08284087	CU	2
1882878273	BOLT	08287827	CU	110
1882882572	BOLT	08288257	CU	29
1882884883	SPRING	08288488	CU	2
1882890211	FLANGE	08289021	CU	2
1882891278	NUT	08289127	CU	16
1882913492	GASKET	08291349	CU	48
1882917718	SPRING	08291771	CU	3
1882919549	PLUG	08291954	CU	1
1882919586	O' RING UPPER	08291955	CU	36
1882919564	PISTON-RINGER	08291956	CU	2
1882919572	O' RING LOWER	08291957	CU	23
1882919588	CARTRIDGE ASSY	08291959	CU	3
1882919906	O' RING	08291960	CU	8
1882919614	GUIDE PISTON	08291961	CU	1
1882919922	SLEEVE PISTON	08291962	CU	3
1882945635	SEAT VALVE PISTON	08294563	CU	21
1882945668	VALVE ASSY INTAKE	08294566	CU	1
1882945684	GASKET	08294568	CU	24
1882948748	SEAL	08294874	CU	4
1882967480	SWITCH	08296748	CU	10
1882967506	SWITCH	08296750	CU	3
1882967529	SWITCH	08296752	CU	2
1882976550	FILTER	08297955	CU	3
1882979576	VALVE	08297957	CU	3
1882981788	SWITCH	08298178	CU	8
1882980474	RESISTOR, RE66 250 OHM 50W	08298047	CU	6
1882986138	WASHER	08298613	CU	6
1883008678	VALVE ASSY BELL OPERATING	08300867	CU	2
1883067786	RESISTOR	08305778	CU	20
1883057830	RESISTOR	08305781	CU	25
1883058156	SEAL	08305815	CU	540
1883060036	SPRING	08306003	CU	3
1883063578	GASKET KIT	08306357	CU	11
1883069583	GASKET	08306958	CU	20
1883082929	SEAL	08308292	CU	69
1883085980	STRAINER ASSY	08308588	CU	1
1883100776	SECURITY VALVE	08310077	CU	6
1883152660	OIL LEVEL FLOAT	08315266	CU	1
1883156190	WICK (MOT TRACC)	08315619	CU	26
1883458980	SEAT VALVE BODY	08315898	CU	10
1883159632	SPRING	08315963	CU	8
1883159640	O' RING	08315964	CU	13
1883159657	O' RING	08315965	CU	22
1883173807	RESISTOR	08317380	CU	12
1883176882	STEM ASSY	08317688	CU	3
1883181016	RESISTOR	08318101	CU	16
1883182329	BUSHING	08318232	CU	3
1883186576	RECERTACLE	08318657	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2406

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)

CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1883299057	RESISTOR	08329905	CU	20
1883307878	BASKET	08330787	CU	7
1883311007	TRANSDUCTOR	8331100	CU	1
1883343665	NUT	08334366	CU	30
1883362103	WASHER	08336210	CU	20
1883363798	RESISTOR-RE39 8500/25W	08336373	CU	4
1883380220	BUSHING PISTON L.P.	08338022	CU	8
1883387118	SEAL	08338711	CU	18
1883387233	FITRING	08338723	CU	4
1883400002	ELEMENT FILTER	08340000	CU	19
1883403488	O' RING	08340349	CU	18
1883404848	BUSHING	08340484	CU	5
1883404855	BUSHING	08340485	CU	3
1883412388	SEAL OIL	08341228	GU	21
1883412825	CAPACITOR, 10 MFD.	08341282	CU	5
1883419184	GEAR	08341938	CU	1
1883425884	SEAL	08342588	CU	24
1883438833	RESISTOR 200/25W	08342683	CU	2
1883431639	SEAL O' RING	08343161	CU	43
1883444851	GAUGE	08344485	CU	1
1883464784	FUSE	08346478	CU	20
1883464876	COMPOUND SILICON	08346481	CU	4
1883473439	STRAP	08347343	CU	82
1883474346	CYLINDER (R.P.)	08347434	CU	1
1883476325	DUCT AIR	08347632	CU	2
1883483453	SPRING	08348345	CU	5
1883503545	HOZZLE	8350356	CU	14
1883503896	O' RING RUBBER	08350389	CU	10
1883503904	RING RUBBER O'	08350390	CU	12
1883505297	WHEEL	08350529	CU	1
1883521444	LUG TERMINAL	08351144	CU	1
1883511709	BODY SOLENOID VALVE	08351170	CU	4
1883525535	PIPE ASM	08352553	CU	1
1883525543	PIPE ASM	08352554	CU	1
1883541186	BEARING	08354118	CU	24
1883542827	INDICATOR	08354872	CU	2
1883574153	RELAY	08357415	CU	5
1883574180	RELAY	08357416	CU	8
1883574186	RELAY	08357418	CU	3
1883579193	RESISTOR	08357919	CU	20
1883579201	RESISTOR	08357920	CU	2
1883886130	FITTING Y	08359613	CU	2
1883900452	RELAY	08380095	CU	4
1883905477	GEAR ASSY	08380547	CU	1
1883918810	BOWL	08391381	CU	14
1883917286	RELAY	08391374	CU	8
1883919437	BOOT	08391943	CU	2
1883920276	CLAMP	08392027	CU	2
1883923075	RING RUBBER O'	08392307	CU	30
1883931688	RELAY NIR, RFO	08393168	CU	3



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2407

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación suplió a la versión original consignada con la misma numeración.)



COMMAT	DESCRIPCION	COCCAT	UM	CANT
1883677320	KIT OIL SEAL	08367712	CU	8
1883691543	RELAY	08369154	CU	3
1883708867	RING	08370888	CU	4
1883730184	CLAMP	08373018	CU	8
1883731984	SWITCH TOGGLE	08373198	CU	1
1883733351	DIODE ZENER ZH 3.9V	08373331	CU	10
1883742783	RETAINER	08374278	CU	74
1883766728	RESISTOR	08376672	CU	12
1883766760	RESISTOR	08376678	CU	30
1883766907	DIODE ZENER Z11 Z15 87V	08376680	CU	18
1883767582	TRANSISTOR	8576759	CU	31
1883767630	RESISTOR	0836763	CU	7
1883767648	RESISTOR	08376764	CU	12
1883767683	RESISTOR	0836766	CU	20
1883768039	KIT REPAIR	08376803	CU	11
1883769148	BUSHING	08376914	CU	6
1883809228	RESISTOR	08380922	CU	2
1883824367	VALVE	08382438	CU	1
1883831627	SPRING	08383167	CU	5
1883846801	SWITCH	8384650	CU	4
1883864678	PAP UP INDICATOR	08386467	CU	10
1883866681	RESISTOR	08386688	CU	20
1883911842	RESISTOR 300 OHMS, 25 W, (EX-083	08391184	CU	17
1883923444	RESISTOR 490/25 W	08392344	CU	1
1883971762	SEAL ASSY	08397176	CU	10
1883978155	RESISTOR	08397815	CU	10
1883978197	RESISTOR	08397819	CU	14
1883978213	RESISTOR R10 2.2K 5W	08397821	CU	18
1883982561	DIODE ZENER Z1 50V	08398256	CU	10
1883984260	DIODE ZENER Z1 Z2 10W	08398426	CU	17
1883986042	RESISTOR 2K 25W	08398604	CU	1
1883999383	RESISTOR 4.8 OHM 40W	08399938	CU	4
1884041882	SWITCH CLASSIF LIGHT	08404188	CU	16
1884066233	RESISTOR	08406623	CU	20
1884067047	KIT CAPACITOR	08406704	CU	1
1884075050	CLAMP	08407505	CU	26
1884075068	GUARD	08407506	CU	12
1884123246	VALVE	08412324	CU	4
1884130749	RESISTOR	08413074	CU	20
1884131879	CAPACITOR	08413187	CU	8
1884131903	BRUSH	08413190	CU	32
1884131911	BRUSH	08413191	CU	294
1884135287	DIODE	08413522	CU	4
1884135235	RECTIFIER CR411 108VDC	08413523	CU	8
1884138050	CAP	08413805	CU	10
1884138076	CAPACITOR	08413807	CU	7
1884138082	DIODE ZENER Z6 48.6V	08413808	CU	9
1884138100	RESISTOR	08413810	CU	20
1884138118	RESISTOR	08413811	CU	20
1884146778	LINK 800 A	08414677	CU	20
1884146788	LINK 800 A	08414678	CU	20



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENERGÍA S.A.

2408

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)



CODMAT	DESCRIPCIÓN	CODCAT	UM	CANT
1884167758	TRANSFORMER 73	08416775	CU	5
1884169705	RESISTOR	08416970	CU	6
1884171297	TRANSISTOR Q1	08417129	CU	14
1884171313	POTENTIOMETER RH1 10K 2W	08417131	CU	4
1884175652	SEAL	08417565	CU	1
1884181183	RESISTOR	08418116	CU	20
1884182740	CAPACITOR	08418274	CU	10
1884182728	CHOKE	08418277	CU	6
1884185982	RESISTOR	08418598	CU	20
1884187343	RESISTOR	08418734	CU	20
1884187376	RESISTOR	08418737	CU	12
1884188968	RESISTOR 5W	08418968	CU	12
1884190131	CAPACITOR	08419013	CU	6
1884190449	CAPACITOR	08419014	CU	6
1884195843	RELAY WSR 74VDC	08419584	CU	4
1884195650	RELAY 74VDC	08419585	CU	3
1884201086	RESISTOR	08420108	CU	20
1884201084	RESISTOR	08420108	CU	12
1884201410	RESISTOR	08420111	CU	20
1884202621	DIODE ZENER Z8 6.3V	08420282	CU	9
1884210178	RECTIFIER 3V	08421017	CU	15
1884210194	DIODE RECTIFIER	08421019	CU	24
1884211168	RESISTOR	08421116	CU	12
1884211200	RESISTOR	08421120	CU	-12
1884211259	RESISTOR	08421125	CU	20
1884211291	RESISTOR	08421129	CU	12
1884211317	RESISTOR	08421131	CU	20
1884211333	TRANSISTOR Q1 THRU Q6	08421133	CU	24
1884211399	DIODE ZENER Z2 2V0 50V	08421136	CU	10
1884211390	DIODE ZENER ZD1 THRU ZD9	08421139	CU	15
1884211564	RESISTOR	08421156	CU	20
1884211580	RESISTOR	08421158	CU	16
1884211588	RESISTOR	08421159	CU	-12
1884211608	RESISTOR B40 100 10W	08421160	CU	10
1884211630	RESISTOR	08421163	CU	25
1884211648	RESISTOR	08421164	CU	25
1884211659	RESISTOR	08421165	CU	20
1884211747	TRANSISTOR Q2 Q10	08421174	CU	29
1884211754	DIODE ZENER Z8 2V	08421175	CU	10
1884211782	DIODE ZENER Z8 47V	08421178	CU	9
1884211788	DIODE (ZENER)	08421178	CU	12
1884211795	CAPACITOR	08413607	CU	25
1884211872	CAPACITOR	08421181	CU	20
1884211952	TRANSISTOR Q8	08421195	CU	9
1884212315	RELAY NVR	08421231	CU	2
1884212158	RESISTOR	08421315	CU	18
1884219500	CAPACITOR	08421950	CU	12
1884219518	CAPACITOR	08421951	CU	20
1884219528	CAPACITOR	08421952	CU	15
1884219549	RESISTOR	08421954	CU	20



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2403

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

La presente relación sufre a la versión original designada con la misma numeración



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1884227587	TRANSDUCTOR BCT	08422753	CU	4
1884231323	ELEMENT, FUEL FILTER	08423132	CU	12
1884242922	SWITCH	08424293	CU	3
1884246016	TAPE 1/8x1 1/4	08424601	CU	3
1884249689	VALVE ASSY L.P. DISCHARGE	08424968	CU	6
1884249687	VALVE ASSY H.P. DISCHARGE	08424969	CU	3
1884252758	CAPACITOR 1 MFD	08425275	CU	5
1884257245	GREASE	08425724	CU	1
1884276921	VALVE	08427032	CU	4
1884273184	VALVE	08427318	CU	4
1884278290	RESISTOR	08427829	CU	12
1884279386	TUBE	08427938	CU	1
1884282995	RESISTOR	08428299	CU	6
1884283901	RESISTOR	08428300	CU	20
1884306227	RESISTOR	08430622	CU	22
1884312289	RESISTOR	08431228	CU	12
1884332725	SEA	08433272	CU	8
1884338830	BREAKER 100AMP QF	08433833	CU	6
1884348469	RESISTOR	08434846	CU	12
1884348584	RESISTOR	08434858	CU	12
1884346592	RESISTOR	0843659	CU	12
1884358712	CAPACITOR	08435871	CU	6
1884367804	DIODE ZENER Z2 20V	08436780	CU	12
1884367832	RESISTOR	08436781	CU	12
1884367846	RESISTOR	08436784	CU	12
1884370857	POTENTIOMETER RH 100.5W	08437085	CU	3
1884371855	PISTON ASSY KIT	08437185	CU	1
1884378539	RELAY CD1A.2A.3A 1B.2B COIL 230	08437353	CU	12
1884375218	RESISTOR	08437521	CU	12
1884376342	RESISTOR	08437634	CU	12
1884388073	RELAY MFP COIL 1770	08438807	CU	1
1884393198	TRANSFORMER T8 T3	08439319	CU	2
1884395243	RESISTOR	08439524	CU	12
1884395250	RESISTOR	08439525	CU	12
1884395268	RESISTOR	08439526	CU	12
1884395278	RESISTOR R22 0.8 M 1W	08439527	CU	12
1884395599	FUSE	08439559	CU	2
1884402804	TRANSFORMER T1	08440230	CU	2
1884402585	RESISTOR	08440258	CU	12
1884402593	RESISTOR R9 22.5W	08440259	CU	12
1884402601	RESISTOR	08440260	CU	12
1884402619	RESISTOR	08440261	CU	2
1884402627	RESISTOR	08440262	CU	12
1884409283	SWITCH	08440928	CU	1
1884410019	RESISTOR	08441061	CU	12
1884410117	RESISTOR	08441011	CU	12
1884410174	DIODE ZENER Z1 20V	08441017	CU	12
1884410882	MODULE WS10	08441080	CU	1
1884414788	MODULE SA10.16	08441478	CU	1
1884418015	DIODE ZENER Z4 15V	08441801	CU	12



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ECUADOR S.A.

2410

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de suscripción del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)

CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1884420462	OHM	08442046	CU	8
1884420553	CAPACITOR	08442055	CU	7
1884422260	BEARING (INSERT)	AT 8442228	CU	120
1884432129	RELAY 74VDC	08443212	CU	5
1884434042	RESISTOR	08443404	CU	12
1884436843	BUSHING	08443684	CU	20
1884437965	TUBE ASM	08443799	CU	1
1884440868	DIODE ZENER 24 Z7 4.3V	08444090	CU	10
1884446178	SEAL O'RING	08444617	CU	18
1884446188	SEAL O'RING	08444618	CU	42
1884446224	SEAL OIL (08152068)	08444624	CU	7
1884459494	CAPACITOR	08459499	CU	6
1884468178	SEAL O'RING	08446617	CU	18
1884476979	RESISTOR, 500 OHM 25 W (ex-0825)	08447677	CU	7
1884488562	BREAKER, 50AMP, BLOWER FILTER	08448858	CU	2
1884529544	CAPACITOR 5 MFD	08452954	CU	2
1884529575	SUPRESOR, SELENIUM	08452957	CU	3
1884538677	DIODE	08453867	CU	12
1884539089	RESISTOR	08453908	CU	14
1884539097	RESISTOR	08453909	CU	12
1884539109	RESISTOR	08453910	CU	12
1884539667	RELAY BWQ COIL 1780 74VDC	08453966	CU	5
1884539678	MODULE GV12	08453967	CU	3
1884541028	DIODE ZENER 22 24V	08454102	CU	13
1884544121	RELAY	08454412	CU	18
1884545680	CAPACITOR	08454568	CU	6
1884546671	RESISTOR	08454657	CU	6
1884546597	RESISTOR	0845659	CU	6
1884546609	RESISTOR	08454660	CU	6
1884546670	RESISTOR	08454667	CU	6
1884546977	CAPACITOR	08454697	CU	6
1884547157	POTENTIOMETER RH1 840 25W	08454715	CU	2
1884547165	TRANSFORMER T1, T2	08454716	CU	2
1884547173	DIODE ZENER Z10 THRU ZD13	08454737	CU	14
1884550071	RESISTOR	08455001	CU	12
1884550689	DIODE ZENER Z10 84V	08455068	CU	11
1884587245	BREAKER 30 AMP	08458724	CU	2
1884587260	BREAKER 35 AMP	08458726	CU	2
1884587278	BREAKER 15 AMP	08458727	CU	2
1884587286	BREAKER 6 AMP	08458728	CU	2
1884587351	BREAKER 3 AMP	08458735	CU	2
1884587365	BREAKER 48 AMP	08458736	CU	2
1884587393	BREAKER 15 AMP	08458739	CU	2
1884587419	BREAKER	08458741	CU	2
1884587777	TRANSFORMER T2, T3	08459077	CU	2
1884600876	SHAFT	08460057	CU	2
1884602051	GASKET	08460205	CU	2
1884602256	MODULE ELT1	08460225	CU	2
1884609125	TRANSFORMER T1	08460312	CU	2
1884603638	RESISTOR	08460383	CU	11



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2411

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)

ANEXO Nº2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1884603984	RESISTOR R17,18 25W (ex-085080)	08460398	CU	20
1884604032	TRANSDUCTOR	08460403	CU	1
1884605184	RESISTOR	08460510	CU	12
1884606011	RESISTOR	08460601	CU	6
1884606722	RESISTOR	08460672	CU	6
1884610989	RESISTOR	08461098	CU	20
1884628054	RESISTOR	08462805	CU	12
1884628080	RESISTOR	08462808	CU	20
1884628098	RESISTOR	08462809	CU	12
1884628763	RESISTOR	08462876	CU	20
1884628781	RESISTOR	08462878	CU	12
1884628817	RESISTOR	08462881	CU	12
1884628825	RESISTOR	08462882	CU	21
1884628833	RESISTOR	08462883	CU	20
1884646140	RESISTOR	08464614	CU	12
1884646512	RESISTOR R71,73 1/2W	08464651	CU	80
1884647841	MAGAMP REACTOR	08464784	CU	4
1884650027	TRANSDUCTR	08465002	CU	1
1884650342	TRANSISTOR Q2	08465014	CU	8
1884650217	SWITCH	08465021	CU	5
1884681059	CAPACITOR	08468105	CU	10
1884681907	POTENTIOMETER RH1,200K 0.4 W	08468190	CU	5
1884684893	BUSHING	08468489	CU	5
1884687482	COIL MAGNET	08468748	CU	2
1884689789	CAPACITOR	08468976	CU	25
1884722164	VALVE RELIEF	08472216	CU	5
1884723808	RESISTOR 10 K 25 W	08472380	CU	10
1884747443	RESISTOR	08474744	CU	12
1884771567	COUPLING	08477156	CU	6
1884778919	TUBE GLASS 5/8 OD x 32 IN LONG.	08477891	CU	10
1884787118	SEAL O RING	08478713	CU	16
1884789247	SEAL	08478924	CU	18
1884795426	SEAL 1/2 PULG.	08479542	CU	10
1884795434	SEAL 3/4 PULG.	08479543	CU	10
1884795442	SEAL 1 PULG.	08479544	CU	10
1884795996	SEAL 1 1/2 PULG.			
1884796030	SEAL 2 1/2 PULG.			
1884823990	DIODE (ZENOR)			
1884826336	MODULE TH3			
1884847557	ESTABILIZADOR CORR. 56300,026/			
1884852334	RESISTOR 0.005 OHMS			
1884852358	RESISTOR 0.05 OHMS			
1884852458	DIODE			
1884859836	GEAR DRIVE REAR			
1884914019	VALVE			
1884938820	VALVE BRESSURE EX.08496882			
1884946755	RESISTOR			
1884981522	PUMP			
1884980352	VALVE ASSY			
1884998048	SLINGER			



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2412

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)



ANEXO Nº2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación constituye la versión original consignada con la misma numeración)

CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1890873217	CAP	9087321	CU	1
1890895517	PLATE WEAR	09089551	CU	1
1890896069	SEAL	09089606	CU	1
1890900188	RESISTOR	09090018	CU	1
1890907189	MODULE TR12	09090718	CU	1
1890934936	SEAL O' RING	09093493	CU	16
1890937021	SEAL O' RING	09093702	CU	32
1890944448	COVER	09094444	CU	1
1890949577	LATCH ASM	09094557	CU	6
1890954900	STONE BRINDER 45: 2 5/8	09095490	CU	10
1890954938	STONE BRINDER 60: 2 5/8	09095491	CU	10
1890957531	BOLT	09095753	CU	6
1890957973	NUT	9995797	CU	20
1890969916	BRUSH	09096991	CU	12
1890981176	SPRING ASSY	09098117	CU	72
1890985394	SEAL O' RING	09098539	CU	42
1890990094	RELAY	09099009	CU	62
1893110336	RING OIL CROSS	09311033	CU	1
1893110277	FILTER OIL	09311027	CU	1
1893159010	RESISTOR	09315901	CU	12
1893179729	SEAL	09317972	CU	139
1893180629	BOLT AND WASHER ASM	09318052	CU	76
1893184513	RESISTOR	09318451	CU	12
1893184521	RESISTOR	09318452	CU	12
1893184539	RESISTOR	09318453	CU	12
1893186021	RESISTOR	09318602	CU	10
1893186330	ROLLER	09318602	CU	10
1893199469	VALVE ASSY H.P. SUCTION	09319903	CU	144
1893199479	VALVE ASSY L.P. SUCTION	09319946	CU	6
1893199982	CAPACITOR	09319998	CU	102
1893201200	HOSE ASM	09320120	CU	6
1893201218	HOSE ASM	09320121	CU	6
1893220457	DIODE ZENER Z3 39V	09322045	CU	195
1893233178	SEAL	09323317	CU	69
1893257714	SPRING	09326771	CU	4
1893269868	DIODE	09326986	CU	24
1893299878	HOUSING	09329987	CU	90
1893299899	RING CENTER (ex-09330480)	09329989	CU	28
1893300357	ELEMENT	09330035	CU	6
1893362317	RESISTOR RE3 10/10/50/160W	09336231	CU	119
1893368266	NUT	09336826	CU	6
1893390656	KIT REPAIR	09339065	CU	6
1893391084	RESISTOR 16/480W	09339108	CU	6
1894148749	RING RETAINER	09414874	CU	140
1894150885	BEARING	09415088	CU	6
1894400922	BEARING (ex-09907931)	09440292	CU	102
1895024067	TUBE ASM	09502406	CU	1
1895024121	TUBE ASM	09502412	CU	1
1895098368	RESISTOR RE43 27.5/750 W	09506836	CU	7
1895091807	RING SEAT	09509180	CU	48



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2413

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
1895165868	GASKET	095165868	CU	20
1895167746	CYLINDER (L.P)	095167746	CU	2
1895187753	GEAR	095187753	CU	2
1895180237	MASK	095180237	CU	1
1895195012	BREATHER VALVE	095195012	CU	4
1895201024	DIAPHRAGM	095201024	CU	4
1895206934	ROTOR	095206934	CU	1
1895213848	CONTACTOR	095213848	CU	8
1895239876	GAUGE	095239876	CU	1
1895240131	SEAL O-RING	095240131	CU	17
1895240148	SPRING	095240148	CU	3
1895240255	ORIFICE ASSM.	095240255	CU	3
1895240279	BELLOWS ASSEMBLY	095240279	CU	3
1895240332	SLEEVE	095240332	CU	2
1895246575	TUBE	095246575	CU	1
1895246609	TUBE ASM.	095246609	CU	4
1895248514	TUBE	095248514	CU	2
1895248522	TUBE	095248522	CU	2
1895282760	MODULE VR13	095282760	CU	3
1895294732	RETAINER	095294732	CU	3
1895319414	BREAKER, 10AMP	095319414	CU	4
1895320506	MODULE SE13	095320506	CU	3
1895348901	BUSHING ROTOR	095348901	CU	2
1895353764	SEAL EXTERNO (PLASTICO)	095353764	CU	12
1895354769	SEAL INTERNO (PLASTICO)	095354769	CU	26
1895371318	PIN H.P. PISTON	095371318	CU	4
1895371324	PIN L.P. PISTON	095371324	CU	4
1895434486	BOLT	095434486	CU	36
1895495784	TUBE OIL	095495784	CU	24
1895516781	DIAPHRAGM	095516781	CU	4
1895524880	SEAL	095524880	CU	38
1895528014	MODULE DG18	095528014	CU	2
1895577886	BEARING	095577886	CU	6
1895583076	VALVE	095583076	CU	1
1895654434	AMMETER MOTOR TRACCION	095654434	CU	1
1895708024	GASKET	095708024	CU	11
1895706089	GASKET (ex-40040070)	095706089	CU	20
1895706207	GASKET (ex-06470798)	095706207	CU	25
1895706354	GASKET (08081380)	095706354	CU	11
1895706362	GASKET	095706362	CU	11
1895706453	GASKET	095706453	CU	10
1895706768	GASKET	095706768	CU	10
1895706776	GASKET	095706776	CU	21
1895706784	GASKET (ex-08366785)	095706784	CU	21
1895706958	GASKET (ex-08070513)	095706958	CU	21
1895707047	GASKET	095707047	CU	21
1895707295	GASKET (ex-08025988)	095707295	CU	21
1895707328	GASKET (ex-08029154)	095707328	CU	21
1895707394	GASKET (08180314)	095707394	CU	21
1895707519	GASKET	095707519	CU	21



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2414

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de Liberación del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 18.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)

CODMAT	DESCRIPCIÓN	CODCAT	UM	CANT
1895716700	GASKET	09571670	CU	4
1895719217	BUSHING	09571921	CU	268
1895719803	BEARING CON ROD (UPPER AND LOW)	09571980	CU	6
1895720827	GASKET (ex-08337946)	09572082	CU	12
1895720835	GASKET (ex-08337947)	09572083	CU	6
1895722822	GASKET (ex-40026839)	09572282	CU	6
1895746808	MODULE DE15	09574680	CU	2
1895746832	MODULE DR24	09574683	CU	2
1895746865	MODULE DP17	09574686	CU	3
1895750212	MODULE FP32	09575021	CU	2
1895752030	MODULE AN17	09575201	CU	3
1895756708	SWITH, BCS	09575570	CU	3
1895806972	GASKET KIT	09580697	CU	11
1895807303	GASKET KIT	09580710	CU	6
1895807152	GASKET KIT	09580715	CU	6
1895807178	GASKET KIT	09580717	CU	10
1895807210	GASKET KIT	09580721	CU	11
1895807228	GASKET KIT	09580722	CU	10
1895807236	GASKET KIT	09580723	CU	14
1895807251	GASKET KIT	09580725	CU	6
1895807304	GASKET KIT	09580730	CU	3
1895807418	GASKET KIT	09580741	CU	5
1895807426	GASKET KIT	09580742	CU	4
1895817688	SEAL VALVE (08326687)	09581769	CU	6
1895836862	GASKET KIT (9582482)	09583686	CU	30
1895839353	GASKET (ex-98149678)	09583935	CU	23
1895839429	GASKET (08113679)	09583942	CU	10
1895839437	GASKET	09583943	CU	16
1895839445	GASKET (ex-08152239)	09583944	CU	31
1895839577	GASKET (08483071)	09583957	CU	16
2601700111	PASADOR DE PIN C11	C11	CU	1
2601747035	PIN CAT. Y-47	017MP-Y4	CU	14
2602045003	ABRAZADERAS (YOKES)	020MT-Y4	CU	14
2602146009	SEGUIDOR FRONTAL	021MT-Y4	CU	14
2700000073	ESTACAS 27-000-0007-3	00000045	CU	145
4100028407	RECTIFICADOR VARIADOR	C840	CU	1
4100527516	CONTACTOR INVERSION	52751	CU	1
4100709616	CONTACTOR AUXILIAR	70081	CU	1
4100706748	INTERRUPTOR LIMITADOR	70674	CU	1
4100706946	FRENO DE AIRE	N/P 70694	CU	1
4100706979	BOBINA FRENO	70697	CU	1
4100707951	CONTACTOR INVERSION	70795	CU	1
4100709496	RESISTOR N/P	70946	CU	1
4200483329	FILTROS DE ACEITE (MOTOR PERKINS)	00000002	CU	71
4200403337	FILTROS DE COMBUSTIBLE (PERKINS)	00000003	CU	11
4200403945	FILTROS DE AIRE	00000004	CU	11
4211200573	TRANSMISIONES PARA AUTOVIA FAIR	112-FA57	CU	1
4500004368	PARRILLA DE RODILLOS	434	CU	1
4500014990	PLACA ENCARRILADORA	1499	CU	1
4502500160	FILTRO ACEITE, MOTOR 250016-001	0016-001	CU	4



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2415

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración

CODMAT	DESCRIPCION	COCCAT	UM	CANT
4502506355	VALVULA ALMO	250025-855	CU	2
4517900140	CUP RUBBER	7-817-91-0	CU	16
4522500505	FILTRO AIRE SECLIN COMPRESOR	9550050-09	CU	12
4525000842	FILTRO RETROLEO, MOTOR 2500084	0084-456	CU	43
4525900394	WATER VALVE RETAINER RING	7-825-10-0	CU	4
4525420834	ROTATION PAWL	7-825-42-0	CU	18
4525500502	FILTRO AIRE SECUNDARIO MOTOR	2550050-09	CU	12
4525521014	RIFLE NUT	7-825-52-1	CU	16
4525611450	SLEEVE BUSHING	7-825-61-1	CU	8
4525801355	STEEL HOLDER	7-825-80-1	CU	4
4525801383	STEEL HOLDER NUT	7-825-81-1	CU	8
4525801371	STEEL HOLDER BOLT	7-825-80-1	CU	8
4525801389	STEEL HOLDER PIN	7-825-80-1	CU	4
4525801413	FRONT HEAD BUSHING	7-825-80-1	CU	8
4531100382	RIFLE BAR	7-831-10-0	CU	2
4543100360	WATER TUBE 7-841-10-0380	00000013	CU	6
4541523033	PISTON	7-841-52-3	CU	2
4548195206	O'RING 10520	0-9548-105	CU	4
4554800039	O'RING 3	9-9548-000	CU	4
4554800054	O'RING 8	9-9548-000	CU	12
4554800066	O'RING 9	9-9548-000	CU	4
4554800100	O'RING 10	9-9548-001	CU	4
4554800121	O'RING 12	9-9548-001	CU	4
4554800158	O'RING 15	9-9548-001	CU	4
4554800187	O'RING 18	9-9548-001	CU	4
4554800211	O'RING 21	9-9548-002	CU	4
4575601135	SLEEVE NUT	7-875-61-1	CU	4
459800106	STEEL HOLDER CLAMP	7-8980-3-0	CU	4
4599172031	STEEL HOLDER SPRING	7-8981-7-2	CU	4
5100100808	RIELES DE 80 LBS BSA	0	CU	1436
5200608080	DURMIENTES MAD. SHIHUANUACQ 6	00000X4	CU	243
5200708088	DURMIENTES MAD. QUINELA 6" X 8	00000X3	CU	535
5500100796	ECLISAS	00000X5	PA	272
5600407505	ARANDELAS RECORTADAS PARA TIRAF	00000X2	CU	93736
5700305369	PERNOS RIELEROS Y TUERCAS	00000X6	JG	3334
6101020326	INTERRUPTOR PRIMARIO 3X100	0	CU	1
6101020443	SUPRESOR TRIFASICO	0	CU	1
6101021040	TER. SALIDA "L" SASA-456005	0	CU	1
6620102134	PLANCHAS DE ACERO ESTRUCTURAL D	00000045	CU	71
6620102183	PLANCHAS DE ACERO ESTRUCTURAL 8	00000047	CU	41
7400318332	BALASTO M3	00000006	M3	221
7500044628	EJE.014.002.018	0	CU	1
7500044636	JGO JUNTAS:711.001.003	0	CU	1
7500044644	JGO JUNTAS:713.001.003	0	CU	1
7500044651	JGO JUNTAS:711.001.004	0	CU	1
7500044669	VALVULA 313.522	0	CU	1
7500044677	TUBO FLEXIBLE 458.141	0	CU	1
7500044685	JGO JUNTAS:318.509	0	CU	1
7500044693	DISTANCIADOR 014.003.003	0	CU	1
7500044701	CASQUILLO:014.003.002	0	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2416

Cambios ocurridos en el Area Mátriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)

CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
7500044743	JGO JUNTAS:704.004.109	0	CU	1
7500044750	RESORTE:704.004.093	0	CU	1
7500044768	RESORTE:704.004.098	0	CU	1
7500044776	RESORTE:0704.004.091	0	CU	01
7500044784	TUERCA:521.008	0	CU	5
7500044792	TORNILLO:501.068	0	GU	2
7500044800	ARBOL:808.108	0	CU	1
7500044818	TORNILLO:501.040	0	CU	8
7500044826	TORNILLO:501.041	0	CU	8
7500044834	TUERCA:517.808	0	CU	16
7500044842	ARBOL:608.128	0	CU	1
7500044850	CEFRADORA:708.001.021	0	CU	1
7500044867	ESCOBILLA LIMPIADORA	708.010.01	CU	2
7500044875	PROYECTOR 816.008	0	CU	1
7500044883	TORNILLO:501.170	0	CU	2
7500044891	LUZ:817.008	0	CU	1
7500044909	TORNILLO:502.118	0	CU	2
7500044925	TUERCA:518.001	0	CU	2
7500044941	PARO:814.007	0	CU	1
7500044968	BOMBILLA:820.058	0	CU	5
7500044974	FUSIBLE:830.803	0	CU	8
7500044982	FUSIBLE:830.002	0	CU	4
7500044990	INTERRUPTOR:845.018	0	CU	1
7500045089	BOMBILLA:820.044	0	CU	5
7500045013	BOMBILLA:820.004	0	CU	3
7500045021	BOMBILLA:820.068	0	CU	3
7500045039	BOMBILLA:820.062	0	CU	3
7500045047	BOMBILLA:820.043	0	CU	3
7500045054	BOMBILLA:820.034	0	CU	3
7500045062	TERMOCONTACT:845.018	0	CU	1
7500045071	LIMITE FIN CARR:701.002.060	0	CU	1
7500045088	CABLE:594.204	0	CU	1
7500045286	BUJIA:707.001.054	0	CU	1
7500045104	LIMITADOR CARRERA:844.008	0	CU	2
7500045182	RODAMIENTO:558.677	0	GU	2
7500045120	VALVULA:313.583	0	CU	1
7500045138	JGO JUNTAS:711.001.019	0	CU	1
7500045146	FIN CARRERA:844.020	0	CU	1
7500045153	JGO JUNTAS:711.001.012	0	CU	1
7500045161	CARTUCHO:708.012.002	0	CU	11
7500045187	TUBO FLEXIBLE:458.433	0	CU	1
7500045195	TUBO FLEXIBLE:458.139	0	CU	1
7500045283	TUBO FLEXIBLE:458.131	0	CU	1
7500045211	TUBO FLEXIBLE:458.142	0	CU	1
7500045229	TUBO FLEXIBLE:458.325	0	CU	1
7500045237	TUBO FLEXIBLE:458.284	0	CU	1
7500045245	TUBO FLEXIBLE:458.358	0	CU	1
7500045252	CARTUCHO:709.014.001	10000	PO	8
7500045260	TUBO FLEXIBLE:458.438	0	CU	1
7500045278	TUBO FLEXIBLE:461.883	0	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2417

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración.



CODMAT	DESCRIPCIÓN	CODCAT	UM	CANT
7500045310	TUBO FLEXIBLE 458.330	0	CU	1
7500045328	TUBO FLEXIBLE 458.463	0	CU	1
7500045336	JGO. JUNTAS 709.009.002	0	CU	1
7500045344	Válvula 313.005	0	CU	1
7500045351	JGO. JUNTAS 712.002.006	0	CU	1
7500045369	BOMBA FRENO 331.006	0	CU	1
7500045377	TUBO FLEXIBLE 458.619	0	CU	1
7500045385	TUBO FLEXIBLE 458.620	0	CU	1
7500045393	TUBO FLEXIBLE 458.513	0	CU	1
7500045401	TUBO FLEXIBLE 458.629	0	CU	1
7500045439	JGO. JUNTAS 709.009.008	0	CU	1
7500045427	CARTUCHO GASOLEO 701.002.028	10000187	CU	1
7500045435	CARTUCHO ACEITE 701.002.104	10000188	CU	5
7616102203	FLEXIBLE MINIMESS D00670	0	CU	2
7616102211	FLEXIBLE MINIMESS D00673	0	CU	1
7616102229	FLEXIBLE MINIMESS D00674	0	CU	1
7616102237	FLEXIBLE HIDRAULICO D00728	0	CU	1
7616102245	FLEXIBLE HIDRAULICO D00734	0	CU	2
7616102252	FLEXIBLE HIDRAULICO D00736	0	CU	3
7616102260	FLEXIBLE HIDRAULICO D00737	0	CU	1
7616102278	FLEXIBLE HIDRAULICO D00786	0	CU	1
7616102286	FLEXIBLE HIDRAULICO D00753	0	CU	2
7616102294	FLEXIBLE HIDRAULICO D00758	0	CU	2
7616102302	FLEXIBLE HIDRAULICO D00760	0	CU	2
7616102310	FLEXIBLE HIDRAULICO D00764	0	CU	2
7616102328	FLEXIBLE HIDRAULICO D00773	0	CU	1
7616102336	FLEXIBLE HIDRAULICO D00796	0	CU	1
7616102344	FLEXIBLE HIDRAULICO D00807	0	CU	1
7616102352	FLEXIBLE HIDRAULICO D00817	0	CU	1
7616102377	FLEXIBLE HIDRAULICO D00840	0	CU	1
7616102385	FLEXIBLE HIDRAULICO D00843	0	CU	1
7616102393	FLEXIBLE HIDRAULICO D00861	0	CU	1
7616102401	FLEXIBLE HIDRAULICO D00879	0	CU	1
7616102419	FLEXIBLE HIDRAULICO D00879	0	CU	1
7616102427	FLEXIBLE HIDRAULICO D00880	0	CU	1
7616102435	FLEXIBLE HIDRAULICO D00883	0	CU	1
7616102443	CARTUCHO FILTRO D01351	0	CU	1
7616102468	JGO. JUNTAS CILINDRO D03835	0	CU	1
7616102476	JGO. JUNTAS CILINDRO D03842	0	CU	1
7616102484	JGO. JUNTAS CILINDRO D03846	0	CU	1
7616102492	JGO. JUNTAS CILINDRO D03848	0	CU	1
7616102500	JGO. JUNTAS CILINDRO D03851	0	CU	1
7616102518	JGO. JUNTAS CILINDRO D03878	0	CU	1
7616102526	JGO. JUNTAS CILINDRO D03877	0	CU	1
7616102534	JGO. JUNTAS CILINDRO D03880	0	CU	1
7616102542	JGO. JUNTAS MOTOR D03991	0	CU	1
7616102550	JUNTA TORICA D04833	0	CU	1
7616102567	FLEXIBLE HIDRAULICO D04068	0	CU	1
7616102575	FLEXIBLE HIDRAULICO D04073	0	CU	1
7616102583	FLEXIBLE HIDRAULICO D04077	0	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2418

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
7616102825	FLEXIBLE HIDRAULICO D08283	0	CU	1
7616102830	FLEXIBLE HIDRAULICO D08283	0	CU	4
7616102841	FLEXIBLE HIDRAULICO D08294	0	CU	3
7616102858	FLEXIBLE HIDRAULICO D08296	0	CU	25
7616102866	FLEXIBLE JGO JUNTAS D08288	0	CU	1
7616102874	BOMBILLA E00049	0	CU	5
7616102882	BOMBILLA E00058	0	CU	10
7616102890	FUSIBLE E00482	0	CU	10
7616102908	FUSIBLE E00483	0	CU	20
7616102716	FUSIBLE E00484	0	CU	5
7616102724	RODILLO H01470	0	CU	2
7616102732	PLACA CABALLETE H01476	0	CU	2
7616102740	PLACA AISLANTE H01478	0	CU	2
7616102757	PLAQUITA AISLANTE H01479	0	CU	4
7616102788	ANILLO AISLANTE BORDADO H01480	0	CU	6
7616102779	GARRAS P. DURMIENTES H03103	0	CU	8
7629000048	SELO TUBERIA	0-3060000-	CU	2
7629000055	FILTRO DE RETORNO	0-3610009-	CU	12
7629000232	RELEVADOR	0-3150021-	CU	6
7629001020	ZAPATA DE FRENS	A1191Y02	CU	2
7629002150	MANGUERA 1"	MP EN PIES	PI	60
7629002816	FOFO CELDA	L410284	CU	2
7629003091	CONEXION	L4203093	CU	4
7629006098	BLOQUES DE CONTACTO	E40805	CU	4
7629010021	SUJECION	0-3305021-	CU	23
7629010039	SUJECION	0-3305021-	CU	12
7629010070	MANGUERA 3/8 JIC	EN PIES L4	PI	36
7629010195	LBZ TABLERO DE CONTROL	0-3101019-	CU	12
7629010296	ESLABON PRINCIPAL	0-9621028-	CU	1
7629010294	ESLABON DE CADENA	0-36230290	CU	1
7629012043	JGO SELLOS WAL DE ALINEACION	C3812Y04	CU	1
7629012084	VALVULA RESTRICTORA (2)	L41208	CU	1
7629018011	CONEXION 1/2"	MP L411361	CU	1
7629013637	CONEXION 3/8 JIC	L411363	CU	1
7629013645	CONEXION 1/2 JIC 3/8	L411364	CU	1
7629013678	CONEXION 1-1/8 HP JIC	L411367	CU	1
7629013694	CONEXION 3/4"	MP L411368	CU	1
7629013769	VALVULA RESTRICTORA (1)	L41376	CU	1
7629014221	MANGUERA 5/8"	MP EN PIES	PI	70
7629014254	MANGUERA 1-1/4 HP JIC	EN PIES L4	PI	40
7629015152	VALVULA RESTRICTORA (2)	L41515	CU	1
7629015301	CONEXION 1"	MP L411530	CU	1
7629015583	BOBINA DE VALVULAS	C1553Y04	CU	1
7629016002	VALVULA RESTRICTORA (1)	L41600	CU	1
7629016184	INTERRUPTOR DE PENDEJO	L41618	CU	1
7629018049	JGO REPARACION CABEZAL	A1814PAA	CU	1
7629018184	JGO DE REPARO GATOS DE LEVANTE	A1816PAB	CU	1
7629018128	PINZAS DE RIEL JGO REPARACION	A1817PAA	CU	1
7629018446	MANGUERA HIDR. 3/8"	MP EN PIES	PI	1
7629020152	FUSIBLE BAG 0-3102015-0-12	00000132	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENERGÍA

ANEXO Nº 12

2419

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración.



CODMAT	DESCRIPCIÓN	CODCAT	UM	CANT
7629026290	VALVULA DE ALIVIO RAPIDO	L422629	CU	4
7629050003	LUZ INDICADORA DE NIVEL ALINE	0-3101009	CU	4
7629030069	VAL DE CIERRE GATOS DE LEVANTE	0-33333003	CU	4
7629030060	MANIJA	L423006	CU	12
7629030474	JGO SELLOS SEC. DE VALVULAS	0-3333047	GU	13
7629030813	AISLADOR	Z-63061-01	CU	12
7629031050	MANGUERA 1/2" MP	EN-PIES-L4	PI	48
7629032819	JGO DE BATES DE RAMEO	P753281Y	CU	2
7629033957	JGO SELLOS CILIND. DE LEVANTE	683395-0-0	CU	4
7629034351	MODULO COM. DE APRIETE	0-2303435	CU	4
7629036673	MANGUERA DE NYLON 1/4"	L-423607E	CU	220
7629038121	BOBINA DE VALVULAS	X3812Y01	CU	2
7629040044	CAPACITOR	0-3144094	CU	4
7629040051	SENSOR TEMP. DEL MOTOR	0-3194005	CU	2
7629042529	PAPEL GRAFICADOR	L425296	CU	48
7629043848	CARTUCHO VAL. DE ALIVIO PRIM	E424384	CU	4
7629043857	VALVULA DE CICLO	L424385	CU	4
7629045597	HERIZO DE CADENA	A4559X03	CU	2
7629045685	BUJE AISLADOR	Z754580-00	CU	12
7629048492	SENSOR DE PRESION	L424849	CU	4
7629050023	FILTRO AIRE	Z78-155-00	CU	3
7629050035	FILTRO AIRE	Z78-165-00	CU	1
7629050142	CAPACITOR	0-3145014	CU	4
7629050183	ADAPTADOR 1"	0-3305022	GU	8
7629050209	ADAPTADOR 3/4"	0-3305022	CU	8
7629050217	TUERCA	0-3305022	CU	48
7629050225	ADAPTADOR 1/2"	0-3305022	CU	8
7629052957	BUJE PERNO DE RUEDA	Z785295-09	CU	12
7629052963	AIASLADOR RUEDA	Z765296-00	CU	8
7629053419	VALVULA SELECTROA. DE CABEZALES	L425341	CU	2
7629053422	VALVULA UNIVADORA	L425342	CU	10
7629053487	BRAZO INTERRUPTOR	E425348	CU	10
7629054284	JG. REPARO CILINDRO CABEZAL B54	00000063	CU	2
7629054292	BOBINA	A5429Y11	CU	2
7629054707	DIODO(2)	L425479	CU	6
7629060059	MATERIAL DISECANTE FILTRO SEC.	0-3436005	CU	6
7629060216	VALVULA RESTRICTORA(1)	0-3336021	CU	2
7629064085	CIRCUITO CONTROL INTENS. BOMB.	0-2306408	CU	2
7629065405	AMPLIFICADOR DE RECEPTOR	A6540XAA	CU	2
7629068138	SEGURO ZAPATAS DE APOLLO	Z686813	CU	4
7629068987	CILINDRO DE AIRE	Y768989-03	CU	12
7629070025	DIODO ZENER(2)	0-3157002	CU	2
7629070102	MOTOR DE CONTROL	0-3187013	CU	2
7629070165	MOTOR DE PROYECTOR	0-3187016	CU	2
7629071072	JGO DE REPARO CILIN. DE APRIETE	Z687101	CU	16
7629071314	JGO SELLOS CILIN. DE ADNEACION	Z687311	CU	4
7629072039	CILINDRO DE AIRE	Y767203-00	CU	12
7629073628	JGO SELLOS VALVULAS	C7362X01	GU	2
7629073831	JGO SELLOS VALVULAS	C7363Y01	CU	2
7629080018	FILTRO PRIMARIO COMBUSTIBLE B89	B6980Y01	CU	11



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2420

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
7629083093	AMILLO AISLADOR DE RUEDA	Y68309	CU	4
7629090023	JGO.SELOS MOTOR DE TRACCION	0-3329002-	CU	2
7629092637	BOMBILLA DE PROYECTOR	B9263Y01	CU	82
7630064355	PUNTAS DERECHAS	REF.:356	CU	96
7630064363	PUNTAS IZQUIERDAS	REF.:356	CU	96
7630064371	HOJAS	REF.:355	CU	24
7646030705	BLOQUE CONEXION 166GB		0 CU	2
7646030713	SOPORTE ELASTICO INFERIOR	198	CU	3
7646030721	PLACA FIJACION 199 GB		0 CU	12
7646030739	BOTON PLACA 201GB		0 CU	12
7646030747	COLIER FIJACION CABLE 204GB		0 CU	6
7646030754	PERNO COMPLETO 205 GB		0 CU	6
7646030782	CUERPO DEL TENSOR 211 GB		0 CU	2
7646030790	TUBO AISLANTE CALBE 239 GB		0 CU	3
7646030788	ANILLO DE APRIETE 254 GB		0 CU	6
7646030796	PERNO BLOQUE SOPORTE 255 GB		0 CU	6
7646030804	AISLANTE DE BLOQUE 258 GB		0 CU	6
7646030812	JUNTA 259 GB		0 CU	6
7646030820	BASE AISLANTE 261 GB		0 CU	1
7646030838	FICHA HEMBRA 262 GB		0 CU	4
7646030846	ARANDELA 263 GB		0 CU	18
7646030854	ARANDELA ELASTICA 301 GB		0 CU	20
7646030861	BASE AISLANTE 321 GB		0 CU	1
7646030879	FICHA MACHO 322 GB		0 CU	4
7646030887	ARANDELA 323 GB		0 CU	18
7646030895	RODAMIENTO INFERIOR 429 EX403		0 CU	1
7646030903	RODAMIENTO SUPERIOR 430 EX 405		0 CU	1
7646030911	TORNILLO BLOQUE CONEXION 409 GB		0 CU	16
7646030929	PERNO PATA CARTER 410 GB		0 CU	18
7646030937	BRIDA SERFLEX AYM		0 CU	12
7646030945	CORREA SPZ 1150 BME EX 415		0 CU	3
7646030952	SOPORTE ELASTICO SUPER 187		0 CU	1
7646030960	PLACAS DE DURMIENTES		0 CU	10
7646030978	TORNADA COMP. 42V REP FFS		0 CU	1
7646030986	JGO. JUNTAS BS 299719		0 CU	2
7646030994	CARTUCHO FILTRO BS 393952		0 CU	3
7646031002	VALVULA ADMISION BS 394435		0 CU	1
7646031010	VALVULA ESCAPE BS 394436		0 CU	1
7646031028	BOLTA 992022 EX BS402167E		0 CU	3
7646031034	CUERDA LANZADOR BS 69832		0 CU	3
7651039885	DISCOS	20000003	CU	2
7651043403	CHAVETA 5X5X12 BS2		0 CU	2
7651043411	CORREA XZF 950 BUS		0 CU	1
7651043429	BOLTA NOO430		0 CU	1
7651043437	RESORTE RETORNO NOO490		0 CU	1
7651043445	CUERDA ARRANQUE NOO492		0 CU	1
7651043452	FILTRO ADICIONAL NOO541		0 CU	1
7651043460	FILTRO PRINCIPAL NOO542		0 CU	1
7651043478	JGO. JUNTAS NOO620		0 CU	1
7651043486	JGO. CRINDRO NOO655		0 CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2421

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración.

CODMAT	DESCRIPCION	COCCAT	UM	CANT
7661120118	TORNILLO MOLETEADO 608		0 CU	2
7661120126	TUERCA DE PARADA 618 D		0 CU	1
7661120134	ANILLO INFERIOR BROCA 525A		0 CU	1
7661120142	TUERCA DE BLOQUEO 526B		0 CU	1
7661120150	CORTA CANON GUIA 526C		0 CU	1
7661120167	JUNTA PAPEL 586		0 CU	2
7661120175	RZA DE ARRASTRE 704 H		0 CU	1
7661120183	EMPUJADURA PALANCA 8022		0 CU	1
7661120191	JUNTA HERMETICA 30X46X8 AU		0 CU	2
7661120209	TORNILLO HC 8X10 AC		0 CU	2
7661120217	JUNTA FIELTRO 90X8 AXN		0 CU	2
7661120225	JUNTA HERMETICA 25X42X8 P		0 CU	1
7661120233	EMPUJADURA DE GOMA OM		0 CU	2
7661120241	JUNTA HERMETICA 25X38X7 TL		0 CU	2
7661120250	CUERDA LANZADOR BS066884		0 CU	4
7661120268	VALVULA ADMISION BS261055		0 CU	1
7661120274	VALVULA ESCAPE BS390420		0 CU	1
7661120282	FILTRO GASOLINA BS394358		0 CU	4
7661120290	MUELLE DE LANZADOR BS490179		0 CU	4
7661120308	BUJIA BS492167E ex-992022		0 CU	4
7661120316	FILTRO AIRE BS492889		0 CU	4
7661120324	JGGS JUNTAS BS497070		0 CU	2
7671010119	DADOS PARA PROFUNDOS		0 CU	2
7671010127	DADOS PARA PERNOS RIELERO	30000001	0 CU	8
7675139187	JUNTA PAPEL 17560	30000002	0 CU	8
7675139195	MUELLE DE FRENO 17689		0 CU	2
7675139203	PASADILLA DE FRENO 17690		0 CU	2
7675139211	TORNILLO DE PARADA 707		0 CU	2
7675139220	MUELLE DE COMPRESION 722		0 CU	2
7675139237	MUELLE DE LLAMADA 726		0 CU	2
7675139245	MUELLE DE PALANCA 760		0 CU	2
7675139252	TORNILLO MOLETEADO 761		0 CU	1
7675139260	BARRA DE APOYO 763		0 CU	1
7675139278	ANILLO DE PISON 774		0 CU	1
7675139286	ARANDELA DE ESPESOR 774		0 CU	1
7675139294	PZA. DE DESGASTE 779		0 CU	2
7675139302	VASTAGO DE PALANCA 783		0 CU	2
7675139310	EJE DE UNION 786		0 CU	2
7675139328	JUNTA HERMETICA AU		0 CU	2
7675139336	JUNTA HERMETICA AY		0 CU	2
7675139344	TORNILLO CHC 8X20 B		0 CU	2
7675139351	JUNTA HERMETICA BE		0 CU	3
7675139369	JUNTA HERMETICA BL		0 CU	2
7675139377	TORNILLO H 3/8" 6 BMS		0 CU	24
7675139385	CHAVETA BR 12X8X50 BO		0 CU	2
7675139393	BOLA DIAM 40 MM		0 CU	2
7675139401	JUNTA HERMETICA 25X42X8 P		0 CU	2
7675139419	JUNTA HERMETICA S		0 CU	2
7675139427	JUNTA TORICA TPO R M YH		0 CU	2
7675139435	JUNTA TORICA NS TIPO R Yd		0 CU	2
7675139443	CIERRA DEL ANZADOR BS494444		0 CU	2



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2422

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración.)



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	UM	CANT
7675139833	BUJIA BS802592	0	GU	4
7675139641	GO. DE JUNTAS BS497511	0	CU	2
7675139658	VALVULA DE ADMISION BS261462	0	CU	1
7675139666	VALVULA DE ESCAPE BS261185	0	CU	1
7695064233	PIEDRA DE ESMERIL PLANA	31000001	CU	5
7695064242	PIEDRA DE ESMERIL ESCUADRA	31000002	CU	5
7695076120	MUELLE 8079 ex-45145	0	CU	1
7695076138	PASADOR ELASTICO BOF	0	CU	1
7695076146	RAPOR UNION SIMPLE OFU	0	CU	1
7695076153	CORREA SPZ.CTD	0	CU	1
7695076161	ANILLO PERMAGLISE EXH	0	CU	1
7695076178	CUERDA DE LANZADOR BS066884	0	CU	1
7695076187	ELEMENTO FILTRO BS496077	0	CU	1
7695076195	ELEMENTO FILTRO BS492889	0	CU	1
7695076203	BUJIA BS802592	0	CU	1
7695078259	PASTILLA 13065C	0	CU	1
7695078266	MUELLE DE LLAMADA 17082	0	CU	1
7695078274	MUELLE DE PALANCA 760	0	CU	1
7695078282	JUNTA CO.	0	CU	1
7695078290	CORREA.CTD	0	CU	1
7695078308	ANILLO DDW	0	CU	1
7695078316	JUNTA DPV	0	CU	1
7695078324	CUERDA LANZADOR 68932	0	CU	1
7695078332	ELEMENTO DE FILTRO BS491436	0	CU	1
7695078340	ELEMENTO FILTRO BS491585	0	CU	1
7695078357	BUJIA BS492187E	0	CU	1
7695960307	REGAS COMBINADAS DE TROCHA Y	32300001	CU	1
7695961404	TORNILLO CAB EXAG.C00332	0	CU	1
7695961412	TORNILLO CAB.CI.LIND.C00499	0	CU	1
7695961420	TORNILLO CAB.CI.IND.C00845	0	CU	1
7695961438	TORNILLO CAB REDONDA C01702	0	CU	1
7695961446	NIVEL DE BURBUJA N00235	0	CU	1
7695961453	VENTANILLA N02461	0	CU	1
7695961461	MUELLE NO2480	0	CU	1
7695961469	TOPE DE MUELLE NO2508	0	CU	1
7695961487	MUELLE NO2688	0	CU	1
7721540149	PISTON	7P-3005	CU	1
7721540158	BIJE	7P-3002	CU	1
7721540184	ABRAZADERA	FM-3113	CU	1
7721540172	TUERCAS	FN-2057	CU	1
7721540180	ABANDELA PRESSION	FW-2102	CU	1
7721540198	ANILLO O	7P-2022	CU	1
7721540206	RESORTE	7P-2008	CU	1
7721540214	ANILLO O	7P-2908	CU	1
7721540222	PISTON	7P-3007	CU	1
7721540230	RESORTES	7P-2009	CU	1
7721540248	ASAMBLE DE POTENCIA	7P-1000	CU	1
7721540256	VALVULA	7P-3018	CU	1
7721540263	VALVULA	7P-3012	CU	1
7721540271	BARRA DE APLICACION	AB-1800	CU	1
7721540280	ABRAZADERA	FM-3113	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2423

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración



CODMAT	DESCRIPCIÓN	CODCEN	UM	CANT
7721540313	LAMINA DE APLICACION	AB-3901	CU	6
7721540321	MANGUERA	7B-3034-10	CU	3
7721540339	MANGUERA	7P-3035-10	CU	3
1874888197	BUCK THRU	0	CU	48
1886304072	PUMP ASM WATER L B	0	CU	2
1880488802	VALVE ASM CYL TEST	0	CU	24
1880248461	VALVE NEEDLE	0	CU	24
1886281038	PIN	0	CU	48
1880260085	PIN	0	CU	24
1881984856	WASHER	0	CU	8
1885304068	PUMP ASSY	0	CU	2
1881188307	BEARING	0	CU	4
1881338430	SPRING	0	CU	2
1881265200	SPRING	0	CU	2
1885790686	BASKET VALVE LP (8572068)	0	CU	10
1880631833	COCK	0	CU	5
1880835988	GASKET	0	CU	25
1884180561	BEARING BALL	0	CU	3
1884180546	BEARING BALL	0	CU	3
1880523368	BUSHING TOP	0	CU	370
1882583885	COTTER PIN	0	CU	1
1881884340	O RING VALVE STEM	0	CU	10
1881874715	O RING	0	CU	130
1883511477	CABLE ASSY	0	CU	6
1883567041	CABLE ASSY	0	CU	6
1883557280	CONNECTOR ASSY	0	CU	6
1881410631	LEAD	0	CU	6
1882408121	LEMS	0	CU	12
1884339319	BOTTOM PIN ASSY	0	CU	2
1880975394	CUTTER	0	CU	2
1880378475	MOTOR	0	CU	2
1882677988	RESISTOR	0	CU	6
1882714494	STUD (M8 1.1/4x12)	0	CU	25
1884088842	NUT (M8 1.1/4x12)	0	CU	25
1884125327	WASHER BEARING	0	CU	25
1883489641	DEFLECTOR TUBE	0	CU	48
1881278681	BOLT (C/SCREW)	0	CU	48
1882591280	BOLT (1/2x22x2.3/3)	0	CU	24
1880615818	SHIM	0	CU	1
1880282403	PIN (DOWEL)	0	CU	11
1881940850	PIN (SPRING)	0	CU	21
1880283070	DOWEL (PIN)	0	CU	1
1880814623	SEGMENT SPRING	0	CU	31
1881587834	SPRING COIL	0	CU	11
1880318835	DOWEL ALIGNMENT	0	CU	1
1880847636	SLINGER OIL	0	CU	1
1880813967	BEARING LOWER STUBSHAFT	0	CU	1
1880813934	BEARING UPPER	0	CU	1
1880813926	COLLAR THRUST	0	CU	1
1880819494	SLINGER OIL	0	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CHILE S.A.

ANEXO Nº 12

2424

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Número 16.10.)



ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)

CODMAT	DESCRIPCIÓN	CODCAT	UM	CANT
1883733162	WASHER	0	CU	200
1890282007	BEST SPRING	0	CU	39
1888291429	WASHER COPPER	0	CU	98
1880288223	GEAR DRIVE	0	CU	1
1880289721	GEAR ASS. DRIVEN FRONT	0	CU	1
1895180477	GEAR DRIVE CENTER	0	EU	1
1883882738	GASKET	0	CU	10
1895058678	DETECTOR ASSY	0	CU	1
1883201226	HOSE ASM. DETECTOR FO CRANKCASE	0	CU	3
1895099903	KIT	0	CU	2
1895358701	KIT	0	CU	2
1895484537	TUBE ASM FLANGED	0	CU	4
1895490284	SCREW CAP. #4-20X4 1/4 S. LEAD	0	CU	16
1895524889	SCREW CAP. 1/4-20X2 S. LEAD	0	CU	25
1893149790	GOVERNOR ASM	0	CU	1
1888539129	BALL HEAD	0	CU	2
1882840372	NUIT	0	CU	8
1881138488	GEAR	0	CU	3
1887138364	SPRING	0	CU	3
1880396716	BUSHING DRIVE GEAR	0	CU	1
1880396740	BUSHING	0	CU	16
1895141250	SHAFT COB DRIVE GEAR	0	CU	2
1880282387	GEAR 24 TEETH	0	CU	1
1880284989	GEAR 22 TEETH	0	CU	1
1884341965	SEAL OIL BLOWER SHAFT	0	CU	1
1882865533	BEARING ROTOR PLATE	0	CU	2
1887780619	SHIM END PLATE	0	CU	1
1893309979	KIT EPAXY	0	CU	1
1883910615	TOOL INSTALLATION	0	CU	1
1883658658	EXCHANGER (9544027)	0	CU	1
1890862275	CYLINDER (8090170)	0	CU	1
188441255	HOSE	0	CU	1
1885698601	CYLINDER (8374006)	0	CU	1
1885711378	GASKET (8010874)	0	CU	1
1882889462	GASKET (119937)	0	CU	1
1890689573	GASKET	0	CU	1
1880188908	GASKET, GAUGE GLASS	0	CU	5
1881207271	WASHER FIBRE SIGHT	0	CU	19
1881188732	TUBE GAUGE GLASS	0	CU	1
1892882808	COUPLING ASM	0	CU	1
1882958836	SWITCH RELAY	0	CU	1
1880289133	GOVERNOR COMPRESSOR	0	CU	1
1880670278	SEAL	0	CU	1
1882678283	OAP OIL FILLER	0	CU	1
1801811263	PIN COWEL 5/32X3/4	0	CU	14
1804429097	PIN (1/8X7/8)	0	CU	14
1880287238	NUT LOCK	0	CU	1
1801481472	RETAINER SPRING	0	CU	50
1800281357	TRIP ASSY	0	CU	1
1801881485	BOLT	0	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

2425

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro
La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración



CODMAT	DESCRIPCION	CDDCA	UM	CANT
1801217887	TUBE NUT	0	CU	50
1801207417	TUBE BUT	0	CU	25
1885007078	SLEEVE / CONNECTOR	0	CU	20
1883838803	SEAL, CONNECTOR	8	CU	10
1880832094	SCREEN, CENTER BONDED	0	CU	4
1881905438	GASKET	0	CU	3
1881906507	GASKET	0	CU	3
1881983558	GLASS, SIGHT	0	CU	5
1881983861	GASKET	0	CU	25
1881905465	SLINGER, OIL	0	CU	3
1881905368	SEAL, OIL	0	CU	3
1881892178	SHAFT, INPUT DRIVE	0	CU	6
1881892077	GEAR	0	CU	3
1883891911	SLINGER, OIL	0	CU	6
1881891988	SHAFT, BLOWER DRIVES	0	CU	3
1888822288	KEY	0	CU	3
1883891879	SLINGER, OIL	0	CU	3
1883891887	SLINGER, OIL	0	CU	3
1881891988	SLINGER (REEMP. 8389324)	0	CU	3
1880832546	SEAL, OIL	0	CU	3
1880898491	GEAR SET	0	CU	5
1881905516	GASKET, OIL TRAP	0	CU	3
1881905531	GASKET, COVER	0	CU	10
1881038538	CLUTCH ASSY	0	CU	3
1881905833	SEAL ROTOR	0	CU	3
1888847985	BEARING BALL	0	CU	3
1881905408	SLINGER, OIL	0	CU	3
1883891885	SLINGER, OIL	0	CU	3
1881856318	RING, SNAP	0	CU	3
1882822339	O-RING	0	CU	28
1881965374	RING, SNAP	0	CU	25
1882089806	GASKET, SPANGE RUBBER	0	CU	12
1884214188	BRACKET, DUCT	0	CU	14
1884425073	PLATE	0	CU	6
1882538887	SHIM	0	CU	16
1882538885	SHIM	0	CU	16
1880041053	PISTON ASSY, BOLSTER	0	CU	16
1881418253	PAD, PISTON SAFETY	0	CU	28
1881041889	HOLDER, RUBBER	0	CU	12
1888412661	BUSHING, SPINDLE	0	CU	24
1882588807	BOX, ASSY, SAND	0	CU	4
1882588815	BOX, ASSY, SAND	0	CU	4
1884555228	PIN, ROLL	0	CU	11
1882588897	STRAINER ASSY	0	CU	3
1883874947	NOSE, SANDER	0	CU	4
1881071889	GROMMET	0	CU	8
1883176788	HOSE	0	CU	4
1882581888	BUSHING	0	CU	6
1882583677	PIN	0	CU	7
1882888134	FERRULE	0	CU	7



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2428

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numerál 16.10.)

ANEXO Nº 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)



CODMAT	DESCRIPCION	CODMAT	UR	CANT
1881888879	COMT MAGN.	0	CU	12
1882069680	CARRIER ASSY	0	CU	3
1882698256	INTERLOCK REEMP. (953987)	0	CU	4
1883324889	INTERLOCK	0	CU	2
1883324897	INTERLOCK	0	CU	2
1883104982	CONTACTOR	0	CU	2
1883395018	INTERLOCK ASSY	0	CU	2
1883320863	INTERLOCK REEM. (9539488)	0	CU	2
1882515921	RELAY	0	CU	3
1882641443	CARRIER	0	CU	2
1883138007	CARRIER	0	CU	2
1882612219	BLOCK CONTACT	0	CU	2
1882922325	BAR ASSY	0	CU	4
1882621947	BAR ASSY	0	CU	4
1882612185	BAR ASSY	0	CU	8
1882611428	BAR CONTACT	0	CU	8
1882772351	RECAV	0	CU	4
1883353377	SWITCH REEM. (8353537)	0	CU	3
1882803486	SWITCH	0	CU	3
1880804032	LAMP (25W, 75V)	0	CU	50
1881942354	CAPACITOR	0	CU	6
1884160669	RECTIFIER	0	CU	3
1883978065	RECTIFIER	0	CU	3
1882994342	RESISTOR	0	CU	6
1882554348	RESISTOR, RE27	0	CU	3
1883584155	RESISTOR, RE82	0	CU	3
1882796998	RESISTOR, RE65	0	CU	3
1883911395	RESISTOR, RE64	0	CU	3
1883005688	RESISTOR, RE60	0	CU	3
1883212142	SPACER	0	CU	3
1883458331	HANDLE	0	CU	1
1885745105	PORTION, SERVICE 28D	0	CU	1
1882719105	KIT REPAIR 28D VALVE	0	CU	2
1880801970	GAUGE	0	CU	5
1880773178	HYGROMETER	0	CU	2
1880420804	FLARE SET	0	CU	2
1884472026	HOLDER ASM FILTER	0	CU	4
1883488823	EXPANDER (PISTON RING)	0	CU	2
1883249897	BEAMER, CYLINDER, QNER	0	CU	1
1883790378	BLADE, CUTTER	0	CU	1
1882283045	REDUCER, RIDGE REAMER	0	CU	1
1880929167	PRESS, MANUAL, BLOWER	0	CU	1
1882684366	DIAL, GAUGE, BLOWER	0	CU	1
1882684374	DIAL, GAUGE, BLOWER	0	CU	1
1882884380	MASTER GAUGE FOR	0	CU	1
1880491379	GAUGE, REELER	0	CU	1
1881771889	WRENCH, SET, BLOWER NUTS	0	CU	1
1883303369	BULB, (LIGHT)	0	CU	3
1883054813	TOOL BRUSH HOLDER, SPRING	0	CU	1
1885393217	KIT PIN REMOVER, RINION, TRAC	0	CU	1



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA REVERSIÓN PRIVADA EN CHATARRA

ANEXO Nº 12

2429

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10.)

ANEXO Nº2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer (RELACION ACTUALIZADA)

La presente relación corresponde a la versión original consignada con la misma numeración



CODMAT	DESCRIPCION	CODCAT	SUM	CANT
1893206629	LAPPING COMPOUND	0	CU	9
1883411926	BEARING INSERT/CARRIER	0	CU	24
1889523277	SCREW ADJUSTING	0	CU	72
1880284193	COLLAR THRUST	0	CU	6
1884580813	KIT MAIN BEARING	0	CU	3
1884550829	KIT MAIN BEARING	0	CU	3
1880991397	WASHER	0	CU	8
1887384868	SPRING	0	CU	4
1881738502	FILTER (OIL)	0	CU	4
1880948850	GASKET/DETECTOR MOUNTING	0	CU	4
1885524822	SCREW, DRIVE	0	CU	4
1880670258	SPRING	0	CU	16
1882687310	GASKET	0	CU	10
1881355087	STRAP	0	CU	25
1883453316	PISTON	0	CU	3
1883714320	RING, SET PISTON	0	CU	2
1882714361	RING, SET PISTON	0	CU	8
1882541624	PLATE, WEAR, BOLSTER	0	CU	6
1882520198	PLATE, WEAR	0	CU	40
1880980111	LEVER ASSY	0	CU	20
1880605589	LEVER	0	CU	2
1884423383	BOX JOURNAL	0	CU	2
1883434696	MOTOR, AIR 40 SWEEP	0	CU	4
1884740513	SCREW	0	CU	6
1881884682	SPRING	0	CU	12
1882483378	COIL ASSY	0	CU	4
1884980888	SEAL	0	CU	48
1883263030	CAP ASSM	0	CU	2
1884981547	PUMP	0	CU	12
1885141438	O-RING	0	CU	5
1895682707	DIAPHRAGM SA26 VALVE	0	CU	5
1895597845	CAM	0	CU	5
1895682847	VALVE, SUPPRESSION, 26C	0	CU	2
1883282204	VALVE, N/A VENT	0	CU	5
1895682882	VALVE, FAST-RELEASE	0	CU	5
1805595517	GASKET, KIT	0	CU	1
1895627663	SPRING	0	CU	5
1895627671	SPRING	0	CU	5
1895662979	ADAPTER, NIPPLE	0	CU	5
1882049800	HANDLE	0	CU	1
1882780828	RESISTOR	0	CU	2
1884588537	SWITCH RB-156	0	CU	2
1882424441	RECEPTACLE	0	CU	2
1883358117	CAPACITOR	0	CU	2

ANEXO N° 12

- **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, cuyo texto es el siguiente:**⁴⁹

Modificación al Anexo N° 12 del Contrato de Concesion

Se agregan a los listados del Anexo N° 12 del Contrato, los siguientes bienes:

ANEXO N° 2

- 2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL
 2.7.1. Bienes en Almacén de Enafer
 2.7.1.1. Ferrocarril del Centro

REPUESTOS – FINANCIAMIENTO BANCO MUNDIAL				
PRESTAMO N° 3717				
FERROCARRIL DEL CENTRO				
ESTA RELACION REEMPLAZA LA LISTA CONSIGNADA EN LA PAG. N° 45 DEL ANEXO N° 12, NUMERAL 2.7.2.1, BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS DEL CONTRATO DE CONCESION				
STOCK EN ALMACEN SEGUN LIBROS, VALOR EN NUEVOS SOLES				
CODMAT	CODCAT	DESMAT	UNDSTK	STOCK F.
1202372304	41A281132P7	THERMISTOR	CU	10
1202372809	41/A/281132/P/3	THERMISTOR	CU	10
1315628139	562813	SEAL & RETAINER	CU	60
1800009274	40000927	KIT PUMP REP	CU	4
1800015826	40001582	GASKET	CU	4
1800042366	40004236	WATER PUMP (REEM.8058624)	CU	1
1800042374	40004237	WATER PUMP	CU	1
1800113530	40011353	SEAT	CU	4
1800129106	40012910	COMPRESSC	CU	1
1800154724	40015472	GASKET	CU	4
1800156778	40015677	KIT ASSY CONTACT	CU	4
1800179010	40017901	PISTON	CU	8
1800186858	40018685	GASKET	CU	10
1800302026	40030202	CONTACTOR	CU	8
1800313395	400031339	GAUGE	CU	3
1800386367	00038636	BRUSH SPRING	CU	10
1800404954	40040495	SWITCH	CU	2
1800450262	40045026	SWITCH OCS	CU	3
1800507772	40050777	GASKET	CU	20
1800548404	40054840	GASKET VALVE HP	CU	5

⁴⁹ **Inclusión aprobada en virtud del Anexo N°2 de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión:** Las partes acuerdan en incluir el listado del Anexo N° 12 del Contrato de Concesión.



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1800552034	40055203	GASKET	CU	5
1800552042	40055204	GASKET	CU	4
1800554667	40055466	GASKET	CU	36
1800554790	40055479	GASKET HEAD	CU	10
1800579573	40057957	PISTON	CU	3
1800613240	40061324	GASKET	CU	10
1801064963	0106496	SCREM	CU	500
1801067503	106750	KEY	CU	300
1801069582	0106958	KEY	CU	200
1801382035	138203	SCREW	CU	25
1802725653	272565	BOLT	CU	16
1804366936	0436693	SCREW	CU	500
1805595475	559547	KIT REPAIR	CU	5
1805595483	559548	KIT REPAIR	CU	5
1805595491	559549	KIT REPAIR	CU	5
1805595509	559550	KIT REPAIR	CU	5
1805595525	559552	KIT REPAIR	CU	5
1805595541	559554	KIT REPAIR	CU	10
1805595558	559555	KID REPAIR F1 VALVE	CU	5
1805595566	559556	KID REPAIR F1 VALVE	CU	5
1805607262	560726	KIT REPAIR	CU	5
1805607288	560728	KIT REPAIR	CU	5
1805610845	561084	KIT REPAIR	CU	5
1805631296	563129	KIT REPAIR J16	CU	5
1805788864	578886	KIT REPAIR	CU	5
1809545401	954540	BALL BEARING	CU	3
1852292885	5229288	KIT BASIC REPAIR	CU	36
1852292919	5229291	KIT REPAIR INYECTOR SER.	CU	48
1853122297	05312229	GASKET	CU	10
1855519813	5551981	CLIP	CU	40
1874512922	7451292	RACE	CU	48
1874512930	7451293	CUTER RACE	CU	36
1874519448	7451944	CEGE	CU	98
1874519455	7451945	ROLLER	CU	1344
1874760208	7476020	JOURNAL BOX	CU	10
1874760216	7476021	JOURNAL BOX ASSY	CU	2
1874924531	7492453	WATER GUARD	CU	48
1880045875	8004587	RESISTOR	CU	3
1880178189	8017818	WASHER FELT OIL SEAL	CU	50
1880178239	8017823	GASKET	CU	5
1880240096	8024009	INSULATOR	CU	40
1880282098	8028209	GASKET	CU	50
1880282296	8028229	GASKET	CU	4
1880282395	8028239	GASKET	CU	4
1880283690	8028369	DOWEL	CU	25
1880284664	8028466	THRUST COLLAR	CU	8





MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1880284805	8028480	FLANGE DRIVE	CU	3
1880287832	8028783	SPRING DRIVE	CU	3024
1880287873	8028787	SPRING	CU	100
1880287881	8028788	SPRING	CU	100
1880288681	8028868	GEAR, DRIVEN	CU	1
1880288830	8028883	BUSHING (REEMP.40059357)	CU	3
1880288848	8028884	COLLAR GEAR SPACKING	CU	3
1880288855	8028885	BUSHING GEAR	CU	3
1880294945	8029494	WASHER COPPER	CU	25
1880327158	8032715	NUT	CU	200
1880335458	8033545	ROD ASSY	CU	6
1880335482	8033548	VALVE DISCHARGE LP	CU	6
1880335524	8033552	VALVE DISCHARGE HP	CU	3
1880419286	8041928	PUMP ASSY (REEMP.8089322)	CU	1
1880440530	8044053	ANCHOR ASSM	CU	128
1880475536	8047553	SEAL	CU	4
1880482953	8048295	ROTOR SET	CU	2
1880488141	8048814	GASKET	CU	2
1880488844	8048884	NUT	CU	12
1880491327	8049132	GAUGE	CU	2
1880510068	8051006	RACE	CU	144
1880523376	8052337	BUSHING	CU	72
1880523426	8052342	BUSHING	CU	172
1880529159	8052915	FIXTURE, BLOWER ROTOR	CU	1
1880544042	8054404	GASKET	CU	50
1880574528	8057452	PLUNGER	CU	3
1880574874	8057487	GASKET	CU	50
1880577901	8057790	SPRING	CU	30
1880577919	8057791	PLUNGER	CU	6
1880599913	8059991	BUSHING	CU	60
1880600088	8060008	IMPELLER	CU	4
1880605827	8060582	FUSE	CU	10
1880632151	8063215	CHEK VALVE	CU	3
1880632581	8063258	PIN	CU	6
1880654932	8065493	GASKET	CU	10
1880672033	8067203	GASKET (REEMP.40004050)	CU	20
1880691579	8069157	BUSHING	CU	8
1880705213	8070521	GASKET REEMP	CU	8
1880709264	8070926	WRENCH	CU	1
1880759640	8075964	GASKET	CU	4
1880779382	8077938	COUPLING	CU	5
1880782857	8078285	CUP	CU	10
1880815681	8081568	GASKETT	CU	50
1880828809	8082880	SPRING BRUSH	CU	128
1880832983	8083298	GASKET	CU	50
1880835556	8083555	GASKET	CU	10






MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1880835572	08083557	SHIM	CU	30
1880835580	08083558	SHIM	CU	28
1880835598	08083559	SHIM	CU	30
1880835655	8083565	GASKET	CU	4
1880835754	8083575	GASKET	CU	5
1880835796	8083579	GASKET	CU	50
1880835911	8083591	BUMPER	CU	10
1880836026	8083602	SEAT ASSY	CU	4
1880846702	8084670	GASKET	CU	50
1880848849	08084884	SPIDER COUPLING	CU	5
1880852601	8085260	BRIDGE ASM VALVE	CU	96
1880908395	8090839	PIN	CU	24
1880914591	8091459	VALVE ASM	CU	10
1880914609	8091460	VALVE KIT	CU	4
1881011975	8101197	GASKET	CU	40
1881041881	8104188	PLATE WEAR	CU	48
1881047284	8104728	KEY	CU	3
1881067233	8106723(4007628 6)	BUSHING GEAR	CU	3
1881138356	8113835	SPRING PILOT VALVE	CU	4
1881138497	8113849	GASKET OIL SEAL	CU	4
1881170086	8117008	PLUG EXPANSION	CU	25
1881170136	8117013	REGULATOR	CU	1
1881207664	8120766	WASHER (REEMP.40010387)	CU	10
1881207680	8120768	WASHER	CU	10
1881208522	8120852	BOLT HOLDER	CU	36
1881332199	8133219	SEAT	CU	10
1881355026	8135502	GASKET	CU	5
1881403578	08140357	LAMP	CU	80
1881405508	8140550	GASKET	CU	5
1881410649	8141064	LEAD ASSY OIL	CU	8
1881448458	8144845	SWITCH	CU	5
1881560013	8156001	LAMP SEAL BEAM 350-200	CU	8
1881569675	08156967	SEAL (ORING)	CU	10
1881589517	8158951	RECTIFIER	CU	10
1881593402	8159340	BOLT ASSY	CU	6
1881597502	8159750	GASKET	CU	30
1881611733	8161173	TUBE	CU	4
1881612541	8161254	GASKET	CU	50
1881665929	8166592	SHUNT AMMETER	CU	2
1881716334	08171633	REMOVER, PISTON CARRIER	CU	2
1881735581	8173558	FLANGE	CU	12
1881738510	8173851	GASKET	CU	10
1881756496	8175649	SEAL	CU	50
1881768228	8176822	RING	CU	30
1881780801	8178080	SHIM	CU	20



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1881780627	8178082	SHIM END PLATE	CU	20
1881780835	8178083	SHIM	CU	20
1881793432	8179343	CLAMP	CU	40
1881813917	8181391	BUSHING REEMP. 8081391	CU	4
1881830002	8183000	VALVE	CU	3
1881892051	8189205	GEAR BLOWER DRIVE	CU	3
1881892069	8189206	TRAP OIL	CU	3
1881905382	8190538	RING	CU	3
1881959678	8195967	BLOCK	CU	3
1881975427	8197542	HORN AIR	CU	1
1881989386	8198938	DIAPHR AGM	CU	12
1882046616	08204661	COVER	CU	6
1882054487	8205448	CAP	CU	16
1882068040	8206804	TUBE ASM WATER INLET	CU	12
1882099649	8209964	CONTACT	CU	12
1882100199	8210019	GASKET	CU	4
1882141656	8214165	GASKET	CU	10
1882185679	8218567	CONTACT	CU	2
1882220237	8222023	LAMP	CU	30
1882248885	8224888	RADIATOR	CU	2
1882248873	8224887	RADIATOR	CU	2
1882265067	8226506	SOCKET	CU	10
1882290297	8229029	RING	CU	16
1882315708	8231570	PLUNGER	CU	2
1882320995	8232099	GAUGE	CU	3
1882334376	8233437	WASHER	CU	16
1882359068	8235906	HEAD	CU	24
1882359092	8235909	PIN ASSY	CU	96
1882359142	8235914	FERRULE	CU	72
1882375320	8237532	ASM CYLINDER	CU	4
1882375395	8237539	CYLINDER LP	CU	6
1882379009	08237900	BEARING HALF CAM	CU	16
1882389354	08238935	GASKET	CU	25
1882423500	8242350	HANGER ASSY	CU	72
1882423518	8242351	BRAKE HANGER	CU	2
1882423898	8242389	BUSHING	CU	60
1882489659	8248965	COIL ASSY MAIN POLE	CU	6
1882489667	8248966	COIL ASSY MAIN POLE	CU	6
1882489675	8248967	COIL ASSY MAIN POLE	CU	6
1882489683	8248968	COIL	CU	6
1882502675	8250267	SEAL ASSY	CU	60
1882502709	8250270	SEAL ASSY	CU	30
1882502865	8250286	GEAR ASSY	CU	1
1882503871	8250387	SEAL ASSY	CU	30
1882520180	8252018	PLATE WEAR	CU	20
1882520206	8252020	PLATE WEAR	CU	20



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1882527110	8252711	STRAP	CU	2
1882538257	08253825	BEARING HALF CAM	CU	16
1882538679	8253867	SHIM 3/8	CU	16
1882563669	8256366	STRAP ASSY	CU	1
1882597709	8259770	PACKING	CU	10
1882601048	8260104	CONTACT	CU	4
1882601055	8260105	CONTACT	CU	4
1882601063	8260106	CONTACT	CU	2
1882601147	8260114	WASHER	CU	100
1882603440	8260344	INTERCOOLER	CU	1
1882607672	8260767	ADAPTER ASSY	CU	6
1882607755	8260775	RESISTOR	CU	10
1882607763	8260776	RESISTOR	CU	2
1882679291	08267929	GAUGE	CU	3
1882686411	8268641	INSERT LOWER	CU	48
1882694738	8269473	RINGER	CU	5
1882700097	8270009	SPRING CLIP	CU	4
1882747965	8274796	CAMSHAFT ASSY (9318997)	CU	4
1882747973	8274797	CAMSHAFT ASSY(9318996)	CU	4
1882752585	8275258	GAUGE DIAL DORE	CU	1
1882765986	8276598	RELAY	CU	2
1882765991	8276599	RELAY TDS	CU	2
1882768607	8276860	BAFFLE ASSY FF LEAD	CU	96
1882768615	8276861	BAFFLE ASSY	CU	96
1882768680	8276868	GASKET	CU	10
1882772294	8277229	MOTOR ASSY VANE	CU	2
1882777715	08277771	WICK	CU	30
1882787078	8278707	REGISTOR	CU	6
1882822313	8282231	KEY	CU	3
1882872948	828794	HOLDER LAMP	CU	12
1882880964	8288096	RESISTOR	CU	3
1883001826	8300182	WASHER PINION	CU	6
1883031955	8303195	SLEEVE	CU	72
1883070783	8307076	RESISTOR	CU	3
1883103663	8310366	VALVE	CU	18
1883165282	08316528	SEAL	CU	25
1883178939	8317893	GASKET	CU	25
1883178970	8317897	WIRE	CU	10
1883220277	8322027	BOLT SAFETY STRAP	CU	60
1883232258	9323225	GUIDE ASSY	CU	24
1883240002	8324000	SPRING	CU	3
1883285536	8328553	SAND NOZZLE	CU	40
1883286955	8328695	ROCKER ARM SUB-ASSY	CU	24
1883301333	08330133	SWITCH SLIDE	CU	5
1883303396	8330339	OTOSCOPE	CU	1
1883307900	8330790	VOLTEGE REGULATOR	CU	2





MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1883340307	8334030	PIN ASSY	CU	18
1883361188	8336118	INTERLOCK ASSY	CU	1
1883393751	8339375	RESISTOR	CU	8
1883399527	8339952	PACK	CU	18
1883403444	8340344	GASKET	CU	2
1883413088	8341308	SPRING	CU	12
1883463547	8346354	RESISTOR SF RE11	CU	3
1883696740	8369674	BUSHING	CU	8
1883696765	8369676	BLOWER	CU	2
1883696773	8369677	BLOWER	CU	2
1883748277	8374827	MAGNET VALVE	CU	8
1883773697	8377369	RESISTOR	CU	6
1883817882	8381788	SOCKET LAMP	CU	5
1883873307	8387330	GAUGE	CU	3
1883873315	8387331	GAUGE	CU	3
1883907881	8390788	RESISTOR	CU	1
1883907899	8390789	RESISTOR	CU	5
1883923482	8392348	BUSHING	CU	8
1883933911	8393391	SEAL CONNECTOR	CU	20
1884115120	8411512	RELAY BTR FTR	CU	6
1884167832	8416783	MAGNET VALVE	CU	8
1884177294	8417729	BRUSH HOLDER ASSE	CU	12
1884183342	8418334	BEARING LOWER	CU	1
1884198498	8419849	SEGMENT CAMSHFT	CU	8
1884220011	8422001	PIN	CU	3
1884330919	8433091	BUMPER	CU	10
1884406347	8440634	DEFLECTOR	CU	3
1884413616	8441361	PLUNGER ASSY	CU	3
1884418334	8441833	CONTACT	CU	8
1884512136	8451213	VALVE	CU	2
1884531466	8453146	RECEPTACLE	CU	2
1884540202	8454020	GEAR SET	CU	2
1884561273	8456127	ROCKER ARM SUB-ASSY	CU	12
1884623446	8462344	DOUBLE 6" Radiador	CU	3
1884760065	8476006	RECTIFIE KIT	CU	2
1884798362	8479836	KIT GASKET	CU	36
1884811678	8481167	SWITCH CR RESET	CU	5
1884828227	8482822	CRANKSHAFT (VILLARES)	CU	1
1884841030	8484103	BEARING UPPER	CU	1
1884878834	8487883	NUT BSKT BOLT	CU	50
1884938083	8493808	VALVE	CU	2
1884938109	8493810	GASKET	CU	25
1890812025	9081202	BUMPER DISCHARGE	CU	10
1890853680	9085368	LINER	CU	10
1890858945	9085894	BOLT CRAB	CU	8
1890873472	9087347	SEAL	CU	12



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1890883703	9088370	POWER PACK, BLADE	CU	12
1890930272	09093027	TUBE ASM INLET	CU	12
1890971920	9097192	SPRING	CU	4
1893189461	9318946	VALVE ASSY	CU	3
1893199727	9319972	POWER PACK, MINI	CU	24
1893208445	9320844	GASKET KIT	CU	36
1893244895	09324489	ELEMENT FILTER	CU	25
1893299394	9329939	SLEEVE	CU	4
1894160579	9416057	BEARING BALL	CU	3
1894165172	9416517	NUT	CU	101
1894396108	9439610	BEARING(ROD.ARM.MOT.TRACCION)	CU	24
1894420692	9442069	BEARING ASSY MAIN GENE	CU	5
1895007084	9500708	SLEEVE	CU	6
1895143277	9514327	POWER PACK, FORK	CU	12
1895288825	9528882	TOOL INSERT	CU	1
1895288833	9528883	REMOVER, LOWER LINER	CU	1
1895394946	09539494	INTERLOCK ASM (SWI)	CU	2
1895403077	9540307	LOWER GEAR CASE	CU	6
1895405981	9540598	UPPER GEAR	CU	6
1895473575	9547357	CRANSFHAT	CU	1
1895530101	9553010	CRANKSHAFT	CU	2
1895706297	9570629	GASKET	CU	4
1895708491	9570849(B110179)	GASKET	CU	50
1895708905	9570890	GASKET	CU	8
1895708962	9570896	GASKET (REEMP.8204326)	CU	15
1895709002	9570900	GASKET	CU	6
1895709028	9570902	GASKET	CU	12
1895709705	9570970	GASKET	CU	9
1895709804	9570980	GASKET	CU	30
1895710794	09571079	GASKET	CU	30
1895710828	09571082	GASKET	CU	30
1895710851	09571085	GASKET	CU	30
1895711784	09571178	GASKET	CU	10
1895720603	09572060	GASKET	CU	12
1895720629	09572062	GASKET	CU	8
1895720652	9572065	GASKET	CU	25
1895720710	09572071	GASKET	CU	25
1895720728	09572072	GASKET	CU	10
1895720785	9572078	GASKET	CU	5
1895806949	9580694	GASKET	CU	8
1895806964	9580696	GASKET KIT	CU	4
1895806998	9580699	GASKET KIT	CU	4
1895807081	09580706	KIT GASKET	CU	4
1895807095	9580709	GASKET KIT	CU	4
1895807137	9580713	GASKET	CU	4
1895807244	9580724	KIT WATER PUMP	CU	8





MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

1895807442	9580744	GASKET KIT	CU	4
1895839619	9583961	GASKET	CU	10
6004002207		AIR FILTER	CU	1
6004002215	222050800	PRESURE GAUGE	CU	2
6004002218		OIL RATE REGULATOR	CU	1
6004002223		HYD DISLOCKING RETUM	CU	1
6004002231		ROTH FAR SIK	CU	2
6004002249	223081161	PRESS REL VALVE	CU	1
6004002256	223081007	PRESS REL VALVE	CU	1
6004002264	223081017	PRESS REL VALVE	CU	1
6004002272	223081016	PRESS VALVE	CU	1
6004002281	227101004	PUMP	CU	1
6004002306	21160005	BOWER COUPLING	CU	1
6004002314	3772150	PUMP FLANGE	CU	1
6004002322	130106111	HYDR PIPE	CU	2
6004002330	220115318	STRAIGHT FITTING	CU	2
6004002355	220110310	STRAIGHT FITTING	CU	1
6004002363	227101101	PUMP	CU	1
6004002371	3689480	INTERMEDIATE FLANGE (3689480D)	CU	1
6004002405	220040402	REDUCER	CU	3
6004002413	220110510	SRTAIGHT FITTING	CU	2
6004002421	227101301	FLANGE	CU	1
6004002439	220041004	REDUCER	CU	1
6004002447	2362300	PRELOADED VALVE (2362300)	CU	1
6004002454	211021200	INSERT	CU	32
6004002462	225010766	NOTARY SHAFT SEAL FORM	CU	8
6004002470	210042220	SELF ALIGNING ROLLER	CU	4
6004002488	202130180	RETAINING RING DIN	CU	4
6004002496	226938E	TERUST RING	CU	4
6004002504	211067107	CLAMPING ELEMENT	CU	12
6004002512	226927E	THRUST RING	CU	4
6004002520	202130170	RETAINING RING DIN	CU	4
6004002538	225010749	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	8
6004002546	210197160	CYLINDRICAL ROLLER	CU	4
6004002553	225010622	ROTARY SHAFT SEAL	CU	8
6004002561	225020830	O RING SEAL	CU	4
6004002579	225020764	O RING SEAL	CU	4
6004002587	225130568	WIPER	CU	4
6004002595	225020712	O RING SEAL	CU	8
6004002603	225037749	LIP SEAL	CU	6
6004002611	225020105	O RING SEAL	CU	10
6004002629	225020464	O RING SEAL	CU	10
6004002637	225090570	GROOVED RING COLLAR	CU	8
6004002645	225010195	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	8
6004002652	210082150	AXIAL BALL BEARINGIN	CU	4
6004002660	225200633	FELTERING	CU	8





MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

6004002678	225020293	O RING SEAL	CU	12
6004002686	225020231	O RING SEAL	CU	12
6004002694		METAL FILTER	CU	1
6004002702	221050563	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002710	221050565	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002728	221050524	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002736	221050443	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002744	221050215	HOSE PIPE	CU	2
6004002751	221050216	HOSE PIPE	CU	2
6004002769	221050217	HOSE PIPE	CU	2
6004002777	225020038	O RING SEAL	CU	36
6004002785	225020027	O RING SEAL	CU	12
6004002793	225100103	USIT RING	CU	24
6004002801	225020162	O RING SEAL	CU	12
6004002819	225020160	O RING SEAL	CU	12
6004002827	210032020	ANGULAR CONTACT BALL	CU	2
6004002835	210010030	DEEP GROOVE ROLLER	CU	4
6004002843	225010197	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	4
6004002850	225010237	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	4
6004002868	225020611	O RING SEAL	CU	20
6004002876	225020614	O RING SEAL	CU	10
6004002884	225100261	USIT RING	CU	4
6004002892	225100176	USIT RING	CU	4
6004002900	225020093	O RING SEAL	CU	10
6004002918	225020221	O RING SEAL	CU	10
6004002926	225020090	O RING SEAL	CU	30
6004002934	225020016	O RING SEAL	CU	10
6004002942	225020264	O RING SEAL	CU	18
6004002958	225020148	O RING	CU	28
6004002967	225020509	O RING SEAL	CU	10
6004002975	210016260	DEEP GROOVE ROLLER	CU	2
6004002983	225080048	GROOVED RING COLLAR	CU	4
6004002991	225010050	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	4
6004003007	225080030	GROOVED RING COLLAR	CU	4
6004003023	232255E	MEASURING DISK	CU	2
6004003031	225250909	LIP SEAL UNI	CU	4
6004003049	253102009	OVER CURRENT RELAY	CU	1
6004003056	253102016	OVER CURRENT RELAY	CU	1
6004003064	258033011	RELAY	CU	2
6004003072		RESISTOR 47 OHM,TYPE GWS 35/55	CU	2
6004003080		RECTIFIERS E 60/24-1	CU	3
6004003098		RECTIFIERS B 30/24-7.5	CU	1
6004003106	256044300	LIMIT SWITCH	CU	1
6004003114	256044100	LIMITE SWITCH	CU	2
6004003122	255400001	PUSH BUTTON	CU	1
6004003130	255408001	SWITCH ELEMENT	CU	10



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN GUATEMALA

2430

ANEXO Nº 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.16.)

ANEXO Nº2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.2 Bienes pendiente de Arribo al País (RELACION ACTUALIZADA)

2.7.2.1 Ferrocarril del Centro

(La presente relación sustituye a la versión original consignada con la misma numeración)

CODCAT	DESCRIPCION	CANT
8309332	ADAPTER, 6" x 11" BEARINGS	1
8242057	STUD	24
8307430	SHAFT ARMADURE/STD	2
8261219	BLOCK ASSY	2
8356380	SWITCH, ETS	3
8240810	LENS AMBAR	6



[Handwritten signatures and initials]

ANEXO N° 12

- **Inclusión aprobada en virtud de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 22 de noviembre de 2002, cuyo texto es el siguiente:**

ANEXO N° 3

3.2. PARQUE RODANTE⁵⁰

3.2.1. FERROCARRIL DEL CENTRO

3.2.1.1. COCHES

ANEXO N°3.=====

3.2 PARQUE RODANTE.=====

3.2.1. FERROCARRIL DEL CENTRO.=====

3.2.1.1. COCHES.=====

DESCRIPCION	CANTIDAD
CARRO POZO.=====	01
CARROS DIVERSOS. (M1, M2, M3, M4, M5 y M6)=====	06
CARRITOS A MOTOR (145, 154 y 151). =====	03
AUTOCARRIL N°9.=====	01

⁵⁰ **Inclusión aprobada en virtud al Anexo 3 de la Adenda N° 3:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes incluir el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.



OFICINA ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN MATERIA

ANEXO No. 12

2431

Cambios ocurridos en el Area Matriz y/o en los Bienes de la Concesion entre la fecha de selecci3n del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10)

ANEXO No. 8 (Actualizado)



Reclamos o procesos que afecten la propiedad o uso de los Bienes de la Concesion (Numeral 8.8)

El Concedente declara y garantiza que, luego de haber efectuado una diligente verificaci3n y hasta donde alcanza su conocimiento, a la fecha de Cierre, con excepci3n de dos (2) embargos trabados por Essalud (Ex JPSS) sobre un terreno ubicado en la Estaci3n Huancayo, no existen otros reclamos o procesos que afecten la propiedad o el uso de los Bienes de la Concesion.

[Handwritten signatures and initials]



COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ENAFER S.A.

ANEXO Nº 12

2432

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10)



ANEXO Nº 11

CONTRATOS OPERATIVOS SUSCRITOS POR ENAFER S.A. (Numeral 12.9)

11.1. CONTRATOS QUE VENCEN A LA FECHA DE CIERRE

(La presente relación constituye la versión original consignada con la misma numeración)

FERROCARRIL	CLIENTE / PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	VENCIMIENTO
Ferrocarril del Centro	Morococha-Centromin Perú S.A. (UM)	Transporte de mineral y otros	30/09/1999
	Yauricocha-Centromin Perú S.A. (UM)	Transporte de mineral y otros	30/09/1999
	APECE S.A.	Servicios complementarios de mantenimiento	12/03/2000
	Silica Industrial S.A.	Transporte y almacenaje	20/09/1999
	Master J.M. Trading EIRL	Servicio de seguridad y vigilancia	20/09/1999
	F.G. PUBLICIDAD	Panel Publicitario	14/01/2000
	F.G. PUBLICIDAD	Panel Publicitario	14/01/2000
	ESTRATEGIA VISUAL	Panel Publicitario	04/10/1999

CONTRATOS OPERATIVOS SUSCRITOS POR ENAFER S.A. (Numeral 12.9)

11.2. CONTRATOS EN LOS QUE EL OPERADOR FERROVIARIO CON EL QUE CONTRATE EL CONCESIONARIO, DEBERÁ ASUMIR LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE ENAFER

(La presente relación constituye la versión original consignada con la misma numeración)

FERROCARRIL	CLIENTE / PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	VENCIMIENTO
Ferrocarril del Centro	DOB RUN PERU	Transporte de minerales, combustibles y otros	08/12/2000
	Paragsha-Centromin Perú S.A. (UM) (Volcan Mines)	Transporte de mineral y otros	31/12/1999
	Volcan Mines	Transporte de mineral	31/12/1999

[Handwritten signature]

ANEXO N° 13⁵¹

REGIMEN APLICABLE AL PATIO Y FACTORIA “GUADALUPE” (Numeral 3.12)

Después de los primeros cinco a los de Concesión el Concedente para solicitar al Concesionario la devolución y entrega del “Patio y Factoría Guadalupe”, excepto el área del terreno que se detalla mas adelante, considerando que el mismo puede ser destinado para la ampliación del puerto del Callao. En caso el Concedente decidiera ejercer este derecho (i) deberá proporcionar al Concesionario otro inmueble cercano a la Línea Férrea, con una extensión no menor de cien mil metros cuadrados en donde puedan desarrollarse las mismas actividades para las que se encuentra previsto el uso del “Patio y Factorías Guadalupe” y (ii) deben independizar del “Patio y Factorías Guadalupe” un área de terreno con frente a la ampliación de la nueva avenida Manco Capac, en el Callao, con un frente de , aproximadamente, doscientos cincuenta metros, y con un ancho de aproximadamente, veinte metros, la que permanecerá como Bien de la Concesión y en la que el Concesionario podrá continuar desarrollando Servicios de

⁵¹ Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N°048-2008-CD-OSITRAN del 30 de setiembre del 2008:

Artículo 1.- Declarar fundado el extremo de la solicitud de interpretación de Ferrovías Central Andina S.A. en lo que respecta al alcance de los términos “acondicionar y equipar” señalados en el Anexo 13, así como fundada en parte, lo relativo al alcance de la definición de “Inversiones del Numeral 1.1 de la Cláusula Primera, del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.

Artículo 2.- Interpretar el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, suscrito con Ferrovías Central Andina S.A., en el siguiente sentido:

- A) *El alcance de los términos “acondicionar y equipar” señalados en el Anexo 13 del Contrato de Concesión, incluyen la adquisición de todos y cada uno de los activos fijos necesarios para el funcionamiento del taller de reparación de locomotoras y vagones que reemplazarán el Patio y Factoría Guadalupe; así como para, la construcción del taller; la adquisición de grúas puente, tornamesa para locomotora, maquinaria para mecanizado de componentes, sistemas de aires comprimido; instalaciones eléctricas y sanitarias; desmontaje y montaje de torno en bajo nivel para ruedas; mudanza y traslados de equipos y materiales y demás traslados necesarios; la obtención de permisos, autorizaciones municipales, licencias necesarias para el inicio de operaciones del nuevo taller, la elaboración del estudio de ingeniería del proyecto, así como otros gastos vinculados directamente a la instalación del nuevo taller que reemplazará al Patio y Factoría Guadalupe en una nueva localización. >>*
- B) *La definición de Inversiones, establecida en el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, será aplicable a los gastos que realice el Concesionario en los siguientes rubros:*
- 1. Ampliación y ventilación de túneles;*
 - 2. Adquisición y mantenimiento de maquinaria de vía, aplicando lo establecido en el Artículo 12°, 13° 14° y 15° del Reglamento de Reconocimiento de Inversiones*
 - 3. Sistemas de comunicación en la medida que se dediquen de forma exclusiva por el Concesionario, de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.*
 - 4. Creación de desvíos principales, incluyendo cambios de vía según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Inversiones;*
 - 5. Reforzamiento de puentes, por ser obras de arte de la Vía Férrea y de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.*
 - 6. Realineamiento de la vía férrea, por ser inversiones en la vía de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.;*
 - 7. Eliminación de zig - zags por considerarse reconstrucción del perfil de la vía de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones;*
 - 8. Obras de drenaje al ser estas obras de arte de la vía férrea y según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.;*
 - 9. Señalización de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones; y,*
 - 10. Modificación del trazo de la vía férrea de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.»*

Transporte Ferroviario y/o Servicios Complementarios de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

El Concedente declara expresamente que conoce todos y cada uno de los usos para los que se encuentra destinado el "Patio y Factorías Guadalupe", garantizando que el nuevo inmueble cuenta con las condiciones que permitan obtener todas y cada una de las autorizaciones, permisos y/o licencias que fueran necesarias para desarrollar en él los mismos usos previsto para el "Patio y Factorías Guadalupe".

Si el Concedente decidiera ejercer esta facultad, deberá comunicarlo por escrito al Concesionario, identificando en ese mismo documento al inmueble con el que reemplazara al "Patio y Factorías Guadalupe", garantizando que el nuevo inmueble cuenta con las condiciones que permitan obtener todas y cada una de las autorizaciones y permisos y/o licencias que fueran necesarias así como que se encuentra libre de cualquier carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial. Simultáneamente, el Concedente deberá iniciar los trámites, gestiones y/o actos necesarios para independizar el "Patio y Factorías Guadalupe", el área aludida en el primer párrafo de este Anexo.

El Concedente declara y garantiza que el Estado a través de su Empresa Nacional de Puertos S.A. – ANAPU o de quien designe al efecto aportara una suma dineraria que permita cubrir especialmente los gastos necesarios para acondicionar y equipar el inmueble que reemplazara al "Patio y Factorías Guadalupe", para las actividades que se desarrollen o se encontraba previsto desarrollar en este último, incluyendo el traslado de los equipos existentes en el "Patio y Factorías Guadalupe".

A dicho efecto, luego que el Concedente le comunique la identificación del nuevo inmueble y que le haya proporcionado las facilidades necesarias el Concesionario deberá presentar un proyecto detallado sobre las obras, trabajos y costos necesarios para el acondicionamiento del nuevo inmueble para su aprobación por el Concedente, con la opinión favorable de OSITRAN. El proyecto deberá incluir un cronograma detallado del avance de obras así como un calendario de desembolsos que deberá encontrarse directamente vinculado con el avance real de las mismas. Una vez otorgada la aprobación del Concedente, ENAPU o la Entidad que correspondiese procederá a efectuar los respectivos desembolsos a favor del Concesionario, conforme al calendario de desembolsos incluido en el proyecto aprobado y hasta por un monto máximo de US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Todo exceso sobre la suma antes señalada deberá ser cubierto exclusivamente por el Concesionario, sin derecho a reembolso alguno.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Concedente se reserva el derecho de constatar la debida implementación y ejecución del proyecto.

Adicionalmente, el Concedente deberá obtener todas y cada una de las servidumbres y/o derecho de paso que eventualmente sean necesarios para el tendido de la Línea Férrea hasta el nuevo inmueble, así como los gastos que sean necesarios para el establecimiento de dichas servidumbres y/o derechos de paso y para el tendido de la citada Línea Férrea. En caso ello sea necesario y previa autorización del Concedente, el Concesionario podrá ejecutar los trabajos que se requieran y compensarlos con los ingresos que correspondan al Concedente en merito a este Contrato, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.4.

La entrega de la posesión del nuevo inmueble se realizara en la fecha que el Concedente comunique al Concesionario que dicho inmueble se encuentra apto para su entrega, debiéndose realizar ante Notario Público y con la participación d OSITRAN. En caso que el Concesionario o quien lo represente no concurriera en la fecha fijada para la entrega del nuevo inmueble, se entenderá que el mismo ha sido puesto a disposición del Concesionario y el acta que se extienda el Notario Público dejando constancia de su ausencia representara la entrega del mismo, sin reserva ni limitación alguna.

Las Partes convienen que el Concesionario contara con un plazo de 18 (dieciocho) meses contados desde la fecha en que el Concedente efectué el primer desembolso para la ejecución de las obras y trabajos necesarios en el inmueble que reemplazara al "Patio y Factorías Guadalupe", con la finalidad de acondicionar el nuevo inmueble a las actividades que se desarrollaban o para las que estaba previsto este último.

El plazo mencionado en el párrafo anterior solamente podrá extenderse o suspenderse en caso que (i) el nuevo inmueble no hubiera obtenido todas y cada una de las autorizaciones, permisos y/o licencias que fueran aplicables, por causas no imputables al Concesionario ; (ii) si el Concedente no hubiera realizado oportunamente cualquier desembolsos necesario para el acondicionamiento del nuevo inmueble, al que se encuentre obligado según este Anexo; o si (iii) no se hubiera culminado el tendido de la.... (línea ilegible)....

De ocurrir alguno de los supuestos, el plazo para la adecuación del nuevo inmueble se entenderá automáticamente prorrogado por un periodo equivalente al que fuera necesario para obtener las autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas o al que mediera hasta el momento en que el Concedente efectivamente realice el (los) desembolso(s) pendiente (s) hasta que se culmine el tendido de Línea Férrea hasta el nuevo inmueble, quedando el Concesionario automáticamente facultado para detener el "Patio y Factorías Guadalupe" hasta el momento que se cumpliera con cualquiera de las citadas condiciones.

Las Partes expresamente declaran que en un plazo de 18 meses (dieciocho) meses no podrá extenderse o suspenderse por razones derivadas del retraso del Concesionario en las obras necesarias para adecuar el nuevo inmueble o por la falta de obtención de las autorizaciones, permisos y/o licencias derivada de la no culminación o de la culminación tardía de las obras de adecuación. En consecuencia, al vencimiento del plazo de 18 (dieciocho) meses y salvo que mediana de los supuestos previstos en el párrafo anterior, el Concesionario deberá proceder inmediatamente a entregar sin reserva ni limitación alguna la posesión del "Patio y Factorías Guadalupe" a favor del Concedente, con excepción al área del mismo que se debe independizar y mantenerse en la Concesión, conforme a lo previsto en este Anexo; (ii) se incluya en la Concesión el inmueble que reemplaza al citado "Patio y Factorías Guadalupe"; y (iii) se someta al nuevo inmueble a todas y cada una de las estipulaciones y condiciones contenidas en este Contrato, sin reserva ni limitación alguna.

Las Partes convienen que sin perjuicio del plazo precisado en el primer párrafo del presente Anexo, a partir de la Fecha de Cierre el Concesionario tendrá derecho a solicitar al Concedente que sustituta el "Patio y Factorías Guadalupe" por otro inmueble en los términos previstos es este Anexo. En caso que el Concesionario decida hacer uso de esta facultad, deberá comunicarlo por escrito al Concedente, desde la fecha en que el Concedente reciba la indicada comunicación escrita contratara con un plazo de

un año para enviar al Concesionario la correspondiente comunicación mediante la que identifique al inmueble con el que reemplazara al "Patio y Factorías Guadalupe", conforme a lo previsto en este Anexo, momento a partir del cual será aplicable el procedimiento estipulado anteriormente.⁵²

⁵²**Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N°048-2008-CD-OSITRAN del 30 de setiembre del 2008:**

Artículo 1.- Declarar fundado el extremo de la solicitud de interpretación de Ferrovías Central Andina S.A. en lo que respecta al alcance de los términos "acondicionar y equipar" señalados en el Anexo 13, así como fundada en parte, lo relativo al alcance de la definición de "Inversiones del Numeral 1.1 de la Cláusula Primera, del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.

Artículo 2.- Interpretar el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, suscrito con Ferrovías Central Andina S.A., en el siguiente sentido:

- A) *El alcance de los términos "acondicionar y equipar" señalados en el Anexo 13 del Contrato de Concesión, incluyen la adquisición de todos y cada uno de los activos fijos necesarios para el funcionamiento del taller de reparación de locomotoras y vagones que reemplazarán el Patio y Factoría Guadalupe; así como para, la construcción del taller; la adquisición de grúas puente, tornamesa para locomotora, maquinaria para mecanizado de componentes, sistemas de aires comprimido; instalaciones eléctricas y sanitarias; desmontaje y montaje de torno en bajo nivel para ruedas; mudanza y traslados de equipos y materiales y demás traslados necesarios; la obtención de permisos, autorizaciones municipales, licencias necesarias para el inicio de operaciones del nuevo taller, la elaboración del estudio de ingeniería del proyecto, así como otros gastos vinculados directamente a la instalación del nuevo taller que reemplazará al Patio y Factoría Guadalupe en una nueva localización. >>*
- B) *La definición de Inversiones, establecida en el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, será aplicable a los gastos que realice el Concesionario en los siguientes rubros:*
- 1. Ampliación y ventilación de túneles;*
 - 2. Adquisición y mantenimiento de maquinaria de vía, aplicando lo establecido en el Artículo 12°, 13° 14° y 15° del Reglamento de Reconocimiento de Inversiones*
 - 3. Sistemas de comunicación en la medida que se dediquen de forma exclusiva por el Concesionario, de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.*
 - 4. Creación de desvíos principales, incluyendo cambios de vía según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Inversiones;*
 - 5. Reforzamiento de puentes, por ser obras de arte de la Vía Férrea y de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.*
 - 6. Realineamiento de la vía férrea, por ser inversiones en la vía de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.;*
 - 7. Eliminación de zig - zags por considerarse reconstrucción del perfil de la vía de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones;*
 - 8. Obras de drenaje al ser estas obras de arte de la vía férrea y según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.;*
 - 9. Señalización de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones; y,*
 - 10. Modificación del trazo de la vía férrea de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.»*

- **Modificación de acuerdo a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión, suscrita el 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“Las partes acuerdan que el Concesionario entregara al Concedente, el inmueble denominado “Patio y Factoría Guadalupe”, ubicado en el Callao, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses de suscrita la Adenda N° 7, con excepción de un área de terreno con frente a la ampliación de una nueva avenida Manco Capac, en el Callao, con una extensión de 8,495.77 m2 con las coordenadas GPS que se precisan a continuación y que el concedente deberá independizar del área total.”⁵³

CUADRO TECNICO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.55m	87°58'30"	266961.8447	8666888.8800
B	B-C	5.02m	140°32'8"	266964.3527	8666887.5198
C	C-D	24.37m	133°40'1"	266970.2654	8666886.6684
D	D-E	28.37m	172°54'54"	266983.4514	8666809.1621
E	E-F	3.64m	278°14'4"	266995.7436	8666834.7348
F	F-G	27.50m	80°22'47"	266998.7631	8666832.7054
G	G-H	4.56m	103°12'57"	267013.4505	8666955.9502
H	H-I	28.74m	267°50'48"	267010.2548	8666959.2026
I	I-J	9.63m	171°33'14"	267029.8858	8666980.1045
J	J-K	19.28m	180°41'14"	267035.6077	8666988.1824
K	K-L	16.87m	181°18'20"	267045.8264	8667003.8580
L	L-M	22.33m	187°48'19"	267066.9519	8667017.3260
M	M-N	7.14m	162°17'40"	267072.6508	8667033.2081
N	N-O	15.35m	194°51'48"	267073.6216	8667035.1165
O	O-P	21.74m	182°31'47"	267083.8591	8667046.5563
P	P-Q	21.74m	184°27'22"	267099.0584	8667062.1018
Q	Q-R	13.39m	183°28'55"	267115.4157	8667076.4155
R	R-S	17.55m	182°10'44"	267125.0108	8667084.8084
S	S-T	21.47m	182°0'48"	267140.3240	8667094.8283
T	T-U	21.70m	181°24'21"	267158.2277	8667106.6829
U	U-V	20.86m	183°19'55"	267176.6356	8667118.2340
V	V-W	17.21m	182°16'39"	267195.0083	8667128.3247
W	W-X	18.96m	180°12'29"	267210.4062	8667136.0015
X	X-Y	2.50m	198°57'15"	267227.4031	8667144.3986
Y	Y-Z	27.46m	182°4'53"	267229.8888	8667144.7184
Z	Z-A1	42.88m	182°43'33"	267250.2004	8667154.3013
A1	A1-B1	75.89m	181°43'32"	267289.8214	8667170.7389
B1	B1-C1	21.17m	179°40'18"	267363.2568	8667199.6129
C1	C1-D1	36.11m	180°42'37"	267382.8691	8667207.5317
D1	D1-E1	172.57m	7°1'41"	267418.3912	8667221.3491
E1	E1-F1	51.11m	167°50'17"	267251.1146	8667178.9359
F1	F1-G1	72.58m	175°18'59"	267205.3275	8667156.2175
G1	G1-H1	61.41m	177°55'3"	267143.1662	8667118.7591
H1	H1-I1	10.51m	172°43'43"	267091.7536	8667085.1724
I1	I1-J1	8.47m	174°42'52"	267083.7520	8667078.3560
J1	J1-K1	25.38m	172°53'24"	267077.8373	8667072.2923
K1	K1-L1	50.96m	177°43'33"	267062.5099	8667052.0826
L1	L1-A	140.90m	175°35'38"	267033.3516	8667010.2901
Sumo de Angulos Internos = 6480°0'0"					
Sumo de Angulos Internos(rea) = 6480°0'0"			Error = 0°0'0"		
Área Total = 0 Hús. 8495.77m ²			Perímetro Total = 1186.55m		

⁵³ Modificación de acuerdo a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión: Donde las partes acuerdan en modificar el Anexo N° 13 del Contrato de Concesión,

Dicho predio permanecerá como bien de la concesión, aun cuando no se haya formalizado su independización registral y en el cual el concesionario podrá continuar prestando servicios de transporte ferroviario y/o servicios complementarios, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión.

El plazo para la devolución del inmueble indicado en el presente anexo podrá ser ampliado por un plazo de seis (6) meses, siempre y cuando resulte necesario para concluir con la obtención de todas las autorizaciones, permisos y/o licencias que sean necesarias, a fin que el concesionario pueda operar en la estación de Chosica, inmueble que consta en el anexo N° 2, con el Contrato de Concesión.

El Concedente compensará al Concesionario por la devolución del "Patio y Factoría Guadalupe", únicamente con la liberación de la obligación de pagar el 100% la retribución principal y la retribución especial, por tres (3) años consecutivos, entre el décimo primer y el décimo tercer año de la concesión, sin aplicar en este caso, la fórmula y requisitos establecidos en el numeral 10.1.1., con lo cual se reemplazan las obligaciones establecidas por las partes en el contrato, para la devolución del inmueble denominado "Patio y Factoría Guadalupe".⁵⁴

⁵⁴ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 7:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el Anexo 13.0 Régimen aplicable al "Patio y Factoría Guadalupe (numeral 3.12) del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

ANEXO 1 de la Adenda N° 7



SERIE B N° 0269512

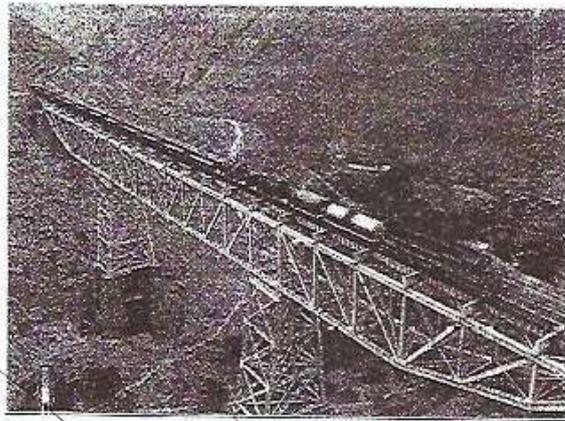
TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE



ANEXO N° 01

**"PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA VÍA FÉRREA
DEL FERROCARRIL CENTRAL Y CONSTRUCCIÓN DEL
TÚNEL TRASANDINO"**



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

1RA ETAPA - MODERNIZACIÓN DE LA VÍA FÉRREA
DEL FERROCARRIL CENTRAL

Enero - 2008



Índice

1. Antecedentes	2
2. Objetivos	3
3. Condiciones para la Ejecución del Proyecto	3
4. Área de Influencia	4
5. Capacidad Actual de la Vía Férrea	5
6. Inversiones Contempladas	6
6.1 170 kilómetros de Vía Férrea de 115 libras	7
6.2 Ampliación de Túneles y Ventilación:	7
6.3 Creación de Patios Arapa, San Bartolomé, Quiroz y La Perla	13
6.4 Desvíos	18
6.5 Reforzamiento de Puentes	18
6.6 Mejoramiento de Trazo de la Vía Férrea	19
6.7 Eliminación del Zigzag Casaracra	20
6.8 Obras de Drenaje	20
6.9 Señalización y Mejoramiento de Comunicación	21
7. Beneficios esperados	21
7.1 Para el Estado	21
7.2 Para los usuarios de la carretera	22





SERIE B Nº 0269513

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE



I. Antecedentes

Ferrovías Central Andina S.A. es el concesionario de la vía férrea que une las ciudades de Lima, Huancayo y Cerro de Pasco. El radio de acción del Ferrocarril del Centro y la Carretera abarca nodos de origen y destino que involucran tránsito de 9,700,000 toneladas anuales de carga. Estas cifras, proyectadas al 2010, se convierten en 13,200,000 toneladas de mercancías anuales. Hoy, la Carretera Central moviliza anualmente 7.5 millones de toneladas de carga y el ferrocarril a fines de diciembre movilizará 1.9 millones de toneladas anuales de carga.

El congestionado tránsito carretero, tanto de carga como de pasajeros, ha convertido la única ruta que une Lima al centro del Perú en una vía incapaz de soportar el crecimiento proyectado de mercancías y pasajeros, habiendo pasado los tiempos de viaje de Lima a la sierra central de 2:30 hrs. a 4:30 hrs., demostrado según propios estudios del MTC¹. Es más, esta ruta ha alcanzado ya límites críticos de saturación, como se muestra en el PIT² de diciembre del año 2005 lo que convierte la circulación vial en esta saturada ruta en una verdadera proeza al lidiar con trenes virtuales formados por el congestionamiento vehicular, situación que ha llevado a la Carretera Central a niveles de inseguridad muy altos, llegando a promedios de hasta 5 accidentes diarios. Esta situación nos lleva inevitablemente a cuestionar cómo se trasladarán los inminentes proyectos que incrementarán el tráfico ya desde el año 2008 como: La producción de ácido sulfúrico de Doe Run (500,000 toneladas anuales), el incremento de la extracción de mármol (1,000,000 de toneladas), Toromocho (1,000,000), ampliación Cemento Andino (700,000) entre otros. Todo esto pone en estado crítico y de emergencia la solución a esta demanda próxima para el servicio de transporte en esta zona, ya que es la carga pesada la que genera el tráfico lento el mismo que desencadena en la inminente saturación de la Carretera Central.

De manera simultánea coexiste otro medio de transporte más eficiente y especialmente diseñado para el transporte de carga: el Ferrocarril Central, pero que lamentablemente cuenta con infraestructura obsoleta y de muchos años de antigüedad insuficiente para soportar un incremento en la demanda de su servicio sobre rieles.

No obstante las condiciones adversas actuales, este medio de transporte a diciembre de este año transportará 1.9 millones de toneladas anuales, lo cual significará un gran alivio para la carretera.

Sin embargo, conscientes de nuestro compromiso como peruanos responsables con el estado de una de las rutas más importantes para el transporte masivo de carga y pasajeros, hemos presentado el "Proyecto de Inversión Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía Férrea del Ferrocarril Central y Construcción del Túnel Trasandino" que plantea desarrollar en 4 años una solución viable y definitiva al problema de la saturación de carga de la ruta de la Carretera Central del Perú, capaz

¹ Estudio elaborado por USAID/Perú en Junio del 2005

² Plan Intermodal de Transportes 2004-2023

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



de soportar un tránsito de 120,000,000 de toneladas anuales, el cual involucra la construcción de un túnel de 23 kilómetros que cruzará una barrera natural como es la Cordillera de los Andes.

Como complemento al desarrollo integral de este proyecto, hemos establecido un primer paso necesario para agilizar la viabilización de la segunda etapa, solucionando con esta propuesta de manera significativa pero temporal el problema de saturación de carga de la Carretera Central, reduciendo los gastos de mantenimiento y rehabilitación anuales de esta ruta cuyos peajes actuales no llegan a cubrir.

2. Objetivos

- Desarrollar una infraestructura vial ferroviaria que manteniendo los estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II y FRA Class III en el tramo Callao-Oroya, sea capaz de transportar 7.5 millones de toneladas anuales de carga en menos de 4 años a un ritmo de crecimiento de 1.5 millones de toneladas por año. Este desarrollo inicial permitirá transferir al Ferrocarril del Centro la mayor parte de la carga de la Carretera Central, estimada actualmente en 7.5 millones de toneladas, viabilizando el transporte de pasajeros, carga perecible y vehículos menores de manera segura, reduciendo los actuales índices de accidentes.
- Liberar la Carretera Central de cargas pesadas que a su vez la convierten en un medio de transporte lento y altamente peligroso.
- Reducir las inversiones del Estado destinadas al mantenimiento de la Carretera Central, prolongando la vida útil de las mismas.
- Ahorrarle al Estado la construcción de vías alternas que no solucionan el problema de saturación de la Carretera Central.

3. Condiciones para la Ejecución del Proyecto

- Es importante señalar que solo podrán ser deducidas del pago de las Retribuciones aquellas inversiones que han sido previamente aprobadas por OSITRAN, quien es el Organismo facultado para verificar la existencia y/o prestación de las inversiones que el Concesionario plantea utilizar como sustento de su derecho a dejar de pagar, parcial o totalmente, la Retribución Principal y/o la Retribución Especial, tal como lo señala el Contrato de Concesión en su numeral 10.1.5.
- Para los tipos de Inversión como modificaciones de trazo, construcción del nuevo taller, el numeral 9.5 del Contrato de Concesión señala que las mismas requieren aprobación previa del Concedente, momento en el cual se presentarán los correspondientes proyectos de ingeniería necesarios.
- Les señalamos también que los montos de inversión que se utilizarán en el mejoramiento de trazo exceden los US\$ 30,000,000 por lo que todo ahorro u excedente de las inversiones propuestas se utilizará a este fin.
- Queremos establecer que los precios estimados en la presentación de este perfil son referenciales y podrán variar según los precios del mercado de la





SERIE B Nº 0269514

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE



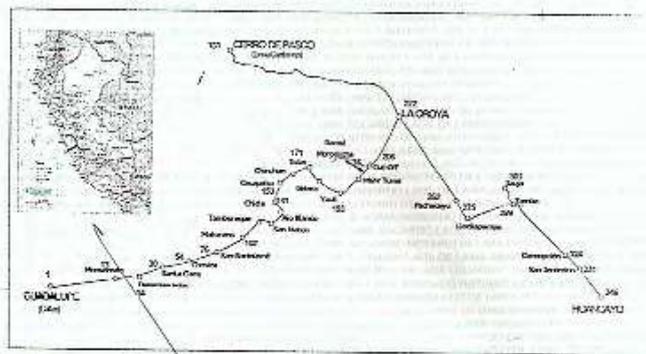
oportunidad en que se efectúen, señalando nuevamente que los mismos serán verificados por OSITRAN conforme lo establecido en el Contrato de Concesión.

- Es importante señalar que todas estas obras quedarán en propiedad del Estado, tal como lo establece el numeral 3.4 del Contrato de Concesión, manteniendo en todo momento los estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II y FRA class III en el tramo Callao-Oroya, a los que se refiere el numeral 7.7 del Contrato de Concesión y permitirán hacer de esta vía la "Primera Infraestructura de Transporte del Centro del Perú".

4. Área de influencia

La vía férrea consta de 489.6 km. de vía férrea, 42 Estaciones, 75 túneles, 7 zigzags, 59 puentes entre el Puerto del Callao y las ciudades de Cerro de Pasco y Huancayo.

Gráfico-1: Área de Influencia del Ferrocarril del Centro



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTA 310 DE LIMA

Para un mejor desenvolvimiento de las operaciones ferroviarias y tomando en cuenta la similitud de sus características, la vía férrea ha sido dividida en las siguientes 5 subdivisiones tal como lo describe el cuadro siguiente:

Cuadro 1: Subdivisiones del Área de Influencia del Ferrocarril del Centro

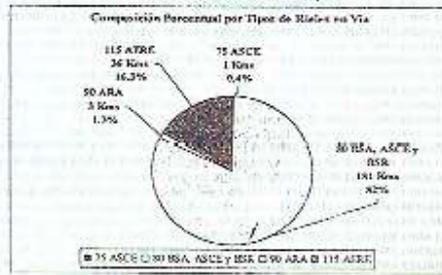
Subdivisión	Origen	Km. Origen	Destino	Km. Destino	Cant. Km.
1	Callao	0	Chosica	53	54
2	Chosica	54	Galera	171	118
3	Galera	172	Oroya	222	51
4	Oroya	223	Huancayo	346	124
5	Oroya	1	C.Pasco	131	131

El Proyecto de Ampliación de la Vía férrea se ha enfocado primordialmente en el mejoramiento de la capacidad instalada del tramo Callao - Oroya (221 kms), tramo en el cual se concentra el mayor volumen de carga a transportar.

5. Capacidad Actual de la Vía Férrea

Actualmente el ferrocarril del centro contiene diversos tipos de material que determinan la capacidad y las necesidades de inversión, las mismas que están básicamente identificadas por el tipo de riel que puede variar de 70 libras a 115 libras, siendo la composición actual entre el tramo de Callao-La Oroya la siguiente:

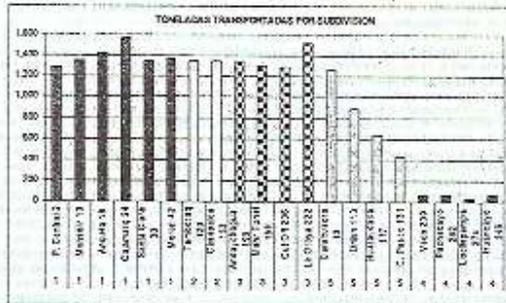
Gráfico-2: Composición porcentual (%) por Tipos de Riel en Vía Tramo Callao-La Oroya



Adicionalmente, el tipo de material estará vinculado al volumen de carga que se transporta en cada tramo, ambos indicadores nos servirán de base para la toma de decisiones de inversión.

El siguiente gráfico muestra el peso en toneladas anuales actuales que transitan en los diversos kilómetros de la vía férrea destacando los mayores volúmenes de tránsito en las subdivisiones 1,2 y 3.

Gráfico-3: Volumen de toneladas que transitan por kilómetro actual



Handwritten signature and official stamps of the railway authority.



SERIE B Nº 0269515

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE



Inversiones Contempladas

Las inversiones del Proyecto están divididas principalmente en dos grandes rubros: Las Inversiones en Vía Férrea que serán desarrolladas por el Concesionario (FVCA) y permitirán contar con una capacidad instalada de la vía férrea hasta 7.5 millones de toneladas anuales. Cabe resaltar que las mismas incluyen la inversión requerida para la instalación del nuevo taller de mecánica de Locomotoras y Vagones en reemplazo del taller actual ubicado en el Patio Guadalupe del Callao.

Por otro lado, las inversiones en Material Tractivo y Rodante serán efectuadas por el Operador Ferroviario (Ferrocarril Central Andino S.A.), dicha inversión será incremental en función a la oportunidad de Ingreso de los nuevos clientes.

Los importes de las inversiones establecidos son referenciales, los mismos estarán ligados a los precios de mercado al momento de la adecuación, instalación y ejecución de cada uno de los elementos a que se hace referencia, los cuales como ya mencionamos estarán sujetos a la verificación previa del OSITRAN tal como lo ha efectuado hasta la fecha con mucho éxito y mantendrá en todo momento los estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II y FRA class III para el tramo Callao-Oroya.

La descripción de las Inversiones en vía férrea es meramente referencial. Si hubiera un ahorro, este servirá para continuar mejorando la infraestructura ferroviaria.

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Cuadro-3: Detalle de las Inversiones en Vía Férrea

Item	Descripción	Unid.	Monto
01	VIA FERREA CALLAO-OROYA		
	Riesos de 115	Mts	130
	Tranvías (170 kilómetros)	Lm	282,200
	Balasto	M3	125,400
	Troncos maderos (4 x 4 dm)	Lm	1,125,400
	Perros (4 x 20 cm)	Lm	111,520
	Colinas	Lm	27,000
	Mantenimiento e instalación	Rm	170
02	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS		
02.01	AMPLIACION DE SALIDOS EN TUNELER Y VENTILACION		
	Taller La Oroya-Huancayo		
02.02	INSTALACION DE PATIOS		
	San Domingos		
	Callao		
02.03	CREACION DE OBRAS DE OBRAS DE VIA		
02.04	REFORZAMIENTO DE FUENTES		
	Callao - Rio/Troncos		
	Troncos - La Oroya		
02.05	RECALCULACION DE LOS DE VIA FERREA (MEJORAMIENTO DEL TRAZO)		
02.06	ELIMINACION DE OBRAS PK 11 CASARACA ENTRE OROYA Y CERRO DE PASO		
02.07	OBRAS DE DRENAJE		
02.08	SEÑALIZACION Y MEJORAMIENTO DE COMUNICACION		

Hoy en día no contamos con los Proyectos de Ingeniería para los subproyectos que significan la Modificación del trazo del ferrocarril o la Construcción del nuevo taller, cabe recordar que de acuerdo al Contrato de Concesión y el Reglamento de Caminos y Ferrocarriles debemos presentar previamente para su aprobación al MTC los correspondientes proyectos de Ingeniería.

Debemos considerar que el detalle descrito en las inversiones está dentro del marco de 9 años y podrá variar según lo requerido para atender a la demanda.



6.1 170 kilómetros de Vía férrea de 115 libras

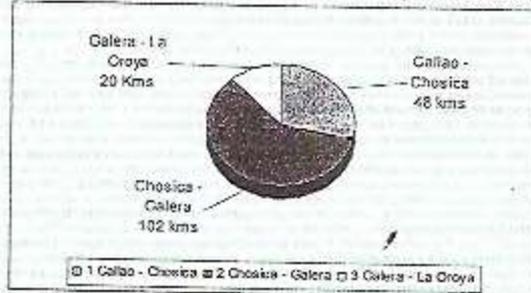
Del análisis de la capacidad de la vía férrea desarrollado, se ha determinado que se destinará una parte importante de la inversión para efectuar la enrielladura total de 170 kilómetros de vía férrea de 115 libras y cambiar los rieles actuales de 80 libras a rieles nuevos de 115 libras, haciéndola capaz de soportar mayores cargas por más tiempo de vida útil. La realización de esta enrielladura, permitirá recuperar material para patios y desvíos así como una cantidad aproximada de 60 kilómetros de rieles de 80 lbs/yd y accesorios que podrán ser destinados para el Ferrocarril Huancayo-Huancavelica.

Item	Descripción	Und.	Cant.	Metrado
01	VIA FERREA CALLAO-OROYA			
	Rieles de 115	Km		170
	Durmientes (170 kilometros)	Un		282,200
	Balasto	M3		122,400
	Fijaciones elasticas (6 e tiem)	Un		1,120,000
	Pernos (4 x ecisa)	Un		111,520
	Ecisas	Un		27,560
	Mano de Obra e instalacion	Km		170

La rehabilitación de vía según el análisis del estado de la misma serán distribuidos primordialmente entre las subdivisiones 1, 2 y 3. En una propuesta preliminar, la distribución sería de la siguiente manera:

Subdivisión	Cant Kms a reemplazar
Nº 1 Callao - Chosica	48
Nº 2 Chosica - Galera	102
Nº 3 Galera - La Oroya	20

Gráfico 5: Distribución de la Inversión en Vía por Subdivisión



6.2 Ampliación de Túneles y Ventilación:

La ampliación de túneles, permitirá modificar la geometría actual de éstos a fin de obtenerse un gálibo estándar que permita optimizar las operaciones

Handwritten signature and official stamps, including a circular stamp from the 'COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS' and another from 'INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS'.



SERIE B Nº 0269516

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS



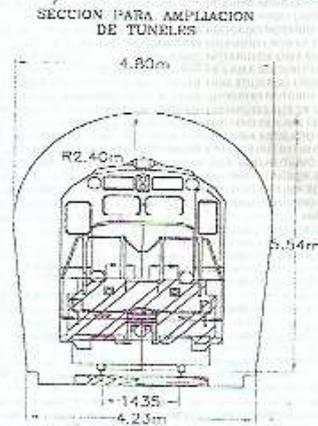
ferroviarias y el paso de las locomotoras y vagones disponibles en el mercado internacional, sin tener que efectuar modificaciones innecesarias y complejas, dinamizando el flujo de mercancías a través de un ferrocarril de clase mundial.

En el tramo ferroviario que une las localidades de Callao – Rio Blanco se tiene 40 túneles que describen una longitud de 6540.900 mts, siendo los mas bajos el Túnel 18 Km. 74.457 (tiene una altura de galibo de 4.98 mts). Y el Túnel 35 Km. 129.676 con una altura de 5.22 mts. Asimismo entre el tramo La Oroya – Huancayo se tiene 5 túneles que desarrollan una longitud de 430.300 mts., teniendo los túneles de menor altura el Túnel 61 con 5.04 mts. y el Túnel 65 tiene una altura de 4.81 mts.

Se estima que las mejores condiciones de galibo de un Túnel es el Huaymasta, por lo cual se ha tomado como referencia de Túnel Típico y en base al mismo se han efectuado análisis del estado de los túneles los cuales se presentan en anexos adjuntos S-01,S-02,S-03 y S-04 y se efectuarán en función a las necesidades de las operaciones ferroviarias.

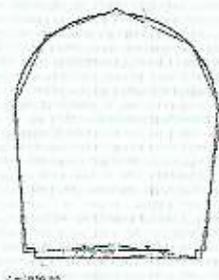
Gráfico 6: Sección Típica referencial para la Ampliación de Túneles

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

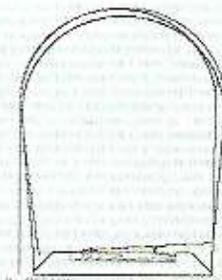


EMPRESA CENTRAL AEREA S.A.	
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL FERROCARRIL	
SECCION TUNEL	T-01

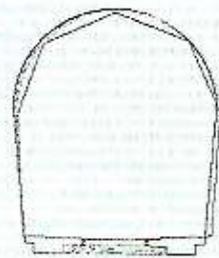




TUNEL ARRIBA



VISOL ARRIBA



CADREY ARRIBA



CADREY ABAJO

FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

PROYECTOS

TUNELES EXISTENTES VS. TUNEL TIPICO

SECCIONES	LINEA	S-01
	SECCION	
	TRAMO	
	ESTACION	
UBICACION		
TRAMO CALLAO - RIO BLANCO		
ESTACION	TRAMO	FECHA
L. SUAREZ AL	MT	1/100
		OCTUBRE 2005

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



SERIE B Nº 0269517

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

EDUARDO LAOS DE LAMA	
NOTARIO DE LIMA	
CALLE ALVARADO 100	
LIMA	
TEL: 461-99300	
FAX: 461-7935	
E-MAIL: eduardo@notarialaos.com.pe	
RUC: 20511010100	
CÓDIGO DE REGISTRO: S-02	





SERIE B Nº 0269518

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

FRENTOVA GENERAL ANDINA S.A.S.	
Tiquetes EXCIDENTES VS. TAVEL MIVCO	
FECHA: 10/07/2018	HORA: 10:00 AM
DE: TAVEL MIVCO	CONTRA: TAVEL MIVCO
DE: TAVEL MIVCO	CONTRA: TAVEL MIVCO
DE: TAVEL MIVCO	CONTRA: TAVEL MIVCO
DE: TAVEL MIVCO	CONTRA: TAVEL MIVCO
DE: TAVEL MIVCO	CONTRA: TAVEL MIVCO
DE: TAVEL MIVCO	CONTRA: TAVEL MIVCO
DE: TAVEL MIVCO	CONTRA: TAVEL MIVCO

S-04

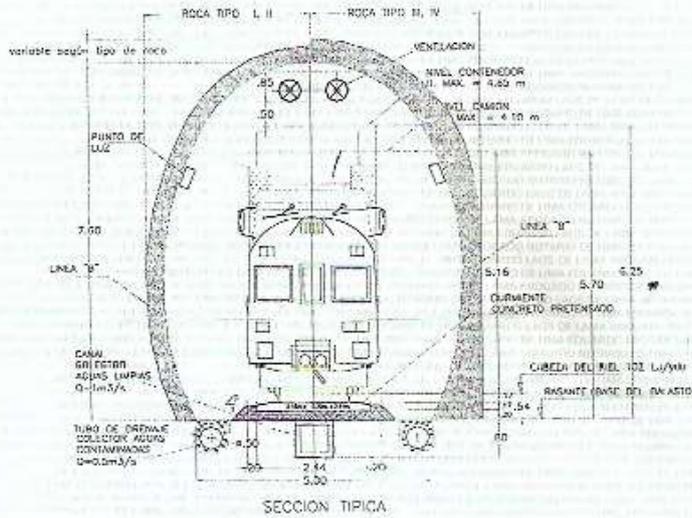


[Signature] 12

En relación al tema de ventilación, aseguraremos en los túneles necesarios el suministro de aire que facilite la combustión adecuada en los motores diesel de nuestras locomotoras que se verían afectadas por el incremento de la densidad en el tránsito de trenes. Asimismo, mantendremos las condiciones de seguridad necesarias para las tripulaciones que trabajan en el mantenimiento y en las labores de operación de estos túneles.

Si fuera necesario y la demanda lo requiere y justifica, ampliaremos el gálibo de los túneles para permitir la Intermodalidad, en cuyo caso la sección referencial sería la del gráfico siguiente:

Gráfico-7: Sección referencial para la Ampliación de Túneles para el Intermodal



6.3 Creación de Patios Arapa, San Bartolomé, Quiroz y La Perla

El mejoramiento y ampliación de la vía férrea incluye la creación de nuevos patios que permitirán dinamizar la carga, descarga y consolidación de los trenes, generando mayor seguridad en las operaciones. Igualmente ello contribuirá a mejorar el nivel de servicio a los clientes del ferrocarril.

Se ha previsto la creación de los siguientes patios:

- **San Bartolomé:** A la altura del Km. 76.000 de la vía principal, en el Distrito de San Bartolomé, Provincia de Huarochirí, Departamento de



[Handwritten signature] 13



SERIE B Nº 0269519

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE



Lima se efectuará la instalación del Patio Nº 2 de 2,178 m. de longitud y 1,409 de vía útil (es decir que se puede usar esa cantidad de vía sin interferencias).

Este patio servirá para que los trenes directos de los servicios que se programará entre Callao y San Bartolomé y entre Galera y San Bartolomé realicen el intercambio de vagones cargados y vacíos en condiciones óptimas la formación de trenes más largos de hasta 50 vagones por tren y podrán ser trasladados sin corte de trenes tanto hacia el norte como hacia el sur.



Figura 1.- Avance de trabajos efectuados en Patio San Bartolomé

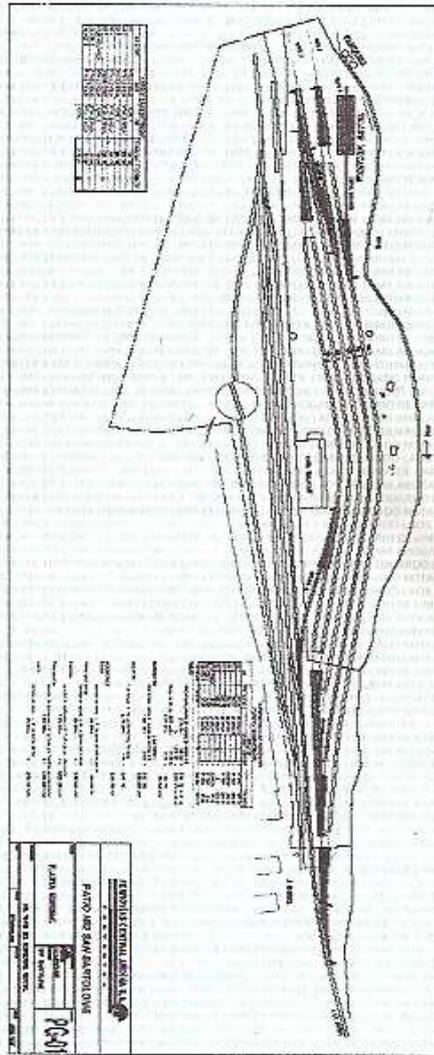
EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Los Metrados en Vías del patio Nº 2 San Bartolomé son los siguientes:

PATIO Nº 2 SAN BARTOLOME					
DESCRIPCIÓN	INICIO	FIN	LONG TOTAL (m)	CAMBIOS	LONG VIA UTL. libre (m)
VIA 1	PTA LENGUA	TORRE 1	452.00	2	345.00
VIA 2	PTA LENGUA	PTA LENGUA	383.84	2	307.10
VIA 3	PTA LENGUA	TORRE 2	382.00	1	269.57
VIA 4	PTA LENGUA	PTA LENGUA	204.76	2	213.25
VIA 5	TALON EXISTE	PTA LENGUA	428.35	0	212.20
SUPUR MECANICA	PTA LENGUA	TORRE 3	28.00	1	62.98
ENLACE 1	PTA LENGUA	PTA LENGUA	54.80	2	
ENLACE 2	PTA LENGUA	PTA LENGUA	56.80	2	
		TOTAL	2,178.35	17	1,409.10

Asimismo, se adjunta el Plano del Patio San Bartolomé como Anexo PG-01





[Handwritten signature]



SERIE B Nº 0269520

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE



- **Arapa:** A la altura del Km. 198.000 de la vía principal en el Distrito de Yauli, Provincia de Yauli, Departamento de Junín.

Hacia el Norte del patio se usa un desvío de 222.00 ml de vía útil. Con el proyecto este desvío será ampliado a 338.90 ml de vía útil. Adicionalmente, en esta zona se instalará 643.84 m de vía útil.

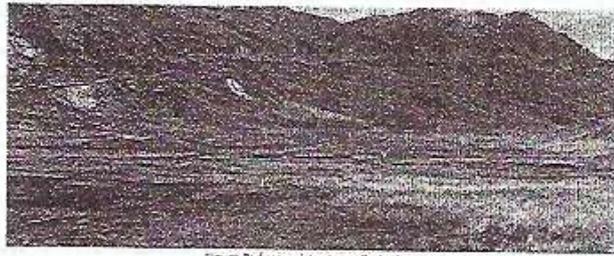


Figura 2. Área existente en Patio Arapa

El objetivo de la creación del patio es reemplazar el armado de trenes que actualmente se efectúa en La Oroya la cual tiene limitaciones en la cantidad de vagones por tren y hacerlo en el Patio Arapa. La cantidad de trenes podría ser hasta 80 vagones y permitirá llevar trenes más largos hasta Galera.

El detalle de los Metrados de Vías del Patio Arapa es el siguiente:

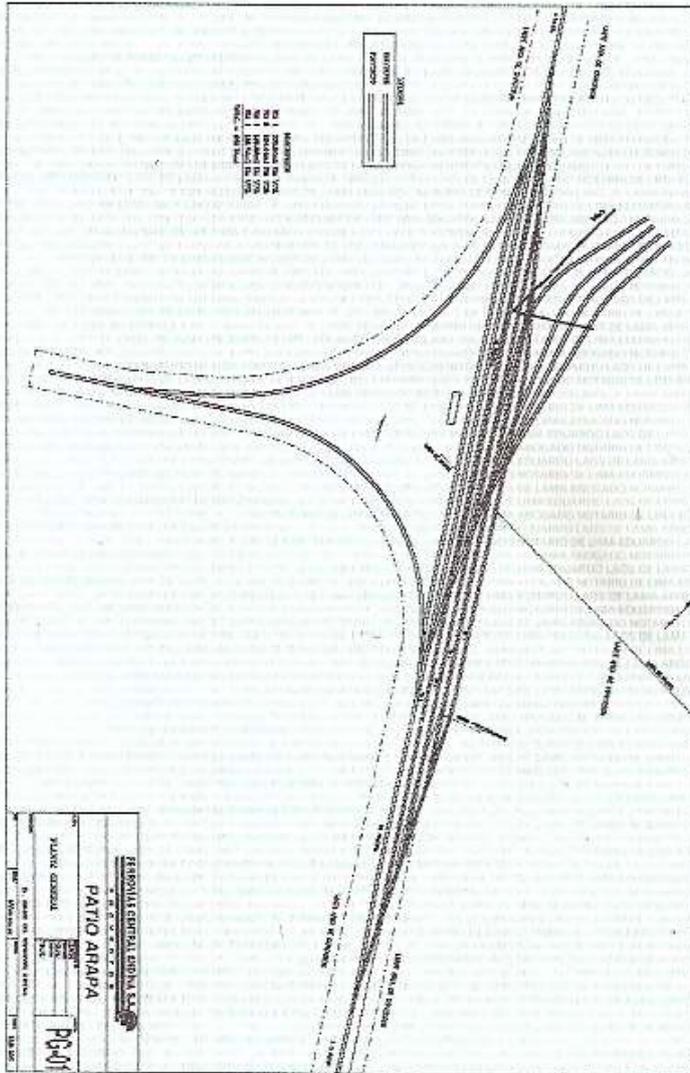
METRADOS DE VIAS

PATIO ARAPA				
DESCRIP	INICIO	FIN	VIA UTIL	CAMBIOS
VIA 1	PTA LENGUA	PTA LENGUA	338.90	0
VIA 2	PTA LENGUA	PTA LENGUA	284.44	2
VIA 3	PTA LENGUA	PTA LENGUA	189.66	2
VIA 4	PTA LENGUA	PTA LENGUA	183.74	0
TOTAL LIBRE			992.74	4

Asimismo, se adjunta el Plano del Patio Arapa como Anexo PG01

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA







SERIE B Nº 0269521

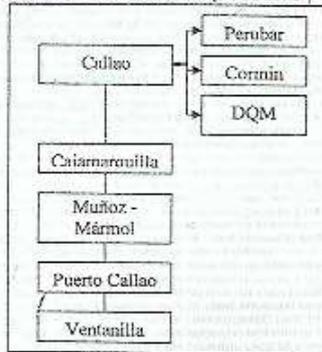
TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO



Adicionalmente, para garantizar la flexibilidad y mantener el nivel del servicio de nuestra oferta, hemos establecido los siguientes puntos de embarque dentro de Lima.

Cuadro 4: Puntos de desembarque de Lima y Callao



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

6.4 Desvíos

La ejecución de estos trabajos tiene por objeto optimizar los puntos de encuentro de nuestros trenes (incluidos cambios de vía, por lo menos en 10 kilómetros), mejorando la eficiencia de nuestras operaciones, permitirán desarrollar los cruzamientos entre los trenes que se dirigen de La Oroya hacia el Callao y del Callao hacia La Oroya.

Esta inversión tiene por objetivo uniformizar la superestructura vial en las zonas donde se efectúe el cambio de rieles, el beneficio del mismo es optimizar las maniobras y permitir un transporte seguro.

6.5 Reforzamiento de Puentes

El reforzamiento de puentes permitirá el paso de vagones y locomotoras de mayor capacidad; de hasta 32 toneladas por eje, llevando la capacidad portante de los puentes a Cooper E-80 (80,000 libras/eje).

TREN TIPO COOPER E 80



18

Se estima que bajo estos parámetros se requerirá desarrollar estudios y trabajos para el reforzamiento de 30 puentes es decir una longitud de 658.15 mts entre el tramo del Callao a La Oroya.

Tramo Callao – Río Blanco	29 Pts.	640.51 mts.
Arapa – La Oroya	1 Pte.	17.64 mts.

Para la ejecución de dichos estudios personal de Ingenieros y Técnicos de Ferrovías Central Andina S.A. desarrolla la evaluación, priorización y posterior reforzamiento, para el cual se cuenta con el equipo y maquinaria necesaria.

El costo de reforzamiento para los respectivos tramos se considera:

Tramo Callao – Río Blanco	US\$ 800,000.00
Arapa – La Oroya	US\$ 350,000.00

6.6 Mejoramiento de Trazo de la Vía Férrea

El trazo ferroviario existente tiene características geométricas que no son compatibles con las velocidades exigidas. A fin de responder a las necesidades operativas ferroviarias para el nuevo proyecto, en muchos puntos de nuestro ferrocarril estableceremos mejoras en el trazo que permitirán mejorar la dinámica de trenes y proteger la vía férrea reduciendo la exposición a huaycos.

La modernización de los trazos, se hace habitualmente proyectando variantes, trazos que mejoran los radios de las curvas restrictivas o reducen los gradientes.

La elección del realineamiento general del trazado entre el tramo Km 233.00 al Km 251.663 se desarrollo definiendo principalmente la tangente mínima entre curva contra curva, curvas en vía principal y radios de ingreso a Túneles y puentes así como las gradientes.

Cuadro-5: Tramos de Realineamiento

Caso	Sector	Longitud de Realineamiento (ml)	Tangente Final de Diseño	Volumen de Corte (m ³)
Tangente de 7.00 m	233.190 - 233.240	154.8	66.6	839.016
Tg. de 25.00 m	241.945 - 242.017	246.85	47.14	1703.265
Tres curvas reversas	243.387 - 243.539	326	64	
	243.539 - 243.695		45.3	3651.2
Tg. de 26.00 m	244.129 - 244.231	339.5	61	
Tg. de 25.00 m	244.361 - 244.386		63.4	2546.25
Tg. de 26.00 m	244.719 - 244.858	147.5	45	368.75
Tg. de 25.00 m	245.123 - 245.293	224.95	49.5	1012.275
Tg. de 21.00 m	245.942 - 246.027	173.9	63.05	652.125
Tg. de 18.00 m	241.645 - 251.663	234.35	70.9	585.875





SERIE B N° 0269522

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS



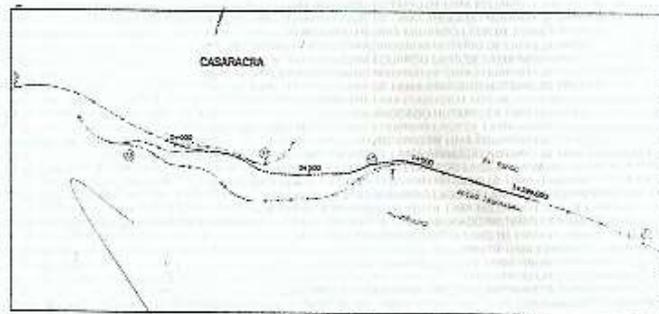
6.7 Eliminación del Zigzag Casaracra

Esta obra permitirá eliminar el único zig-zag entre Oroya y Cerro de Pasco ubicado en el PK 10.089 de dicho ramal de 130 kilómetros, optimizando el tránsito en dicho sector al permitir circular trenes de 100 vagones sin necesidad de cortarlos superando este artificio ingenieril para vencer la gradiente en Casaracra.

La longitud del Zigzag actual es la siguiente:

ZIGZAG CASARACRA	
INICIO	PK 10+089
FIN	PK 13+575
LONG	3+486

Es decir la longitud del zigzag actual es de 3.486 kms y será reducida a 1.936 kms (1.549 kms) menos de recorrido a una gradiente de 2.779% total en el nuevo trazo.



Eliminación Zig Zag Casaracra

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTA RÍO DE LIMA

6.8 Obras de Drenaje

Se planea establecer mejoras en el sistema de drenaje de cunetas y alcantarillas para mantener los niveles y alineamiento de la vía. De esta forma mantendremos las velocidades de circulación en la vía y el consiguiente nivel de servicio con nuestros clientes.

A lo largo de la vía férrea del Ferrocarril Central recorre de 0 a 4,781 msnm., pasando por zonas de abundante lluvia, formación de caídas de agua, además de pasar por 75 túneles en los cuales se puede encontrar filtraciones de agua. Todos estos efectos ocasionan empozamientos de agua, malogrando el nivel, debilitando el terraplén, deteriorando aceleradamente el material de vía férrea



20

(durmientes, balasto, rieles) y afectando la seguridad del servicio de transporte ferroviario. Se estiman que el ferrocarril requiere la construcción de 58 kilómetros de cunetas previo estudio geológico de técnicos especialistas.



6.9 Señalización y Mejoramiento de Comunicación

Las actividades de señalización de nuestra vía tienen por objeto ordenar y asegurar el cumplimiento de nuestras maniobras en un entorno seguro para las operaciones.

Las mejoras en la comunicación estarán direccionadas a incrementar la capacidad de control de la vía férrea, asociando estas comunicaciones al sistema de señalización de la línea suministrando confiabilidad y seguridad a nuestras maniobras en talleres, patios y línea principal.

Las inversiones descritas, permitirán el desarrollo sostenido del volumen de carga, reemplazando rieles y durmientes en las zonas donde se deban efectuar rehabilitaciones para abastecer la demanda que será incrementada significativamente. Estas inversiones representan un valor total referencial de US\$ 43,580,000

7. Beneficios esperados

7.1 Para el Estado

- a. Reducción significativa de costos de mantenimiento carretero al convertir el tránsito pesado de la pista en carga del ferrocarril. Esto incrementará





SERIE B Nº 0269523

TESTIMONIO



SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES

significativamente la vida de la carretera, ya que no será necesario asfaltar la carretera cada 7 años.

- b. Flujos de ingresos futuros garantizados para el Estado peruano de hasta US\$ 6,0 millones de dólares anuales provenientes de las Retribuciones por Pagar por el uso de la vía férrea a la culminación del Proyecto.
- c. Agilización de la solución definitiva del problema de tránsito y seguridad en la Carretera Central desde el 1er. año de puesta en marcha del proyecto, constituyendo una solución inmediata.
- d. Revalorización de la infraestructura del Estado, al contar con un ferrocarril con elementos que durarán más de 75 años.
- e. Mejoramiento de la capacidad de respuesta y nivel de servicio frente a eventos naturales como huaycos o derrumbes al facilitar el acceso a los puntos de bloqueo.
- f. NO se requieren inversiones estatales en carreteras alternas.
- g. La obra se hará con financiamiento propio, sin garantía del Estado, y con liberación de Pago de Retribución por 9 años, en un proyecto que NO incluye gastos generales ni utilidad.
- h. El Estado podrá contar con una vía alterna históricamente capaz de hacer frente a fenómenos naturales, como los registrados con el Niño del año 1998 y el último terremoto del 15 de Agosto del 2007, en que los daños en el sistema ferroviario fueron mínimos en comparación con los sufridos por la carretera.

Por ejemplo, luego del terremoto último, la Carretera Central quedó bloqueada durante 4 días, mientras que el ferrocarril sólo suspendió sus operaciones por 12 horas. Adicionalmente, la capacidad de respuesta para resolver los problemas de bloqueos en la vía también ha sido superior.

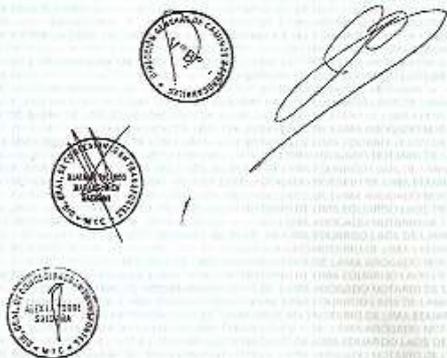
7.2 Para los usuarios de la carretera.

- a. Mejoramiento del tiempo de viaje entre Oroya y Lima (210 kms).
- b. Seguridad en la vía, por descongestionar la vía saturada y facilitar el control de las autoridades competentes (esto sucederá en gran parte por el retiro de camiones de 6 ejes que invaden el otro carril, al ser geométricamente imposible evitarlo actualmente debido a los radios de curvatura de la carretera).
- c. Expectativa de contar con un servicio sustituto alternativo al 2do. año con la solución definitiva, flexibilizando las opciones de carreteras.

22

- d. Mejor y más rápida atención en caso de fenómenos naturales, al tener una vía significativamente menos congestionada, lo que facilita el acceso a los puntos de vía interrumpidos.
- e. Tránsito en una vía menos contaminada (esto beneficia también para los pobladores aledaños a la carretera: Corcona, Surco, Matucana, Casapalca, etc.)

En conclusión: El Ferrocarril Central se convertirá en la primera infraestructura del Centro del Perú.





SERIE B Nº 0269524

TESTIMONIO

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO



ANEXO Nº 02

IDENTIFICACION DEL CONCEDENTE Y DEL CONCESIONARIO

CONCESIONARIO : FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

INFORMACIÓN REGISTRAL : PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11120812 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICA DE LIMA

REPRESENTANTE : SR. JUAN DE DIOS OLAECHEA ALVAREZ CALDERON

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE : DNI Nº 05119303

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : SEGÚN PODER INSCRITO EN PARTIDA ELECTRÓNICA

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DEL REPRESENTANTE : AV. JOSÉ GÁLVEZ BARRENECHEA 566, 5TO. PISO, SAN ISIDRO, LIMA

CONCEDENTE : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REPRESENTANTE : SR. JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE : D.N.I. Nº 10316086

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 647-2009-MTC/01

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DEL REPRESENTANTE : JIRÓN ZORRITOS Nº 1203, CERCADO DE LIMA, LIMA

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

INSERTO COMPROBANTE. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.- APRUEBAN TEXTO DE LA ADENDA Nº 7 AL CONTRATO DE CONCESION DEL FERROCARRIL DEL CENTRO.- RESOLUCION MINISTERIAL Nº 647-2009-MTC/01.-LIMA, 22 DE SETIEMBRE DE 2009.- CONSIDERANDO: QUE, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1999, FUE ADJUDICADA LA BUENA PRO DE LA LICITACION PÚBLICA ESPECIAL INTERNACIONAL CONVOCADA POR EL COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. A FAVOR DEL CONSORCIO FERROCARRILES DEL PERÚ; QUE, EN LA FECHA DE CIERRE LLEVADA A CABO EL 20 DE SETIEMBRE DE 1999, EL CONSORCIO FERROCARRILES DEL PERÚ ACREDITÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FERROCARRIL DEL CENTRO, SUSCRIBIENDO EN DICHA FECHA EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, CON EL ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; QUE CON FECHA 10 DE MARZO DE 2000, 30 DE OCTUBRE DE 2002, 26 DE MARZO DE 2004, 16 DE NOVIEMBRE DE 2005, 09 DE FEBRERO DE 2008 Y 15 DE JUNIO DE 2009, LAS PARTES SUSCRIBIERON LAS ADENDAS NºS. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL CENTRO, RESPECTIVAMENTE, QUE, LAS PARTES HAN ACORDADO SUSCRIBIR LA ADENDA NO. 7 AL CITADO CONTRATO DE CONCESIÓN, PARA CUYO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA VICÉSIMO CUARTA DEL MISMO, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN PREVIA FAVORABLE DE OSTRAN Y LA OPINIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS DE LA EMPRESA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.; QUE, EN TAL SENTIDO, CON

OFICIO CIRCULAR N° 069-09-SCD-OSITRAN DE FECHA 09 DE JULIO DE 2009, EL ORGANISMO REGULADOR REMITE COPIA DEL ACUERDO N° 1187-323-09-CD-OSITRAN, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE OSITRAN EN SU SESIÓN DEL 08 DE JULIO DE 2009 ACORDÓ APROBAR EL INFORME N° 022-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN DEL 07 DE JULIO DE 2009, EN EL CUAL SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; QUE, MEDIANTE CARTA DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DE 2009, DEB KFW BANKENGRUPPE, EN SU CONDICIÓN DE ACREEDOR PERMITIDO, EXPRESA SU CONFORMIDAD A LA PROPUESTA DE ADICIÓN NO. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, QUE, ATENDIENDO A LO INDICADO EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ORGANISMO REGULADOR, EXPRESADA MEDIANTE OFICIO CIRCULAR N.º 003-09-GCD-OSITRAN, AGUINDO N° 1187 323 09 CD OSITRAN E INFORME N.º 022 09 GRE GS GAL OSITRAN, AL SUSTENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES, A TRAVÉS DE SU INFORME N° 490-2009-MTC/25 Y DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, A TRAVÉS DE SU INFORME N° 2195-2009-MTC/08, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, EN CALIDAD DE CONCEDENTE, Y LA EMPRESA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., EN SU CALIDAD DE CONCESIONARIO, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR LA ADICIÓN NO. 7 AL REFERIDO CONTRATO DE CONCESIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 28370, EL DECRETO SUPREMO N° 021-2007-MTC Y EL DECRETO SUPREMO N° 069-06-PCM: **SE RESUELVE: ARTICULO 1°.-** APROBAR EL TEXTO DE LA ADICIÓN N° 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL CENTRO, EL MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.- **ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZAR AL VICEMINISTRO DE TRANSPORTES, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, SUSCRIBA LA ADICIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU FORMALIZACIÓN; REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ, MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. -----

CONCLUSION.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIEREN, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, CONOCER SUS IDENTIDADES RECÍPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.- LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 0269508 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 0269524 VUELTA; HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE-DOS FE.-----



JUAN DE DIOS OLACHEA ALVAREZ CALDERON
POR: FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.
FIRMADO: 22 OCT 2009



JOSE NICANOR GONZALES QUIJANO
POR: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FIRMADO: 21 OCT 2009


EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO



A solicitud de parte interesada, expido este testimonio el mismo que concuerda con el instrumento matriz de su referencia de lo que doy fe y al que me remito en caso necesario. La fecha y foja en que corre obra en la transcripción que procede según Art. 86 de la Ley del Notariado y se encuentra debidamente suscrita por el (los) compareciente (s) y autorizado por el Notario que Certifica según Art. 83 de la Ley del Notariado.

Lima, 28 OCT. 2009


EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

CARILLA EN BLANCO

ANEXO N° 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre
(Numeral 16.10)

- **Por la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, suscrita el 10 de marzo de 2000; se incluyen en los listados del numeral 2.7.1.1 del Anexo N° 12 del Contrato, este ANEXO N° 2, que contiene los siguientes bienes:**

ANEXO N° 2

2.7 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL BANCO MUNDIAL

2.7.1 Bienes en Almacén de Enafer

2.7.1.1 Ferrocarril del Centro

REPUESTOS – FINANCIAMIENTO BANCO MUNDIAL				
PRESTAMO N° 3717				
FERROCARRIL DEL CENTRO				
ESTA RELACION REEMPLAZA LA LISTA CONSIGNADA EN LA PAG. N° 45 DEL ANEXO N° 12, NUMERAL 2.7.2.1, BIENES PENDIENTES DE ARRIBO AL PAIS DEL CONTRATO DE CONCESION				
STOCK EN ALMACEN SEGUN LIBROS, VALOR EN NUEVOS SOLES				
CODMAT	CODCAT	DESMAT	UNDSTK	STOCK F.
1202372304	41A281132P7	THERMISTOR	CU	10
1202372809	41/A/281132/P/3	THERMISTOR	CU	10
1315628139	562813	SEAL & RETAINER	CU	60
1800009274	40000927	KIT PUMP REP	CU	4
1800015826	40001582	GASKET	CU	4
1800042366	40004236	WATER PUMP (REEM.8058624)	CU	1
1800042374	40004237	WATER PUMP	CU	1
1800113530	40011353	SEAT	CU	4
1800129108	40012910	COMPRESSC	CU	1
1800154724	40015472	GASKET	CU	4
1800158778	40015877	KIT ASSY CONTACT	CU	4
1800179010	40017901	PISTON	CU	8
1800186858	40018685	GASKET	CU	10
1800302026	40030202	CONTACTOR	CU	8
1800313395	400031339	GAUGE	CU	3
1800386367	00038636	BRUSH SPRING	CU	10
1800404954	40040495	SWITCH	CU	2
1800450262	40045026	SWITCH OCS	CU	3
1800507772	40050777	GASKET	CU	20
1800548404	40054840	GASKET VALVE HP	CU	5

1800552034	40055203	GASKET	CU	5
1800552042	40055204	GASKET	CU	4
1800554667	40055466	GASKET	CU	36
1800554790	40055479	GASKET HEAD	CU	10
1800579573	40057957	PISTON	CU	3
1800613240	40061324	GASKET	CU	10
1801064963	0106496	SCREM	CU	500
1801067503	106750	KEY	CU	300
1801069582	0106958	KEY	CU	200
1801382035	138203	SCREW	CU	25
1802725653	272565	BOLT	CU	16
1804366936	0436693	SCREW	CU	500
1805595475	559547	KIT REPAIR	CU	5
1805595483	559548	KIT REPAIR	CU	5
1805595491	559549	KIT REPAIR	CU	5
1805595509	559550	KIT REPAIR	CU	5
1805595525	559552	KIT REPAIR	CU	5
1805595541	559554	KIT REPAIR	CU	10
1805595558	559555	KID REPAIR F1 VALVE	CU	5
1805595566	559556	KID REPAIR F1 VALVE	CU	5
1805607262	560726	KIT REPAIR	CU	5
1805607288	560728	KIT REPAIR	CU	5
1805610845	561084	KIT REPAIR	CU	5
1805631296	563129	KIT REPAIR J16	CU	5
1805788864	578886	KIT REPAIR	CU	5
1809545401	954540	BALL BEARING	CU	3
1852292885	5229288	KIT BASIC REPAIR	CU	36
1852292919	5229291	KIT REPAIR INYECTOR SER.	CU	48
1853122297	05312229	GASKET	CU	10
1855519813	5551981	CLIP	CU	40
1874512922	7451292	RACE	CU	48
1874512930	7451293	CUTER RACE	CU	36
1874519448	7451944	CEGE	CU	98
1874519455	7451945	ROLLER	CU	1344
1874760208	7476020	JOURNAL BOX	CU	10
1874760216	7476021	JOURNAL BOX ASSY	CU	2
1874924531	7492453	WATER GUARD	CU	48
1880045875	8004587	RESISTOR	CU	3
1880178189	8017818	WASHER FELT OIL SEAL	CU	50
1880178239	8017823	GASKET	CU	5
1880240096	8024009	INSULATOR	CU	40
1880282098	8028209	GASKET	CU	50
1880282296	8028229	GASKET	CU	4
1880282395	8028239	GASKET	CU	4
1880283690	8028369	DOWEL	CU	25
1880284664	8028466	THRUST COLLAR	CU	8

1880284805	8028480	FLANGE DRIVE	CU	3
1880287832	8028783	SPRING DRIVE	CU	3024
1880287873	8028787	SPRING	CU	100
1880287881	8028788	SPRING	CU	100
1880288681	8028868	GEAR, DRIVEN	CU	1
1880288830	8028883	BUSHING (REEMP.40059357)	CU	3
1880288848	8028884	COLLAR GEAR SPACKING	CU	3
1880288855	8028885	BUSHING GEAR	CU	3
1880294945	8029494	WASHER COPPER	CU	25
1880327158	8032715	NUT	CU	200
1880335458	8033545	ROD ASSY	CU	6
1880335482	8033548	VALVE DISCHARGE LP	CU	6
1880335524	8033552	VALVE DISCHARGE HP	CU	3
1880419286	8041928	PUMP ASSY (REEMP.8069322)	CU	1
1880440530	8044053	ANCHOR ASSM	CU	128
1880475536	8047553	SEAL	CU	4
1880482953	8048295	ROTOR SET	CU	2
1880488141	8048814	GASKET	CU	2
1880488844	08048884	NUT	CU	12
1880491327	8049132	GAUGE	CU	2
1880510068	8051006	RACE	CU	144
1880523376	8052337	BUSHING	CU	72
1880523426	8052342	BUSHING	CU	172
1880529159	8052915	FIXTURE,BLOWER ROTOR	CU	1
1880544042	8054404	GASKET	CU	50
1880574528	8057452	PLUNGER	CU	3
1880574874	8057487	GASKET	CU	50
1880577901	08057790	SPRING	CU	30
1880577919	8057791	PLUNGER	CU	6
1880599913	8059991	BUSHING	CU	60
1880600088	8060008	IMPELLER	CU	4
1880605827	8060582	FUSE	CU	10
1880632151	8063215	CHEK VALVE	CU	3
1880632581	8063258	PIN	CU	6
1880654932	8065493	GASKET	CU	10
1880672033	8067203	GASKET (REEMP.40004050)	CU	20
1880691579	8069157	BUSHING	CU	8
1880705213	8070521	GASKET REEMP	CU	8
1880709264	8070926	WRENCH	CU	1
1880759640	8075964	GASKET	CU	4
1880779382	8077938	COUPLING	CU	5
1880782857	08078285	CUP	CU	10
1880815681	8081568	GASKETT	CU	50
1880828809	8082880	SPRING BRUSH	CU	128
1880832983	08083298	GASKET	CU	50
1880835556	08083555	GASKET	CU	10

1880835572	08083557	SHIM	CU	30
1880835580	08083558	SHIM	CU	28
1880835598	08083559	SHIM	CU	30
1880835655	8083565	GASKET	CU	4
1880835754	8083575	GASKET	CU	5
1880835796	8083579	GASKET	CU	50
1880835911	8083591	BUMPER	CU	10
1880836026	8083602	SEAT ASSY	CU	4
1880846702	8084670	GASKET	CU	50
1880848849	08084884	SPIDER COUPLING	CU	5
1880852801	8085260	BRIDGE ASM VALVE	CU	96
1880908395	8090839	PIN	CU	24
1880914591	8091459	VALVE ASM	CU	10
1880914609	8091460	VALVE KIT	CU	4
1881011975	8101197	GASKET	CU	40
1881041881	8104188	PLATE WEAR	CU	48
1881047284	8104728	KEY	CU	3
1881067233	8106723(4007628 6)	BUSHING GEAR	CU	3
1881138356	8113835	SPRING PILOT VALVE	CU	4
1881138497	8113849	GASKET OIL SEAL	CU	4
1881170086	8117008	PLUG EXPANSION	CU	25
1881170136	8117013	REGULATOR	CU	1
1881207664	8120766	WASHER (REEMP.40010387)	CU	10
1881207680	8120768	WASHER	CU	10
1881208522	8120852	BOLT HOLDER	CU	36
1881332199	8133219	SEAT	CU	10
1881355026	8135502	GASKET	CU	5
1881403578	08140357	LAMP	CU	80
1881405506	8140550	GASKET	CU	5
1881410649	8141064	LEAD ASSY OIL	CU	6
1881448458	8144845	SWITCH	CU	5
1881560013	8156001	LAMP SEAL BEAM 350-200	CU	8
1881569675	08156967	SEAL (ORING)	CU	10
1881589517	8158951	RECTIFIER	CU	10
1881593402	8159340	BOLT ASSY	CU	6
1881597502	8159750	GASKET	CU	30
1881611733	8161173	TUBE	CU	4
1881612541	8161254	GASKET	CU	50
1881665929	8166592	SHUNT AMMETER	CU	2
1881716334	08171633	REMOVER, PISTON CARRIER	CU	2
1881735581	8173558	FLANGE	CU	12
1881738510	8173851	GASKET	CU	10
1881756495	8175649	SEAL	CU	50
1881768228	8176822	RING	CU	30
1881780801	8178080	SHIM	CU	20

1881780827	8178082	SHIM END PLATE	CU	20
1881780835	8178083	SHIM	CU	20
1881793432	8179343	CLAMP	CU	40
1881813917	8181391	BUSHING REEMP. 8081391	CU	4
1881830002	8183000	VALVE	CU	3
1881892051	8189205	GEAR BLOWER DRIVE	CU	3
1881892069	8189206	TRAP OIL	CU	3
1881905382	8190538	RING	CU	3
1881959678	8195967	BLOCK	CU	3
1881975427	8197542	HORN AIR	CU	1
1881989386	8198938	DIAPHR AGM	CU	12
1882046616	08204661	COVER	CU	6
1882054487	8205448	CAP	CU	16
1882068040	8206804	TUBE ASM WATER INLET	CU	12
1882099649	8209964	CONTACT	CU	12
1882100199	8210019	GASKET	CU	4
1882141656	8214165	GASKET	CU	10
1882185679	8218567	CONTACT	CU	2
1882220237	8222023	LAMP	CU	30
1882248865	8224886	RADIATOR	CU	2
1882248873	8224887	RADIATOR	CU	2
1882265067	8226506	SOCKET	CU	10
1882290297	8229029	RING	CU	16
1882315706	8231570	PLUNGER	CU	2
1882320995	8232099	GAUGE	CU	3
1882334376	8233437	WASHER	CU	16
1882359068	8235906	HEAD	CU	24
1882359092	8235909	PIN ASSY	CU	96
1882359142	8235914	FERRULE	CU	72
1882375320	8237532	ASM CYLINDER	CU	4
1882375395	8237539	CYLINDER LP	CU	6
1882379009	08237900	BEARING HALF CAM	CU	16
1882389354	08238935	GASKET	CU	25
1882423500	8242350	HANGER ASSY	CU	72
1882423518	8242351	BRAKE HANGER	CU	2
1882423898	8242389	BUSHING	CU	60
1882489659	8248965	COIL ASSY MAIN POLE	CU	6
1882489667	8248966	COIL ASSY MAIN POLE	CU	6
1882489675	8248967	COIL ASSY MAIN POLE	CU	6
1882489683	8248968	COIL	CU	6
1882502675	8250267	SEAL ASSY	CU	60
1882502709	8250270	SEAL ASSY	CU	30
1882502865	8250286	GEAR ASSY	CU	1
1882503871	8250387	SEAL ASSY	CU	30
1882520180	8252018	PLATE WEAR	CU	20
1882520206	8252020	PLATE WEAR	CU	20

1882527110	8252711	STRAP	CU	2
1882538257	08253825	BEARING HALF CAM	CU	16
1882538679	8253867	SHIM 3/8	CU	16
1882563669	8256366	STRAP ASSY	CU	1
1882597709	8259770	PACKING	CU	10
1882601048	8260104	CONTACT	CU	4
1882601055	8260105	CONTACT	CU	4
1882601063	8260106	CONTACT	CU	2
1882601147	8260114	WASHER	CU	100
1882603440	8260344	INTERCOOLER	CU	1
1882607672	8260767	ADAPTER ASSY	CU	6
1882607755	8260775	RESISTOR	CU	10
1882607763	8260776	RESISTOR	CU	2
1882679291	08267929	GAUGE	CU	3
1882686411	8268641	INSERT LOWER	CU	48
1882694738	8269473	RINGER	CU	5
1882700097	8270009	SPRING CLIP	CU	4
1882747965	8274796	CAMSHAFT ASSY (9318997)	CU	4
1882747973	8274797	CAMSHAFT ASSY(9318996)	CU	4
1882752585	8275258	GAUGE DIAL DORE	CU	1
1882765986	8276598	RELAY	CU	2
1882765991	8276599	RELAY TDS	CU	2
1882768607	8276860	BAFFLE ASSY FF LEAD	CU	96
1882768615	8276861	BAFFLE ASSY	CU	96
1882768680	8276868	GASKET	CU	10
1882772294	8277229	MOTOR ASSY VANE	CU	2
1882777715	08277771	WICK	CU	30
1882787078	8278707	REGISTOR	CU	6
1882822313	8282231	KEY	CU	3
1882872946	828794	HOLDER LAMP	CU	12
1882880964	8288096	RESISTOR	CU	3
1883001826	8300182	WASHER PINION	CU	6
1883031955	8303195	SLEEVE	CU	72
1883070763	8307076	RESISTOR	CU	3
1883103663	8310366	VALVE	CU	18
1883165282	08316528	SEAL	CU	25
1883178939	8317893	GASKET	CU	25
1883178970	8317897	WIRE	CU	10
1883220277	8322027	BOLT SAFETY STRAP	CU	60
1883232256	9323225	GUIDE ASSY	CU	24
1883240002	8324000	SPRING	CU	3
1883285536	8328553	SAND NOZZLE	CU	40
1883286955	8328695	ROCKER ARM SUB-ASSY	CU	24
1883301333	08330133	SWITCH SLIDE	CU	5
1883303396	8330339	OTOSCOPE	CU	1
1883307900	8330790	VOLTEGE REGULATOR	CU	2

1883340307	8334030	PIN ASSY	CU	16
1883361188	8336118	INTERLOCK ASSY	CU	1
1883393751	8339375	RESISTOR	CU	8
1883399527	8339952	PACK	CU	18
1883403444	8340344	GASKET	CU	2
1883413088	8341308	SPRING	CU	12
1883463547	8346354	RESISTOR SF RE11	CU	3
1883696740	8369674	BUSHING	CU	8
1883696765	8369676	BLOWER	CU	2
1883696773	8369677	BLOWER	CU	2
1883748277	8374827	MAGNET VALVE	CU	8
1883773697	8377369	RESISTOR	CU	6
1883817882	8381788	SOCKET LAMP	CU	5
1883873307	08387330	GAUGE	CU	3
1883873315	8387331	GAUGE	CU	3
1883907881	8390788	RESISTOR	CU	1
1883907899	8390789	RESISTOR	CU	5
1883923482	8392348	BUSHING	CU	8
1883933911	8393391	SEAL CONNECTOR	CU	20
1884115120	8411512	RELAY BTR FTR	CU	6
1884167832	8416783	MAGNET VALVE	CU	8
1884177294	8417729	BRUSH HOLDER ASSE	CU	12
1884183342	8418334	BEARING ,LOWER	CU	1
1884198498	08419849	SEGMENT CAMSHT	CU	8
1884220011	8422001	PIN	CU	3
1884330919	8433091	BUMPER	CU	10
1884406347	8440634	DEFLECTOR	CU	3
1884413616	8441361	PLUNGER ASSY	CU	3
1884418334	8441833	CONTACT	CU	8
1884512136	8451213	VALVE	CU	2
1884531466	8453146	RECEPTACLE	CU	2
1884540202	8454020	GEAR SET	CU	2
1884561273	8456127	ROCKER ARM SUB-ASSY	CU	12
1884623446	08462344	DOUBLE 6" Radiador	CU	3
1884760065	8476006	RECTIFIE KIT	CU	2
1884798362	8479836	KIT GASKET	CU	36
1884811678	8481167	SWITCH CR RESET	CU	5
1884828227	8482822	CRANKSHAFT (VILLARES)	CU	1
1884841030	8484103	BEARING UPPER	CU	1
1884878834	08487883	NUT BSKT BOLT	CU	50
1884938083	8493808	VALVE	CU	2
1884938109	8493810	GASKET	CU	25
1890812025	9081202	BUMPER DISCHARGE	CU	10
1890853680	9085368	LINER	CU	10
1890858945	9085894	BOLT CRAB	CU	8
1890873472	9087347	SEAL	CU	12

1890883703	9088370	POWER PACK, BLADE	CU	12
1890930272	09093027	TUBE ASM INLET	CU	12
1890971920	9097192	SPRING	CU	4
1893199461	9319946	VALVE ASSY	CU	3
1893199727	9319972	POWER PACK, MINI	CU	24
1893208445	9320844	GASKET KIT	CU	36
1893244895	09324489	ELEMENT FILTER	CU	25
1893299394	9329939	SLEEVE	CU	4
1894160579	9416057	BEARING BALL	CU	3
1894165172	9416517	NUT	CU	101
1894396108	9439610	BEARING(ROD.ARM.MOT.TRACCION)	CU	24
1894420692	9442069	BEARING ASSY MAIN GENE	CU	5
1895007084	9500708	SLEEVE	CU	6
1895143277	9514327	POWER PACK, FORK	CU	12
1895288825	9528882	TOOL INSERT	CU	1
1895288833	9528883	REMOVER,LOWER LINER	CU	1
1895394946	09539494	INTERLOCK ASM (SWI)	CU	2
1895403077	9540307	LOWER GEAR CASE	CU	6
1895405981	9540598	UPPER GEAR	CU	6
1895473575	9547357	CRANSFHAT	CU	1
1895530101	9553010	CRANKSHAFT	CU	2
1895706297	9570629	GASKET	CU	4
1895708491	9570849(8110179)	GASKET	CU	50
1895708905	9570890	GASKET	CU	8
1895708962	9570896	GASKET (REEMP.8204326)	CU	15
1895709002	9570900	GASKET	CU	6
1895709028	9570902	GASKET	CU	12
1895709705	9570970	GASKET	CU	9
1895709804	9570980	GASKET	CU	30
1895710794	09571079	GASKET	CU	30
1895710828	09571082	GASKET	CU	30
1895710851	09571085	GASKET	CU	30
1895711784	09571178	GASKET	CU	10
1895720603	09572060	GASKET	CU	12
1895720629	09572062	GASKET	CU	8
1895720652	9572065	GASKET	CU	25
1895720710	09572071	GASKET	CU	25
1895720728	09572072	GASKET	CU	10
1895720785	9572078	GASKET	CU	5
1895806949	9580694	GASKET	CU	8
1895806964	9580696	GASKET KIT	CU	4
1895806998	9580699	GASKET KIT	CU	4
1895807061	09580706	KIT GASKET	CU	4
1895807095	9580709	GASKET KIT	CU	4
1895807137	9580713	GASKET	CU	4
1895807244	9580724	KIT WATER PUMP	CU	8

1895807442	9580744	GASKET KIT	CU	4
1895839619	9583961	GASKET	CU	10
6004002207		AIR FILTER	CU	1
6004002215	222050800	PRESURE GAUGE	CU	2
6004002218		OIL RATE REGULATOR	CU	1
6004002223		HYD DISLOCKING RETUM	CU	1
6004002231		ROTH FAR SIKA	CU	2
6004002249	223081161	PRESS REL VALVE	CU	1
6004002256	223081007	PRESS REL VALVE	CJ	1
6004002264	223081017	PRESS REL VALVE	CU	1
6004002272	223081016	PRESS VALVE	CU	1
6004002281	227101004	PUMP	CU	1
6004002306	21160005	BOWER COUPLING	CU	1
6004002314	3772150	PUMP FLANGE	CU	1
6004002322	130106111	HYDR PIPE	CU	2
6004002330	220115318	STRAIGHT FITTING	CU	2
6004002355	220110310	STRAIGHT FITTING	CU	1
6004002363	227101101	PUMP	CU	1
6004002371	3689480	INTERMEDIATE FLANGE (3689480D)	CU	1
6004002405	220040402	REDUCER	CU	3
6004002413	220110510	SRTAIGHT FITTING	CU	2
6004002421	227101301	FLANGE	CU	1
6004002439	220041004	REDUCER	CU	1
6004002447	2362300	PRELOADED VALVE (236230D)	CU	1
6004002454	211021200	INSERT	CU	32
6004002462	225010766	NOTARY SHAFT SEAL FORM	CU	8
6004002470	210042220	SELF ALIGNING ROLLER	CU	4
6004002488	202130180	RETAINING RING DIN	CU	4
6004002496	226938E	TERUST RING	CU	4
6004002504	211067107	CLAMPING ELEMENT	CU	12
6004002512	226927E	THRUST RING	CU	4
6004002520	202130170	RETAINING RING DIN	CU	4
6004002538	225010749	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	8
6004002546	210197160	CYLINDRICAL ROLLER	CU	4
6004002553	225010622	ROTARY SHAFT SEAL	CU	8
6004002561	225020830	O RING SEAL	CU	4
6004002579	225020764	O RING SEAL	CU	4
6004002587	225130568	WIPER	CU	4
6004002595	225020712	O RING SEAL	CU	8
6004002603	225037749	LIP SEAL	CU	6
6004002611	225020105	O RING SEAL	CU	10
6004002629	225020464	O RING SEAL	CU	10
6004002637	225090570	GROOVED RING COLLAR	CU	8
6004002645	225010195	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	8
6004002652	210082150	AXIAL BALL BEARINGIN	CU	4
6004002660	225200633	FELTERING	CU	8

6004002678	225020293	O RING SEAL	CU	12
6004002686	225020231	O RING SEAL	CU	12
6004002694		METAL FILTER	CU	1
6004002702	221050563	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002710	221050565	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002728	221050524	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002736	221050443	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002744	221050215	HOSE PIPE	CU	2
6004002751	221050216	HOSE PIPE	CU	2
6004002769	221050217	HOSE PIPE	CU	2
6004002777	225020036	O RING SEAL	CU	36
6004002785	225020027	O RING SEAL	CU	12
6004002793	225100103	USIT RING	CU	24
6004002801	225020162	O RING SEAL	CU	12
6004002819	225020160	O RING SEAL	CU	12
6004002827	210032020	ANGULAR CONTACT BALL	CU	2
6004002835	210010030	DEEP GROOVE ROLLER	CU	4
6004002843	225010197	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	4
6004002850	225010237	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	4
6004002868	225020611	O RING SEAL	CU	20
6004002876	225020614	O RING SEAL	CU	10
6004002884	225100261	USIT RING	CU	4
6004002892	225100176	USIT RING	CU	4
6004002900	225020093	O RING SEAL	CU	10
6004002918	225020221	O RING SEAL	CU	10
6004002926	225020090	O RING SEAL	CU	30
6004002934	225020016	O RING SEAL	CU	10
6004002942	225020264	O RING SEAL	CU	18
6004002959	225020148	O RING	CU	28
6004002967	225020509	O RING SEAL	CU	10
6004002975	210016260	DEEP GROOVE ROLLER	CU	2
6004002983	225080048	GROOVED RING COLLAR	CU	4
6004002991	225010050	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	4
6004003007	225080030	GROOVED RING COLLAR	CU	4
6004003023	232255E	MEASURING DISK	CU	2
6004003031	225250909	LIP SEAL UNI	CU	4
6004003049	253102009	OVER CURRENT RELAY	CU	1
6004003056	253102016	OVER CURRENT RELAY	CU	1
6004003064	258033011	RELAY	CU	2
6004003072		RESISTOR 47 OHM,TYPE GWS 35/55	CU	2
6004003080		RECTIFIERS E 60/24-1	CU	3
6004003098		RECTIFIERS B 30/24-7.5	CU	1
6004003106	256044300	LIMIT SWITCH	CU	1
6004003114	256044100	LIMITE SWITCH	CU	2
6004003122	255400001	PUSH BUTTON	CU	1
6004003130	255408001	SWITCH ELEMENT	CU	10

6004002678	225020293	O RING SEAL	CU	12
6004002686	225020231	O RING SEAL	CU	12
6004002694		METAL FILTER	CU	1
6004002702	221050563	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002710	221050565	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002728	221050524	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002736	221050443	HIGH PRESSURE ROSE	CU	2
6004002744	221050215	HOSE PIPE	CU	2
6004002751	221050216	HOSE PIPE	CU	2
6004002769	221050217	HOSE PIPE	CU	2
6004002777	225020036	O RING SEAL	CU	36
6004002785	225020027	O RING SEAL	CU	12
6004002793	225100103	USIT RING	CU	24
6004002801	225020162	O RING SEAL	CU	12
6004002819	225020160	O RING SEAL	CU	12
6004002827	210032020	ANGULAR CONTACT BALL	CU	2
6004002835	210010030	DEEP GROOVE ROLLER	CU	4
6004002843	225010197	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	4
6004002850	225010237	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	4
6004002868	225020611	O RING SEAL	CU	20
6004002876	225020614	O RING SEAL	CU	10
6004002884	225100261	USIT RING	CU	4
6004002892	225100176	USIT RING	CU	4
6004002900	225020093	O RING SEAL	CU	10
6004002918	225020221	O RING SEAL	CU	10
6004002926	225020090	O RING SEAL	CU	30
6004002934	225020016	O RING SEAL	CU	10
6004002942	225020264	O RING SEAL	CU	18
6004002959	225020148	O RING	CU	28
6004002967	225020509	O RING SEAL	CU	10
6004002975	210016260	DEEP GROOVE ROLLER	CU	2
6004002983	225080048	GROOVED RING COLLAR	CU	4
6004002991	225010050	ROTARY SHAFT SEAL FORM	CU	4
6004003007	225080030	GROOVED RING COLLAR	CU	4
6004003023	232255E	MEASURING DISK	CU	2
6004003031	225250909	LIP SEAL UNI	CU	4
6004003049	253102009	OVER CURRENT RELAY	CU	1
6004003056	253102016	OVER CURRENT RELAY	CU	1
6004003064	258033011	RELAY	CU	2
6004003072		RESISTOR 47 OHM,TYPE GWS 35/55	CU	2
6004003080		RECTIFIERS E 60/24-1	CU	3
6004003098		RECTIFIERS B 30/24-7.5	CU	1
6004003106	256044300	LIMIT SWITCH	CU	1
6004003114	256044100	LIMITE SWITCH	CU	2
6004003122	255400001	PUSH BUTTON	CU	1
6004003130	255408001	SWITCH ELEMENT	CU	10

6004003148	264251001	PUSH BUTTON	CU	1
6004003155	412944E	EMERGENCY CUTOUT	CU	1
6004003163	412950E	SWITCH	CU	4
6004003171	255404101	PUSH BUTTONS GREEN	CU	4
6004003189	255409001	LAMP HOLDER	CU	4
6004003197	255279124	LEAD LAMP	CU	8
6004003205	427557D	TRACER COMPLETE	CU	2
6004003213	294720E	TRIANGULAR CARBIDE TOOL	CU	50
6004003221	294717E	CHIP BREAKER	CU	30
6004003239	338031E	MAT	CU	60
1884018529	8461852	Engine, 12-645E, Roots, complete	CU	1
1881207771	8120777	WASHER FIBRE GASKET	CU	2
1800124123	40012412	LINER ASSY PEDESTAL	CU	2
1883631689	6363168	RELAY PCR,FPR	CU	4
1880671969	8067196	GASKET	CU	10
1852292901	5259290	INJECTOR	CU	12
1874942111	7494211	NUT THRUST RESILIENT	CU	48
1304300112		Ruedas de 40"(loc.GR-12 y G22CW)	CU	62
1304300112		Ruedas de 40"(Loc. GT26CW-2B)	CU	62
1304356288		ejes de rueda (Loc. GR-12 y G22CW)	CU	14
		Air Filter (Bosch)	CU	1
	103015030	Plate	CU	1
		Driving motors p21, 85, 10,1 HP, 1725	CU	1
	223050215	Way valve 2 LMF 15FP 2A 24V-DC	CU	1
	8197691	Bushing	CU	144
	8197960	Bushing	CU	168
	8293586	Spring, double coil	CU	47
	8107342	Pin, holder	CU	36
	8241800	Spring, double coil, journal	CU	72
	8242348	Lever assy., brake head hanger	CU	2
	8242349	Lever assy., brake head hanger	CU	2
	8242345	Pin assy.	CU	40
	8133930	Sleeve, bottom	CU	20
	8235910	Pin assy.	CU	120
	8465284	Strap assy.	CU	6
	40036515	Adjuster assy	CU	36
	8461332	Contactora, S	CU	2
	8280185	Switch, battery	CU	2
	8295501	Ammeter, battery charge	CU	2
	8421017	Rectifier assy., 3A, 0.9V.	CU	30
	8004587	Resistor, BC	CU	3
	8176824	Seal, outer P.E., traction motor	CU	30
	8296756	Switch	CU	20
	8455355	Switch, slide button, control	CU	25
	8404148	Switch, slide button, lights	CU	25
	8438423	Holder	CU	2

	40045762	Bell, alarm	CU	3
	8296748	Switch, control	CU	20
	8296750	Switch, roller	CU	15
	8296752	Switch, roller	CU	5
	8298178	Switch, roller	CU	15
	8477210	Rheostat, dynamic brake	CU	2
	8441983	Switch, fuel prime/eng. start	CU	5
	9539491	Interlock assy.	CU	12
	8409983	Operator, interlock	CU	8
	9539486	Interlock assy.	CU	3
	9539500	Interlock assy.	CU	4
	9539484	Interlock assy.	CU	20
	8339345	Spring	CU	1
	8339342	Coil	CU	2
	8347522	Capacitor, 0.1 mfd, 400 VDC	CU	8
	8433751	Rectifier assy.	CU	8
	8330045	Switch assy.	CU	1
	9539490	Interlock, assy	CU	18
	8304372	Interlock, assy., kit conv.	CU	3
	8347433	Relay, ER	CU	3
	9318833	Cylinder liner	CU	32
1895266425	9526642	Single core radiator 6"	CU	3
1805427893	542789	VALVE SAFETY TYPE E-7	CU	3
1805804061	560406	VALVE P-2	CU	1
1305593648	559364	VALVE J-16 RELAY	CU	1
1880691553	8069155	Bushing, lower idler	CU	4
1881308116	8130811	Pump, oil	CU	2
1882315938	8231593	Gauge, air comp, unload panel	CU	5
1809546664	954666	Bearing, ball	CU	6
1881954992	8195499	Hose, flexible	CU	3
1882520222	8252022	Spring, friction device	CU	16
1882541491	8254149	Relay, TR	CU	3
1883320614	8332061	RESISTOR	CU	6
1882583085	8258368	COTTER PIN	CU	23
	8300770	Battery, Exide 4LMS-325 (9597305) incl. Electrolyte	CU	40
	8224886	Radiator assy., left side	CU	2
	8224887	Radiator assy., right side	CU	2
	8336591	Battery, Exide 4LMS-450	CU	16
1884446244	8152	SEAL OIL(8444624)	CU	4
1802746212	274621	RETAINER	CU	12
1884787118	847874	SEAL(8478711)	CU	4
1880284607	8028460	SHAFT ROCKER	CU	36
1880291651	8029165	GASKET	CU	100
1880291677	8029167	GASKET	CU	400
1880340300	8034030	GASKET	CU	25

1880398423	8039842	OIL LINER ASSY	CU	12
1880632730	8063273	VALVE DISC	CU	12
1880632862	8063286	GASKET	CU	20
1880825862	8082586	SEAL	CU	20
1880825870	8082587	SEAL	CU	4
1880833254	8083325	GASKET	CU	30
1880835523	8083552	BEARING	CU	8
1880835903	8083590	VALVE DISC	CU	10
1880835929	8083592	GASKET	CU	12
1880986441	8098644	BOLT	CU	36
1880991110	8099111	PUMP, AIR OPERATED, WITH HOSE ASSY	CU	2
1881138497	8113849	GASKET	CU	8
1881138695	8113869	GASKET	CU	4
1881339319	8133931	BOTTOM PIN ASSY	CU	34
1881359705	8135970	RACE INNER	CU	144
1881361149	8136114	BEARING	CU	24
1881496952	8149695	BEARING	CU	4
1882044603	8204460	GASKET	CU	24
1882185034	8218503	RESISTOR	CU	3
1882237009	8223700	SEAL	CU	4
1882687328	8268732	GASKET	CU	5
1882695875	8269587	TRAP	CU	32
1882919549	8291954	PLUG	CU	3
1882914556	8291955	O'RING	CU	10
1882919572	8291957	O'RING	CU	10
1882445635	8294563	SEAT	CU	50
1883009878	8300987	VALVE	CU	4
1883082925	8308292	O'RING	CU	4
1883100776	8310077	SAFETY	CU	2
1883159640	8315964	O'RING	CU	10
1883159657	8315965	O'RING	CU	10
1883474346	8347434	CYLINDER WATER COOLER	CU	3
1883503904	8350390	O'RING	CU	20
1883696757	8369675	BEARING ASSY	CU	8
1884075066	8407506	DUST GUARD	CU	30
1884220029	8422002	BEARING	CU	4
1884446178	8444617	SEAL	CU	4
1884446186	8444618	SEAL	CU	8
1884914019	8491401	RELAY	CU	8
1884983352	8498335	VALVE	CU	6
1890896069	9089606	SEAL ASSY	CU	7
1893199479	9319947	SUCTION VALVE	CU	2
1894160553	9416055	BEARING	CU	3
1895195012	9519501	VALVE	CU	4
1895495784	9549578	PISTON COLIN TUBE ASSY	CU	12

1895706453	9570645	GASKET	CU	8
1895706958	9570695	GASKET	CU	15
1895719217	9571921	BUSHING	CU	8
1895719217	9571921	BUSHING	CU	100
1895719803	9571980	BEARING	CU	30
1895807103	9580710	GASKET	CU	4
1895807426	9580742	GASKET	CU	4
1895817698	9581769	SEAL RING(8328687)	CU	24
1895839353	9583935	GASKET	CU	4
1895839429	9583942	GASKET	CU	10
1800067058	40006705	PINION	CU	30
1800489724	40048972	SWITCH	CU	5
1884613322	77015411	CONTACT(8461332)	CU	2
1883304782	8330478	ADAPTER	CU	1
1105604217	560421	VALVE	CU	3
1115508507	2155085-1	GASKET LEATHER	CU	209
1310024631	2463	HOSE B.P.	CU	2
1315177442	517744	RETAINER	CU	10
1316126604	1161266	RING	CU	12
1883393553	8339355	CONTACT	CU	4
1895394888	9539488	INTERLOCK ASSY	CU	4
1895710836	9571083	GASKET BEARING	CU	30
1100235637	206308	GASKET	CU	1
1100255403	1355-409	O RING	CU	1
1121536575	2153657	GASKET	CU	10
1202369904	41/A/28128	RESISTOR	CU	10
1202370506	41/A/28128	RESISTOR	CU	4
1800405027	40040502	SWITCH (ex-08448173)	CU	2
1801798198	00179819	BOLT	CU	1
1801813393	00181339	BOLT	CU	7
1809084864	00908486	BEARING (ex-00908354)	CU	5
1880632748	08063274	VALVE DISCHARGE	CU	10
1883159632	08315963	SPRING	CU	10
1884211580	8421158	RESISTOR	CU	1
1890981176	09098117	SPRING ASSY	CU	90
1893386266	09338626	NUT	CU	1
5200608080	00000XX4	DURMIENTES MAD. SHIHUAHUACO 6"	CU	150
5200708088	00000XX3	DURMIENTES MAD. QUINILLA 6" X 8	CU	170
	8242057	Stud	CU	24
	8307430	Shaft, armature, std.	CU	2
	8261219	Block assy.	CU	2
	8356360	Switch, ETS	CU	3
	8240810	Lens, amber	CU	6

ANEXO N° 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre (Numeral 16.10)

- **Por la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, suscrita el 10 de marzo de 2000; se incluyen en los listados del numeral 24.1 del Anexo N° 12 del Contrato, este ANEXO N° 2, que contiene los siguientes bienes:**

ANEXO N° 2

2.4 EQUIPO FERROVIARIO DE LA CONCESIÓN

2.4.1 Ferrocarril del Centro

DESCRIPCION	CANTIDAD
BASCULA DE VIA (Patio La Oroya)	1
EQUIPO DE ENCARRILAR, COMPRENDE PANEL DE CONTROL E.325, MOTOR MODELO SACHI, BOMBA DE MANO E. 325, 6 MANGUERAS DE PRESION HIDRAULICA, PUENTE DE ALUMINIO, DOS GATAS HIDRAULICAS DE 100 TONS., UNA DE 60 TONS., DOS DE 35 TONS. Y UNA DE 10 TONS. (Matucana)	1
APAREJOS PARA IZAMIENTO DE : LOCOMOTORAS, MOTORES DIESEL, GENERADORES, ETC. (Guadalupe)	1
TECLE ELECTRICO DE 1 TON. (Guadalupe)	1
EQUIPO PROBADOR DE VELOCIMETRO CHICAGO NEUMATIC (Guadalupe)	1
ESMERIL DE DOS PIEDRAS MARCA EX-CELLO (Guadalupe)	1
PROBADOR DE POTENCIA (Guadalupe)	1
MOTOR ELECTRICO Y BOMBA PARA TRASEGAR ACEITE (La Oroya)	1
DEPOSITO DE FILTROS DE PETROLEO (Chosica)	1
ESMERILADORA DE SAPOS DE VIA No. 1 MARCA MATISA (Patio Unión)	1
ESMERILADORA PORTATIL DE RIELES CON TRANSMISION POR CABLE FLEXIBLE (Patio Unión)	1
LINEAS SELECTIVAS, TELEFONO (cortina, portátil y pechera) Y RADIOS HF	1
TORNAMESAS (Guadalupe, Monserrate, Chosica, San Bartolomé, Matucana, Río Blanco, La Oroya y Pachacayo)	8

ANEXO N° 12

Cambios ocurridos en el Área Matriz y/o en los Bienes de la Concesión entre la fecha de selección del Adjudicatario y la Fecha de Cierre
(Numeral 16.10)

- **Por la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, suscrita el 10 de marzo de 2000; se incluyen en los listados del numeral 3.2.1 del Anexo N° 12 del Contrato, este ANEXO N° 3 que contiene los siguientes bienes:**

ANEXO N° 3

3.2 PARQUE RODANTE 3.2.1 Ferrocarril del Centro 3.2.1.1 Coches

DESCRIPCION	CANTIDAD
CARRO POZO	1
CARROS DIVERSOS (M1, M2, M3, M4, M5 Y M6)	6
CARRITOS A MOTOR (145, 154, y 151)	3
AUTOCARRIL No. 9	1

ANEXO N° 13

REGIMEN APLICABLE AL PATIO Y FACTORIA “GUADALUPE” (Numeral 3.12)

Después de los primeros cinco a los de Concesión el Concedente para solicitar al Concesionario la devolución y entrega del “Patio y Factoría Guadalupe”, excepto el área del terreno que se detalla mas adelante, considerando que el mismo puede ser destinado para la ampliación del puerto del Callao. En caso el Concedente decidiera ejercer este derecho (i) deberá proporcionar al Concesionario otro inmueble cercano a la Línea Férrea, con una extensión no menor de cien mil metros cuadrados en donde puedan desarrollarse las mismas actividades para las que se encuentra previsto el uso del “Patio y Factorías Guadalupe” y (ii) deben independizar del “Patio y Factorías Guadalupe” un área de terreno con frente a la ampliación de la nueva avenida Manco Capac, en el Callao, con un frente de , aproximadamente, doscientos cincuenta metros, y con un ancho de aproximadamente, veinte metros, la que permanecerá como Bien de la Concesión y en la que el Concesionario podrá continuar desarrollando Servicios de Transporte Ferroviario y/o Servicios Complementarios de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

El Concedente declara expresamente que conoce todos y cada uno de los usos para los que se encuentra destinado el “Patio y Factorías Guadalupe”, garantizando que el nuevo inmueble cuenta con las condiciones que permitan obtener todas y cada una de las autorizaciones, permisos y/o licencias que fueran necesarias para desarrollar en él los mismos usos previsto para el “Patio y Factorías Guadalupe”.

Si el Concedente decidiera ejercer esta facultad, deberá comunicarlo por escrito al Concesionario, identificando en ese mismo documento al inmueble con el que reemplazara al “Patio y Factorías Guadalupe”, garantizando que el nuevo inmueble cuenta con las condiciones que permitan obtener todas y cada una de las autorizaciones y permisos y/o licencias que fueran necesarias así como que se encuentra libre de cualquier carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial. Simultáneamente, el Concedente deberá iniciar los trámites, gestiones y/o actos necesarios para independizar el “Patio y Factorías Guadalupe”, el área aludida en el primer párrafo de este Anexo.

El Concedente declara y garantiza que el Estado a través de su Empresa Nacional de Puertos S.A. – ANAPU o de quien designe al efecto aportara una suma dineraria que permita cubrir especialmente los gastos necesarios para acondicionar y equipar el inmueble que reemplazara al “Patio y Factorías Guadalupe”, para las actividades que se desarrollen o se encontraba previsto desarrollar en este último, incluyendo el traslado de los equipos existentes en el “Patio y Factorías Guadalupe”.

A dicho efecto, luego que el Concedente le comunique la identificación del nuevo inmueble y que le haya proporcionado las facilidades necesarias el Concesionario deberá presentar un proyecto detallado sobre las obras, trabajos y costos necesarios para el acondicionamiento del nuevo inmueble para su aprobación por el Concedente, con la opinión favorable de OSITRAN. El proyecto deberá incluir un cronograma detallado del avance de obras así como un calendario de desembolsos que deberá encontrarse directamente vinculado con el avance real de las mismas. Una vez otorgada la aprobación del Concedente, ENAPU o la Entidad que correspondiese procederá a efectuar los respectivos desembolsos a favor del Concesionario, conforme al calendario de desembolsos incluido en el proyecto aprobado y hasta por un monto máximo de US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Todo exceso sobre la suma antes señalada deberá ser cubierto exclusivamente por el Concesionario, sin derecho a reembolso alguno.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Concedente se reserva el derecho de constatar la debida implementación y ejecución del proyecto.

Adicionalmente, el Concedente deberá obtener todas y cada una de las servidumbres y/o derecho de paso que eventualmente sean necesarios para el tendido de la Línea Férrea hasta el nuevo inmueble, así como los gastos que sean necesarios para el establecimiento de dichas servidumbres y/o derechos de paso y para el tendido de la citada Línea Férrea. En caso ello sea necesario y previa autorización del Concedente, el Concesionario podrá ejecutar los trabajos que se requieran y compensarlos con los ingresos que correspondan al Concedente en merito a este Contrato, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.4.

La entrega de la posesión del nuevo inmueble se realizara en la fecha que el Concedente comunique al Concesionario que dicho inmueble se encuentra apto para su entrega, debiéndose realizar ante Notario

Público y con la participación d OSITRAN. En caso que el Concesionario o quien lo represente no concurriera en la fecha fijada para la entrega del nuevo inmueble, se entenderá que el mismo ha sido puesto a disposición del Concesionario y el acta que se extienda el Notario Público dejando constancia de su ausencia representara la entrega del mismo, sin reserva ni limitación alguna.

Las Partes convienen que el Concesionario contara con un plazo de 18 (dieciocho) meses contados desde la fecha en que el Concedente efectuó el primer desembolso para la ejecución de las obras y trabajos necesarios en el inmueble que reemplazara al "Patio y Factorías Guadalupe", con la finalidad de acondicionar el nuevo inmueble a las actividades que se desarrollaban o para las que estaba previsto este último.

El plazo mencionado en el párrafo anterior solamente podrá extenderse o suspenderse en caso que (i) el nuevo inmueble no hubiera obtenido todas y cada una de las autorizaciones, permisos y/o licencias que fueran aplicables, por causas no imputables al Concesionario ; (ii) si el Concedente no hubiera realizado oportunamente cualquier desembolsos necesario para el acondicionamiento del nuevo inmueble, al que se encuentre obligado según este Anexo; o si (iii) no se hubiera culminado el tendido de la.... (línea ilegible)....

De ocurrir alguno de los supuestos, el plazo para la adecuación del nuevo inmueble se entenderá automáticamente prorrogado por un periodo equivalente al que fuera necesario para obtener las autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas o al que mediara hasta el momento en que el Concedente efectivamente realice el (los) desembolso(s) pendiente (s) hasta que se culmine el tendido de Línea Férrea hasta el nuevo inmueble, quedando el Concesionario automáticamente facultado para detener el "Patio y Factorías Guadalupe" hasta el momento que se cumpliera con cualquiera de las citadas condiciones.

Las Partes expresamente declaran que en un plazo de 18 meses (dieciocho) meses no podrá extenderse o suspenderse por razones derivadas del retraso del Concesionario en las obras necesarias para adecuar el nuevo inmueble o por la falta de obtención de las autorizaciones, permisos y/o licencias derivada de la no culminación o de la culminación tardía de las obras de adecuación. En consecuencia, al vencimiento del plazo de 18 (dieciocho) meses y salvo que mediana de los supuestos previstos en el párrafo anterior, el Concesionario deberá proceder inmediatamente a entregar sin reserva ni limitación alguna la posesión del "Patio y Factorías Guadalupe" a favor del Concedente, con excepción al área del mismo que se debe independizar y mantenerse en la Concesión, conforme a lo previsto en este Anexo; (ii) se incluya en la Concesión el inmueble que reemplaza al citado "Patio y Factorías Guadalupe"; y (iii) se someta al nuevo inmueble a todas y cada una de las estipulaciones y condiciones contenidas en este Contrato, sin reserva ni limitación alguna.

Las Partes convienen que sin perjuicio del plazo precisado en el primer párrafo del presente Anexo, a partir de la Fecha de Cierre el Concesionario tendrá derecho a solicitar al Concedente que sustituta el "Patio y Factorías Guadalupe" por otro inmueble en los términos previstos es este Anexo. En caso que el Concesionario decida hacer uso de esta facultad, deberá comunicarlo por escrito al Concedente, desde la fecha en que el Concedente reciba la indicada comunicación escrita contratara con un plazo de un año para enviar al Concesionario la correspondiente comunicación mediante la que identifique al inmueble con el que reemplazara al "Patio y Factorías Guadalupe", conforme a lo previsto en este Anexo, momento a partir del cual será aplicable el procedimiento estipulado anteriormente.⁵⁵

⁵⁵ Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N°048-2008-CD-OSITRAN del 30 de setiembre del 2008:

Artículo 1.- Declarar fundado el extremo de la solicitud de interpretación de Ferrovías Central Andina S.A. en lo que respecta al alcance de los términos "acondicionar y equipar" señalados en el Anexo 13, así como fundada en parte, lo relativo al alcance de la definición de "Inversiones del Numeral 1.1 de la Cláusula Primera, del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.

Artículo 2.- Interpretar el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, suscrito con Ferrovías Central Andina S.A., en el siguiente sentido:

- A) *El alcance de los términos "acondicionar y equipar" señalados en el Anexo 13 del Contrato de Concesión, incluyen la adquisición de todos y cada uno de los activos fijos necesarios para el funcionamiento del taller de reparación de locomotoras y vagones que reemplazarán el Patio y Factoría Guadalupe; así como para, la construcción del taller; la adquisición de grúas puente, tornamesa para locomotora, maquinaria para mecanizado de componentes, sistemas de aires comprimido; instalaciones eléctricas y sanitarias; desmontaje y montaje de torno en bajo nivel para ruedas; mudanza y traslados de equipos y materiales y demás traslados necesarios; la*

- **Modificación de acuerdo a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión, suscrita el 24 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“ANEXO N° 13. REGIMEN APLICABLE AL “PATIO Y FACTORIA GUADALUPE (NUMERAL 3.12: Las partes acuerdan que el Concesionario entregara al Concedente, el inmueble denominado “Patio y Factoría Guadalupe”, ubicado en el Callao, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses de suscrita la Adenda N° 7, con excepción de un área de terreno con frente a la ampliación de una nueva avenida Manco Capac, en el Callao, con una extensión de 8,495.77 m2 con las coordenadas GPS que se precisan a continuación y que el concedente deberá independizar del área total.

obtención de permisos, autorizaciones municipales, licencias necesarias para el inicio de operaciones del nuevo taller, la elaboración del estudio de ingeniería del proyecto, así como otros gastos vinculados directamente a la instalación del nuevo taller que reemplazará al Patio y Factoría Guadalupe en una nueva localización. >>

- B) *La definición de Inversiones, establecida en el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, será aplicable a los gastos que realice el Concesionario en los siguientes rubros:*

- 11. Ampliación y ventilación de túneles;*
- 12. Adquisición y mantenimiento de maquinaria de vía, aplicando lo establecido en el Artículo 12°, 13° 14° y 15° del Reglamento de Reconocimiento de Inversiones*
- 13. Sistemas de comunicación en la medida que se dediquen de forma exclusiva por el Concesionario, de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.*
- 14. Creación de desvíos principales, incluyendo cambios de vía según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Inversiones;*
- 15. Reforzamiento de puentes, por ser obras de arte de la Vía Férrea y de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.*
- 16. Realineamiento de la vía férrea, por ser inversiones en la vía de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.;*
- 17. Eliminación de zig - zags por considerarse reconstrucción del perfil de la vía de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones;*
- 18. Obras de drenaje al ser estas obras de arte de la vía férrea y según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.;*
- 19. Señalización de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones; y,*
- 20. Modificación del trazo de la vía férrea de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Inversiones.»*

S-FIDE

CUADRO TECNICO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.55m	87°55'30"	266961.8447	8666888.8800
B	B-C	5.02m	74°04'32"	266964.3527	8666887.5198
C	C-D	24.37m	73°46'1"	266970.2654	8666888.6884
D	D-E	28.37m	172°54'54"	266983.4514	8666909.1621
E	E-F	3.64m	278°14'4"	266995.7436	8666934.7348
F	F-G	27.50m	80°22'47"	266998.7631	8666932.7054
G	G-H	4.56m	103°12'57"	267013.4505	8666955.9502
H	H-I	28.74m	267°50'48"	267010.2548	8666959.2026
I	I-J	9.63m	171°33'14"	267029.8858	8666980.1045
J	J-K	19.26m	120°41'14"	267035.6077	8666988.1624
K	K-L	18.87m	181°18'20"	267046.6264	8667003.8580
L	L-M	22.33m	187°45'19"	267066.9519	8667017.3280
M	M-N	7.14m	162°17'40"	267072.6506	8667033.2081
N	N-O	15.35m	194°51'48"	267073.6216	8667035.1165
O	O-P	21.74m	182°31'47"	267083.8591	8667046.5563
P	P-Q	21.74m	184°37'22"	267099.0584	8667062.1016
Q	Q-R	13.39m	183°28'55"	267115.4157	8667076.4155
R	R-S	17.55m	182°10'44"	267125.0108	8667084.6084
S	S-T	21.47m	70°20'48"	267140.3240	8667094.8263
T	T-U	21.73m	181°24'21"	267158.2277	8667106.6829
U	U-V	20.96m	183°19'55"	267176.6356	8667118.2340
V	V-W	17.21m	182°16'39"	267195.0083	8667128.3247
W	W-X	18.96m	180°12'29"	267210.4062	8667136.0015
X	X-Y	2.50m	198°57'15"	267227.4031	8667144.3986
Y	Y-Z	22.46m	72°04'53"	267229.8888	8667144.7184
Z	Z-A1	42.89m	152°43'53"	267250.2004	8667154.3013
A1	A1-B1	75.89m	78°13'32"	267289.8214	8667170.7369
B1	B1-C1	21.17m	179°30'18"	267363.2368	8667198.6129
C1	C1-D1	35.11m	180°42'37"	267382.8691	8667207.5312
D1	D1-E1	172.57m	7°1'41"	267418.3912	8667221.3491
E1	E1-F1	51.11m	167°50'17"	267251.1146	8667178.9359
F1	F1-G1	72.58m	175°16'59"	267205.3275	8667158.2175
G1	G1-H1	51.41m	177°55'3"	267143.1652	8667118.7591
H1	H1-I1	10.51m	172°43'43"	267091.7536	8667085.1724
I1	I1-J1	8.47m	174°42'52"	267083.7520	8667078.3560
J1	J1-K1	25.36m	172°53'24"	267077.8373	8667072.2923
K1	K1-L1	50.86m	177°43'33"	267062.5099	8667052.0826
L1	L1-A	140.90m	175°35'38"	267033.3516	8667010.2901
Sumo de Angulos Internos = 6480°0'0"					
Sumo de Angulos Internos(red) = 6480°0'0"			Error = 0°0'0"		
Area Total = 0 Hús. 8495.77m ²			Perimetro Total = 1186.55m		

Dicho predio permanecerá como bien de la concesión, aun cuando no se haya formalizado su independización registral y en el cual el concesionario podrá continuar prestando servicios de transporte ferroviario y/o servicios complementarios, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión.

El plazo para la devolución del inmueble indicado en el presente anexo podrá ser ampliado por un plazo de seis (6) meses, siempre y cuando resulte necesario para concluir con la obtención de todas las autorizaciones, permisos y/o licencias que sean necesarias, a fin que el concesionario pueda operar en la estación de Chosica, inmueble que consta en el anexo N° 2, con el Contrato de Concesión.

El Concedente compensara al Concesionario por la devolución del "Patio y Factoría Guadalupe", únicamente con la liberación de la obligación de pagar el 100% la retribución principal y la retribución especial, por tres (3) años consecutivos, entre el décimo primer y el décimo tercer año de la concesión, sin aplicar en este caso, la formula y requisitos establecidos en el numeral 10.1.1., con lo cual se reemplazan las obligaciones establecidas por las partes

en el contrato, para la devolución del inmueble denominado “Patio y Factoría Guadalupe”.⁵⁶

⁵⁶ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 7:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el Anexo 13.0 Régimen aplicable al “Patio y Factoría Guadalupe (numeral 3.12) del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.